informe anual 2002

ENRE

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

PRESIDENTE

Ing. Juan Antonio Legisa [1]

VICEPRESIDENTE

Lic. Alberto Enrique Devoto [2]

DIRECTORES

Cdra. Ester Fandiño [3]

Ing. Julio Cesár Molina [4]

Ing. Daniel Muguerza [5]

(1) Desde el 08/10/97 hasta el 18/02/03. Hasta el 25/02/97 presidió el Ing. Carlos Mattausch y desde esa fecha hasta la asunción del Ing. Juan Antonio Legisa, se desempeñó en forma interina el Lic. Alberto Enrique Devoto.

(2) Desde 06/04/93 hasta el 05/04/02. Desde el 18/06/03 ejerce la función el Ing. Ricardo Martínez Leone.

(3) Desde el 09/04/97 hasta el 03/04/02. Hasta el 06/04/96 ejerció esta función el Dr. Marcos Rebasa.

(4) Desde el 20/06/02. Hasta el 24/01/00 ejerció esta función el Ing. Juan Carlos Derobertis.

(5) Desde el 24/01/99 hasta el 30/06/03. Hasta el 23/01/99 ejerció esta función el Ing. Ricardo Martínez Leone. Desde el 05/09/03 ejerce la función el Ing. Jorge Belenda.

INFORME ANUAL 2002

ENRE
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

INDICE

CAPITULOS

Introducción.

1 El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

2 La calidad del servicio de Transporte. .

3 Las ampliaciones de la capacidad de Transporte.

4 Las tarifas del servicio de Distribución.

5 El control de la calidad del servicio de Distribución.

6 La atención de reclamos de los usuarios del servicio de Distribución.

7 La Seguridad Pública.

8 La Gestión Ambiental.

9 El seguimiento y control de las Transferencias Accionarias.

10 Las Audiencias Públicas y las vinculaciones institucionales.

11 La Memoria de Gestión.

12 Asesoría Jurídica.

13 El Presupuesto y la gestión administrativa.

14 La gestión de los Recursos Humanos.

15 El ENRE y los organismos de control.

Conclusiones.

Anexos

I Cuadros y Evolución Tarifaria

II Asesoría Jurídica - Texto de los Fallos analizados

III Resoluciones ENRE - año 2002

INTRODUCCION

INTRODUCCION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 inciso q) de la Ley N° 24.065, el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) eleva a consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación este Noveno Informe Anual referido a la producción y transporte de energía eléctrica en todo el país y al segmento de distribución en el ámbito bajo su jurisdicción, esto es, en las áreas concesionadas a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y que abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2002.

La Emergencia Económica y la Regulación del Sector Eléctrico

Hasta el 2001 el sector eléctrico contribuyó al aumento registrado en la productividad del resto de la economía, aportando sus propias ganancias de eficiencia. Además, las inversiones realizadas, permitieron aumentar la potencia instalada, expandir las redes de transporte y distribución, y mejorar la calidad del servicio acompañando los requerimientos de los distintos sectores económicos.

En el segmento de Generación, debido al efecto conjunto de los cambios tecnológicos, la reestructuración y desintegración vertical del sector, y el régimen de competencia para el despacho, el precio de la energía y la potencia (precio monómico) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se redujo casi un 60% de $ 53 a $ 23 por MWh (en $ constantes de 2001), entre 1992 y 2001. Ello produjo ganancias de eficiencia estimadas en $ 12.000 millones, que beneficiaron –aproximadamente- por mitades a generadores, y a usuarios residenciales e industriales de todo el país.

Pese a la reducción de precios, los ingresos anuales de las generadoras, del orden de $ 2.300 millones, fueron suficientes para invertir. La potencia instalada aumentó de 13.000 MW en 1992 a 23.000 MW en el 2001 y se estima que las inversiones de todo el período alcanzaron a $ 4.000 millones, pese a que el ritmo de aumento de la capacidad fue menor en los últimos años debido a la recesión.

En el segmento del Transporte, cuyos concesionarios sólo tienen la obligación de operar y mantener las instalaciones recibidas, el valor de las inversiones realizadas entre 1994 y 2001 rondaron los $ 215 millones. Para ello, recibieron una

remuneración regulada por el ENRE que en el 2001 fue cercana a los $ 200 millones, que les permitió recuperar los costos de operación y mantenimiento de la red, las amortizaciones e impuestos, y obtener una tasa de retorno razonable.

Recíprocamente, el marco regulatorio incentiva a los generadores, cuando no pueden vender toda la energía de que disponen, y a los distribuidores y grandes usuarios, cuando no pueden recibir toda la que necesitan, a que encaren las inversiones necesarias para remover las restricciones en la capacidad de transporte. Estas inversiones de ampliación y expansión de la capacidad de transporte realizadas por los propios interesados superaron los $ 800 millones durante el período 1994-2001, aunque también se notó una importante reducción en los últimos años debido a la recesión económica.

Por su parte, en el segmento de Distribución de jurisdicción nacional, el esquema regulatorio permitió que la caída del 60% en el precio monómico fuera transferida a la tarifa de los usuarios finales. Dado que el valor agregado de distribución (VAD), regulado por el ENRE, se mantuvo constante en términos reales durante el primer período tarifario, la Tarifa Media Global Total por kWh cayó 30% de $0,091 a $0,064 (en $ de 2001). Por un lado, la Tarifa Media Global por kWh para los "usuarios cautivos" se redujo 15% de $0,091 a $0,078 (en $ de 2001). Por el otro, los "usuarios no cautivos", que contrataron directamente con los generadores y pagaron el peaje (también regulado por el ENRE) a los distribuidores, obtuvieron mayores beneficios puesto que su Tarifa Media fue estimada en apenas el 40% de la pagada por los "usuarios cautivos".

Dicha reducción de tarifas en el segmento de Distribución implicó ahorros en el consumo de los usuarios del Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) estimados en $ 3.400 millones (en $ constantes de 2001). Para los llamados "cautivos" habría estado en el orden de $ 1.500 millones, en tanto que para los "no cautivos" habría alcanzado la suma de $ 1.900 millones. En el resto del país, se estima que dichos ahorros llegaron a la suma de $ 2.500 millones (en $ constantes de 2001).

Con un VAD estimado en valores constantes de 2001 de $ 1.000 millones, las empresas de distribución de jurisdicción nacional pagaron sus costos, obtuvieron rentabilidad e invirtieron cerca de $ 2.350 millones en el período 1992-2001.

A partir de febrero de 2002, con la promulgación de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Cambiaria, la salida de la Convertibilidad y la devaluación, se produjo una alteración en las condiciones macroeconómicas que impactó en los mecanismos regulatorios y contractuales que gobiernan el sistema de transacciones de los segmentos del mercado eléctrico.

Según los Balances correspondientes al año 2002, muchas empresas del sector habrían registrado pérdidas debido a que los costos, incrementados por la devaluación, habrían superado a los ingresos, que se vieron afectados por el congelamiento de precios y tarifas. Como parte del mismo fenómeno, ante la carencia de recursos muchas empresas se declararon en "default" con respecto al pago de su deuda externa. Asimismo, algunas de ellas habrían quedado con patrimonio negativo debido al súbito incremento de sus pasivos y la reducción del valor de sus activos.

A valores constantes del 2001, el precio de la energía y la potencia en el MEM se redujeron cerca de un 30%. A su vez, la Tarifa Media Global Total por kWh de distribución cayó un 40%.

La recesión iniciada en años anteriores y la caída de los precios se reflejaron en el 2002 en las escasas inversiones en generación y en ampliación de la capacidad de la red de transmisión.

Por otra parte, la inversión en los segmentos regulados de Transporte y Distribución disminuyó casi un 70 % respecto del 2001.

Mientras que las empresas que operan en mercados de competencia o no regulados pudieron transferir, en mayor o menor grado, el incremento de sus costos a los precios finales, las empresas de servicios públicos no pudieron hacerlo en virtud del congelamiento tarifario y, de ese modo, transfirieron recursos hacia el resto del sistema económico al comprar más caro y vender más barato.

Podría decirse, en síntesis, que durante el 2002 las empresas han gestionado sus costos con los recursos de caja disponibles, y realizando recortes y diferimiento de gastos, dada la imposibilidad de acceder tanto al financiamiento interno como al externo.

Para finalizar es necesario señalar que la situación de crisis también afectó al funcionamiento de las instituciones regulatorias puesto que volvieron a repetirse las prácticas del Tesoro Nacional de apropiarse de los recursos aportados por las empresas reguladas para darles un destino diferente al previsto en la Ley N° 24.065. En el presupuesto aprobado por la Ley N° 25.565, del total de recursos a recaudar en concepto de tasa de fiscalización y control, $ 23.000.000, se previó una transferencia al Tesoro Nacional por diferentes partidas por un monto de $ 8.218.000, lo que representa el 36,3 % de los ingresos. Dicho porcentaje, considerando los recortes de cuotas de compromiso y devengado aplicados durante el año, se elevó a la finalización del ejercicio al 37,9 %.

El Informe Anual 2002

El impacto en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la declaración del default de la deuda externa del Estado Nacional y la sanción de la Ley N° 25.561 de "Emergencia Económica", que entre otra cosas dispuso la pesificación de las tarifas de los servicios públicos (además de los precios de las obras públicas) a la relación de cambio 1 peso igual a 1 dólar, dejando sin efecto las cláusulas de ajuste e indexación, es analizado en detalle en el **Capítulo 1**.

Durante el 2002 y pese al leve crecimiento del 2% en la capacidad instalada, que alcanzó las 25 TW, la energía neta generada disminuyó a los 76.745 GWh, un 5,6% por debajo del nivel del 2001. Básicamente, la caída de, aproximadamente, 4.500 GWh, se debió a que la producción de energía de origen térmico mermó un 11% con relación al año anterior. Por su parte, la demanda de energía eléctrica se redujo en valores absolutos, revirtiéndose así el sendero de crecimiento observado desde 1992. Dada la estrecha correlación entre el crecimiento del PBI y de la demanda de energía eléctrica, este hecho refleja la desaceleración de la economía que se vino registrando desde el segundo semestre de 1998 en adelante. Desde 1998 la tasa de crecimiento de la demanda de energía, aunque positiva, fue disminuyendo hasta alcanzar un valor negativo de –2% en el 2002, coincidiendo con la menor tasa de crecimiento de la economía en el último lustro.

Finalmente, el precio promedio de la energía y el precio promedio monómico (energía más potencia) resultaron ser, respectivamente, 3% y 3,5% inferiores (en términos reales) a los registrados en el 2001, esta vez no como consecuencia de la competencia en el despacho sino por congelamiento de precios del sector.

El **Capítulo 2** informa acerca de los resultados de la medición de la calidad del servicio del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, incluyendo a los agentes que realizan la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), y de la aplicación de las correspondientes penalidades por los incumplimientos registrados.

Por otra parte, el **Capítulo 3** presenta los resultados del relevamiento de obras de ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte. De acuerdo con las cifras obtenidas, entre 1994 y 2002 se ejecutaron y entraron en operación 186 obras de ampliación cuyo valor es estimado en $ 837,3 millones.

El análisis de la evolución de las tarifas medias pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. durante el período 1993-2001 y en el 2002, es el objeto del **Capítulo 4**. Allí se informa del impacto que tuvieron las modificaciones provocadas por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Se menciona, asimismo, la medida cautelar

aplicada por la Justicia que obligó a suspender la readecuación tarifaria dispuesta por el Decreto N°2437 a principios del mes diciembre. Por último, se informa de la suspensión de las tareas relacionadas con la primer revisión tarifaria del servicio de Distribución.

Todos los aspectos relacionados con la medición de las distintas dimensiones de la Calidad del Servicio de Distribución y con la aplicación de las correspondientes penalidades por los desvíos observados, son objeto de tratamiento en el **Capítulo 5**. La reestructuración del sector eléctrico introdujo nuevos conceptos en lo que respecta a la Calidad del Servicio Suministrado, que si bien no eran técnicamente desconocidos anteriormente, no se aplicaban en forma sistemática en las empresas distribuidoras estatales. En general, no se contaba con metodologías precisas de control de calidad, no existían umbrales de tolerancia para la Calidad del Suministro ofrecida, no se penalizaban los apartamientos a los mismos y tampoco se bonificaba a los usuarios por recibir un servicio de inferior calidad al supuestamente comprometido en la correspondiente tarifa abonada.

En muy estrecha relación con lo anterior, el **Capítulo 6** informa acerca de la determinación, tratamiento y análisis de los reclamos ingresados por los usuarios en el 2002, discriminados por empresa distribuidora y categoría, así como también de las multas aplicadas en consecuencia.

En el **Capítulo 7** son descriptas todas las acciones desarrolladas en materia de protección de la seguridad pública. Al respecto, se destacan las campañas de detección de anomalías, la atención de los reclamos de usuarios, la operatoria relacionada con los accidentes en la vía pública, las inspecciones e informes técnicos, y la aplicación de las correspondientes sanciones.

La supervisión y monitoreo de la gestión ambiental que realizan las empresas reguladas, es el objeto del **Capítulo 8**. Allí se ofrece un panorama del cumplimiento en la implantación generalizada del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), establecido por la Resolución ENRE N° 555/01. Asimismo, se informa de la atención de reclamos y consultas de usuarios, y de la iniciación de sumarios por incumplimientos. También se incluye información acerca del control de emisiones a la atmósfera y de los resultados de las mediciones de campos electromagnéticos. Por último, merece destacarse la información relacionada con el seguimiento de la gestión realizada por las empresas de sus existencias de Policlorados Bifenilos (PCB).

En otro orden de cosas, el **Capítulo 9** informa acerca del tratamiento de las transferencias accionarias, el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios y de los grupos económicos a los que dichas unidades de negocio pertenecen, y el análisis de concentración de los mercados.

En el capítulo se analiza el grado de concentración de los mercados de generación y distribución y la composición accionaria en el segmento de Transporte a la luz de las restricciones impuestas por la Ley N° 24.065. De acuerdo con el inciso c) del artículo 56, el ENRE tiene la obligación de prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. Más específicamente, en los artículos 31 y 32 se le encomienda mantener al mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a las "essential facilities" y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

Por su parte, el **Capítulo 10** informa acerca de las Audiencias Públicas realizadas durante el año, al tiempo que resume las novedades en materia de vínculos con otras instituciones (estado de situación de convenios; acciones conjuntas desarrolladas con otras entidades gubernamentales, instituciones educativas y asociaciones de usuarios; visitas; etc...).

La Memoria de Gestión es el tema del **Capítulo 11**. Desde su creación, el ENRE ha acumulado experiencia regulatoria a través del tratamiento de los innumerables casos sometidos a su resolución. Como resultado de ello se ha ido configurando la doctrina regulatoria actual, dentro del marco normativo vigente y en correspondencia con los objetivos de política sectorial. Para su sistematización, de modo de resguardar la coherencia de las actuaciones regulatorias para la consideración de los casos futuros, se consideró oportuno diseñar un instrumento que obre como una memoria y guía de la actividad regulatoria al que denominó "Memoria de Gestión". Con ella se aspira a lograr que los documentos de trabajo y resoluciones producidos para dar tratamiento a los diversos temas, puedan ser recorridos como si estuviesen unidos por un hilo conductor conceptual. Asimismo, permitirá que las empresas reguladas, los consumidores y el público en general puedan conocer y evaluar la calidad de la gestión regulatoria del ENRE. Al igual que en años anteriores, el capítulo incluye nuevos ejemplos de su aplicación.

En el **Capítulo 12**, la Asesoría Jurídica presenta, en forma sintética, el análisis de dos importantes causas judiciales por su significación para la actividad regulatoria del ENRE. Uno de ellos deja, definitivamente, aclarada la vía procesal utilizada por el ENRE para la ejecución de las multas aplicadas a las empresas concesionarias de Distribución. El otro se adentra en los alcances que tiene la jurisdicción administrativa, previa y obligatoria, atribuida al ENRE por el artículo 72 de la Ley N° 24.065. El Anexo II contiene el texto completo de los respectivos fallos judiciales.

Por otra parte, el **Capítulo 13** reseña la gestión y ejecución presupuestaria del ENRE. Al respecto, cabe señalar que la ejecución presupuestaria del crédito vigente para gastos corrientes y de capital alcanzó un nivel del 92,7%, a la finalización

del ejercicio correspondiente al 2002. La señalada sub-ejecución presupuestaria fue producto de las restricciones de cuotas de compromiso y de devengado otorgadas. La asignación de cuotas en los diferentes trimestres no reflejó las reales necesidades del ente, razón por la que se lo colocó en una delicada posición en cuanto a poder cumplir con los compromisos asumidos, vinculados con las prestaciones de servicios contratados.

El **Capítulo 14**, a su turno, describe lo actuado por el organismo en materia de capacitación de recursos humanos.

Los resultados de las acciones de control practicadas a la gestión del ENRE –tanto por su Unidad de Auditoría Interna como por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN)- son informados en el **Capítulo 15**.

Al final de este Informe, el capítulo de **Conclusiones** recoge los hechos y aspectos más salientes del año.

Por último y como es habitual, en el Anexo III se incluye el listado de las Resoluciones del ENRE correspondientes al año 2002.

1 EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

CAPITULO

El impacto de la Emergencia Económica

Las crecientes dificultades de índole macroeconómico que se vinieron registrando durante los últimos años, derivaron entre fines del 2001 y comienzos del 2002 en la declaración del default de la deuda externa del Estado Nacional y la sanción de la Ley N° 25.561 de "Emergencia Económica". Entre otra cosas, la referida Ley dispuso la pesificación de las tarifas de los servicios públicos (además de los precios de las obras públicas) a la relación de cambio 1 peso igual a 1 dólar, dejando sin efecto las cláusulas de ajuste e indexación.

También autorizó al PEN a iniciar el proceso de renegociación de los contratos de concesión de acuerdo con determinados principios rectores: el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

En este nuevo contexto, la devaluación del peso y el consecuente aumento de los precios internos hicieron vislumbrar hacia los primeros meses del año, un rebrote hiperinflacionario que finalmente fue contenido. En esto tuvo que ver sin duda, el fuerte impacto que el incremento de estas variables tuvo en el nivel de ingreso de la población y la inexistencia de mecanismos de indexación de los salarios, a diferencia de lo ocurrido durante los '80. También influyó en este sentido el congelamiento de las tarifas de los servicio públicos dispuesto por la referida ley y cuya futura evolución quedó supeditada al resultado del proceso de renegociación de contratos llevado a cabo por la Comisión Renegociadora creada por el Decreto N°293/02.

Inflación y Tipo de Cambio: variación porcentual respecto del mes anterior

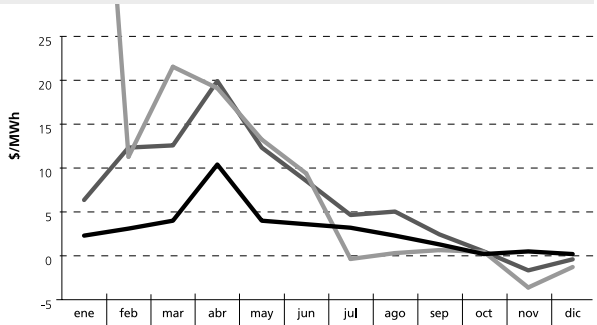

	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
IPC	2,3	3,1	4,0	10,4	4,0	3,6	3,2	2,3	1,3	0,2	0,5	0,2
TC	81,461	11,28	21,536	19,102	13,249	9,389	-0,360	0,314	0,651	0,4527	-3,612	-1,285
IPIM-NG	6,363	12,329	12,577	19,911	12,331	8,542	4,649	5,042	2,435	0,496	-1,659	-0,401

[1] De acuerdo con lo establecido en el Decreto 186/95.

Debido a la pérdida del poder adquisitivo de la población, la Secretaría de Energía de la Nación decidió mantener, para el trimestre Febrero/Abril 02, los mismos precios de la energía sancionados en noviembre 2001 (Resolución SEyM N°325/01) que, en términos medios, resultaron un 34% menores que los sancionados en febrero de 2001[1], para evitar que las variaciones estacionales del precio en el mercado mayorista pudieran impactar en la tarifa a los usuarios finales[2].

Entre tanto, el sector generador enfrentó serias dificultades de financiamiento, con el agravante de las consecuencias que en materia de abastecimiento de energía eléctrica podrían derivarse de esta situación. Al respecto, la Secretaría de Energía sancionó la Resolución N° 8/02 instaurando un mecanismo de prefinanciación de combustibles líquidos, a partir de la utilización del Fondo de Estabilización[3]. Dicho mecanismo consistió en establecer un nuevo procedimiento para la declaración de costos variables de producción y valores de agua, fijando como precio máximo spot 120 $/MWh (sin restricción de demanda, en cuyo caso se fija el equivalente al tercer escalón de falla de 240 $/MWh). También creó un Mercado Spot Anticipado (MSA) en donde los generadores pueden realizar ofertas trimestrales y/o mensuales de bloques de energía, destinadas a satisfacer las compras de los distribuidores en el mercado spot (estacional), a un precio marginal de corte establecido por la Secretaría de Energía[4]. Este mecanismo contempló que los generadores reciban en forma anticipada un porcentaje de los compromisos aceptados y concretados.

De esta forma, se buscó, por un lado, acotar la variabilidad del precio spot y el consecuente impacto de ésta en el Fondo de Estabilización y en la determinación de la tarifa de los usuarios finales en los trimestres subsiguientes[5]. Por el otro, aliviar las dificultades de financiamiento[6]. En definitiva, dentro de las restricciones y limitaciones existentes, se buscó brindar una solución parcial al segmento inicial de la cadena eléctrica, a fin de enfrentar las condiciones vigentes durante el invierno.

Así las cosas, el precio medio de la energía sancionado para el trimestre Mayo/Julio 02 (Resolución SE N°75/02) resultó ser un 2% inferior al sancionado en mayo de 2001. El saldo acumulado del Fondo de Estabilización, que al inicio del trimestre ascendía a $ 232 millones, permitió que la Secretaría de Energía sancionara precios con una probabilidad de excedencia del 99%, es decir que sólo en el 1% de los casos los precios reales resultarían inferiores a esta previsión.

En este sentido, cabe señalar que el significativo aumento de precios respecto del trimestre anterior (Febrero/Abril 01) respondió estrictamente a cuestiones estacionales y redundaron (ceteris paribus) en una transferencia neta desde el sector generador hacia el sector productor de combustibles líquidos. Desde este punto de vista, este aumento estacional resultó ser una solución parcial que

[1] Obviamente, a diferencia de los precios sancionados en noviembre de 2001, tanto los nuevos precios estacionales como los costos variables de producción, el precio de la potencia y de la ENS se pesificaron (Resolución SE N° 2/02).
[2] Si bien en un inicio el congelamiento abarcó cualquier aumento de tarifas (tanto passthrough como VAD) hasta que culminara el proceso de renegociación (s/Resolución ME 38/02), luego se excluyó de esta "prohibición" a las variaciones provenientes del mercado mayorista (Resolución ME 53/02).
[3] Recuérdese que este fondo acumula las diferencias entre las compras al precio estacional sancionado (que realizan los distribuidores) y las ventas al precio spot (que hacen los generadores) en el mercado horario, incorporándose su saldo al cálculo del precio estacional del siguiente trimestre.
[4] De esta forma, el precio estacional de compra de las distribuidoras resulta ser un promedio ponderado del precio de referencia calculado según Los Procedimientos, de acuerdo al saldo del FE, y el precio marginal del MSA.
[5] Nótese que las transacciones realizadas en este MSA pueden asimilarse a una contratación a término, cuyo volumen (en este caso los módulos de energía comprometidos por los generadores) disminuyen las cantidades transadas en el spot, al igual que aquellas.
[6] En este sentido también se orientó la Resolución SE 146 del mes de octubre, que crea un mecanismo de financiamiento anticipado de mantenimiento mayor o extraordinario para generación y transporte, a partir de los fondos del FE.

produjo una sensación de "mejora relativa" para los generadores respecto de los otros segmentos del sector: transporte y distribución.

No obstante ello, corresponde destacar que el aumento de la tarifa media de los usuarios finales de las distribuidoras de jurisdicción nacional para el trimestre Mayo/Julio 02, que alcanzó al 15% respecto de las vigentes en Febrero/Abril 02, se diluye al efectuar la comparación con el trimestre Mayo/Julio 01, período con características estacionales similares tanto para la oferta como para la demanda. En efecto, las tarifas de distribución expresadas en pesos corrientes no registraron variaciones entre Mayo de 2001 y Mayo de 2002 (ver Capítulo 4, Las tarifas del servicio de distribución).

En el mes de julio, con el fin de "desarrollar y poner en práctica una política en energía eléctrica razonable en el actual contexto económico-financiero", la Secretaría de Energía sancionó la Resolución N°246/02 que introdujo, entre otros cambios, modificaciones en materia de remuneración de la potencia independizándola del despacho y asociándola a la garantía de suministro[7]. Posteriormente, por Resolución N° 317/02, la Secretaría de Energía decidió incrementar el valor de la potencia en el mercado mayorista un 20%, a partir de agosto.

Así pues, a fin de evitar un aumento en las tarifas a usuarios finales y aprovechar el saldo acumulado en el Fondo de Estabilización, que era de $ 186 millones al 31/7/02, la decisión del Poder Ejecutivo fue mantener en Agosto/Octubre 02 los mismos precios estacionales que en el trimestre Mayo/Julio 02 (Resolución SE N° 329/02). De esta forma, el aumento en el precio de la potencia que debían percibir los generadores en el mercado mayorista, fue absorbido por el Fondo de Estabilización de Precios.

Para Noviembre 02/Enero 03 (Resolución SE N° 148/02), la Secretaría de Energía sancionó precios estacionales que fueron un 28% inferiores a los del semestre Mayo/Octubre previo aunque mayores a los vigentes un año atrás (32%), reflejando así el aumento del precio de la potencia en el mercado mayorista antes mencionado.

No obstante la política llevada a cabo por la Secretaría de Energía, tendiente a aislar al usuario final de las variaciones de precios en el mercado mayorista, la coyuntura vigente excedió –en cierta medida- cualquier intento sectorial de mitigar los problemas sociales reinantes. El aumento de los índices de morosidad y de pérdidas no técnicas (hurtos) que enfrentaron las empresas distribuidoras, motivados por las dificultades económicas que sufrió la población, se propagaron a lo largo de la cadena de transacciones del MEM.

Otro aspecto que operó en este sentido, resaltando las serias dificultades por las que atravesó el país a lo largo del año, fue el creciente financiamiento de diversas jurisdicciones provinciales con la emisión de bonos de circulación restringida a la

[7] También introdujo cambios en cuanto al mercado a término, reserva de potencia de corta duración, generación forzada, etc...

propia provincia emisora, o la utilización como circulante de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), reguladas por el Decreto N° 1004/01.

Estos hechos, derivaron en que aquellas empresas distribuidoras que percibían una parte importante de su facturación en estas "cuasi" monedas no pudieran hacer frente a sus obligaciones en el mercado mayorista (o sencillamente se vieran afectadas por las quitas que sufrían estos documentos en el mercado secundario). Con vistas a solucionar todos estos problemas, la Secretaría de Energía sancionó las Resoluciones N° 101, 110, 124 y 342/02.

En definitiva, en este contexto de emergencia económica y social el sector acompañó la realidad del país, adaptándose a las restricciones imperantes. El dinamismo demostrado desde su reconversión, especialmente durante el primer lustro, registró obviamente una desaceleración que sin duda deberá revertirse a medida que la economía nacional converja nuevamente al sendero de crecimiento.

Evolución del sector

Así las cosas, las incorporaciones registradas en el segmento de generación, se debieron a la conclusión de aquellos proyectos iniciados con anterioridad[8]: la finalización del Ciclo Combinado de la Central S.M. de Tucumán, propiedad de Pluspetrol (260 MW adicionales), y el ingreso de la Central Térmica Pluspetrol Norte, ubicada en la localidad de El Bracho, provincia de Tucumán (TG de 116 MW).

También ingresaron en la provincia de Mendoza la Central Hidroeléctrica Cacheuta y el Carrizal (de 80 MW y 16 MW, respectivamente), propiedad del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A.

Hacia fines de año, la empresa Chevron San Jorge ingresó al MEM en carácter de autogenerador (Resolución SEyM N°220/00), con una potencia instalada de 18,5 MW.

De esta forma, la capacidad de generación total instalada se elevó a 25 TW.

MEM y MEMSP - Potencia Instalada (en MW)

	TIPO DE GENERACION				VARIACION	VARIACION
	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL	Año ANT.	Año 92
1992	7.049	1.005	6.023	14.077		
1993	7.334	1.005	6.723	15.062	7%	7%
1994	8.029	1.005	8.043	17.077	13%	21%
1995	8.191	1.005	8.818	18.015	5%	28%
1996	8.439	1.005	9.362	18.806	4%	34%
1997	9.225	1.005	10.322	20.552	9%	46%
1998	10.115	1.005	10.666	21.786	6%	55%
1999	10.233	1.005	10.834	22.072	1%	57%
2000	11.382	1.005	10.834	23.221	5%	65%
2001	13.075	1.005	10.834	24.913	7%	77%
2002	13.407	1.005	10.931	25.343	2%	80%

Nota: Generación Térmica incluye autogeneración y cogeneración.
En Yacyreta se consideran 20 grupos con potencia nominal de 155 MW a máximo salto (cota 83).
Fuente: CAMESA - Porg. Estacional e Informe Mensual.

[8] Recuérdese que ya el año anterior se evidenciaba la necesidad de dar señales de largo plazo que incentivaran la incorporación de nueva generación. Este tipo de inversiones requiere necesariamente de cierto tiempo de maduración y de toma de decisiones que exceden lo estrictamente sectorial.

Desde el lado de la demanda, continuaron incorporándose cooperativas como agentes distribuidores del mercado mayorista, a saber:

- Cooperativa de consumo de electricidad y afines de Gualeguaychú Limitada (DNP 2/02).
- Cooperativa eléctrica de Monte Ltda. (DNP 3/02).
- Cooperativa eléctrica de consumo y otros servicios de Saladillo Limitada (Resolución SE N°174/02).
- Cooperativa de electricidad de Ranchos Limitada (Resolución SE N°152/02).

Cantidad de Agentes reconocidos en el Mercado

TIPO DE AGENTE	Diciembre 2002		
	MEM	MEMSP	TOTAL
Generador	38	5	43
Autogenerador	12	1	13
Cogenerador	3		3
Distribuidor	63	6	66
GUMA	302	20	322
GUME	1949	9	1958
GUPA	57		57
Comercializadores activos	4		4
Transportista AT/Distro	6	1	7
Transportista PAFTT	56	3	59
Total	2490	42	2532
Prestadores PAFTT no agentes	37	1	38

Fuente: CAMMESA

Potencia Instalada (en MW)

UNIDAD DE NEGOCIO	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL
MEM				
PRIVATIZADAS	7.409	0	5.297	12.706
PRIVADAS -NUEVAS	4.802	0	96	4.898
PROVINCIALES	937	0	974	1.911
NACIONALES/BINACIONALES	0	1.005	4.045	5.050
TOTAL MEM	**13.148**	**1.005**	**10.412**	**24.565**
MEM - SP				
PRIVATIZADAS	118	0	519	637
PRIVADAS - NUEVAS	141	0		63
TOTAL MEM-SP	**259**	**0**	**519**	**778**
TOTAL MEM + MEMSP	**13.407**	**1.005**	**10.931**	**25.343**

Fuente: CAMMESA - Informe Mensual

Potencia Instalada (en MW)

MEM UNIDAD DE NEGOCIO	TV	TG	CC	DI	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL
PRIVATIZADAS								
ALTO VALLE		16	80		96			96
C.COSTANERA	1131		851		1.982			1.982
C.PUERTO	979		789		1.768			1.768
C.DIQUE		55			55			55
C.T. DOCK SUD		72	773		845			845
C.T. SAN NICOLAS	650				650			650
C.T. SORRENTO	212				212			212
C.T.GUEMES	261				261			261
C.T.LITORAL	30	40			70			70
C.T.MENDOZA	120	14	374		508			508
C.T.NEA	25	123			148			148
C.T.NOA		160		4	164			164
C.T. PIEDRA BUENA	620				620			620
H.ALICURA					0		1.000	1.000
H.C.COLORADOS					0		450	450
H.CHOCON					0		1.320	1.320
H.P.DEL AGUILA					0		1.400	1.400
H.RIO HONDO					0		17	17
H.RIO JURAMENTO					0		111	111
H.T.SAN JUAN		30			30		42	72
H.TUCUMAN					0		52	52
HIDISA					0		388	388
HINISA					0		217	217
AES-CARACOLES							45	45
H. PICHI PICUN LEUFU					0		255	255
PRIVADAS - NUEVAS								
ENRON			64		64			64
Pluspetrol (es AVE FENIX)		47			47			47
C.PUERTO (EX NEUQUEN)		375			375			375
C.COSTANERA (ex CTBA)			322		322			322
C.T.G.ROCA		124			124			124
Pluspetrol (C.TUCUMAN)			447		447			447
CAPEX			662		662			662
FILO MORADO		63			63			63
GENELBA			674		674			674
Pluspetrol (EX S.M.TUCUMAN)			382		382			382
PLUSPETROL NORTE		116			116			116
AES PARANA			845		845			845
CONSORCIO POTRERILLOS					0		96	96
COGENERADORES (3)		337			337			337
AUTOGENERADORES (13)		344			344			344
PROVINCIALES								
GECOR	195	94			289			289
EPEC	32	203			235		164	399
RIO GRANDE							750	750
C.DE PIEDRA							60	60
C.C.ATLANTICA	260	153			413			413
NACIONALES/BINACIONALES								
NUCLEOELECTRICA ARG. S A						1.005		1.005
C.T.M. SALTO GRANDE (lado Arg.)							945	945
E. B. YACYRETA (*)							3.100	3.100
(*): CORRESPONDE A 20 GRUPOS CON POTENCIA NOMINAL DE 155 MW A MAXIMO SALTO (COTA 83).								
TOTAL MEM	**4.515**	**2.366**	**6.263**	**4**	**13.148**	**1.005**	**10.412**	**24.565**

MEMSP UNIDAD DE NEGOCIO	TV	TG	CC	DI	TERMICA	NUCLEAR	HIDRAULICA	TOTAL
PRIVATIZADAS								
C.T. PATAGONICAS		118			118			118
H. FUTALEUFU							472	472
H. F. AMEGHINO							47	47
PRIVADAS - NUEVAS								
ENERGIA DEL SUR		78			78			78
ELECTROPATAGONIA			63		63			63
TOTAL MEM-SP	**0**	**196**	**63**	**0**	**259**	**0**	**519**	**778**
TOTAL MEM + MEMSP	**4.515**	**2.562**	**6.326**	**4**	**13.407**	**1.005**	**10.931**	**25.343**

Fuente: CAMMESA - Informe Mensual

Oferta

La energía neta generada durante el año 2002 disminuyó a los 76.745 GWh, un 5,6% inferior a la registrada durante el año 2001. Básicamente, la caída de, aproximadamente, 4.500 GWh, se debió a que la producción de energía de origen térmico mermó un 11% con relación al año anterior.

Balance de Energía Neto - en GWh

	TOTAL 2002	TOTAL 2001	VARIACION
GENERACION TERMICA	31.429	35.251	-10,8%
GENERACION HIDRAULICA	37.714	38.056	-0,9%
GENERACION NUCLEAR	5.393	6.541	-17,6%
IMPORTACION	2.210	1.450	52,3%
GENERACION NETA TOTAL	76.745	81.298	-5,6%
EXPORTACION	1.009	4.201	-76,0%
BOMBEO	64	40	-61,6%
OFERTA NETA DE GENERACION	75.672	77.057	-1,8%

En efecto, a lo largo del año se registró una marcada disminución de la generación de origen térmico, que descendió un 56% entre puntas. Esta tendencia se profundizó durante el último cuatrimestre, cuando la energía de origen térmico descendió en su participación desde el 41% del total neto generado en el mes de agosto a apenas el 26% en diciembre. Esta disminución en la generación térmica fue tan marcada que ubicó al sector en los niveles del año 1998.

En contraposición al comportamiento de la generación térmica se encuentra la hidráulica, que aumentó un 84% entre puntas generando más del 50% a partir del mes de agosto. La retracción de la demanda, tanto interna como externa, redundó en que el sector hidroeléctrico generara el 49% del total producido en el año, acorde con las condiciones hídricas imperantes. En este contexto se puede observar que la disminución de 1.391 MWh en la generación del Comahue, fue compensada en un 75% por el aumento de 1.049 MWh del resto de las generadoras hidroeléctricas.

Generación Neta Total por tipo

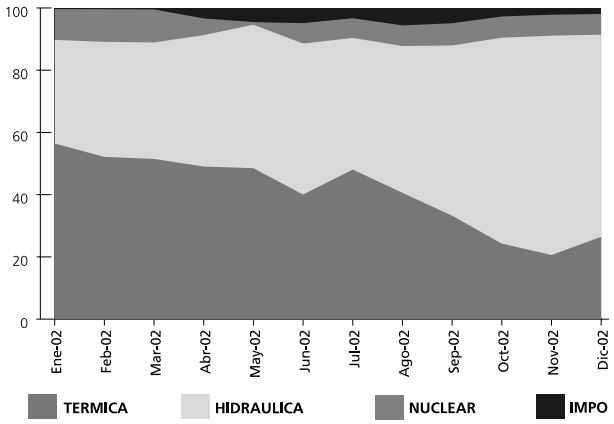

Generación Hidraúlica por Cuenca - en GWh

GENERACION HIDRAULICA	TOTAL 2002	TOTAL 2001	VARIACION
COMAHUE	15.849	17.240	-8,1%
CTMSG	5.550	5.485	1,2%
EBY	12.286	11.422	7,6%
RESTO HIDRO	4.029	3.909	3,1%

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, en el primer semestre del año la generación térmica (19 TWh) representó el 50% del total (38 TWh) y, en la segunda mitad, disminuyó al 32% (12 TWh). En el caso de la generación hidráulica la energía generada en el primer semestre representó el 41% del total y en el segundo 58%.

Por su parte, el índice de indisponibilidad térmica (promedio) fue del 21,7%, ubicándose un 10% por debajo del nivel alcanzado en el 2001[9].

Indisponibilidad Térmica Total (%)

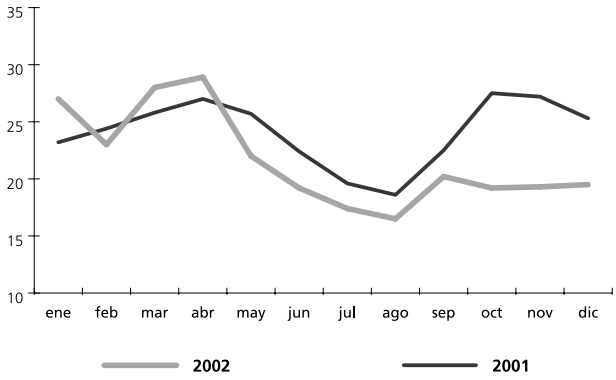

La energía térmica se realizó especialmente utilizando como insumo el gas natural, que representó el 98,4% del total de combustibles usados en el año. Sin embargo su consumo disminuyó un 13% respecto al año pasado.

Generación Térmica: utilización de combustible

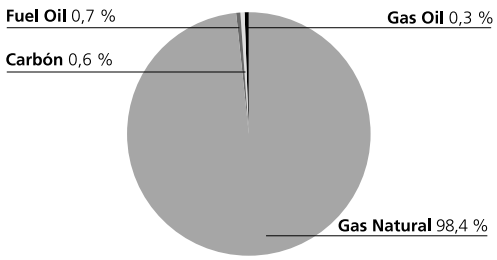

La utilización de gas natural (GN) se ubicó durante los primeros 6 meses, en promedio, en los niveles del año anterior. Las bajas temperaturas registradas durante el trimestre Junio/Agosto, provocaron que la demanda residencial de este insumo aumentara y, consecuentemente, ello obligó a generar con combustibles alternativos.

[9] A partir del año 2001 se produce un cambio metodológico en el cálculo del Indice de Disponibilidad por parte de CAMMESA.

Evolución del Consumo de Combustible (Promedio 00=100)

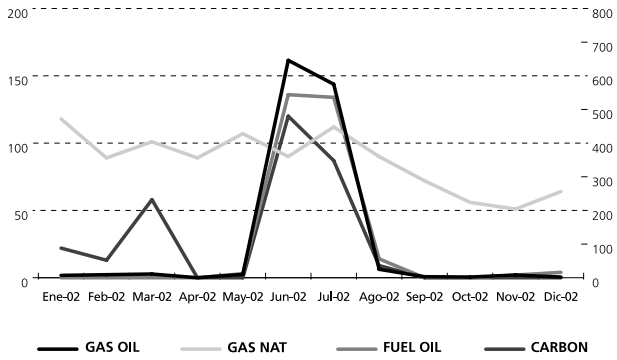

Consumo de Combustible

En miles de Tn.ep	TOTAL 2002	TOTAL 2001	VARIACION
GAS OIL	13,7	12,6	8%
GAS NATURAL	5.103,9	5.898,1	-13%
FUEL OIL	38,6	157,9	-76%
CARBON	33,2	128,6	-74%
TOTAL	5.189,3	6.197,2	-16%

De esta forma, si se relaciona la disminución del 16% en el consumo total de estos insumos con la menor energía generada por el segmento térmico (-11%), es posible concluir que se produjo una mejora en la productividad del orden del 6% respecto del valor del coeficiente producto/insumo registrado en el año 2001. Es decir, a igual consumo de combustible mayor energía generada.

Precios medios

Por lo tanto, teniendo en cuenta los aspectos señalados se puede apreciar cómo evolucionó el precio de la energía. Durante el primer cuatrimestre del año, en forma directa con la generación térmica e inversa con la hidráulica, a partir del mes de mayo, con el inicio de la programación de invierno, se observó la relación opuesta, hecho que coincidió con la mayor utilización de los combustibles líquidos, el impacto de la devaluación en el precio de los mismos y el incremento de la demanda que se produjo en esa época del año. En el último cuatrimestre volvió a producirse el comportamiento registrado a comienzos del año

Comparación de Precio Spot y generación de energía

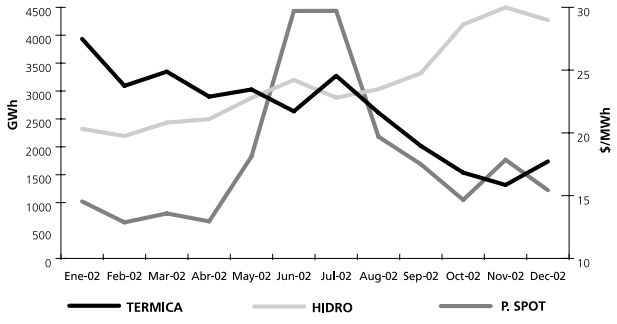

Finalmente, el precio promedio de la energía y el precio promedio monómico (energía más potencia) resultaron ser, respectivamente, 3% y 3,5% inferiores (en términos reales) a los registrados en el 2001.

Evolución precio mayorista - Promedio Anual (en valores constantes de 2002)

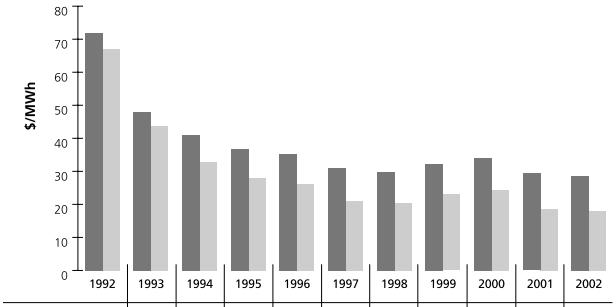

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
MONO	71.96	47.87	40.88	36.83	35.33	31.07	29.72	32.18	34.09	29.36	28.49
ENERG	67.02	43.67	32.82	27.95	26.18	20.93	20.31	23.00	24.39	18.70	18.05

Ventas

Mientras las ventas totales realizadas alcanzaron los 87 TWh (un 1% más que el año anterior), las canalizadas a través del mercado a término (a distribuidores y GUMAs) disminuyeron un 27%, ubicándose en los 16 TWh.

Las primeras 5 empresas vendedoras concentraron el 41% de las ventas totales (43% en 2001), en tanto las primeras 10 un 65% –el año anterior el 67%-. Las primeras 3 empresas de capital privado con mayor participación en el mercado (H. P. del Águila S.A., C. Puerto S.A. y Genelba S.A.) efectuaron el 21% de las ventas del sector igual que en el año anterior cuando C. Puerto, H. P. del Águila y Capex S.A. acumularon el 21%.

Ventas de Energía Eléctrica - Concentración Acumuladas por empresas - año 2002

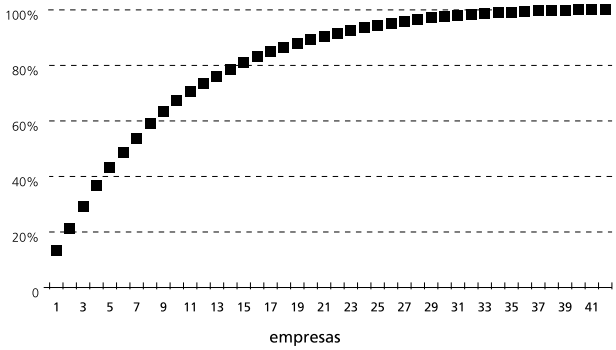

Generación - Ventas de Energía Eléctrica (en MWh)[10]

	AÑO 2001			AÑO 2002		
	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL
AES Caracoles (ex SES Generación)	207.623		207.623	221.184		221.184
Intercambio con ANDE				285.925		285.925
Arcor						0
Ave Fenix	235.501		235.501	190.327	127.562	317.889
Intercambio con Brasil				1.324		1.324
CAPEX S.A.	3.096.839	1.504.507	4.601.346	3.049.826	947.221	3.997.047
Ente Casa de Piedra	366.047		366.047	370.087		370.087
Centrales de la Costa Atlántica S.A.(ex ESEBA)	797.142		797.142	214.441		214.441
Central Costanera S.A.	4.383.848		4.383.848	3.610.069	107.211	3.717.280
Consorcio Potrerillos				223.215		223.215
Central Piedra Buena	180.661	640.817	821.478	17.872	375.656	393.528
Central Puerto S.A.	4.130.176	2.905.054	7.035.230	3.791.969	1.571.932	5.363.901
Central Térmica AES Paraná S.A.	988.954		988.954	3.067.998	547.898	3.615.896
Central Térmica Alto Valle S.A.	60.768	486.239	547.007	43.707	367.538	411.245
Central Térmica Buenos Aires	785.862	273.613	1.059.475	295.481	156.660	452.141
Central Dique S.A.	1.474	48.976	50.450	3.618		3.618
Central Dock Sud S.A.	1.345.157	1.447.391	2.792.548	1.210.508	869.547	2.080.055
Central Térmica Guemes S.A.	320.205	1.395.141	1.715.346	968.196	874.004	1.842.200
Centrales Térmicas del Litoral S.A.	2.183	87.592	89.775	2.219	101.887	104.106
Centrales Térmicas Mendoza S.A.	1.226.310	1.003.018	2.229.328	1.224.822	732.273	1.957.095
Comisión Técnica Mixta Salto Grande	5.493.487		5.493.487	5.550.388		5.550.388
Centrales Térmicas del NEA S.A.	55		55	145	82.259	82.404
Centrales Térmicas del NOA S.A.	15.441	3.765	19.206	4.093	74.128	78.221
Central Pedro de Mendoza S.A.			0			0
Central térmica S. Miguel de Tucumán			0			0
Central Térmica San Nicolás S.A.	364.029	1.543.430	1.907.459	159.311	1.071.363	1.230.674
Central Térmica Sorrento S.A.	12.702	1.076.424	1.089.126	0	625.527	625.527
ENRON S.A. (ex Arcor)	177.139	267.906	445.045	239.199	75.985	315.184
Empresa Prov. de Energía de Córdoba	731.510		731.510	659.048		659.048
Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A.						0
Central Térmica Filo Morado S.A.	99.141	288.468	387.609	127.011	356.772	483.783
Generadora Córdoba SA	268.205	1.751.963	2.020.168	305.124	1.675.791	1.980.915
Genelba S.A.	2.883.372	984.038	3.867.410	4.207.029	946.308	5.153.337
Hidroeléctrica Alicura S.A.	2.450.758	222.715	2.673.473	2.903.900	4.961	2.908.861
Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A.	1.786.113	306.409	2.092.522	2.046.915	249.998	2.296.913
Hidroeléctrica El Chocón S.A.	3.928.320	660.542	4.588.862	3.459.848	467.638	3.927.486
Hidroeléctrica Diamante S.A.	751.957	85.857	837.814	794.055	3.402	797.457
Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A.	1.073.990	84.760	1.158.750	1.108.768	59.011	1.167.779
Hidroeléctrica Los Nihuiles IV .		166.140	166.140	0	237.711	237.711
Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A.	5.002.112	1.784.217	6.786.329	6.322.637	1.048.512	7.371.149
Hidroeléctrica Rio Hondo S.A	146.691		146.691	151.267		151.267
Hidroeléctrica Río Juramento	271.696	11.903	283.599	266.320		266.320
Hidrotérmica San Juan	268.225	21.573	289.798	274.804		274.804
Hidroeléctrica Tucumán	225.369		225.369	180.770		180.770
Nucleoeléctrica Argentina S.A.	6.541.373		6.541.373	5.392.533		5.392.533
Pluspetrol S.A.				341.491		341.491
Pluspetrol Energy S.A.	1.550.627	1.753.372	3.303.999	2.932.510	1.284.938	4.217.448
Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú	1.194.098	102.513	1.296.611	1.014.085	160.587	1.174.672
Servicios Eléctricos Sanjuaninos						0
Central Témica Roca	13.530	596.997	610.527	23.908	541.398	565.306
Intercambio con UTE				1.908.898		1.908.898
Ente Binacional Yacyreta	11.421.674		11.421.674			
Central Térmica Neuquén S.A.						
Agua y Energía Eléctrica						
CPMORAS						
TOTAL VENTAS DE ENERGÍA	64.800.364	21.505.340	86.305.704	71.453.263	15.745.678	87.198.941

NOTA: No inlcuye GUMEs y GUPAs [11]

En lo concerniente al análisis de la estructura del mercado, el siguiente cuadro compara los resultados del Indice de Herfindhal por unidad de negocio del sector generador, en términos de la potencia instalada y las ventas de energía[12] .

[10] Cabe recordar que una generadora vendida a término que no salga despachada, debe cumplir con su contrato efectuando la correspondiente compra en el mercado spot, duplicándose la venta de energía eléctrica, es decir: 1 MWh vendido en el mercado spot es comprado por otra generadora para venderlo nuevamente en el mercado a término. Esto explica la diferencia entre la oferta de generación y las ventas de energía (obviamente si estas últimas no se expresan netas de la correspondiente compra).

[11] El total de ventas de energía realizadas por los GUMEs y GUPAs en el año 2002, ascienden a 2.306.994 MWh.

[12] Una alternativa de expresar este índice es a partir de la cantidad de empresas existente en el mercado (n) y de la desigualdad con que participan en el mismo: $H=1/n+n\sigma^2$, para H variando entre (0,1], donde σ^2 representa la varianza de las participaciones relativas de las empresas en el mercado respecto de la situación de igualdad participativa ($\alpha_i = 1/n, \forall i$). Una explicación más detallada sobre este índice puede encontrarse en el Informe Anual 1998 del ENRE.

Indice de Herfindahl-Comparación Anual [13]

(en %)	1/n	$n\sigma^2$	H-02	H-01
Potencia Instalada (n=39)	2,6	2,6	5,1	5,0
Ventas de Energía (n=39)	2,6	3,5	6,1	5,8

Por un lado, se aprecia una mayor concentración del sector respecto del caso en que el mercado estuviera totalmente atomizado **(H=1/n=2,6)**, consecuencia de la dispersión existente en el tamaño de las distintas unidades de negocio **($n\sigma^2$)**, que resulta más significativa aún si consideramos como variable de análisis las ventas de energía. Si se efectúa una comparación de los resultados obtenidos para los años 2001 y 2002, se puede apreciar que en el caso de la "potencia instalada", la misma permanece prácticamente constante: las nuevas incorporaciones y las fusiones registradas en el sector no han producido ningún cambio significativo.

No obstante, la concentración aumentó ligeramente en términos de ventas energía, debido a que, por un lado, las 20 empresas más pequeñas pasaron de abastecer el 8% en el 2001 al 5% en el 2002 y, por el otro, 2 de las empresas más grandes, una pública y la otra privada, pasaron del 21% al 23%. Esto refleja la capacidad que tuvieron las empresas más grandes para sobrellevar la crisis.

Un análisis de la concentración por grupo económico, en términos de la capacidad instalada y de la energía despachada al MEM, complementario al aquí realizado, puede encontrarse en el Capítulo 9 "El Seguimiento y Control de las Transferencias Accionarias".

Demanda

En el 2002 la demanda de energía eléctrica se redujo en valores absolutos, revirtiéndose así el sendero de crecimiento observado desde 1992. Este hecho no resulta casual por cierto, sino que refleja la desaceleración de la economía que se vino registrando desde el segundo semestre de 1998 en adelante.

Como se puede apreciar en el gráfico, existe una estrecha correlación entre ambas variables; desde 1998 la tasa de crecimiento de la demanda de energía, aunque positiva, fue disminuyendo hasta alcanzar un valor negativo de –2% para el 2002, coincidiendo con la menor tasa de crecimiento de la economía en el último lustro.

[13] Es preciso realizar una serie de aclaraciones sobre la información utilizada para el cálculo del índice. Con relación a la potencia instalada, se procedió a agregar las centrales Puerto y Neuquén (que se fusionaron a comienzos de 1996); Pluspetrol Energy S.A. con C.T. Tucumán y C.T. San Miguel de Tucumán que se fusionaron en noviembre de 1998; H. Cerros Colorados con Alto Valle (fusión en 2000); H.T. San Juan con H. Río Juramento (fusión en 2001); Pluspetrol S.A. con Ave Fénix y Norte; C. Costanera con C.T. Bs As. y Epec con Río Grande. En cuanto a Yacyretá, se consideró como potencia instalada la vigente según el nivel de cota reducida con que resulta operando (1.800 MW). Respecto a las ventas de energía, no se consideraron las correspondientes a interconexiones internacionales (UTE, Brasil y ANDE) ni las realizadas por la central hidroeléctrica Nihuil IV, que realiza sus operaciones exclusivamente en la provincia de Mendoza. También se agregaron las ventas de Pluspetrol Energy S.A. con C.T. Tucumán y C.T. San Miguel de Tucumán; H.T. San Juan con H. Río Juramento; Pluspetrol S.A. con Ave Fénix y Norte ; H. Cerros Colorados con Alto Valle; Central Costanera con C. T. Buenos Aires y Epec con Río Grande. De esta forma, se homogeneizó el número de empresas utilizado en el cálculo.

Comparación PBI y demanda de energía: Tasas de variación anual

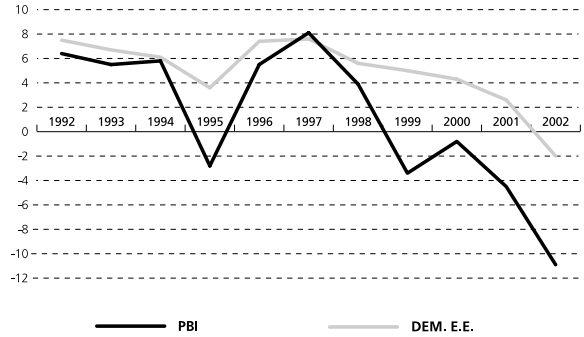

Demanda Bruta de Energía Eléctrica por Tipo de Agente - MEM [14]

	DISTRIBUIDORES		GUMA			GUME	GUPA			Variación	Variación
	ESTACIONAL	TERMINO	SPOT	TERMINO	por COMERC	TERMINO	TERMINO	EXPO	TOTAL	% (1)	% (2)
Ene-02	3.966.585	906.228	138.213	992.840	9.409	240.661	1.081	579.720	6.834.737	6,54	0,19
Feb-02	3.725.921	504.626	151.283	887.289	6.832	231.746	894	245.280	5.753.871	-15,81	-7,18
Mar-02	4.227.364	558.792	181.268	983.706	7.687	249.890	921	92.593	6.302.221	9,53	-7,76
Abr-02	3.759.999	521.286	187.643	977.720	6.534	246.244	957	17.152	5.717.536	-9,28	-7,28
May-02	4.164.749	475.158	190.711	938.484	1.988	230.444	822	5.899	6.008.255	5,08	-15,62
Jun-02	4.559.260	434.143	183.857	897.500	1.972	207.406	737	47.172	6.332.047	5,39	-9,84
Jul-02	4.734.846	452.240	191.841	911.426	1.820	230.257	770	13.977	6.537.177	3,24	-1,02
Ago-02	4.403.669	454.096	187.751	923.042	1.373	217.544	812	0	6.188.286	-5,34	-6,94
Sep-02	4.045.703	427.594	181.298	921.015	1.346	218.708	843	0	5.796.507	-6,33	-11,80
Oct-02	4.168.395	428.488	183.484	958.855	1.435	241.201	854	1.798	5.984.510	3,24	0,13
Nov-02	4.333.744	301.780	190.967	914.584	504	246.705	960	210	5.989.454	0,08	-3,42
Dic-02	4.510.400	318.902	189.975	944.162	478	250.660	1.011	24	6.215.612	3,78	-3,11
1995	23.088.725	25.834.339	591.114	4.585.226		280.499			54.379.903		
1996	21.488.231	28.643.384	1.033.189	6.262.293		1.019.214			58.446.310		7,48
1997	24.111.800	27.170.931	1.652.101	8.203.579		1.566.732			62.705.143		7,29
1998	25.450.799	26.364.368	2.331.289	9.748.928	47.680	2.282.984			66.226.049		5,62
1999	26.880.455	27.007.134	2.364.691	10.171.910	336.577	2.847.502	6.240	0	69.614.508		5,12
2000	36.616.257	18.701.004	2.455.787	11.848.090	202.545	2.877.715	12.390	3.991.780	76.705.569		10,19
2001	47.171.581	10.005.735	2.077.636	12.335.388	58.710	2.829.822	12.793	4.091.759	78.583.425		2,45
2002	50.600.635	5.783.333	2.158.291	11.250.622	41.379	2.811.466	10.663	1.003.824	73.660.213		-6,26

Notas:
(1) Variación porcentual respecto al mes anterior
(2) Variación porcentual respecto al mismo periódo del año anterior

De esta forma, con un caída del 6,3% la demanda interna de energía eléctrica alcanzó los 74 TWh durante el año 2002.

Si se observa la demanda por tipo de agente, se puede apreciar que la del sector distribuidor disminuyó 1,4%, mientras que la de los GUMA lo hizo 7%. Pero si se considera la demanda que estos últimos han canalizado a través de los comercializadores (41 GWh), que representó el 0,3% del total anual efectuado por estos agentes, se observa una disminución del 30%. Por su parte, los GUME/ GUPA redujeron sus compras conjuntas sólo un 0,7%. Esta menor caída se explica porque su número se incrementó a lo largo del año (7%).

[14] Las exportaciones incluyen las ventas realizadas a Brasil y Uruguay a través de los contratos de CEMSA, Costanera, Piedra del Águila y Puerto.

Evolución de Grandes Usuarios - MEM

	GUMA	GUME	GUPA	Total	Variación
Mayo 97	281	601	--	882	–
Noviembre 97	331	794	--	1.125	28%
Mayo 98	347	1.052	--	1.399	24%
Noviembre 98	373	1.497	--	1.870	34%
Mayo 99	380	1.556	22	1.958	5%
Noviembre 99	389	1.541	26	1.956	0%
Mayo 00	390	1.549	45	1.984	1%
Noviembre 00	379	1.430	58	1.867	-6%
Mayo 01	374	1.449	46	1.869	0%
Noviembre 01	364	1.828	51	2.243	20%
Mayo 02	343	1.874	45	2.262	1%
Noviembre 02	320	1.959	59	2.338	3%

En cuanto a las exportaciones a Brasil y Uruguay, se redujeron un 75% llegando a 1 TWh[15] .

Año 2002 - Composición de la Demanda de Energía Eléctrica

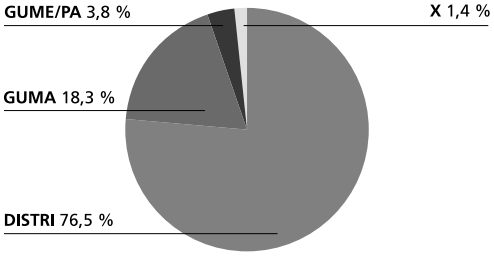

Nótese que la magnitud de la disminución (-1,4%)[16] de la demanda agregada del sector de distribución, que representó el 76,5% de la demanda total, refleja el resultado neto entre la inelasticidad del consumo de electricidad respecto del ingreso (31% del mismo es efectuado por usuarios residenciales que constituyen el 86% del total[17]) y la importante disminución de la demanda de los GUMA derivada de la profunda recesión que afectó a la economía durante los últimos años.

[15] Al respecto cabe señalar que por la modalidad de estos contratos (potencia firme) su convocatoria depende de las condiciones de despacho y costos en el país importador.
[16] Si no se incorporan en el cálculo las distribuidoras ingresadas en el 2002, la caída es del 1,6%.
[17] Informe del Sector Eléctrico Secretaría de Energía (2001).

Distribución – Compras de energía eléctrica (en MWh)

	Acumulado 2001			Acumulado 2002		
	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL	MERCADO SPOT	MERCADO A TERMINO	TOTAL
Adm. Provincial de Energía de La Pampa	453.022		453.022	449.206		449.206
COOPERATIVA DE SAN ANTONIO DE ARECO	31.968	3.955	35.923	34.146		34.146
COOPERATVA BARKER	2.188		2.188	2.947		2.947
COOPERATIVA CASTELLI	4.376	4.995	9.371	9.144	484	9.628
Cooperativa Eléctrica de Caucete Ltda.	32.491		32.491	31.210		31.210
COOPERATIVA CHACABUCO	25.746	43.516	69.262	64.322	4.241	68.563
COOPERATIVA COLON BS.AS.	11.570	16.463	28.033	28.317	1.488	29.805
COOPERATIVA CNEL. DORREGO BS.AS.	7.118	5.730	12.848	12.793	595	13.388
COOPERATIVA DE CONCORDIA	-	71.241	71.241	118.383	59.857	178.240
Cooperativa Villa Gesell	54.485	5.384	59.869	62.673		62.673
Cooperativa Eléctrica Godoy Cruz	207.629		207.629	209.367		209.367
COOPERATIVA DE GUALEUGUAY					82.970	82.970
COOPERATIVA DE LEZAMA	2.324	3.039	5.363	5.253	298	5.551
COOPERATIVA DE E. LAS FLORES	20.413	2.198	22.611	22.139		22.139
COOPERATIVA LUJAN BS.AS.	157.521	78.267	235.788	228.082	6.696	234.778
COOPERATIVA DE MONTE				5.315		5.315
COOPERATIVA MNO. MORENO BS.AS.	36.477	17.889	54.366	52.377	1.116	53.493
COOPERATIVA DE NECOCHEA	97.783	47.784	145.567	153.971		153.971
COOPERATIVA AZUL BS.AS.	49.742	37.410	87.152	92.699	3.720	96.419
COOPERATIVA OLAVARRIA BS.AS.	117.791	30.046	147.837	139.360	1.116	140.476
COOPERATIVA PERGAMINO BS.AS.	89.069	76.597	165.666	133.531	25.440	158.971
Cooperativa de Pigue	15.391	6.174	21.565	19.891		19.891
COOPERATIVA PEDRO LURO	7.947		7.947	8.336		8.336
COOPERATIVA ELECTRICA PRINGLES	12.143	8.713	20.856	19.756	893	20.649
COOPERATIVA DE PUNTA ALTA	2.343	11.897	14.240	72.594	13.543	86.137
COOPERATIVA RAMALLO	11.297	1.903	13.200	12.895		12.895
COOPERATIVA DE RANCHOS				4.447		4.447
Cooperativa Eléctrica de Rivadavia	9.508	8.147	17.655	16.702	298	17.000
Cooperativa de Luz y Fuerza de Rojas	33.788	25.715	59.503	60.616	2.827	63.443
COOPERATIVA DE SALADILLO				17.724		17.724
COOPERATIVA SALTO BS.AS.	29.466	25.804	55.270	59.492	2.604	62.096
COOPERATIVA SAN PEDRO	55.455	40.529	95.984	86.641	4.092	90.733
Cooperativa de Puan Ltda.	7.499	2.871	10.370	9.731	298	10.029
COOPERATIVA TRENQUE LAUQUEN	63.524	27.281	90.805	77.506	10.646	88.152
COOPERATIVA ZARATE - BS.AS.	120.816	136.702	257.518	245.607	30.432	276.039
Celta - Cooperativa de Tres Arroyos Ltda.	70.421		70.421	69.503		69.503
Dirección Provincial de Energía de Corrientes	1.118.561		1.118.561	1.109.354		1.109.354
EDEA S.A.	1.344.765	641.177	1.985.942	1.761.376	126.720	1.888.096
Energía de Catamarca S.A.	382.545		382.545	396.182		396.182
Empresa Distribuidora de Energía de Entre Ríos	1.427.540		1.427.540	1.288.379		1.288.379
Empresa Distribuidora de Energía de Formosa S.A.	436.081		436.081	437.595		437.595
EDELAP S.A.	1.030.429	323.012	1.353.441	976.349	425.451	1.401.800
Empresa de Energía de La Rioja S.A.	475.055		475.055	477.101		477.101
Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.	1.887.599	218.244	2.105.843	1.939.449	146.870	2.086.319
EDEN S.A.	940.750	820.230	1.760.980	1.411.201	263.562	1.674.763
EDENOR S.A.	11.603.213	875.999	12.479.212	11.492.354	875.999	12.368.353
Empresa de Energía de Río Negro S.A.	91	596.997	597.088	2	575.447	575.449
Empresa Distribuidora de Santiago del Estero S.A.	513.978		513.978	478.411		478.411
Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	665.024		665.024	631.617		631.617
Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A.	143.488	709.219	852.707	347.935	479.465	827.400
EDES S.A.	529.760	101.931	631.691	608.496	36.720	645.216
Empresa Distribuidora eléctrica del Este	407.594		407.594	402.455		402.455
EDESUR S.A.	11.551.549		11.551.549	11.286.305		11.286.305
Empresa de Dist. de Electricidad Tucumán S.A.	412.598	948.681	1.361.279	1.189.216	139.440	1.328.656
Empresa Jujeña de Energía S.A.	150.396	215.271	365.667	353.209	18.600	371.809
Empresa Eléctrica de Misiones S.A.	702.229		702.229	741.007		741.007
EPEC	3.034.148	2.101.192	5.135.340	3.285.210	1.770.599	5.055.809
Empresa Prov. de Energía del Neuquén	489.113	117.588	606.701	548.489	57.600	606.089
Empresa Prov. de Energía de Santa Fé	4.622.680	1.116.272	5.738.952	4.900.654	657.116	5.557.770
Energía de San Juan S.A.	353.452	390.462	743.914	663.441	33.480	696.921
Servicio Energía del Chaco	1.026.791		1.026.791	993.792		993.792
Usina Popular de Tandil	80.841	89.210	170.051	161.410	5.580	166.990
TOTAL COMPRAS DE ENERGÍA	**47.171.581**	**10.005.735**	**57.177.316**	**50.600.635**	**5.783.333**	**56.383.968**

Compras

Las compras en el mercado a término (MAT) representaron el 10% de la totalidad de la energía eléctrica adquirida -una participación inferior al 17% registrado el año anterior y al 34% registrado en el 2000 cuando aún estaban vigentes los contratos transferidos de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.[18]. En cuanto a las transacciones realizadas en el mercado spot (51 TWh), la tasa de crecimiento anual (7%) no hace otra cosa más que destacar los problemas de incentivos existentes en el mercado para que estos agentes canalicen sus compras en el MAT, hecho que se viene observando desde hace algunos años.

[18] Estos contratos concluyeron en mayo (Edenor y Edesur) y diciembre (Edelap) de 2000.

A partir de los precios estacionales sancionados por la Secretaría de Energía a los que accedieron las distribuidoras para satisfacer el 90% de sus necesidades de suministro y de los precios spot efectivamente registrados, el Fondo de Estabilización acumuló hacia fines del mes de diciembre $ 183 millones, lo que inicialmente permitiría enfrentar el 2003 con holgura en materia de probabilidad de excedencia.

Comparación precio estacional y spot de la energía

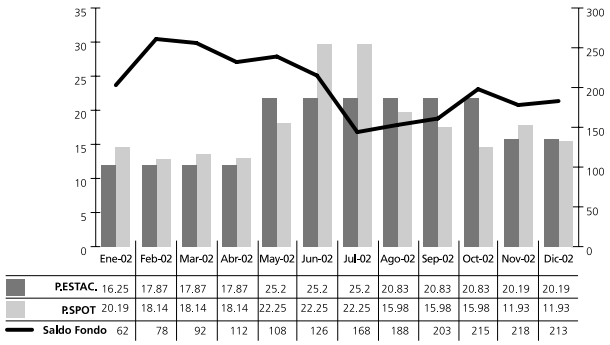

	Ene-02	Feb-02	Mar-02	Abr-02	May-02	Jun-02	Jul-02	Ago-02	Sep-02	Oct-02	Nov-02	Dic-02
P.ESTAC.	16.25	17.87	17.87	17.87	25.2	25.2	25.2	20.83	20.83	20.83	20.19	20.19
P.SPOT	20.19	18.14	18.14	18.14	22.25	22.25	22.25	15.98	15.98	15.98	11.93	11.93
Saldo Fondo	62	78	92	112	108	126	168	188	203	215	218	213

Grandes Usuarios

La participación de los Grandes Usuarios en el MEM se mantuvo estable durante el año 2002, ubicándose en el mismo nivel de participación que el año anterior (22% del total demandado). Los requerimientos de suministro alcanzaron los 16,2 TWh., mostrando una disminución del 6% con respecto al 2001.

Los GUMA adquirieron el 85% de la energía eléctrica en el mercado a término[19] a precios que se ubicaron en promedio un 16% por debajo del spot. Cabe destacar que esta diferencia, es consecuencia del incremento en el precio horario observado a partir del mes de mayo y de las condiciones en que se pactó cada contrato.

Precio medio estacional y precio medio pagado por los GUMA

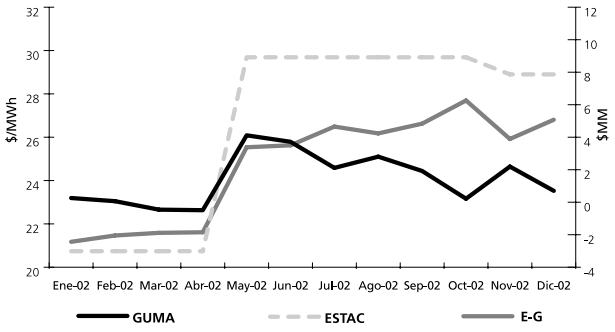

Si se compara el precio medio de los contratos de los GUMA con el precio medio estacional (como proxy de aquel al que accederían si hubieran permanecido como usuarios cautivos de la distribuidora) y se aplica esta diferencia de precios a la energía adquirida por éstos en el MAT, se obtiene un ahorro estimado en $ 24 millones a lo largo del 2002[20] .

[19] Este valor incluye la adquirida a comercializadores.
[20] Este cálculo no incluye el transporte de energía, siendo los precios definidos en el nodo de Ezeiza. El ahorro mencionado se refiere exclusivamente a un "efecto precio" ya que es válido suponer que el transporte (AT/Distro) debería ser el mismo en ambos casos, así como el costo de lo servicios de redes brindado por las distribuidoras (VAD).

Por otro lado, si se toma como base el año 1995, cuando los GUMA empezaron a tener relevancia, el precio medio de compra de los contratos disminuyó en términos reales (en $ de 2002) un 41%.

Evolución de Precios Monómicos Mayoristas
(en $/MWh de 2002)

	Precio Spot	Mat GUMA	Diferencia Absoluta	Diferencia Relativa
PROM 95	36.83	40.86	4.03	11%
PROM 96	35.33	37.89	2.56	7%
PROM 97	31.07	34.02	2.94	9%
PROM 98	29.72	30.35	0.63	2%
PROM 99	32.18	28.49	-3.69	-11%
PROM 00	34.09	27.60	-6.49	-19%
PROM 01	29.36	29.41	0.05	0%
PROM 02	28.49	24.07	-4.42	-16%

Con respecto a la distribución regional de los GU y sus características sectoriales, se aprecia que el área correspondiente a las distribuidoras de jurisdicción nacional (EDENOR S.A. , EDESUR S.A. y EDELAP S.A.) absorbe el 30% de la demanda de los GUMA, concentrando al 62% de estos usuarios.

Grandes Usuarios – Demanda Neta Regional (en GWh)[21]

Area/Provincia	CONSUMO GUMA	GUMA CANTIDAD	CONSUMO MEDIO	CONSUMO GUME	GUME CANTIDAD	CONSUMO MEDIO
Salta	17	2	8	24	22	1.1
Area EDEA	143	7	20	47	53	0.9
Area EDEN	1638	25	60	97	77	1.3
Area EDES	1295	11	118	8	14	0.6
Area EDELAP	846	12	71	69	66	1.0
Area EDENOR	1516	121	13	1017	784	1.3
Area EDESUR	1426	105	14	955	760	1.3
San Luis	85	7	12	101	91	1.1
Entre Rios	136	3	45	21	26	0.8
La Rioja	78	4	20	30	24	1.3
Santiago del Estero	16	2	8	13	37	0.3
Chaco	20	2	10	3	3	0.9
San Juan	158	6	26	122	135	0.9
Catamarca	747	3	249	26	39	0.7
La Pampa	0			1	1	0.8
Mendoza	643	10	64	25	20	1.3
Formosa	0			20	15	1.4
Neuquén	810	7	116	26	9	2.9
Rio Negro	318	7	45	46	32	1.4
Santa Fe	2100	29	72	76	45	1.7
Tucumán	166	7	24	15	19	0.8
Corrientes	105	3	35	31	15	2.1
Cordoba	355	9	39	38	33	1.1
Jujuy				1	1	0,6
TOTAL	**12619**	**382**	**33**	**2810**	**2321**	**1.2**

[21] Corresponde al total agentes que han participado en el mercado mayorista a lo largo del año 2002, es decir, incluye tanto las incorporaciones como las bajas ocurridas durante el año. Debido a esto, la cantidad total de GU difiere de la antes mencionada (2.338 en total). Los valores demandados son netos de las ventas por excedentes de contratos.

En cuanto a la dispersión que se observa en los consumos de los GUMA, resulta más evidente en aquellas provincias donde se verifican consumos medios superiores al total general, aspecto que obedece a las características sectoriales específicas que existen en cada una de ellas. Mientras que en la provincia de Catamarca el 91% de la demanda corresponde al establecimiento Minera La Alumbrera y en la de Entre Ríos el 89% al establecimiento Masita Entre Ríos, en la Provincia de Buenos Aires Siderca S.A. e Indupa Planta Cloro Soda representan, respectivamente, el 23% y el 16% de las compras de los GUMA.

Las actividades de extracción y refinación de petróleo concentran el 89% de las compras de estos agentes en la provincia de Mendoza, el 66% en la Provincia de Río Negro y el 47% en la Provincia de Neuquén, a su vez el 45% de esta última correspondió a la Cooperativa CALF.

En cuanto a las jurisdicciones de San Juan y Santa Fé, los consumos más significativos correspondieron a Electrometalúrgica Andina (ex beneficiario del régimen electrointensivo) con el 71% y la Planta de Acindar de Villa Constitución con el 45% del total provincial, respectivamente.

En la Provincia de Córdoba, el 38% del consumo realizado por los GUMA corresponde a la Petroquímica Río Tercero.

Composición de la demanda de los GUMA por provincias

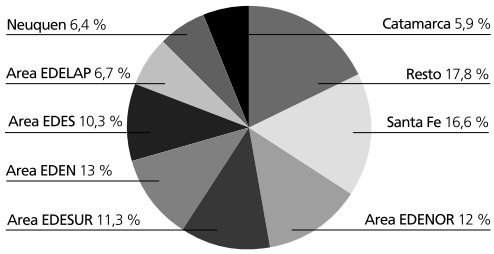

A partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 2 – nivel de agregación 2 dígitos, es posible caracterizar las demandas de los GUMA de acuerdo con sector productivo en que desarrollan su actividad. Como se puede observar en el siguiente cuadro, la industria manufacturera (CIIU 3) concentra el 67% del total consumido, especialmente los sectores vinculados a la Fabricación de Sustancias y Productos Químicos derivados del Petróleo, Carbón, Caucho y Plástico (CIIU 35), a las Industrias Metálicas Básicas (CIIU 37) y a la fabricación de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco (CIIU 31).

Composición Sectorial de la Demanda de los GUMA

CIIU	2002			2001		
	GUMA CANTIDAD	CONSUMO (GWh)	CONSUMO MEDIO	GUMA CANTIDAD	CONSUMO (GWh)	CONSUMO MEDIO
22	15	1262,1	84,14	13	1165,2	89,6
23	1	680,6	680,6	1	639,4	639,4
29	1	29,1	29,1	2	30,5	15,3
31	79	1412,2	17,9	88	1493,8	17,0
32	15	290,4	19,4	19	327,5	17,2
33	2	138,0	69,0	3	101,6	33,9
34	23	843,1	36,7	26	902,1	34,7
35	62	2877,0	46,4	62	2883,1	46,5
36	16	423,1	26,4	20	588,8	29,4
37	15	2042,5	136,2	18	2043,2	113,5
38	22	395,3	18,0	22	479,8	21,8
39	1	8,3	8,3	1	4,8	4,8
4				1	26,7	26,7
41	3	513,2	171,1	5	601,2	120,2
42	20	463,1	23,2	17	407,2	24,0
6	73	735,7	10,1	72	856,8	11,9
7	18	338,9	18,8	20	482,2	24,1
8	1	6,6	6,6	1	6,6	6,6
9	1	8,1	8,1	1	9,1	9,1
S/C	14	152,2	10,87	13	235,8	18,1
TOTAL	382	12619	33,0	405	13285,6	32,8

Descripción Código CIIU – Revisión 2.
CIIU 22: Producción de petróleo y gas natural.
CIIU 23:Extracción de minerales.
CIIU 29:Extracción de piedras, arcilla y arena.
CIIU 31: Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco.
CIIU 32: Textiles, Prendas de vestir e Industria del Cuero.
CIIU 33: Industria de la Madera y Productos de la Madera, incluído muebles.
CIIU 34: Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas e Editoriales.
CIIU 35: Fabricación de Sustancias y Productos Químicos derivados del Petróleo, Carbón, Caucho y Plástico.
CIIU 36: Fabricación de Productos Minerales no Metálicos, excepto derivados del Petróleo y Carbón.
CIIU 37: Industrias Metálicas Básicas.
CIIU 38: Fabricación de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipos.
CIIU 39: Otras industrias manufactureras.
CIIU 4: Electricidad, gas y agua.
CIIU 41: Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías
CIIU 42: Captación, depuración y distribución de agua.
CIIU 6: Comercio, al por mayor (61), menor (62), restaurantes y hoteles (63).
CIIU 7: Transporte, Almacenamiento Y Comunicaciones.
CIIU 8: Servicios Financieros, De Seguros, Inmobiliarios y Empresarios.
S\C : Sin Clasificar.

Composición de la demanda de los GUMA del sector manufacturero

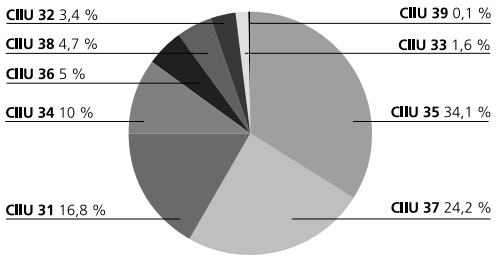

Con relación a los GUME, el 69% de los agentes (1.610) se encuentra ubicado en las áreas de concesión de jurisdicción nacional concentrando el 73% de la demanda del sector. En cuanto a los GUPA, se localizan principalmente en las áreas de concesión de EDEN S.A. (41%) y EDESUR S.A. (16%), involucrando prácticamente el 19% del consumo total.

Se puede observar que en la provincia de Jujuy hay tan sólo un GUPA que concentra el 68% del consumo total del país.

Composición de la demanda de los GUME por provincias

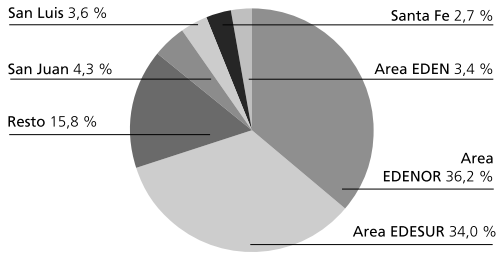

Grandes Usuarios Particulares

En MWh Area/Provincia	CONSUMO GUPA	GUPA CANTIDAD	CONSUMO MEDIO
Salta	187,9	1	187,9
Area EDEA	746,5	3	248,8
Area EDEN	5060,7	26	194,6
Area EDENOR	505,6	2	252,8
Area EDESUR	1320,7	10	132,1
La Rioja	27,4	2	13,7
Santiago del Estero	408,2	1	408,2
San Juan	1028,5	1	1028,5
Catamarca	1009,8	4	252,4
La Pampa	217,2	1	217,2
Santa Fe	196,9	3	65,6
Córdoba	95,0	9	10,6
Jujuy	22971,9	1	22971,9
TOTAL	**33776**	**64**	**528**

Conclusiones

La primera de ellas es que, después de todo lo ocurrido, es imperioso recuperar la mirada hacia el mediano y el largo plazo. Ante el progresivo debilitamiento de la inversión en generación, en Informes anteriores se insistió en la necesidad de contar con incentivos adecuados para ampliar la oferta. Lamentablemente, la recesión prevaleciente junto con la declaración del default de la deuda externa y el conjunto de medidas que dieron fin al régimen de convertibilidad, la sanción de la Ley N° 25.561 de "Emergencia Económica" y la devaluación, provocaron un fuerte desaliento en las decisiones de inversión.

Puesto que los proyectos requieren de un tiempo de maduración, que habitualmente es de entre 3 y 4 años, hasta su entrada en operación y su habilitación comercial, es imprescindible contar con los incentivos adecuados.

Si se tiene en cuenta que la devaluación se tradujo en alzas del 100% en el índice de precios mayoristas y del 40% en el minorista, mientras que el precio de la energía en el MEM disminuyó un 3% respecto del 2001, es obvio que las señales de precios no están estimulando a la inversión en generación.

Más aún: si la economía comienza a reactivarse a partir del año 2003 las presiones de la demanda se traducirán eventualmente en alzas de precios o en racionamientos súbitos de la oferta, como lo sugiere el siguiente gráfico.

Oferta de Generación Térmica

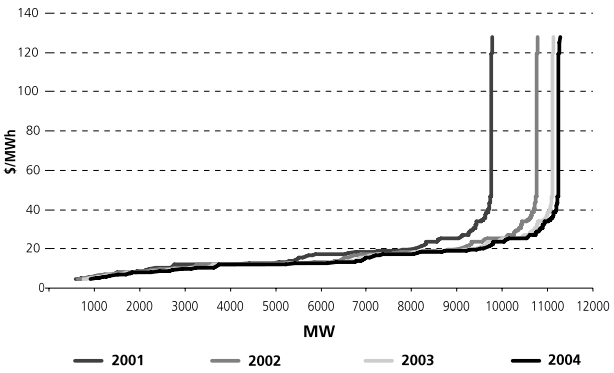

En lo que tiene que ver con el 2002, es importante no perder de vista que como consecuencia de la recesión y la tumultuosa salida de la crisis de fines del 2001, la demanda de energía cayó por primera vez en valores absolutos desde el año 1992.

Por su parte, la oferta de energía cayó un 5,6%, siendo consistente con la merma en la demanda y con la incertidumbre respecto del proceso de renegociación de los contratos de concesión y del futuro rumbo de la economía.

Ante las dificultades de financiamiento de las empresas, la Secretaría de Energía proveyó un mecanismo de prefinanciación de combustibles líquidos y también creó un Mercado Spot Anticipado (MSA) que permitió que los generadores pudiesen recibir en forma anticipada un porcentaje de los compromisos aceptados y concretados.

Debido a la pérdida del poder adquisitivo de la población, la Secretaría de Energía de la Nación decidió mantener, para el trimestre Febrero/Abril 02, los mismos precios de la energía sancionados en Noviembre de 2001 que, en términos medios, resultaron un 34% menores que los sancionados en febrero de 2001, para evitar que las variaciones estacionales del precio en el mercado mayorista pudieran impactar en la tarifa a los usuarios finales. Asimismo, aprovechó el saldo acumulado

en el Fondo de Estabilización, que era de $ 186 millones al 31/7/02, y mantuvo en Agosto/Octubre 02 los mismos precios estacionales que en el trimestre Mayo/ Julio 02. De esta forma, el aumento en el precio de la potencia que debían percibir los generadores en el mercado mayorista, fue absorbido por el Fondo de Estabilización de Precios.

En definitiva, en este contexto de emergencia económica y social el sector acompañó la realidad del país, adaptándose a las restricciones imperantes. El dinamismo demostrado desde su reconversión, especialmente durante el primer lustro, registró obviamente una desaceleración que sin duda deberá revertirse a medida que la economía nacional converja nuevamente al sendero de crecimiento.

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, por Distribución troncal y PAFTT. Calidad de Servicio

La reglamentación vigente establece que la prestación del servicio de transporte de energía, responsabilidad asumida por los concesionarios transportistas y/o por los prestadores de la función técnica del transporte debe efectuarse con un nivel de calidad satisfactorio.

Empresas que prestan el servicio de Transporte de Energía Eléctrica

Sistema de transporte de Energía Eléctrica Alta Tensión
Instalaciones de tensiones iguales o mayores a 220 kV

Concesionaria	TRANSENER S.A.
Transportistas Independientes	YACYLEC S.A. L.I.T.S.A. ENECOR S.A. TIBA S.A.

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal
Instalaciones de tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a 400 kV.

Concesionaria	TRANSNOA S.A.
Transportista independiente	E.D.E.S.A.
Concesionaria	DISTROCUYO S.A.
Concesionaria	TRANSNEA S.A.
Transportistas independientes	D.P.E.C. ENECOR S.A.
Concesionaria	TRANSPA S.A.
Transportistas independientes	E.R.S.A. S.P.S.E. TRANSACUE S.A.
Concesionaria	TRANSCOMAHUE
Concesionaria	TRANSBA S.A.

Prestadoras de la Función Técnica de Transporte

Instalaciones superiores (≥ 132 kV.) o inferiores (< 132 kV.) de vinculación eléctrica pertenecientes a otros agentes del MEM no Transportistas (Generadores y/o Distribuidores) regulados por aplicación de la Res. ex-Sec. de Energía N° 159/94, SE N° 406/96, SE N° 91/97 y SE N° 428/98.

Esta prestación se divide actualmente en dos clases:

Firme
No Firme

Ambas prestaciones se diferencian principalmente por el servicio que brindan a los usuarios de dicha función técnica de transporte las cuales establecen regímenes remuneratorios y de calidad diferentes.

El "Transporte Firme" refiere a demandas donde:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del Prestador de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es igual a la que rige para el abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme.

b) existe obligación por parte del PAFTT de expansión de la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al Usuario de la Función Técnica de Transporte (UFTT), con idéntico carácter a la expansión debida a la atención de sus propios usuarios.

Por otra parte el «Transporte No Firme» es brindado en condiciones donde:

a) la prioridad en el uso de las instalaciones del PAFTT corresponde al abastecimiento de su propia demanda o de otros usuarios de transporte firme, destinando al servicio al UFTT la capacidad de transporte remanente.

b) no existe obligación por parte del PAFTT de expansión de la capacidad de transporte de sus instalaciones para prestar el servicio al UFTT.

Esta última clase de prestación de servicio la brindan actualmente las siguientes Distribuidoras:

EDENOR S.A.
EDESUR S.A.
EDELAP S.A.
EPEC (Empresa Provincial de Energía de Córdoba)
EPEN (Ente Provincial de Energía de Neuquén)
EPE Santa Fé. (Empresa Provincial de Energía de Santa Fe)
ENERGÍA SAN JUAN S.A.
EDESE S.A. (Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero)
EDEMSA (Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A.)

Medición de la Calidad del Servicio

Transportistas y Prestadores de la Función Técnica de Transporte No Firme

El nivel de la calidad del servicio se mide en base a la *disponibilidad* del equipamiento de transporte, conexión y transformación y capacidad asociada.

Queda en claro entonces que lo que se sanciona son las *indisponibilidades* del equipamiento en general.

En tal sentido un equipo se considera indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección y maniobra.

Es decir, un equipo se considera indisponible cuando este fuera de servicio ya sea porque se ha producido una falla en él o en sus equipos asociados, o por actuación de sus protecciones o como consecuencia de cualquier tipo de operación y maniobra.

A su vez todo equipamiento que se encuentre fuera de servicio como consecuencia de mantenimientos programados, conforme los procedimientos establecidos a tal efecto será considerado en condición de *indisponibilidad programada.*

Por último, el equipamiento fuera de servicio sin que tal situación provenga de ordenes de operación impartidas por CAMMESA o por indisponibilidad programada será considerado en condiciones *de indisponibilidad forzada*.

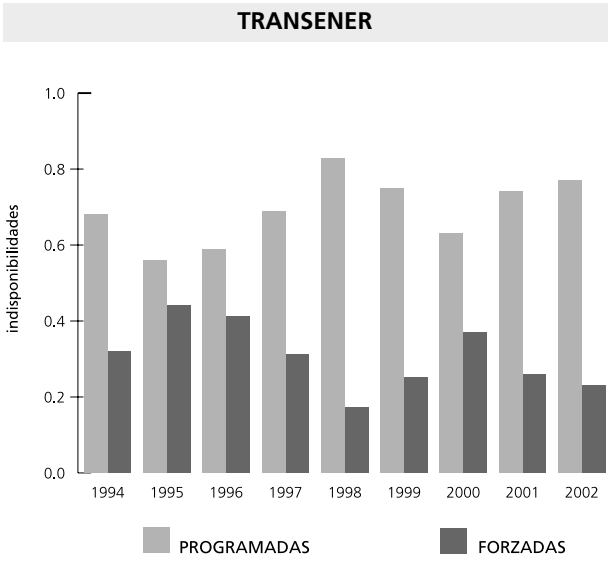

TRANSPA

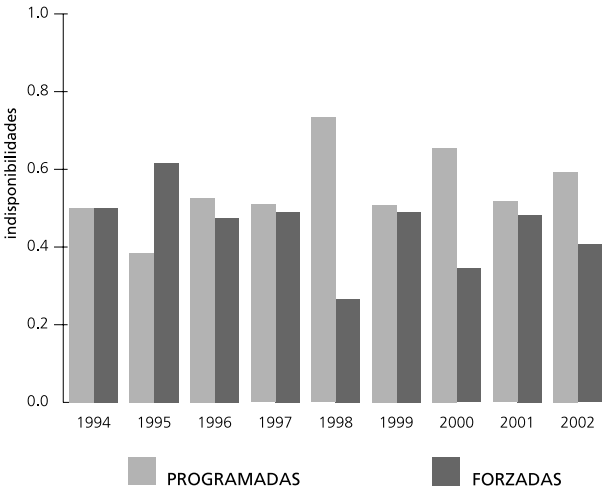

TRANSCOMAHUE

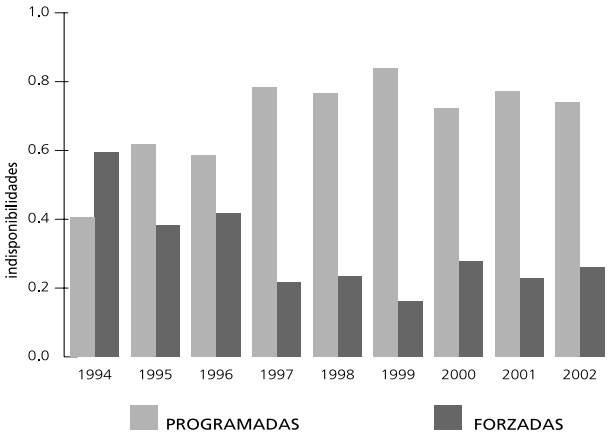

DISTROCUYO

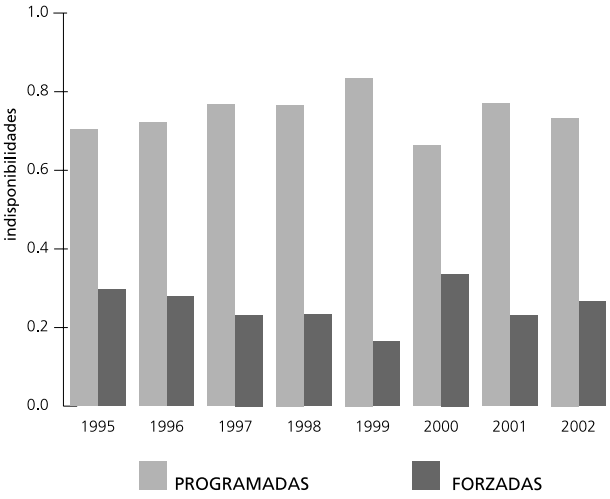

TRANSNOA

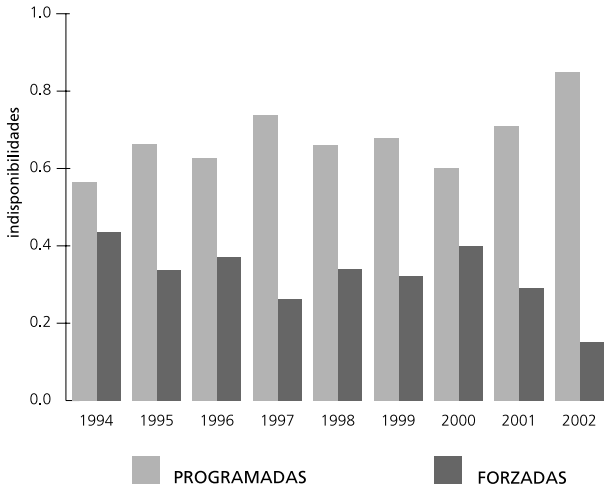

TRANSNEA

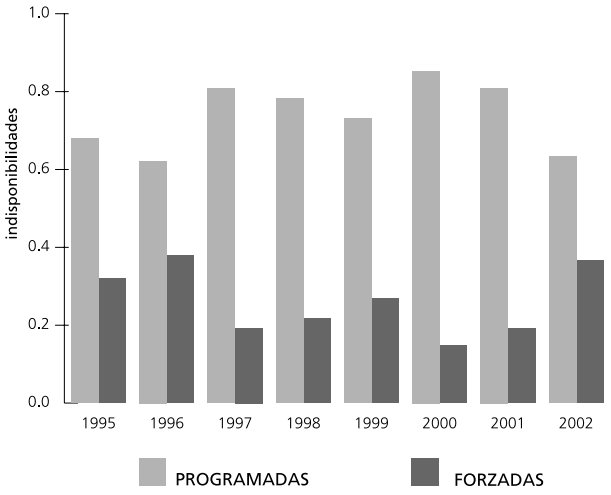

TRANSBA

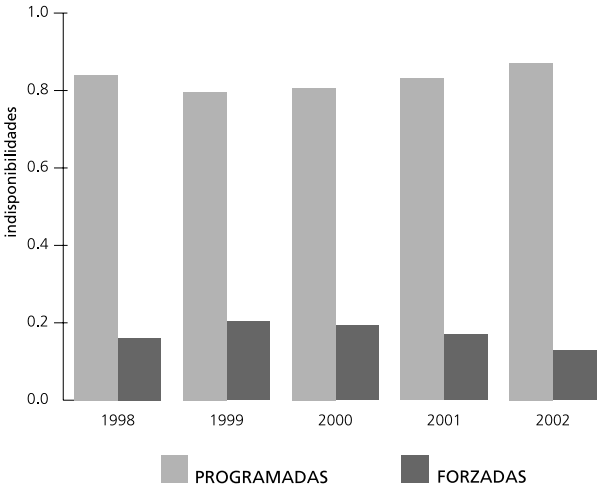

EDENOR

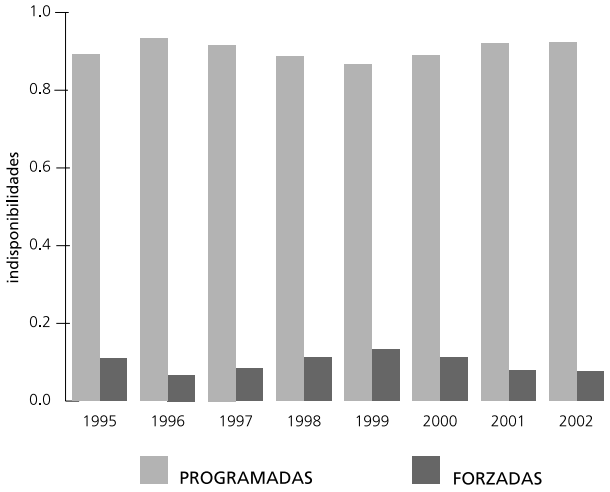

EDESUR

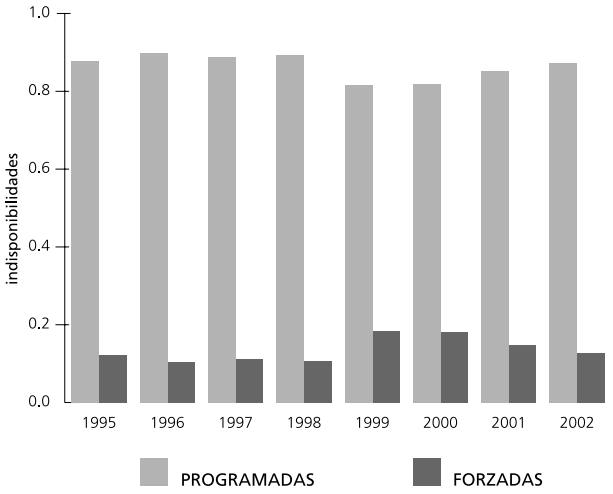

EPE SANTA FE

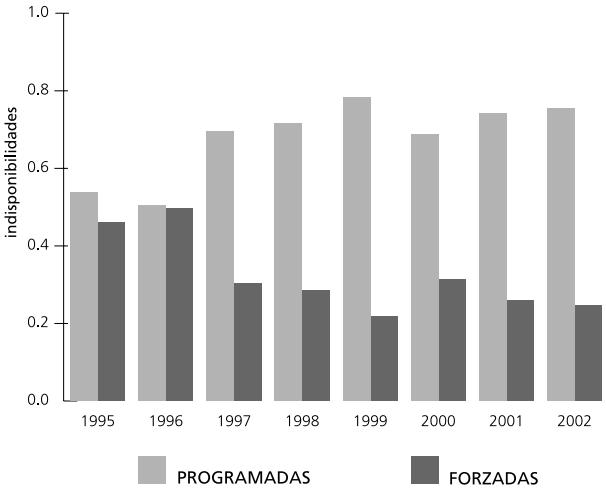

EPEC

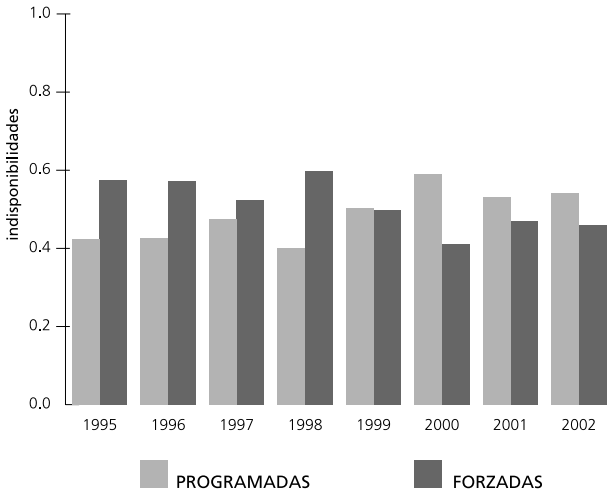

EPEN

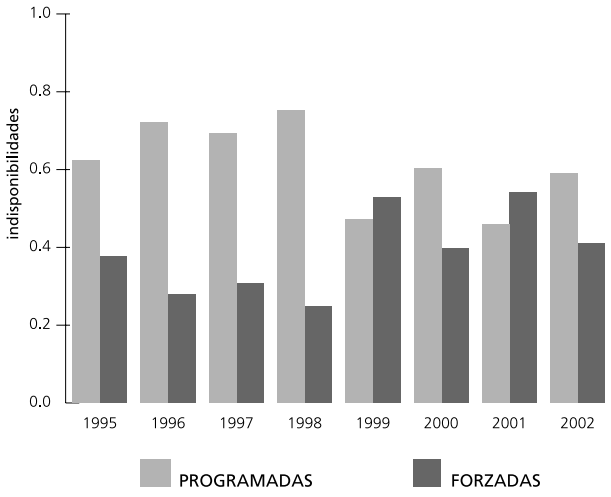

EDELAP

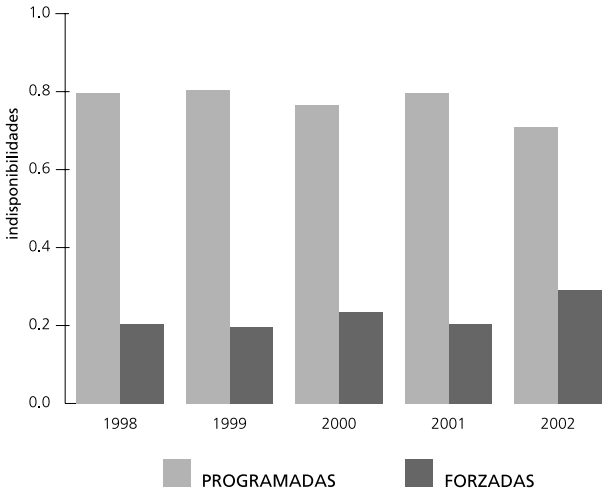

El régimen de calidad brindada por los concesionarios de los sistemas de transporte, ya sea de energía eléctrica en alta tensión como por distribución troncal, prevé a partir de su segundo período tarifario (determinado en cinco (5) años) un sistema de premios cuyos valores serán proporcionales a los montos de las sanciones el cual tomará como referencia la calidad brindada por el concesionario durante su primer período tarifario.

Este sistema de premios corresponde ser establecido por el ENRE.

Dado que el 17 de julio de 1998 ha finalizado el primer período tarifario de «TRANSENER S.A.», por Res. ENRE N° 1319/98 se determinó el esquema de premios a percibir por dicha transportista para su segundo período.

Asimismo por Resoluciones ENRE N° 182/2000, 510/2001, 531/2001 y 692/2001 se determinaron los premios a percibir para las transportistas TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A. y DISTROCUYO S.A., respectivamente.

El premio es otra señal económica que tiene como objetivo el incentivo hacia la transportista para mejorar su servicio. Al depender el mismo de la disponibilidad de sus equipamientos ante mayores indisponibilidades mayores sanciones y por ende menores premios (pudiendo ser nulo) y viceversa.

Prestadores de la Función Técnica de Transporte Firme

La calidad se evalúa a través del registro de las interrupciones y de los niveles de tensión que brinda el PAFTT al UFTT.

Se entiende por:

MEDIA TENSIÓN:	$1kV \leq V < 66kV$
ALTA TENSIÓN:	$66\ kV \leq V \leq 132\ kV$

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

MEDIA TENSIÓN,	líneas aéreas	-10,0%	+10,0%
MEDIA TENSIÓN,	líneas subterráneas	-7,0%	+7,0%
ALTA TENSIÓN		-7,0%	+7,0%

Los niveles de interrupciones máximos admitidos para cada Gran Usuario, según se encuentre conectado a alta o media tensión, son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones :

ALTA TENSIÓN	3 interrupciones/semestre
MEDIA TENSIÓN	4 interrupciones/semestre

b) Tiempo máximo de cada interrupción :

ALTA TENSIÓN	2 horas/interrupción
MEDIA TENSIÓN	3 horas/interrupción

No se computan las interrupciones menores o iguales a TRES (3) minutos. Si la interrupción fuera superior a TRES (3) minutos se computa la totalidad de su duración.

Evaluación de las sanciones

El valor de las sanciones a aplicar por *indisponibilidad forzada* será proporcional a los montos que se abonan en concepto de conexión y capacidad de transporte del equipo en consideración y se tendrán en cuenta para ello los siguientes aspectos:

a) La duración de la indisponibilidad
b) El número de las salidas de servicio forzadas
c) Los sobrecostos que sus restricciones producen en el sistema eléctrico

A su vez, la sanción a aplicar por *indisponibilidad programada* será igual al diez por ciento (10%) de la correspondiente de los supuestos de indisponibilidad forzada.

En general, los contratos de concesión del transporte preven distintas modalidades para la aplicación de sanciones, pudiendo identificarse los siguientes grupos:

TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSCOMAHUE, DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A. y TRANSBA S.A.

a) durante los seis primeros meses no se aplicarían sanciones
b) Entre los SEIS (6) y DOCE(12) meses las penalidades se verían reducidas a 1/3 de su valor
c) Entre los DOCE(12) y DIECIOCHO (18) meses las penalidades se verían reducidas a 2/3 de su valor.
d) A partir de los DIECIOCHO (18) meses las penalidades se aplicaran sin reducciones.

TRANSNEA S.A.

a) Durante los seis primeros meses no se aplicarían sanciones
b) Entre los SEIS (6) y DOCE(12) meses las penalidades se verían reducidas a 1/6 de su valor
c) Entre los DOCE(12) y DIECIOCHO (18) meses las penalidades se verían reducidas a 1/3 de su valor.

d) Entre los DIECIOCHO (18) y VEINTICUATRO (24) meses las penalidades se verían reducidas a 1/2 de su valor.
e) Entre los VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) meses las penalidades se verían reducidas a 2/3 de su valor.
f) Entre los TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) meses las penalidades se verían reducidas a 5/6 de su valor.
g) A partir de los TREINTA Y SEIS (36) meses las penalidades se aplicaran sin reducciones.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte No Firme (PAFTT) EDENOR, EDESUR, EDELAP, E.P.E. Santa Fe, E.P.E.C., ENERGÍA SAN JUAN, E.D.E.S.E. y E.P.E.N.

No se previeron períodos sancionatorios con reducciones diferenciadas según las responsabilidades del concesionario.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT) – en su mayoría distribuidores que prestan sus instalaciones a Grandes Usuarios del MEM.

En este caso el valor de las sanciones es proporcional a la cantidad y duración de las interrupciones y a la tarifa de peaje que pagan los usuarios por el servicio de transporte. Estas sanciones devengan en descuentos a la tarifa de peaje que paga el usuario.

Al igual que los sistemas de transporte estas sanciones son una señal económica hacia el prestador para que mejore la calidad del servicio que brinda.

Tasa de Falla

Este indicador proporciona una idea respecto a la calidad del gerenciamiento de cada una de las empresas según su eficiencia en la Operación y Mantenimiento de sus respectivos equipamientos.

La tasa de fallas se determina por la cantidad de salidas forzadas de líneas por CIEN (100) km. y por año. En los gráficos siguientes podrá apreciarse la evolución del indicador correspondiente a cada empresa.

TRANSENER

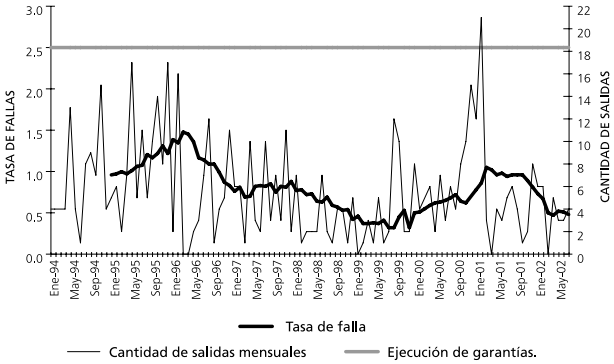

TRANSCOMAHUE

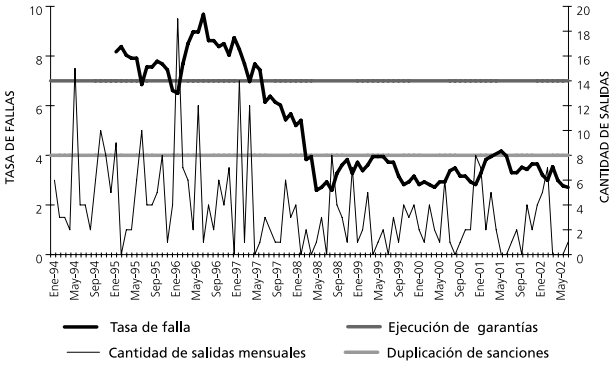

TRANSNOA

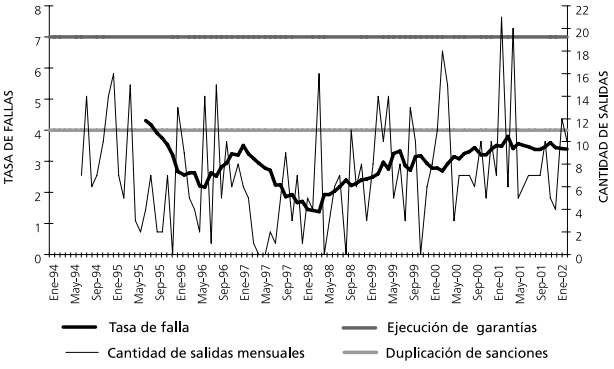

TRANSPA

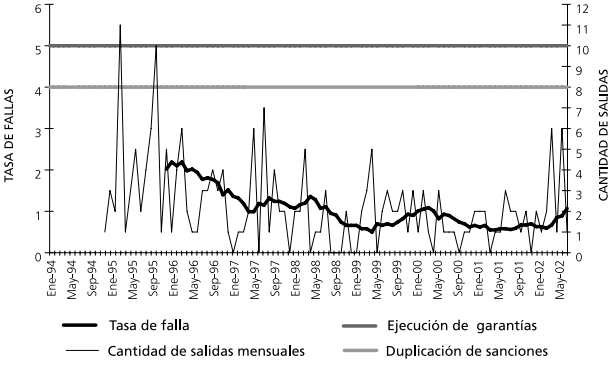

TRANSNEA

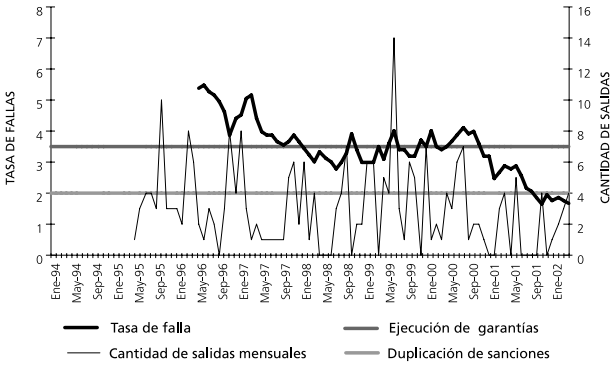

DISTROCUYO

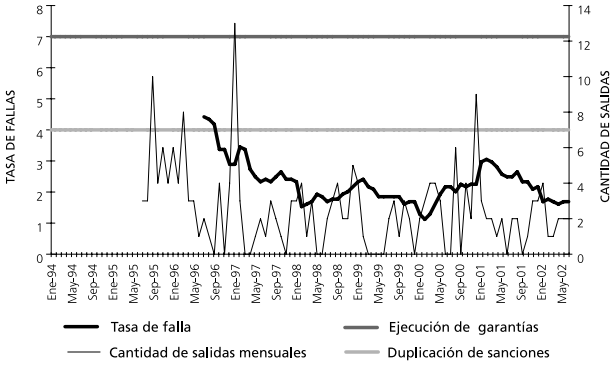

TRANSBA

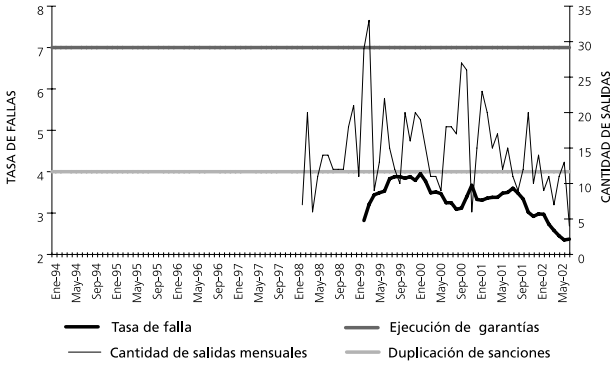

EDENOR

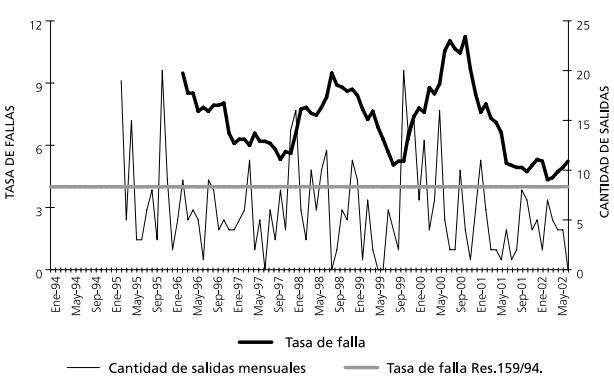

EDESUR

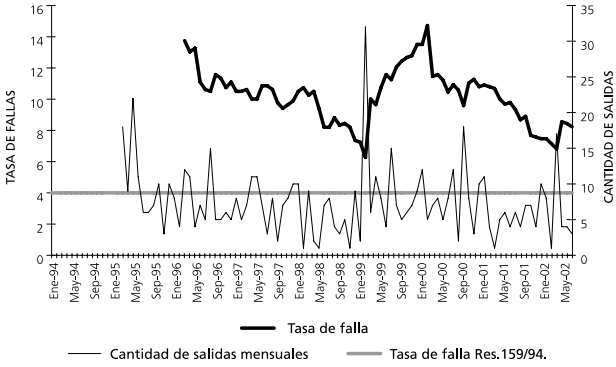

EPEC

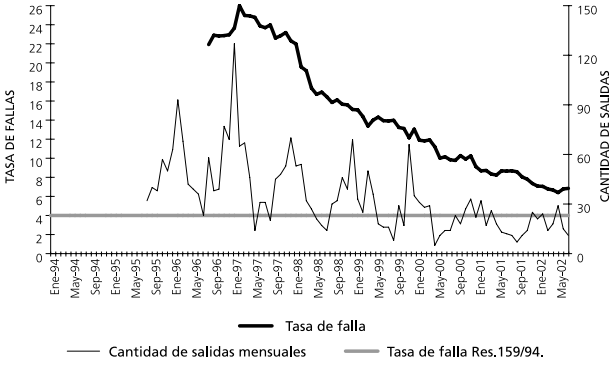

EPEN

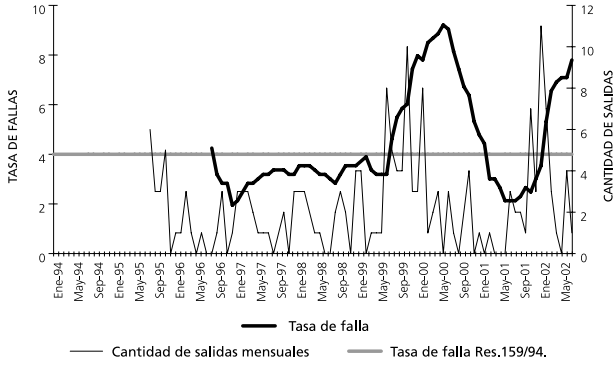

EDELAP

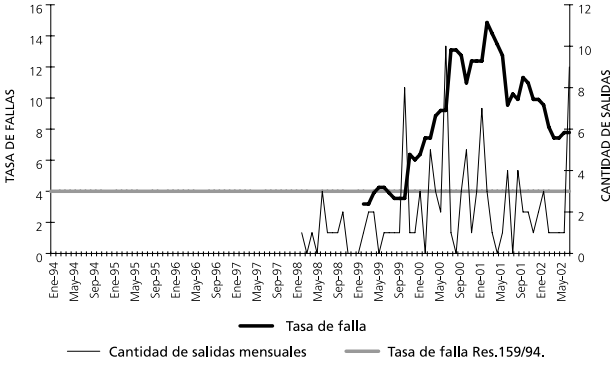

Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión

En el caso de TRANSENER S.A. cuando en un período de DOCE (12) meses corridos las salidas de servicio por CIEN (100) km. y por año (considerando todas las líneas del Sistema incluidas las correspondientes a sus Transportistas Independientes) supera el valor de DOS CON CINCUENTA (2,5) Sal. x año/100 km., autoriza a LA CONCEDENTE (Estado Nacional) a ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes.

Transportistas de Energía Eléctrica por Distribución Troncal

En los casos de los Transportistas por Distribución Troncal (TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A. y TRANSCOMAHUE) la evolución de este índice cuando se superan los valores de tasa de falla establecidos en sus respectivos Contratos de Concesión se activan dos consecuencias.

La primera similar a la mencionada respecto de la Transportista en Alta Tensión, relacionada con lo especificado en los respectivos Contratos de Concesión como incumplimiento que permite ejecutar las Garantías ofrecidas.

La segunda emite una señal económica de advertencia a las Transportistas Troncales para que se esfuercen en mejorar la calidad de la Operación y Mantenimiento. Esta señal consiste en duplicar las sanciones aplicadas.
Los valores a que se refieren los párrafos precedentes son los siguientes:

EMPRESA	Valor para Duplicar Sanciones Sal.x año/100 km.	Ejecución de las Garantías Sal.x año/100 km.
TRANSNOA S.A.	CUATRO (4)	SIETE (7)
TRANSNEA S.A.	CUATRO (4)	SIETE (7)
TRANSCOMAHUE	CUATRO (4)	SIETE (7)
DISTROCUYO S.A.	CUATRO (4)	SIETE (7)
TRANSPA S.A.	CUATRO (4)	CINCO (5)
TRANSBA S.A.	CUATRO (4)	SIETE (7)

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte No Firme (PAFTT).

En el caso de los Agentes del MEM no Transportistas (Generadores y/o Distribuidores) el índice de la tasa de falla solo se utiliza con la finalidad de emitir la señal económica para que mejoren la calidad de la Operación y Mantenimiento. En este caso cuando la cantidad de indisponibilidades forzadas de líneas supera el valor de CUATRO (4) Sal. x año/100 km., las sanciones aplicadas se duplican.

Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte Firme (PAFTT).

Estos prestadores no poseen un índice de calidad que determine mayores sanciones.

Sanciones y Premios Determinados

Transportistas y Prestadores de la Función Técnica de Transporte No Firme.

A partir de enero de 1994, se comenzó a aplicar sanciones a las diferentes transportistas. Al respecto el cuadro de la siguiente hoja se identifica desde cuando se ha comenzado a aplicar sanciones y hasta que periodo, a la confección de este informe, ha sido sancionada cada empresa.

Las sanciones aplicadas a los transportistas y a los PAFTT desde 1994 hasta 1999 se encuentran en el informe anual ENRE de 2000.

Los premios aplicados a «TRANSENER S.A.» desde julio de 1998 y a "TRANSNOA S.A." desde enero de 1999 y hasta diciembre de 1999 figuran en el informe anual de 2000.

Sanciones aplicadas a Transportistas y PAFTT No Firmes

SANCIONES	2001	**2002** HASTA JUNIO INCLUSIVE	**TOTAL** HASTA JUNIO INCLUSIVE
TRANSENER S.A.	$ 4.300.012,60	$ 1.153.580,02	$ 33.976.584,67
TRANSNOA S.A.	$ 305.826,26	$ 37.891,55	$ 2.188.692,68
TRANSCOMAHUE	$ 137.752,94	$ 42.068,84	$ 1.461.843,02
TRANSPA S.A.	$ 284.270,95	$ 369.002,47	$ 1.921.540,01
TRANSNEA S.A.	$ 92.352,04	$ 68.507,85	$ 1.421.164,04
DISTROCUYO S.A.	$ 102.455,45	$ 196.805,63	$ 891.966,45
TRANSBA S.A.	$ 817.400,48	$ 360.222,47	$ 3.109.977,44
E.P.E. SANTA FE	$ 261.192,46	$ 85.210,47	$ 2.009.834,22
EDENOR S.A.	$ 476.783,67	$ 155.463,36	$ 4.148.869,70
EDESUR S.A.	$ 1.104.946,16	$ 1.315.864,63	$ 5.880.062,44
EDELAP S.A.	$ 245.449,30	$ 48.390,47	$ 475.392,51
E.P.E.N.	$ 43.488,71	$ 29.193,32	$ 346.598,98
E.P.E.C.	$ 556.763,09	$ 207.467,59	$ 5.416.589,97
ENERGÍA SAN JUAN	$ 15.901,40	$ 2.902,11	$ 35.636,24
EDESE	$ 7.274,10	$ 0,00	$ 20.197,33
TOTALES	**$ 8.751.869,61**	**$ 4.072.570,78**	**$ 63.304.949,70**

Premios Aplicados a Transportistas

PREMIOS	2001	2002 hasta Junio inclusive	TOTAL ACUMULADO
TRANSENER S.A.	$ 2.730.161,26	$ 1.600.893,05	**$14.904.201**
TRANSNOA S.A.	$ 24.273,79	$ 53.660,73	**$ 2.188.693**
TRANSNEA S.A.	$ 666.161,46	$ 148.304,76	**$ 990.586**
TRANSPA S.A.	$ 333.937,37	$ 107.538,17	**$855.088**
DISTROCUYO S.A.	$ 10.735,89	$ 42.947,39	**$ 53.683**

Prestadores de la Función Técnica de Transporte Firme.

Las sanciones aplicadas a los PAFTT como descuento a la tarifa de peaje que abona el Gran Usuario, a la fecha de la confección del presente informe, se detallan en el siguiente cuadro:

Sanciones Aplicadas ANEXO 27

GRAN USUARIO	PAFTT	2001	2002
AGUAS DE FORMOSA - CENTRAL	EDEFOR	$763,56	
AGUAS DE FORMOSA - RIBERA	EDEFOR	$1.616,34	
UNITAN SAICA	EDEFOR	$2.458,98	
FORMOSA REFRESCOS S.A.	EDEFOR	$9.920,92	
SULFACID S.A.	EPSF	$176.429,00	
GRAFA S.A.	EDESE	$17.383,50	
TREDEGAR S.A.	ESJ	$4.370,64	
JUAN MESINA	ESJ	$409,86	
Varios	EDESAL S.A.		$89.363,75
FERRUM	EPESF		$23.303,58
ICI	EPESF		$63.894,06
Varios	EDESAL S.A.		$175.435,03
Varios	EDEFOR S.A		$16.583,79
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000	EPEC		$7.920,36
Varios	COOP. ELEC.COLON		$4.111,14
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	COOP GOBDOR GALVEZ		$18.683,46
TOTAL		$213.352,80	$399.295,17

Sistema de Operación en tiempo real (SOTR) y medición comercial (SMEC)

La reglamentación vigente establece que todos los Agentes del MEM tengan en sus puntos de intercambio con otro Agente un sistema de medición comercial que se utiliza para las transacciones económicas del mercado.

La operación técnica y económica del MEM, requiere que su administrador, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), cuente con toda la información en tiempo real necesaria para el desarrollo de esta función.

Ante incumplimientos a las normas establecidas al respecto, para ambos sistemas, se prevén penalizaciones aplicables a los respectivos responsables.

Sanciones Determinadas

Sanciones Aplicadas SMEC

EMPRESA	2001	2002
Coop.Electrica De Caucete Ltda	$ 62.585,64	
Cooperativa De Trelew	$ 21.519,40	
Emp De Energia De Rio Negro Sa	$ 76,13	
Eurostamp S.A. - Pta Palomar	$ 109,01	
Frutos De Cuyo S.A. - San Juan	$ 429,45	
Metrovias Sa - 9 De Julio	$ 14.045,78	
Productos De Agua Sa Pilar	$ 7.125,30	
Siderar Canning Ex-Comecacy	$ 6.360,27	
Siderar S.A. Planta San Nicolas	$ 16.321,63	
Transba Sa	$ 2.574,83	
Transnoa S.A.	$ 1.720,07	
TOTAL GENERAL	**$ 132.867,51**	

Red de Transporte

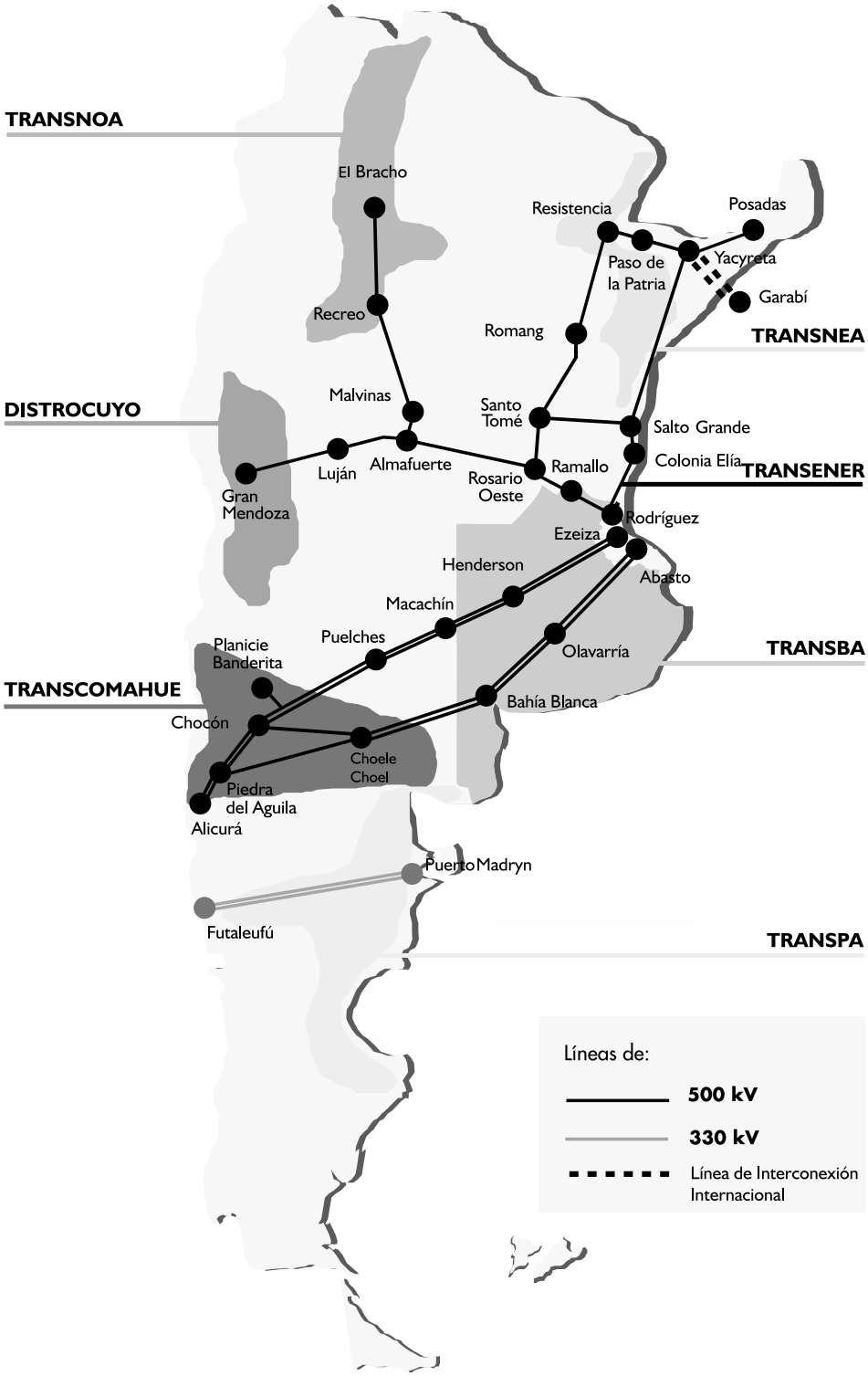

3 LAS AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

CAPITULO

De acuerdo con la normativa vigente, la responsabilidad de invertir para expandir la capacidad de transporte y/o para mejorar su calidad es de los usuarios, esto es, de los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios (y, en algunos casos particulares, las provincias o cualquier entidad pública o privada que demuestre tener intereses legítimos).

Los concesionarios transportistas sólo tienen la obligación de operar y mantener las instalaciones recibidas. Por ello, reciben una remuneración que les permite recuperar los costos de operación y mantenimiento de la red, las amortizaciones e impuestos, y obtener una tasa de retorno razonable.

La lógica subyacente en el marco regulatorio incentiva a quienes necesitan mejorar su vinculación con el mercado eléctrico mayorista, a hacerse cargo de los costos de las ampliaciones del transporte en su área de influencia.

Naturalmente, dichos agentes habrán de impulsar las obras de ampliación cuando el costo de efectuarlas sea inferior a los beneficios que habrán de recibir por su mejor vinculación al mercado. Alternativamente, también puede decirse que cuando los generadores no pueden vender toda la energía de que disponen o cuando los distribuidores o grandes usuarios no pueden recibir toda la que necesitan, y las pérdidas que provocan las restricciones en la capacidad de transporte superan a los costos de removerlas, es cuando deciden encarar las inversiones necesarias.

No obstante, el mecanismo de señalización dirigido a incentivar a los interesados en las ampliaciones parece no abarcar totalmente a la demanda y, además, no es inmune a ciertos comportamientos oportunistas (de tipo "free riding") de los agentes. Estas limitaciones han demorado y/o impedido en el pasado la realización de obras de ampliación de importante magnitud.

Así, por ejemplo, cuando en 1995 se propuso la realización de la Cuarta Línea de Alta Tensión del Comahue -obra proyectada por la empresa pública Hidronor en los años '80 y desde ese entonces considerada como necesaria por la industria-, no se logró satisfacer las exigencias de Los Procedimientos para aprobar su construcción. Recién en 1997 se alcanzó el acuerdo entre las partes que desembocó en su ejecución, y la obra fue habilitada al uso comercial dos años más tarde en diciembre de 1999.

En este caso, como en otros, ocurrió que la identificación de los beneficiarios "técnicos" de la obra mediante la aplicación de la regla basada en los flujos eléctricos no coincidió con la identificación de los beneficiarios "económicos". De este modo, los distribuidores del Area Metropolitana de Buenos Aires son beneficiarios económicos pero no técnicos de la obra y, por lo tanto, no contribuyen económicamente a su ejecución y no participan en la toma de decisiones. Contrariamente, ciertos generadores que recibirían un escaso beneficio eléctrico de la obra fueron llamados a contribuir económicamente a su construcción en forma más que proporcional. De ahí las dilaciones y obstáculos que enfrentó dicha obra y que suelen estar presentes en similares situaciones.

Por otra parte, también surgieron dificultades con la figura del Contrato entre Partes, debido a las conductas oportunistas de agentes que han "esperado" que otros fuesen los iniciadores y ejecutores de las obras, y que con ello han frenado, demorado y encarecido las inversiones.

El ENRE ha señalado estas y otras dificultades propias del diseño "a priori" de Los Procedimientos y ha contribuido a la construcción del consenso respecto de la necesidad de revisarlos y mejorarlos para agilizar la toma de decisiones.

Las inversiones en obras de ampliación de la capacidad de Transporte, 1994-2002

Desde 1999, el AARyEE realiza un relevamiento de obras de ampliación de la capacidad de Transporte, en base a una revisión de sus propios registros y con datos de CAMMESA e información aportada por las concesionarias transportistas.

Como ya se explicó en Informes anteriores, el objetivo del relevamiento es identificar y cuantificar las inversiones realizadas por los agentes interesados para acrecentar la capacidad de Transporte, como consecuencia de los mecanismos e incentivos del nuevo marco regulatorio en vigencia desde 1992.

Ello ha permitido contar con estimaciones preliminares, sujetas a revisión, del valor, cantidad y modalidad de las obras realizadas por Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios en obras de ampliación de la capacidad, y que se han habilitado comercialmente desde la reestructuración de la industria.

Por ende, el relevamiento de obras de ampliación de la capacidad de Transporte incluye a las inversiones realizadas en el marco del punto 2. Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 Reglamentaciones del Sistema de Transporte de Los Procedimientos y no tiene en cuenta a obras que fueron iniciadas por

las predecesoras estatales de las actuales empresas privatizadas u otras cuya ejecución o terminación fueron incluidas en sus Contratos de Concesión.

Resultados

De acuerdo con los resultados preliminares obtenidos, entre 1994 y 2002 se ejecutaron y entraron en operación 186 obras de ampliación cuyo valor es estimado en $ 837,3 millones.

Obras en el ámbito del sistema en extra y alta tensión

El 26,3% de la cantidad de obras (49) se efectuó en el ámbito de Transener, concesionaria a cargo de la vinculación de las distintas regiones eléctricas en extra y alta tensión, y el valor de las mismas, $ 640,2 millones, explica el 76,5% del monto total de la inversión en ampliaciones de la capacidad.

Entre las 49 obras realizadas en el ámbito de Transener, se destacan 3 de ellas que concentran más del 70% de su valor total (y más de la mitad del total de inversiones en todo el sistema de Transporte). Se trata de la Cuarta LEAT Comahue-Buenos Aires (39%), la LEAT ET Rincón Santa María-CH Salto Grande (21%) y el Electroducto entre ET Resistencia, Rincón Santa María y CH Yacyretá (11%).

Le siguen en orden de importancia otras 3 obras de similar monto entre sí, los capacitores Henderson-Puelches, el electroducto ET Paso de la Patria-Sta.Catalina y la ET Macachín, que acumulan otro 10%.

Las siguientes 3 obras, la LEAT y equipos de la ET Agua del Cajón-Chocón Oeste, la ET Ramallo y los Capacitores ET Recreo, agregan otro 6% más.

De modo tal que, estas 9 obras de mayor importancia, 5 de ellas realizadas por Concurso Público y otras 4 por Contrato entre Partes, concentran el 87% del valor total de las inversiones ejecutadas en el ámbito de Transener y más de las dos terceras partes del total de inversiones a nivel nacional.

Inversión Total en Obras de Ampliación de la capacidad de la Red de Transporte (1994-2002)

Ambito	Cantidad de obras	%	TOTAL ($)	%
Transener	49	26.3	640.244.664	76.5
Transnoa	50	26.9	68.909.056	8.2
Transba	41	22.0	45.949.203	5.5
Transnea	9	4.8	37.123.362	4.4
Transpa	14	7.5	33.692.500	4.0
Distrocuyo	10	5.4	5.710.696	0.7
Transcomahue - Epen	13	7.0	5.628.000	0.7
TOTAL	**186**	**100.0**	**837.257.481**	**100.0**

Obras en el ámbito del sistema de distribución troncal

Por su parte, todas las distribuidoras troncales, Transnoa, Transba, Transnea, Transpa, Distrocuyo y Transcomahue-Epén, que transportan energía dentro cada región en la que obtuvieron la concesión, concentran el restante 73,7% del número de obras (137) y el 23,5% de su valor total ($197 millones).

Tanto la mayor cantidad como el valor de dichas obras se encuentran en el ámbito de Transnoa. Allí se acumula el 37% del número de obras (50) y el 35% del valor total de las inversiones ejecutadas en el ámbito de la distribución troncal ($68,9 millones). Se observa un claro predominio de la modalidad de Contrato entre Partes y un menor nivel de concentración en comparación con lo registrado en el ámbito de Transener. Las 3 obras de mayor tamaño reúnen un cuarto de la inversión total. Las primeras 6 obras engloban el 43% del valor total. Y las 9 mayores concentran el 53% del monto global.

En orden decreciente, le siguen las inversiones efectuadas en el ámbito de Transba. Se trata de 41 obras por un valor de $ 45,9 millones, respectivamente el 30% de la cantidad y el 23% del monto invertido en toda la distribución troncal.

Aquí también se registra un predominio de la modalidad de Contrato entre Partes pero el nivel de concentración de los proyectos es mayor que el observado en el ámbito de Transnoa. Las 3 primeras obras acumulan el 50% del valor de las inversiones. Y las 6 más importantes alcanzan el 70% del monto total.

A continuación se ubican las inversiones en el área de Transnea, que alcanzan al 4,8% de la cantidad de obras y el 4,4% del monto global invertido.

Inmediatamente después se ubican las obras realizadas en el ámbito de Transpa, que son el 7,5% de la cantidad y el 4,0% del valor total.

Por último, las obras en operación en las áreas de Distrocuyo y Transcomahue-Epén explican el 1,4% del valor total (0,7% cada una) pero el 12,4% de la cantidad (5,4% y 7,0%, respectivamente).

Evolución de la Inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2002)

Ámbito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL	% empresa
Transener	75.000.000	14.070.700	162.757.000	10.500.000	24.147.416	272.800.000	33.883.240	40.404.508	6.681.800	640.244.664	76.5
Transnoa		785.000	400.000	11.248.000	7.249.300	15.685.982	12.425.000	17.336.528	3.778.700	68.909.056	8.2
Transba					3.094.570	16.710.779	7.444.427	10.912.488	7.786.939	45.949.203	5.5
Transnea					17.277.000		980.000	18.023.640	842.722	37.123.362	4.4
Transpa			3.000.000		395.000	12.437.000	906.500	16.360.000	594.000	33.692.500	4.0
Distrocuyo					1.400.885	3.478.657	432.445	0	398.709	5.710.696	0.7
Transcomahue-Epen				660.000		378.000	990.000	0	3.600.000	5.628.000	0.7
TOTAL	75.000.000	14.855.700	166.157.000	22.408.500	53.564.171	321.490.418	57.061.658	103.037.164	23. 682.870	837.257.481	100.0
% año	9.0	1.8	19.8	2.7	6.4	38.4	6.8	12.3	2.8	100.0	
%acumulado		10.7	30.6	33.3	39.7	78.0	84.9	97.2	100.0		

Evolución de la cantidad de Obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte (1994-2002)

Ambito	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL	% empresa
Transener	2	9	5	5	5	6	5	9	3	49	26.3
Transnoa		4	1	5	7	4	7	17	5	50	26.9
Transba					7	11	9	8	6	41	22.0
Transnea					1		1	4	3	9	4.8
Transpa			1		1	3	1	5	3	14	7.5
Distrocuyo					2	5	1	0	2	10	5.4
Transcomahue -Epen		1	2	3		3	1	2	1	13	7.0
TOTAL	2	14	9	13	23	32	25	45	23	186	100.0
% año	1.1	7.5	4.8	7.0	12.4	17.2	13.4	24.2	12.4	100.0	
% acumulado		8.6	13.4	20.4	32.8	50.0	63.4	87.6	100.0		

Tendencias

Aún teniendo en cuenta el porte de las obras de Yacylec y Litsa, durante el período 1994-1997 se registró un lento crecimiento del número y del monto de las obras que se habilitaron comercialmente.

Con posterioridad se produjo un salto en la actividad. Dos tercios de la cantidad de obras y del monto invertido total entró en servicio entre 1998 y 2001. En principio, ello se explicaría, por un lado, por la existencia de una mayor capacidad excedente a la estimada al inicio de las reformas que pudo absorber el crecimiento inicial de la potencia instalada y de la demanda de energía eléctrica. Por el otro, porque desde la decisión empresaria hasta la entrada en operación transcurre, aproximadamente, un período de 2 años que incluye la preparación técnica, administrativa y regulatoria de las obras en cuestión.

Por su parte, en el 2002 entraron en operación 23 obras de ampliación por un valor de $ 23,7 millones, respectivamente, el 12,4% de la cantidad y el 2,8% del valor del período 1994-2002.

No obstante, a la luz de los promedios móviles bianuales es importante señalar el comportamiento contrapuesto del número y el valor de las obras de ampliación. Por un lado, la cantidad de obras habilitadas comercialmente creció en forma sostenida, aunque con menos intensidad después de 1999, y recién cayó en valores absolutos en el año 2002. Por el otro, el valor de las inversiones se estancó en el 2000 y luego se redujo permanentemente en forma nominal.

Obras e inversiones según modalidad

En términos de valor según la modalidad, las inversiones realizadas por Concurso Público explican el 64,3% del total. Le siguen las obras por Contrato entre Partes con el 25,9% del monto global y, en tercer lugar, las Ampliaciones Menores con el 8,3%, casi todas realizadas por acuerdo entre partes. Las obras ejecutadas en el marco del artículo 31 del Decreto N°1398/92 ocupan el 1,5% restante.

En términos de cantidad de obras, por el contrario, las Ampliaciones Menores representan el 63,4% del total. Los Contratos entre Partes alcanzan al 24,2% y las realizadas por Concurso Público el 8,6%. Las realizadas por el artículo 31 del Decreto N° 1398/92 constituyen el 3,8% del conjunto.

Evolución de la Inversión total en obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad (1994-2002)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL	% modalidad
Concurso Público	70.000.000		158.800.000		1.800.000	251.168.850	15.533.240	40.987.033		538.289.123	64.3
Contrato entre Partes			3.000.000	16.398.500	44.927.000	61.766.261	32.117.685	40.950.000	17.995.300	217.154.746	25.9
Ampliación Menor Contrato entre Partes		13.155.700	3.200.000	5.310.000	6.837.171	6.600.500	7.878.288	18.202.656	5.687.570	66.871.885	8.0
Ampliación Menor otras						1.954.807	432.445	397.475		2.784.727	0.3
Ampliación Menor-Total		13.155.700	3.200.000	5.310.000	6.837.171	8.555.307	8.310.733	18.600.131	5.687.570	69.656.612	8.3
Art.31 Decreto1398/92	5.000.000	1.700.000	1.157.000	700.000			1.100.000	2.500.000		12.157.000	1.5
TOTAL	75.000.000	14.855.700	166.157.000	22.408.500	53.564.171	321.490.418	57.061.658	103.037.164	23.682.870	837.257.481	100.0
% por año	9.0	1.8	19.8	2.7	6.4	38.4	6.8	12.3	2.8	100.0	
% acumulado		10.7	30.6	33.3	39.7	78.0	84.9	97.2	100.0		

Evolución de la cantidad de obras de ampliación de la capacidad de la red de transporte por modalidad (1994-2002)

Modalidad	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	TOTAL	% modalidad
Concurso Público	1		2		1	2	2	8		16	8.6
Contrato entre Partes		1	2	7	6	11	8	5	5	45	24.2
Ampliación Menor Contrato entre Partes		12	3	5	16	16	13	30	18	113	60.8
Ampliación Menor otras						3	1	1		5	2.7
Ampliación Menor-Total		12	3	5	16	19	14	31	18	118	63.4
Art.31 Decreto1398/92	1	1	2	1			1	1		7	3.8
TOTAL	2	14	9	13	23	32	25	45	23	186	100.0
% por año	1.1	7.5	4.8	7.0	12.4	17.2	13.4	24.2	12.4	100.0	
% acumulado		8.6	13.4	20.4	32.8	50.0	63.4	87.6	100.0		

Valor promedio de las inversiones según modalidad

Debe señalarse, no obstante, que el 54,2% del valor de la inversión total ($453,6 millones) es explicado por tan sólo 3 obras (el 1,6% de la cantidad total): la IV Línea de Alta Tensión del Comahue, Litsa y Yacylec. Las restantes 183 obras suman los $ 383,7 millones que completan el monto total.

Como ya se dijo, debido al peso de estas 3 grandes obras el valor de las inversiones realizadas por la modalidad de Concurso Público explica el 64,3% del total. Pero si se las extrae, la modalidad que cobra mayor importancia es el Contrato entre Partes.

Por último, debe señalarse que el valor promedio de una obra realizada por Concurso Público fue de casi $ 34 millones. Pero si, del mismo modo, se dejan de lado los 3 grandes proyectos mencionados anteriormente la media de las 13 obras restantes desciende a cerca de $ 6,5 millones.

A su vez, el valor promedio de una obra realizada por Contrato entre Partes fue de $ 4,8 millones mientras que la media de las Ampliaciones Menores se situó en cerca de $ 590.000.

4 LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

CAPITULO

Como es habitual, en la primera sección del presente capítulo se resumen los aspectos más destacados de los mecanismos regulatorios y contractuales vigentes que hacen a la determinación y actualización de las tarifas de distribución eléctrica. A continuación se analiza la evolución de las tarifas medias pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. durante el 2002, a la luz de las modificaciones provocadas por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Se menciona, asimismo, la medida cautelar aplicada por la Justicia que obligó a suspender la readecuación tarifaria dispuesta por el Decreto N°2437 a principios del mes diciembre. Por último, se informa de la suspensión de las tareas relacionadas con la primer revisión tarifaria del servicio de Distribución.

Determinación y actualización de las tarifas

Los Contratos de Concesión de las distribuidoras bajo jurisdicción del ENRE contienen las siguientes disposiciones en materia de tarifas:

- Fijación de tarifas máximas para cada período tarifario conformadas por dos términos: a) uno representativo de los costos de adquisición de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluidos los costos asociados de transporte, y b) otro representativo del costo propio de distribución o valor agregado de distribución (VAD) constituido por el costo marginal o económico de las redes puestas a disposición del usuario más los costos de operación y mantenimiento de las redes y más los gastos de comercialización.

- Fijación de períodos tarifarios (de 10 años el primero y de 5 años los sucesivos) durante los cuales las tarifas se ajustan únicamente conforme a las variaciones que experimentan los costos de compra de energía y potencia en el MEM, incluidos los costos asociados de transporte. En tanto que se mantienen constantes en términos reales los costos propios de distribución o VAD de cada concesionaria.

- Regulación de la calidad vinculada a la tarifa establecida, mediante la obligación de las concesionarias del servicio público de abastecer toda la

demanda de su área de concesión y el establecimiento de un régimen de control de la calidad y sanciones.

Por otra parte, las categorías tarifarias adoptadas según los tipos de consumo son las siguientes:

T1 Pequeñas demandas, con demandas de potencia menores a 10 kW. (Categorías: Residencial, General y Alumbrado Público).

T2 Medianas demandas, con demandas de potencia entre 10 kW y menos de 50 kW.

T3 Grandes demandas, con demandas de potencia de 50 kW o mayores. (Suministro en baja tensión, media tensión y alta tensión).

El cuadro expuesto a continuación describe en forma detallada las características de cada categoría y subcategorías tarifarias.

CATEGORÍA TARIFARIA	CARACTERÍSTICAS
T1 (TARIFA 1)	Pequeñas demandas. Demanda máxima inferior a 10 KW.
T1-R	Uso residencial.
T1-R1	Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh
T1-R2	Consumo bimestral superior a 300 KWh
T1-G	Usuarios de pequeñas demamdas no encuadrados en T1-R o T1-AP (generalmente comercial o pequeños talleres)
T1-G1	Consumo bimestral inferior o igual a 1600 KWh
T1-G2	Consumo bimestral superior a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 KWh
T1-G3	Consumo bimestral mayor a 4000 KWh
T1-AP	Alumbrado público
T2 (TARIFA 2)	Demanda mediana. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos igual o superior a 10 KW e inferior a 50 KW. El usuario y la distribuidora pactan la capacidad de suministro.
T3 (TARIFA 3)	Grandes demandas. Demanda máxima promedio de 15 minutos consecutivos desde 50 KW
T3-BT	Suministros en tensiones de hasta 1 KV
T3-MT	Suministros en tensiones desde 1 KV hasta 66 KV
T3-AT	Suministros en tensiones igual o superior a 66 KV

El criterio adoptado fue el de una medición por períodos más detallados cuanto mayor fuera el consumo. Para las pequeñas demandas se estableció un cargo fijo bimestral y un cargo variable. A su vez, las medianas demandas pagan un cargo mensual por capacidad de suministro contratada y un cargo variable, ambos por tramo horario único. Por último, las grandes demandas tienen un cargo por capacidad de suministro contratada discriminado en horas de punta y fuera de punta y un cargo por energía que discrimina las horas de punta, resto y valle.

CATEGORÍA TARIFARIA	CARGO FACTURADO
T1-R y T1-G	CF :cargo fijo exista o no consumo de energía
	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T1-AP	CV: cargo variable por energía consumida sin discriminación horaria
T2	CP: cargo por potencia contratada haya o no consumo de energía
	CE: cargo variable por la energía consumida sin discriminación horaria
T3 (BT, MT y AT)	CPP: cargo por potencia contratada en horas de punta
	CPF: cargo por potencia contratada en horas fuera de punta
	CEP: cargo variable por energía consumida en horas de punta
	CER: cargo variable por energía consumida en horas de resto
	CEV: cargo variable por energía consumida en horas de valle

"Pass-through" y valor agregado de distribución (VAD)

Como ya se dijo anteriormente, la ecuación tarifaria de las empresas concesionarias del servicio de distribución se compone de dos términos: el primero refleja sus costos exógenos, es decir, los precios a los que compran energía y potencia en el MEM y los costos asociados de transporte, y el segundo refleja sus propios costos o valor agregado de distribución (VAD).

El primer componente es función de los precios estacionales establecidos por la Secretaría de Energía en forma trimestral (precio de compra de las distribuidoras en el mercado horario) y de su ajuste semestral en base a los precios observados en el MEM, y del precio de los contratos en el mercado a término.

De acuerdo con el marco regulatorio, estos valores deben ser ajustados cada vez que varían los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM. Esto es, en ocasión de cada programación o reprogramación estacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

En el mercado mayorista la determinación del precio se realiza en forma horaria a partir del costo marginal (declarado por los propios oferentes) de generar un MWh adicional para abastecer la demanda del sistema en ese instante. Como consecuencia de ello, el precio *spot* de la energía presenta, hora a hora, una significativa variación.

Para resolver el problema de tener que fijar una tarifa al usuario final a partir de un precio de compra en el mercado mayorista que varía hora por hora, se creó un sistema de precios estabilizado (o estacional). Es decir que, trimestralmente y a partir de las estimaciones realizadas por CAMMESA, la Secretaría de Energía sanciona (*ex–ante*) el precio estacional de la energía.

Este es el precio al que comprarán las empresas distribuidoras en el mercado *spot* y representa el precio *spot* medio esperado para dicho trimestre. Las diferencias entre las compras al precio estacional sancionado (que realizan los distribuidores) y las ventas al precio *spot* en el mercado horario (que hacen los generadores), se acumulan en un Fondo de Estabilización cuyo saldo se incorpora en el cálculo del precio estacional del siguiente trimestre.

Mediante el mecanismo del "passthrough", los distribuidores "pasan" a la tarifa de los usuarios finales estrictamente los valores ajustados del costo de comprar energía y potencia en el mercado mayorista, sin incluir ningún tipo de margen de ganancia.

Por otra parte, el costo propio o valor agregado de distribución (VAD) refleja el costo marginal de la prestación del servicio, e incluye los costos de desarrollo e inversión en las redes, de operación y mantenimiento y de comercialización, así como también las depreciaciones y una rentabilidad justa y razonable sobre el capital invertido. El valor que asuma este término es decisivo para que la obligación de servicio sea económicamente factible. El VAD se actualiza en forma semestral, de acuerdo con un índice combinado de precios de los Estados Unidos de Norteamérica.

Impacto de la Ley de Emergencia Pública en la actualización de las tarifas en el 2002

De acuerdo con lo establecido en los Contratos de Concesión de las distribuidoras, en el mes de mayo de 2002 correspondía realizar los ajustes de los costos propios de distribución o VAD, cargos de rehabilitación y conexión según la evolución del índice combinado de precios de los Estados Unidos de Norteamérica.

No obstante ello, la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, estableció en su artículo 8 que a partir de su sanción (6 de enero de 2002), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

En consecuencia, los ajustes previstos no se realizaron y tanto el VAD como los referidos cargos rehabilitación y conexión mantuvieron durante todo el 2002 el valor que se les había fijado en noviembre de 2001.

En cuanto a los componentes del "pass-through", según el marco regulatorio los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM debían ser ajustados en ocasión de cada programación o reprogramación estacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Al respecto, la Resolución N° 53 del 15/4/02 del Ministerio de Economía aclaró que: *"...lo dispuesto por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, y los ajustes por variaciones estacionales en el precio de gas comprado por las Licenciatarias de Distribución de Gas fijados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 inciso c) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación que define el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS."*

Por lo tanto, en mayo de 2002 la Secretaría de Energía ajustó los precios estacionales y ello se tradujo en un aumento de las tarifas de distribución. Sin embargo, en agosto y noviembre la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales de mayo y utilizó los fondos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución (ver análisis detallado en el Capítulo 1, El Mercado Eléctrico Mayorista).

Evolución de la demanda de energía y de las tarifas medias durante 1993-2001 y 2002

Desde el punto de vista tarifario, la evolución experimentada en los diez años transcurridos desde la privatización del servicio público de distribución eléctrica muestra un desempeño satisfactorio por parte de las empresas distribuidoras. Estos logros pueden visualizarse tanto en los indicadores de evolución tarifaria, como en la atención de los aumentos de demanda de distribución que han debido enfrentar las prestadoras.

La demanda de energía en el área abastecida por las distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. creció constantemente desde el inicio de las operaciones, con excepción de lo ocurrido en el 2002. Desde 1993 a 2002 la energía ingresada a las redes de las distribuidoras aumentó un 38,5% (a razón del 3,5% promedio anual). En el 2002 la cantidad total de energía adquirida por las distribuidoras en el MEM cayó 3,6% respecto del 2001. Con exactitud, la disminución aludida se verificó en las áreas de las distribuidoras Edenor S.A. (-3,6%) y Edesur S.A. (-4,2%). En Edelap S.A. la energía ingresada a sus redes aumentó levemente respecto al 2001 (0,4%) debido al incremento registrado por la demanda de los grandes consumos (T3). Tanto las pequeñas demandas como las medianas (T1 y T2) vieron disminuidos sus valores de energía.

Por su parte, las tarifas se redujeron respecto de las vigentes a fines de 1992. Ello se explica por el efecto conjunto de la baja de los precios estacionales de compra en el mercado *spot* del MEM y por la constancia en términos reales de los costos propios de distribución o VAD. Es dable destacar que durante el 2002 influyó la "pesificación" del componente VAD y el mantenimiento del "pass through" en el nivel alcanzado con la suba de mayo, puesto que luego se utilizaron los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización como se mencionó anteriormente.

Durante los diez años transcurridos desde la privatización de los servicios, las tarifas medias en términos nominales de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. cayeron, respectivamente, 5,3%, 4,0%, y 4,1%. Pero en términos reales, las tarifas medias de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. disminuyeron 40,0%, 39,1% y 38,0%, respectivamente.

No obstante y tal como puede observarse en el siguiente cuadro, las tarifas medias residencial, industrial y total de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. aumentaron en el 2002 entre un 13% y un 15% respecto del 2001. El salto se produjo en el mes de mayo como consecuencia del incremento del 43,2% en el precio monómico estacional. En el resto del año se mantuvieron, prácticamente, en los mismos niveles.

EDENOR S.A.: Tarifa Media ($/MWh)

Categoría	Nov.'01	Febrero'02	Mayo'02	Agosto'02	Nov.'02	Var. % Nov'02 vs Nov'01
Residencial	60,12	60,12	71,80	72,30	72,25	20,2%
Industrial	69,31	69,31	79,12	78,09	77,95	12,5%
Total	70,30	70,30	81,00	80,84	80,76	14,9%

EDESUR S.A.: Tarifa Media ($/MWh)

Categoría	Nov.'01	Febrero'02	Mayo'02	Agosto'02	Nov.'02	Var. % Nov'02 vs Nov'01
Residencial	67,80	67,80	78,93	79,33	79,02	16,5%
Industrial	74,31	74,31	84,35	82,67	81,89	10,2%
Total	75,79	75,79	86,46	85,78	85,31	12,6%

EDELAP S.A.: Tarifa Media ($/MWh)

Categoría	Nov.'01	Febrero'02	Mayo'02	Agosto'02	Nov.'02	Var. % Nov'02 vs Nov'01
Residencial	65,70	65,70	76,51	76,31	76,70	16,7%
Industrial	76,19	76,19	84,04	84,08	84,20	10,5%
Total	73,92	73,92	83,52	83,44	83,59	13,1%

Es importante señalar que a partir del incremento de los precios estacionales de mayo de 2002 las autoridades realizaron esfuerzos para mantener el equilibrio en la tarifa aplicada a los usuarios finales. En este sentido, si bien la Secretaría de Energía aumentó el precio de la potencia, a los efectos de su transferencia a tarifas lo energizó, es decir, lo incorporó matemáticamente en el precio de la energía.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE N°126/02, el precio horario de la potencia fue incorporado en los precios de la energía transferible a usuarios finales en función a la proporción que representan las horas de remuneración de la potencia respecto a las horas totales de cada banda horaria (pico, resto y valle). Esto significa que el usuario abona la potencia a través del cargo variable conforme a su consumo de energía. En el cargo fijo se realiza el pasaje del costo de abastecimiento de los items precios estacionales de: "reserva de potencia", "servicios asociados a la potencia" y "servicio de reserva instantánea".

De esta manera se amortiguó el impacto de los ajustes en los cargos fijos. De ahí que la disminución de los cargos fijos producida en mayo de 2002, se haya mantenido hasta el final del año. Por el contrario, los cargos variables aumentaron en mayo 2002, debido al ya señalado aumento del precio de la energía, y luego se mantuvieron en valores similares.

Decreto N° 2437/02 y Medida cautelar de la Justicia

Finalmente, cabe destacar que por Decreto N° 2437/02 del 3 de diciembre de 2002 el Gobierno intentó readecuar *"... en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica..."*.

No obstante, el 10 de diciembre de 2002 la Justicia hizo lugar a un pedido de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (en la Causa "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/PEN Ministerio de Economía Dec. 2437 s/ Proceso de Conocimiento") y resolvió suspender, cautelarmente, los efectos y la aplicación del Decreto de necesidad y urgencia 2437, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones. Dicha medida, tendrá efecto únicamente respecto a los usuarios de la Ciudad de Buenos Aires.

Suspensión de las tareas preparatorias de la primer revisión tarifaria

A fines de 2002, concretamente en septiembre en el caso de Edenor S.A. y Edesur S.A. y en diciembre en el caso de Edelap S.A., llegó a su fin el llamado "primer período tarifario" que duró 10 años.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45° de la Ley N° 24.065 y en los respectivos Contratos de Concesión, las empresas distribuidoras debían, poco antes de ello, solicitar al ENRE la aprobación de los cuadros tarifarios que se habrían de aplicar durante el período tarifario quinquenal 2002-2007.

Para ello, el ENRE venía realizando las correspondientes tareas preparatorias (ver Informes Anuales 2000 y 2001).

No obstante, el artículo 2 de la Resolución N° 38 del 9/4/02 del Ministerio de Economía dispuso que los Organismos Reguladores debían interrumpir los procesos de revisión tarifaria, o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas, en los casos que se encontraran en curso, en virtud de establecido en la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293 del 12/2/02.

5 EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

CAPITULO

La reestructuración del Sector Eléctrico Argentino introdujo nuevos conceptos en lo que respecta a la Calidad del Servicio Suministrado, que si bien no eran técnicamente desconocidos con anterioridad, no se aplicaban en forma sistemática en las empresas distribuidoras estatales.

En general, no existían límites admisibles para la prestación en lo que se refiere a la Calidad del Suministro y, de existir, no se desarrollaban metodologías precisas de control, ni se encontraban penalizados los apartamientos respecto de los mismos, como tampoco se bonificaba a los usuarios por recibir una Calidad de Servicio inferior a la correspondiente a la tarifa abonada.

Como resultado de la mencionada reestructuración, los Contratos de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica incluyen un régimen de penalizaciones que se aplica en los casos en que las concesionarias superan los límites de tolerancia establecidos de Calidad del Servicio. El valor de las penalizaciones está dado por el Costo de la Energía No Suministrada. Desde el punto de vista de las empresas, las penalizaciones constituyen el costo de oportunidad en que incurren si sus inversiones no son acordes con la demanda prevista.

Por lo tanto, dado que son los usuarios afectados los destinatarios de las penalizaciones aplicadas a las empresas, estas penalizaciones actúan como compensación, reflejando la valorización que la sociedad le otorga a la energía eléctrica, y adecuando el costo (tarifa) que paga la sociedad a la calidad realmente suministrada por las distribuidoras.

La Calidad del Servicio suministrada por las empresas concesionadas por el Poder Ejecutivo Nacional es controlada por el ENRE, en los siguientes aspectos:

- Calidad del Servicio Técnico (Frecuencia y duración de las interrupciones)

- Calidad del Producto Técnico (Nivel de Tensión y Perturbaciones)

- Calidad del Servicio Comercial (Tiempos de respuesta para conectar nuevos usuarios, emisión de facturación estimada, reclamos por errores de facturación, restablecimiento del suministro suspendido por falta de pago)

El Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión prevé diversas etapas consecutivas de control, las que se identifican a continuación para las empresas EDENOR y EDESUR. Las correspondientes a EDELAP se desplazan en función a la fecha de toma de posesión que fue el 22/12/92.

- **Etapa Preliminar**, de un año de duración a partir de la fecha de toma de posesión (1° de septiembre de 1992 - 31 de agosto de 1993), en la cual se efectuó la revisión e implementación de las metodologías de control. No se previeron ni aplicaron penalizaciones, constituyéndose en un período destinado a la realización de inversiones para adecuar las instalaciones a las exigencias de Calidad de Servicio previstas en la Etapa siguiente.

- **Etapa 1**, de tres años de duración (1° de septiembre de 1993 - 31 de agosto de 1996), en la cual se establecieron controles de la *Calidad del Servicio Técnico* en función a indicadores de frecuencias y tiempo total de las interrupciones y de la *Calidad del Producto Técnico* sólo en lo que se refiere a los apartamientos del Nivel de Tensión. En esta etapa se aplicaron sanciones en los casos en que se registraron apartamientos a los límites establecidos.

- **Etapa 2**, se inició a partir del 1° de septiembre de 1996, efectuándose controles a nivel de usuario, tanto en lo que se refiere a la *Calidad del Servicio Técnico* como a la *Calidad del Producto Técnico*, contemplándose para esta última el control del Nivel de Tensión y de las Perturbaciones. Al igual que en la Etapa 1, se aplican sanciones en todos los casos en que se registren apartamientos a los límites establecidos.

Metodología y Objetivos de la Etapa 2

Al igual que para la ETAPA 1, pero con nuevos criterios y mayores exigencias, se controla la Calidad del Servicio Técnico, la Calidad del Producto Técnico y la Calidad del Servicio Comercial.

El marco regulatorio argentino y específicamente el Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, incluyen indicadores de calidad originales e innovadores que, a partir de la denominada Etapa 2, obligan a que el control se realice a nivel de suministro, tanto de las interrupciones como de los niveles de tensión y perturbaciones. De manera que los apartamientos a los límites establecidos derivan en sanciones a las distribuidoras que son acreditadas a los usuarios afectados por la mala calidad del servicio, aplicando bonificaciones en las respectivas facturas.

Tales obligaciones implicaron un importante desafío, tanto para las concesionarias de distribución como para el propio organismo en su rol de controlador de la gestión de esas empresas. Prueba de ello es que el modelo implementado en

nuestro país resulta de interés y es estudiado en profundidad en todos los foros internacionales donde se analizan los distintos modelos de regulación del mercado eléctrico.

Por último y con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la tarea, a partir de mediados de 1998 se dispuso la contratación de empresas especializadas en el análisis de la información de los distintos aspectos vinculados a la calidad del servicio.

Es de señalar que la realización de los controles a nivel de suministro individual genera un elevado nivel de complejidad, lo que ha originado demoras en la finalización de la tramitación de distintas actuaciones y en la consiguiente imposición de las sanciones a las concesionarias, situación a la que también contribuyeron las restricciones presupuestarias sufridas desde 1995.

CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

Procedimiento

El procedimiento para el control de las interrupciones y los criterios de diseño e implementación de los sistemas de registro fueron definidos por el Organismo a través del dictado de la Resolución ENRE N° 527/96 en la que se establece la "Base Metodológica para el Control de la Calidad del Servicio Técnico"

La determinación de los indicadores se realiza al nivel de cada suministro, mediante la instrumentación por parte de las distribuidoras de bases de datos con información de las contingencias, relacionadas con la topología de las redes e información comercial de los usuarios.

En el cómputo de los indicadores, se consideran todas las interrupciones mayores a tres minutos, salvo las que sean aceptadas por el Organismo como originadas en causales de fuerza mayor.

Una vez transcurrido el semestre de control, el ENRE debe dictar la resolución pertinente, en la cual define sobre los casos de exclusión por causales de fuerza mayor presentados por las concesionarias e instruye a las mismas para que presenten los resultados de los cálculos efectuados.

En los casos en que se excedan los limites establecidos, las distribuidoras reconocen al usuario afectado un crédito proporcional a la energía no suministrada, determinado sobre la base de los criterios indicados en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Las bonificaciones correspondientes deben ser acreditadas en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados (transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto).

El procedimiento de determinación de los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico y las eventuales sanciones que pudieran derivar es controlado por el ENRE. A tal efecto, el Organismo cuenta con 300 registradores de eventos (interrupciones) que se encuentran instalados a nivel de suministros y permiten la verificación de las interrupciones en las redes de las 3 concesionarias bajo su jurisdicción.

Indicadores de calidad del servicio técnico y límites admisibles

Los valores máximos admitidos para esta etapa son los siguientes:

FRECUENCIA DE INTERRUPCIONES (Interrupción/semestre)	
USUARIOS en AT	3
USUARIOS en MT	4
USUARIOS en BT (grandes demandas)	6
USUARIOS en BT (pequeños y medianas demandas)	6

TIEMPO MAXIMO DE INTERRUPCION (horas/interrupción)	
USUARIOS en AT	2
USUARIOS en MT	3
USUARIOS en BT (grandes demandas)	6
USUARIOS en BT (pequeños y medianas demandas)	10

No se computan las interrupciones de duración menor o igual a 3 minutos.

Determinación de sanciones

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más cortes (mayores a 3 minutos) que los estipulados, y/o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, recibe de parte de la distribuidora un crédito en sus facturaciones, proporcional a la energía no recibida en el referido semestre.

La energía no suministrada (no recibida por el usuario), se calcula de la siguiente forma:

$$ENS\ (kWh) = SUMi\ (EA/525600 * Ki)$$

donde:

- **SUMi :** sumatoria de los i minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los limites establecidos.
- **EA :** total de energía facturada al usuario en los últimos doce meses
- **Ki :** factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria cuyos valores se consignan en el contrato de concesión respectivo.

Finalmente la energía no suministrada así calculada, es valorizada según la categoría tarifaria de cada usuario de acuerdo a los siguientes valores unitarios:

Tarifas 1 - R, 1 - G y 1 - AP	:	1,40 U$D/kWh
Tarifas 2 y 3 - BT	:	2,27 U$D/kWh
Tarifas 3 - MT y 3 - AT	:	2,71 U$D/kWh

Conforme a los procedimientos seguidos para la aplicación de las sanciones, el Ente verifica que sean correctas, en un paso ulterior a las bonificaciones efectuadas.

Resulta importante señalar al efecto que el ENRE sanciona no sólo los apartamientos observados a los indicadores sino también los incumplimientos detectados en la información proporcionada por las distribuidoras.

En este punto cabe mencionar que el Organismo debió instruir a las distribuidoras en cuanto a la forma en que se determinan las bonificaciones cuando se supera el límite del indicador de tiempo máximo de interrupción.

En efecto, las distribuidoras interpretaron que en la determinación de la energía no suministrada y, por ende, en la correspondiente bonificación asociada, sólo se computa el excedente de tiempo respecto del límite máximo de interrupción, sin incluir las interrupciones mayores a 3 minutos que se produjeron a posteriori de aquella, previo a superarse el correspondiente límite de frecuencia de interrupciones.

Corresponde señalar que para la determinación de la energía no suministrada se deben considerar todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción establecido.

A continuación se efectúa un detalle de las sanciones por calidad del servicio técnico aplicadas a las concesionarias tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2 hasta el año 2002 inclusive, incluyendo los incumplimientos verificados en el relevamiento y procesamiento de la información:

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (set/93-ago/96) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	**9.090.380 $**	**6.883.903 $**	**1.261.848 $**
1° Semestre - Etapa 2 (set/96-feb/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.220.062 $	1.928.989 $	1.131.485 $
2° Semestre - Etapa 2 (mar/97-ago/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.907.409 $	1.786.127 $	1.234.294 $
3° Semestre - Etapa 2 (set/97-feb/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	4.143.507 $	1.981.765 $	764.339 $
4° Semestre - Etapa 2 (mar/98-ago/98) Apartamientos	1.927.976 $	407.333$	384.647 $
5° Semestre - Etapa 2 (set/98-feb/99) Apartamientos	3.091.135 $(*)	55.111.970 $	329.006 $
6° Semestre - Etapa 2 (mar/99-ago/99) Apartamientos	1.511.073 $	647.008 $	511.709 $
7° Semestre - Etapa 2 (set/99-feb/00) Apartamientos	1.727.693 $	1.438.980 $	1.431.461 $
8° Semestre - Etapa 2 (mar/00-ago/00) Apartamientos	1.890.943 $	1.867.956 $	653.889 $
9° Semestre - Etapa 2 (set/00-feb/01) Apartamientos	6.157.535 $	2.258.752 $	1.693.182 $
10° Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos	1.377.285 $	412.991 $	424.512 $
Subtotal Etapa 2	**28.954.618 $**	**67.841.871 $**	**8.558.524 $**
Total Etapa 1 y 2	**38.044.998 $**	**74.725.774 $**	**9.820.372 $**

TOTAL EMPRESAS $ 122.591.144

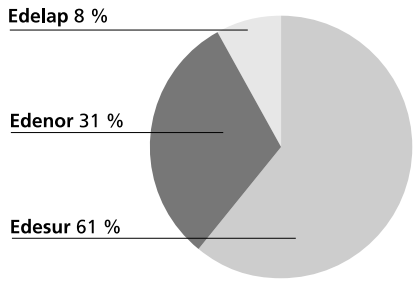

(*) Incluye la sanción extraordinaria aplicada a EDESUR con motivo de la falla en la subestación Azopardo, por un monto de $ 40.940.324 (Resolución ENRE Nº 292/99).

Indicadores de desempeño

En los gráficos que siguen se presentan los indicadores globales semestrales controlados en la Etapa 1, FMIK (frecuencia media de interrupción por kVA) y TTIK (tiempo total de interrupción por kVA), considerando todas las interrupciones mayores a 3 minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de Fuerza Mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) y red total, (es decir, adicionando las interrupciones con origen en red externa -generación y transporte-).

Si bien para la Etapa 2 no se exige el cumplimiento de estos indicadores de la red de media tensión anteriormente señalados, se ha considerado conveniente su determinación en esta etapa con fines estadísticos, elaborados sobre la base de la información mensual remitida por las concesionarias.

EDENOR

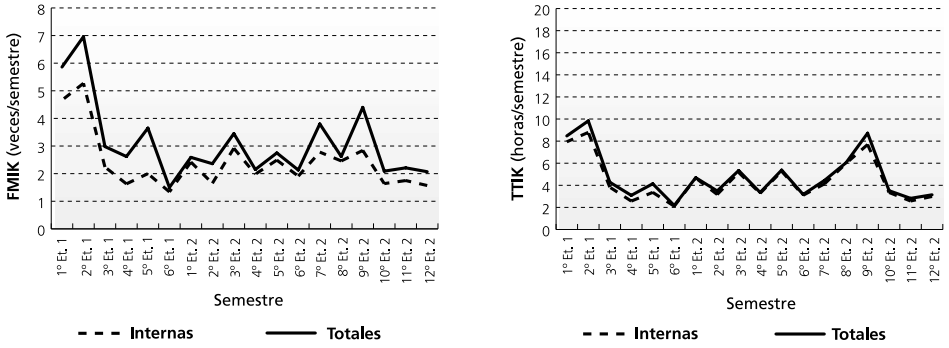

EDESUR

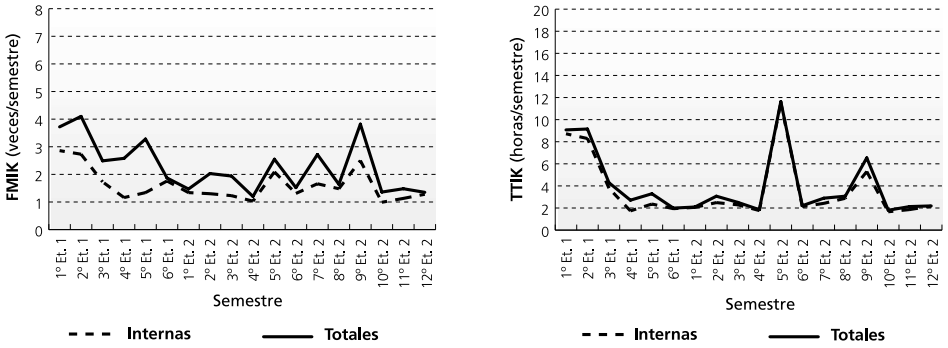

EDELAP

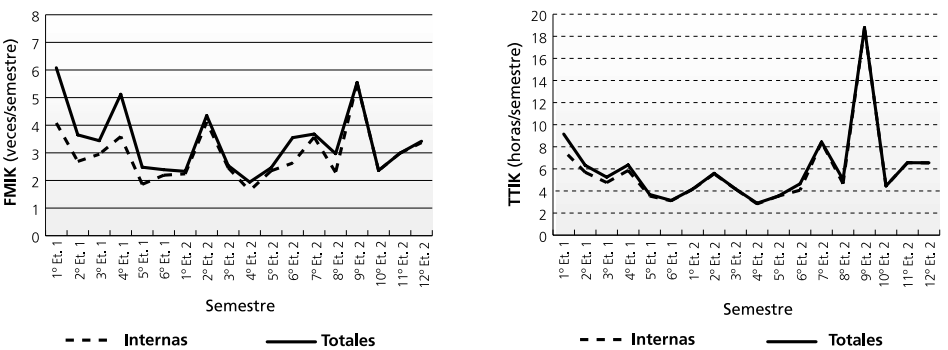

Dada la particularidad de que en la Etapa 2 el control de la calidad del servicio técnico se realiza a nivel de suministro por medio de indicadores por usuario (frecuencia de interrupciones y tiempo máximo de interrupción), con el fin de evaluar el desempeño global de las concesionarias se han determinado dos indicadores sobre la base de la información a que se encuentran obligadas a producir las concesionarias para el control del Organismo (Resoluciones ENRE Nº 527/96 y 02/98).

Los mencionados indicadores semestrales, de uso a nivel internacional, son:

a) Fc –frecuencia media de interrupción por usuario- (o SAIFI –system average interruption frequency index-) = total de usuarios interrumpidos en "n" interrupciones/total de usuarios abastecidos [Interrupciones/usuario-semestre]

b) Tc –tiempo total de interrupción por usuario- (o SAIDI – system average interruption duration index-) = total de horas-usuario interrumpidos en "n" interrupciones/total de usuarios abastecidos [horas/usuario-semestre]

Los referidos indicadores, que se indican en los siguientes gráficos para los primeros 12 semestres de la Etapa 2, se han elaborado sobre la base de la información mensual, considerando todas las interrupciones mayores a 3 minutos (sin excluir los casos para los que las concesionarias invocan causales de Fuerza Mayor), y para red interna (red propia de la distribuidora) más externa (generación y transporte).

EDENOR

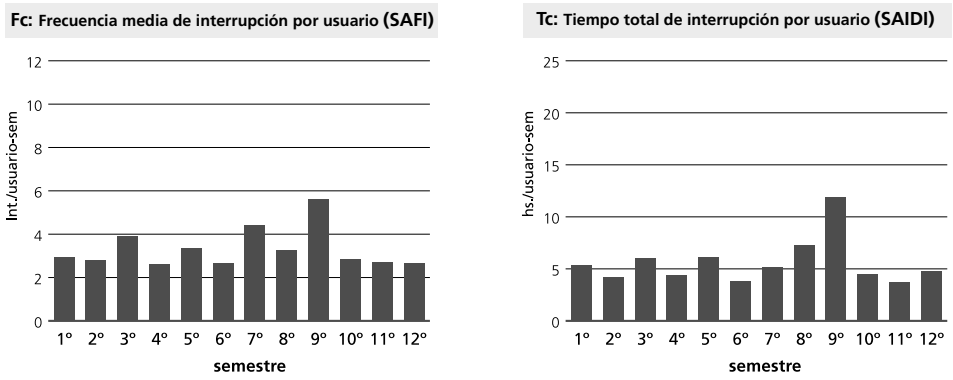

EDESUR

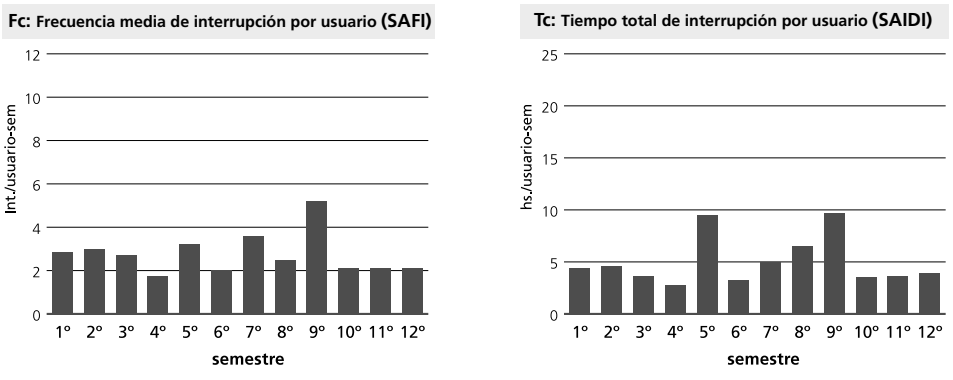

EDELAP

Fc: Frecuencia media de interrupción por usuario (SAFI)

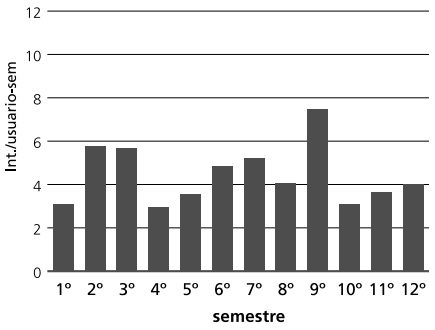

Tc: Tiempo total de interrupción por usuario (SAIDI)

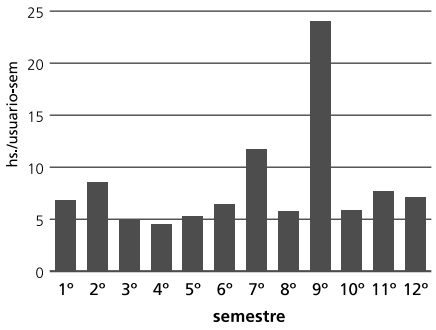

Cabe observar que en el caso de la distribuidora EDESUR, se evidencia que los indicadores vinculados a tiempo de interrupción correspondientes al quinto semestre de la Etapa 2 presentan valores del orden de 3 veces superiores al promedio de los semestres previos, como consecuencia del evento acontecido el 15 de febrero de 1999 en la Subestación Azopardo. Por otro lado, durante el noveno semestre, se aprecian valores de indicadores elevados respecto al resto de los semestres para las 3 distribuidoras, en vista de fenómenos meteorológicos de particular intensidad acontecidos principalmente en enero de 2001.

CALIDAD DEL PRODUCTO TECNICO

Procedimientos

El Contrato de Concesión definió en su subanexo 4 los niveles y controles de la calidad de servicio. Dentro de la misma, la calidad de producto se efectúa mediante la verificación de los niveles de tensión y las perturbaciones.

El procedimiento para el control de la calidad del producto técnico está definido en la Resolución ENRE N° 184/00, que contiene la "Base Metodológica para el Control del Producto Técnico". El mismo se complementa con la Resolución ENRE N° 099/97 "Control de emisiones de perturbaciones", la Resolución ENRE N° 172/96 "Campaña de reclamos de tensión", la Resolución ENRE N° 02/98 "Modelo de datos para intercambio de información" y la Resolución ENRE N° 63/02 "Procedimiento para determinar los usuarios afectados no medidos".

Niveles de tensión

Los niveles de tensión se determinan al nivel de suministro mediante campañas de medición, que permiten adquirir información sobre los niveles de la tensión y las curvas de carga. Se realizan tres campañas en las tres empresas distribuidoras: PUNTOS SELECCIONADOS (PS) y RECLAMOS.

La campaña PS prevé la realización de 300 mediciones mensuales válidas para el caso de EDENOR SA y EDESUR SA respectivamente y de 70 mediciones en EDELAP SA, con una duración de la medición no inferior a 7 días corridos.

La campaña de RECLAMOS prevé un plazo de 90 días corridos para solucionar los reclamos y en caso contrario la realización de una medición de un mínimo 36 horas. La cantidad de mediciones surge de los reclamos presentados al Organismo y al gerenciamiento de los mismos por parte de las distribuidoras.

Las distribuidoras quedan sujetas a la aplicación de sanciones cuando se verifique el incumplimiento de los indicadores establecidos.

En los casos en que se observen incumplimientos y hasta tanto las distribuidoras demuestren de manera fehaciente, por medio de una nueva medición, que se han corregido las malas condiciones de calidad detectadas, las empresas continúan bonificando a los usuarios afectados, con un monto proporcional a la suma determinada en el período de medición.

Las sanciones resultantes se acreditan en forma de bonificación en la facturación de cada usuario afectado por la mala calidad de la tensión.

Los resultados del análisis de la información obtenida en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 465/96, reemplazada por la Resolución ENRE N° 184/00, condujeron a la necesidad de revisar los criterios de aplicación de sanciones en función de los casos medidos, mediante el desarrollo de un procedimiento para determinar los usuarios afectados a partir de los efectivamente medidos, es decir, sobre la base de las mediciones realizadas de acuerdo a la metodología establecida en las mencionadas resoluciones. De la complejidad de dicho análisis y la necesidad de obtener el procedimiento más adecuado resultó una postergación de las respectivas formulaciones de cargos para el primer semestre de la Etapa 2 y subsiguientes.

Dicho procedimiento que consiste en la determinación de los usuarios afectados "aguas abajo/arriba" de los puntos en los que se detectaron apartamientos en los niveles de tensión registrados (según corresponda a situaciones de subtensión o sobretensión respectivamente), fue desarrollado con la finalidad de asegurar por un lado el cumplimiento de lo establecido en el Subanexo 4 de los Contratos de Concesión en cuanto a lo señalado en el párrafo anterior y por el otro, enviar las señales económicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el esquema regulatorio adoptado en nuestro país, en cuanto a que las sanciones orienten las inversiones de las distribuidoras para solucionar en este caso particular los inconvenientes que se detecten en la calidad del producto técnico suministrado.

En este punto se han ponderado los beneficios que significan para los usuarios la aplicación de un procedimiento que permita perfeccionar el control del producto

técnico, caracterizado por su variabilidad y por ende de difícil control a nivel de la totalidad de los usuarios, frente a la eventual demora en la aplicación de la correspondiente sanción.

La evaluación aludida no puede considerarse agotada y el tema es objeto de observación permanente por parte del ENRE. Siempre, como se señaló, apuntando a hacer posible la realización de mayor cantidad de mediciones y a derivar de ellas penalizaciones que –por su magnitud- se constituyan en las señales económicas suficientes para inducir en las concesionarias las decisiones de inversión y gerenciamiento necesarias para la correcta prestación del servicio.

Con el concepto descripto en el párrafo anterior se concibió una variante del método "aguas abajo/arriba" de determinación de usuarios afectados. La misma, denominada "método del circulo" se aplicó a partir de los resultados de la campaña de PS del 5° semestre. Esta variante permite, a través del uso de las coordenadas georeferenciadas, determinar los usuarios afectados en forma cada vez más precisa y sistemática.

Los procedimientos desarrollados constan en la metodología denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACION DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS USUARIOS AFECTADOS POR DEFICIENCIAS EN EL NIVEL DE LA TENSIÓN" anexa a la Resolución ENRE N° 63/2002.

Reclamos de Tensión

Todos los reclamos de los usuarios recibidos en el Organismo relacionados con problemas en la tensión son comunicados a las distribuidoras para que éstas actúen a fin de darles solución. Las Distribuidoras pueden demostrar que han solucionado el inconveniente, sea realizando una medición que compruebe que no existe un apartamiento penalizable o bien obteniendo del usuario que reclamó una declaración ("Planilla de conformidad") admitiendo que el inconveniente ha sido subsanado. Cuando habiéndose realizado una medición se verificó la existencia de apartamiento a los niveles de tolerancia establecidos en el Contrato de Concesión, la concesionaria resulta sancionada –bonificándose al usuario- y la sanción continúa aplicándose hasta tanto se solucione el inconveniente.

Cuando los reclamos se refieren a la existencia de "flicker" o "armónicas", son incorporados a la campaña de Perturbaciones como puntos especiales.

Niveles de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlan son las variaciones rápidas de tensión (flicker) y las armónicas. Al respecto, se definió en la Resolución ENRE N° 184/00 los

niveles de referencia de ambas perturbaciones que deberán ser garantizados en ambos casos. Se previó la realización de 12 mediciones mensuales de contenido armónico en la tensión y 6 mediciones mensuales de flicker en la tensión para el caso de EDENOR SA y EDESUR SA y la mitad de esas cantidades para EDELAP SA., todas de una semana de duración.

Las características del equipamiento de medición se definieron en las resoluciones citadas. La selección de las ubicaciones de los puntos en los cuales se deben efectuar las mediciones se realiza mediante un monitoreo previo de la Tasa de Distorsión Total (TDT%) para el caso de armónicas y un indicador que refleja el índice de severidad de corta duración PST.

Este monitoreo se realiza conjuntamente con la campaña mensual de medición del nivel de tensión en 670 puntos de suministro, habiéndose previsto para ello la incorporación de módulos de monitoreo muy económicos en los equipos de registro del nivel de tensión.

En función a los resultados de las 670 mediciones efectuadas a nivel de usuario, se seleccionan los puntos de registro de las perturbaciones en los centros de transformación MT/BT vinculados a los usuarios con mayor nivel de perturbaciones determinadas en la campaña de monitoreo previo, utilizando los procedimientos y equipamiento previstos en las Normas IEC (Comisión Electrotécnica Internacional).

Merece señalarse que, debido a la originalidad del enfoque y a la implementación de campañas de control sistemático de tales fenómenos, nuestro país está realizando una experiencia pionera a nivel internacional. En tal sentido, el ENRE organizó seminarios de divulgación y capacitación, se contrató consultoría nacional (Universidad Nacional de La Plata) e internacional (Universidad Pontificia de Comillas de España) y se investigó acerca de la normativa internacional y equipamiento de medición al respecto, proceso que insumió alrededor de un año de trabajo intenso durante 1996.

Como resultado de las mediciones de monitoreo realizadas, se ha verificado que los niveles límites de armónicas y flicker actualmente regulados en la Argentina tienen un buen grado de cumplimiento en el área metropolitana de Buenos Aires, del mismo orden para las tres distribuidoras. Respecto a las mediciones realizadas en los centros de transformación MT/BT con los equipos que cumplen las Normas IEC, se excedieron los niveles de referencia establecidos en buena parte de los que alimentan a usuarios con cargas perturbadoras como rectificadores en centrales telefónicas y trenes eléctricos, hornos, trenes de laminación, etc.

Las campañas de monitoreo cumplen con su cometido de localizar zonas con perturbaciones importantes que luego se miden con equipamiento normalizado, haciendo más efectiva la actividad de control.

Indicadores de la calidad del producto técnico y límites admisibles

Nivel de tensión

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en esta etapa, con respecto al valor nominal son las siguientes:

AT	± 5 %
Alimentación aérea (MT o BT)	± 8 %
Alimentación subterránea (MT o BT)	± 5 %
Rural	± 10 %

Tensión armónica

En el siguiente cuadro se indican los niveles de referencia para la Distorsión Armónica Total. Asimismo, en la Resolución ENRE N° 184/00, se detallan los niveles de referencia para cada una de las armónicas individuales pares e impares, en cada nivel de tensión nominal de suministro.

Nivel de tensión en el punto de suministro	Niveles de Referencia de Distorsión Armónica Total (en % respecto a la fundamental)
AT	3%
MT	8%
BT	8%

Fluctuaciones rápidas de la tensión (flicker)

Nivel de tensión en el punto de suministro	Nivel de Referencia de flicker
AT, MT y BT	Pst = 1,00

Resultados de las mediciones de nivel de tensión

Para conocer cómo se distribuyen y cómo evolucionan los niveles de la tensión en los suministros se utilizaron todas las mediciones obtenidas en la Etapa 2 hasta el año 2002 inclusive. El nivel de la tensión se encuentra caracterizado por el promedio de la tensión medida durante un período de 15 minutos.

En el eje de abscisas se representan los apartamientos de la tensión respecto de la tensión nominal, escalonados en porcentajes del 1%. El valor 0 se refiere a las tensiones comprendidas entre la tensión nominal y la tensión nominal + 1% de la tensión nominal y así sucesivamente. En el eje de ordenadas se representa la probabilidad de ocurrencia del nivel de tensión. La sumatoria de todos los valores, es decir el área debajo de la curva, es igual a 1.

Debido a que se procesaron una cantidad de algo mas de 49.000 mediciones realizadas en ubicaciones determinadas por el azar puede afirmarse que estos

resultados representan la situación del nivel de tensión suministrado al total de los usuarios, con una buena aproximación.

A continuación se realiza un análisis de la calidad de la tensión brindada por cada empresa distribuidora independientemente de los límites establecidos en los contratos de concesión: en la figura 1 se representan las curvas de distribución de las tensiones promedios anuales en los suministros correspondientes a EDENOR SA. En la misma se observa que la máxima probabilidad se da en las tensiones ubicadas entre el +1% y el +3% respecto de la tensión nominal. Asimismo se observa la existencia de tensiones por encima y por debajo de los límites de +/- 8% que corresponden a los suministros desde redes aéreas. El aumento del valor máximo de las curvas en función del tiempo (años) indica un mejoramiento de la calidad de la tensión y el desplazamiento de los picos a la derecha indica un aumento generalizado en las tensiones provocando un aumento de las penalizaciones por excesos de la tensión. El resultado del año 2002 repite los valores del año 2001 con una probabilidad máxima en el +1% del valor nominal, lo que indica un estancamiento en la mejora de la calidad.

Distribución de Tensiones EDENOR S.A.

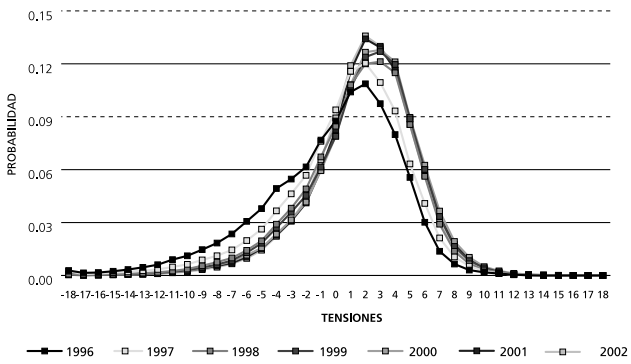

En la siguiente figura se representan las curvas de la distribución de las tensiones promedios anuales a nivel de suministro correspondientes a EDESUR SA. En la misma se observa una gran superposición de las curvas anuales lo que indica que la calidad de la tensión se mantiene constante a lo largo de la etapa 2. Las curvas tienen un valor máximo de probabilidad cercano a 0,16 que indica una mayor calidad en el nivel promedio de la tensión respecto a EDENOR SA que tiene valores cercanos a 0,14. Este hecho es ayudado por la mayor proporción de usuarios alimentados por redes subterráneas que tiene EDESUR SA. La probabilidad máxima se encuentra en la tensión nominal y esto responde a una política empresarial.

Distribución de Tensiones EDESUR S.A.

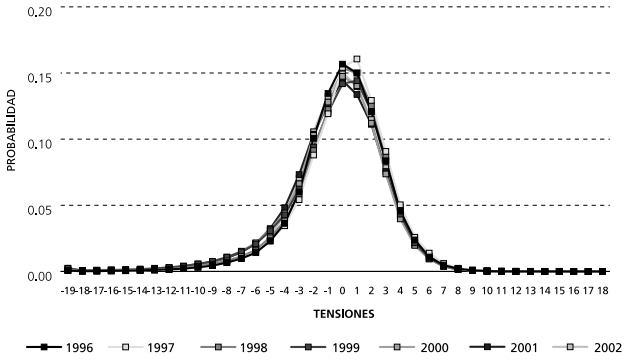

En la siguiente figura se representan las curvas de la distribución de las tensiones promedios anuales a nivel de suministros correspondientes a EDELAP SA. En este caso se observa que la calidad del nivel de las tensiones tuvo altibajos a lo largo del período comprendido entre los años 1997 y 2002. El valor máximo correspondiente al 2002 es el mas alto de la serie. El valor mas probable de la tensión se ubica en el +2%. En este aspecto, EDELAP SA realiza una gestión similar a EDENOR SA.

Distribución de Tensiones EDELAP S.A.

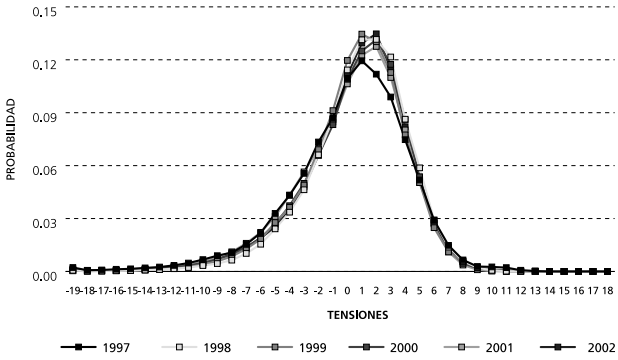

Determinación de sanciones

Por apartamientos a los niveles de tensión

Para determinar las sanciones, se calcula la energía suministrada con niveles de tensión por fuera de los niveles permitidos y se la evalúa de acuerdo a los valores indicados en el Contrato de Concesión.

En el siguiente gráfico se indican los valores correspondientes a instalaciones aéreas, incluyendo a efectos de su comparación el valor de la tarifa media residencial. Se observa la existencia de incrementos del valor unitario de la penalización en forma directamente proporcional al apartamiento del nivel de tensión.

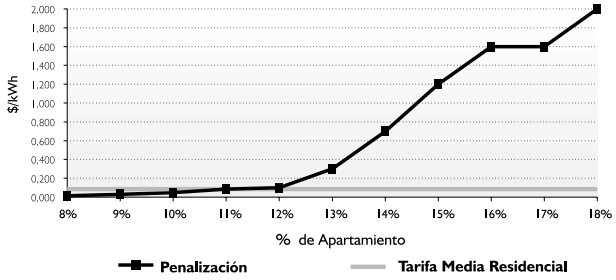

Por apartamientos a los niveles de referencia de perturbaciones

Si de la información registrada surgiera que los niveles de referencia de flicker o de armónicas han sido superados en un tiempo superior al 5 % del periodo de medición, queda evidenciado un incumplimiento de la distribuidora. Durante un primer periodo de dos años a partir del inicio de la Etapa 2, dicho incumplimiento no fue objeto de penalizaciones si las distribuidoras demostraban que las alteraciones observadas eran debidas a las cargas de los usuarios y que habían ejercido con responsabilidad sus posibilidades de actuar sobre los mismos. Transcurridos los dos años, tales incumplimientos derivaron en sanciones a las concesionarias.

Las penalizaciones se calculan con los procedimientos establecidos en la resolución citada, debiendo aplicar las distribuidoras bonificaciones a los usuarios afectados en las facturas posteriores al semestre en que se detectó la falta de calidad.

Montos sancionados al 31/12/2002

A continuación se muestra un resumen de las sanciones aplicadas a las concesionarias por incumplimientos en el producto técnico (nivel de tensión, reclamos y perturbaciones) tanto para la Etapa 1 como para la Etapa 2 hasta el año 2002 inclusive.

	EDENOR	EDESUR	EDELAP
Etapa 1 (set/93-ago/96) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	**1.872.348,24 $**	**2.188.83,08 $**	**367.666,33 $**
1° Semestre - Etapa 2 (set/96-feb/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.087.656,90 $	271.784,23 $	419.600,62 $
2° Semestre - Etapa 2 (mar/97-ago/97) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.079.165,26 $	948.283,44 $	157.806,51 $
3° Semestre - Etapa 2 (set/97-feb/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.382.065,65 $	1.544.548,33 $	347.761,66 $
4° Semestre - Etapa 2 (mar/98-ago/98) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	2.865.522,62 $	1.750.973,29 $	221.629,01 $
5° Semestre - Etapa 2 (set/98-feb/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	6.421.263,02 $	2.017.031,60 $	457.952,77 $
6° Semestre - Etapa 2 (mar/99-ago/99) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	5.129.650,68 $	2.066.531,20 $	266.492,09 $
7° Semestre - Etapa 2 (set/99-feb/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.920.778,76 $	1.568.533,67 $	354.011,26 $
8° Semestre - Etapa 2 (mar/00-ago/00) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.769.662,36 $	910.017,77 $	390.944,45 $
9° Semestre - Etapa 2 (set/00-feb/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.627.022,81 $	1.086.021,32 $	517.988,80 $
10° Semestre - Etapa 2 (mar/01-ago/01) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	3.270.362,36 $	880.960,15 $	639.123,23 $
11° Semestre - Etapa 2 (set/01-feb/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	1.600.000,00 $	376.011,60 $	692.398,75 $
12° Semestre - Etapa 2 (mar/02-ago/02) Apartamientos y relevamiento/procesamiento	0,00 $	126.153,33 $	0,00 $
Subtotal Etapa 2	**36.153.150, 42 $**	**13.546.850,13 $**	**4.465.709,15 $**
Total Etapa 1 y 2	**38.025.498,66 $**	**15.735.833,21 $**	**4.833.375,48 $**

TOTAL EMPRESAS $ 58.594.707

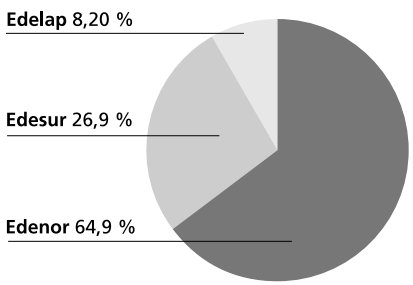

Control de medidores de energía para facturación

Los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA establecen en su artículo 23 la obligación de presentar ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) un plan estadístico del control de funcionamiento de todos los medidores de energía en uso. El ENRE reglamentó esta tarea mediante la Resolución ENRE N° 110/97, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

El universo de medidores en el año 1997 constaba de aproximadamente 4.330.000 unidades para las tres concesionarias. Estos medidores se dividieron en lotes no mayores a 50.000 unidades, agrupándolos por marca, modelo y antigüedad obteniéndose una cantidad total de 286 lotes. El procedimiento para obtener la cantidad de muestras a extraer se obtuvo de la norma Mil Standard 414. El tamaño de las muestras se fijó de modo de garantizar un nivel de incertidumbre b < 10%.

Luego de seleccionar los medidores que se usarían como muestras se extrajeron de los correspondientes domicilios de los usuarios y posteriormente se ensayaron en laboratorios habilitados por el INTI. Estas tareas se realizaron con la supervisión de un auditor externo a la distribuidora.

Los resultados de los ensayos fueron entregados al ENRE en informes trimestrales, los que fueron analizados de acuerdo a los requisitos técnicos y legales, estableciendo la aceptación o rechazo de los lotes. La evaluación de los resultados se realizó también mediante la aplicación de la norma Mil Standard 414 fijando un nivel de inspección IV y un AQL (Nivel Aceptable de Calidad) = 10. Concluido el período de tres años fijado en la normativa del ENRE y a la fecha, las cantidades totales de medidores por condición se muestra en el siguiente cuadro:

	LOTES	MUESTRAS	MEDIDORES	%
Aceptado	166	11.398	3.318.758	77,0
Rechazado	25	1.693	445.422	10,3
Obsoleto	93	4.097	547.237	12,7
	284	**17.188**	**4.311.417**	

En el caso de los medidores rechazados y obsoletos, la normativa prevé un plazo para que las distribuidoras procedan a su normalización, efectuando los ajustes necesarios en los medidores observados o por reemplazo. En caso de incumplimientos, se inician los pertinentes sumarios y, de corresponder, se aplicarán sanciones.

El 1° de septiembre de 2001 se inició el 2° trienio de control de medidores en uso que finalizará el 31 de agosto de 2004.

CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Procedimiento

El procedimiento para el control de la calidad del servicio comercial fue realizado hasta el mes de febrero de 1998, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE N° 25/93 en virtud de la que se trabajó sobre muestras tomadas en las auditorías practicadas sobre la documentación comercial de las distribuidoras.

Posteriormente, desde el mes de marzo de 1998, este control se realiza con arreglo a lo ordenado por la Resolución ENRE N° 02/98 que en lugar de organizar el control sobre datos muestrales lo hace sobre el universo total de información comercial que debe aportar la distribuidora.

La nueva metodología establecida en la Resolución ENRE N° 02/98 procura lograr mayor eficiencia en la gestión, con una óptima utilización de los recursos del organismo y de las distribuidoras, simplificando los requerimientos de información relativos al control de la calidad con que las empresas concesionarias prestan el servicio a los usuarios, tanto en los aspectos técnicos como comerciales.

Esta resolución establece un modelo de datos unificado, a efectos de que las distribuidoras produzcan la información referida a los índices de control de la calidad del servicio comercial, conjuntamente con parte de la información requerida por las Resoluciones ENRE Nº 465/96 (relativa a la calidad de producto técnico) y 527/96 (referida a la calidad de servicio técnico). Ha sido dictada tomando en consideración la experiencia acumulada y la implementación de nuevos y modernos sistemas comerciales en las distribuidoras, adecuando los procedimientos de verificación de los índices de calidad del servicio comercial, a fin de hacer más ágiles y efectivas las acciones de evaluación y control.

A tal fin, se definió un nuevo modelo de datos para la producción de los informes de calidad del servicio comercial que deben presentar las concesionarias, adecuado a las innovaciones producidas en los sistemas de gestión comercial, el que permite desarrollar controles más sencillos, profundos y precisos.

La resolución establece, además, que para verificar los datos contenidos en los informes trimestrales de calidad del servicio comercial, las distribuidoras deberán contar con un registro informático auditable de solicitudes de suministro, reclamos y suspensiones y rehabilitaciones de suministro, el que deberá estar actualizado y a disposición del ENRE, en cada local de atención y en cada oportunidad que sea requerido. Ese registro debe contener la totalidad de la información incluida en las correspondientes tablas del modelo de datos definido en el anexo a la Resolución ENRE N° 02/98.

Finalmente, esta resolución adecuó el modo en que las distribuidoras deben acreditar a los usuarios afectados las penalidades que resulten de la aplicación de lo prescripto en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.2, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en los casos que surjan de sus registros como penalizables.

Indicadores de calidad del servicio comercial y límites admisibles

Los indicadores, salvo el correspondiente a conexiones, no experimentan variación alguna con los correspondientes a la Etapa 1.

Conexiones

Límites admisibles

Sin Modificación en la Red	
Hasta 50 kW	5 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario
Recolocación de medidores	1 día hábil
Con Modificación en la Red	
Hasta 50 kW	15 días hábiles
Hasta 50 kW - subterránea	30 días hábiles
Mayor 50 kW	A convenir con el usuario

Facturación estimada

No podrán emitirse más de 2 (dos) facturaciones sucesivas de ser bimestrales y 3 (tres) en los casos restantes, durante un año calendario, asimismo no podrán efectuarse más de 3 (tres) estimaciones en igual período de ser facturaciones bimestrales y 4 (cuatro) en los casos restantes.

El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el 8 (ocho) por ciento de las lecturas emitidas en cada categoría.

Reclamos por errores de facturación

Deberá resolverse el reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.
Ante el requerimiento del usuario la distribuidora deberá estar en condiciones de informarle dentro de los 15 días hábiles de presentado el reclamo, cual ha sido la resolución respecto al mismo.

Suspensión de suministro por falta de pago

El servicio deberá ser restablecido a las 24 hs. de efectivizado el pago.

Determinación de sanciones

Para la determinación y aplicación de las sanciones a las distribuidoras por incumplimientos a las pautas de calidad comercial el organismo contrató tareas de Auditoria para el análisis de los períodos correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002. Como resultado de tales contrataciones durante el transcurso del año se finalizó el análisis y penalización de los incumplimientos verificados durante los años 2000 y parte del 2001 y se iniciaron los procedimientos correspondientes al año 2002

El ENRE analiza y controla todos los aspectos de la calidad comercial desde diferentes ámbitos; por una parte los considera a nivel de la política comercial que implementa cada una de las empresas controladas, a través de las tareas encomendadas al Sector Calidad Comercial del Departamento Distribución de Energía Eléctrica y, por otra parte, lo hace desde la óptica que proporcionan los reclamos individuales planteados por los usuarios, a través de las funciones a cargo del Departamento de Atención de Usuarios, que recibe y tramita los reclamos presentados por los usuarios del servicio público de distribución de electricidad (el tema se desarrolla en un capítulo específico).

Las sanciones aplicadas como resultado de lo expuesto, acumulan la suma de $ 21,8 millones, monto que incluyó, además de las sanciones aplicadas en las auditorías periódicas, otras motivadas en distintos tipos de incumplimientos (por ejemplo, los detectados en inspecciones realizadas en los locales comerciales de las distribuidoras, indebida aplicación de las normas que rigen la medición de energía reactiva –coseno fi-, errores en aplicación del cuadro tarifario, encuadramientos tarifarios indebidos, etc.), sin considerar las que surgen del análisis puntual de los reclamos de los usuarios cuyos resultados se muestran por aparte en el capítulo correspondiente.

En el gráfico siguiente se muestran las sanciones aplicadas hasta el año 2002 diferenciadas porcentualmente por distribuidora.

Multas aplicadas hasta el año 2002

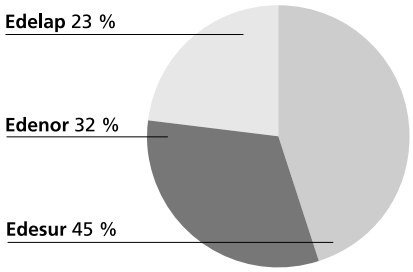

Criterios de determinación de las sanciones

El control que realiza el Ente permite detectar situaciones en las que, habiendo correspondido bonificar al usuario con motivo de alguna transgresión a aquellos límites de calidad, la distribuidora no lo hizo. Para el ejercicio de dicho control se requiere contar con información veraz, oportuna, pertinente y precisa, ya que de lo contrario la concesionaria podría ocultar la existencia de situaciones penalizables, limitándose a poner en evidencia sólo algunas, asociadas a las sanciones autoimpuestas.

En los expedientes de control de calidad comercial se sancionan los incumplimientos a la obligación de aportar aquella información veraz, oportuna, pertinente y precisa, al detectarse inconsistencias, falta de datos, etc. Se trata de una situación similar a la que los contratos de concesión previeron para los controles de producto técnico y de servicio técnico a través de los numerales 5.5.1 y 5.5.2 del Subanexo 4-Régimen de Calidad y Sanciones.

Hasta septiembre de 1996 (coincidiendo con la Etapa 1 definida para servicio y producto técnico) se procedió a determinar una sanción global por los incumplimientos detectados en el aporte de información por parte de las empresas, encuadrando la penalización en el máximo estipulado en el numerales 6.7. Por tal razón en ningún expediente la sanción superaba los 200.000 kWh.

Con posterioridad, con la finalidad de contemplar en la determinación del monto de las sanciones la reincidencia y la gravedad de los incumplimientos detectados en sucesivos períodos de control, se adoptó el criterio de tratarlos separadamente según sus distintos tipos y se comenzó a aplicar una multa por valor de 40.000 kWh por cada incumplimiento/mes.

En todos los casos, en tanto las sanciones surgían de la evaluación de cumplimiento sobre una muestra, su monto implicaba la extensión al universo de las situaciones anómalas detectadas en la auditoría practicada.

El inicio de la tramitación de las actuaciones vinculadas a la Res. ENRE N° 02/98 requirió, como se señaló más arriba, establecer un método de determinación de las sanciones acorde a la circunstancia de que se trabaja ya no mas sobre una muestra sino sobre el universo completo de la información comercial solicitada a la distribuidora.

A tales efectos se ha desarrollado una metodología cuya estructura es básicamente la misma que se aplica para valorizar las sanciones en materia de incumplimientos referidos a los controles de producto técnico y servicio técnico, que toma en cuenta partiendo de una penalidad máxima teórica, los incumplimientos detectados en el período de análisis.

Otros controles

Además de las tareas de control ya mencionadas, el ENRE llevó a cabo otras acciones relacionadas con la atención comercial, como es el caso de la modificación de las facturas emitidas a los usuarios de las categorías tarifarias T2 y T3, medianas y grandes demandas, respectivamente, a fin de que dichas facturas reflejen adecuada información a esta franja de usuarios respecto de sus características de consumo y modalidades de contratación.

Otra modalidad de control se concreta mediante diversas inspecciones que se efectúan en los locales comerciales de las distribuidoras para constatar la atención que en ellos se brinda a los clientes; en ellas se verifica la presencia de carteles informativos del contenido del Reglamento de Suministro aplicable en la relación de la distribuidora con sus usuarios, como también de las partes pertinentes del Contrato de Concesión, los tiempos de espera en la atención de público, la existencia de credencial de identificación de los empleados de la empresa que atienden a los usuarios, la existencia y puesta a disposición del correspondiente libro de quejas, la comodidad de las instalaciones, el cumplimiento de los horarios de atención y todos los demás aspectos que refieren a la atención de la clientela.

6 LA ATENCION DE RECLAMOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION

CAPITULO

De acuerdo con el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 24.065, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios es uno de los objetivos prioritarios de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad.

Entre los instrumentos creados para lograr dicho objetivo y controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a su cumplimiento, el ENRE cuenta con el Departamento de Atención de Usuarios (DAU).

Las misiones y funciones del DAU consisten en:

- Atender las consultas que los usuarios realicen en forma personal, telefónica, por carta, fax y a través de lo asentado en los libros de quejas de las distribuidoras.

- Informar y tramitar los reclamos presentados por los usuarios y los iniciados de oficio.

- Informar a los usuarios del estado de tramitación de sus reclamos y notificar las resoluciones dictadas con motivo de los mismos.

- Emitir resoluciones de reclamos, formular cargos por incumplimientos a las distribuidoras y disponer la aplicación de penalidades.

- Tratar los recursos de reconsideración originados y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

- Actualizar y renovar los procedimientos de atención a los usuarios de manera de realizar la tarea con creciente eficiencia.

Dadas sus incumbencias, el DAU es una de las fuentes de conocimiento de las inquietudes y problemas que plantean los usuarios, y de su percepción de la prestación del servicio de distribución.

No obstante ello, puesto que su faz es eminentemente ejecutiva, el Departamento de Atención a Usuarios debe, primordialmente, dar respuestas fundadas a los

planteos de los usuarios y, de verificarse incumplimientos contractuales, debe aplicar las sanciones pertinentes con el objeto de que las distribuidoras perciban el "costo de oportunidad" de una gestión inadecuada y de resarcir a los usuarios por la deficiente calidad del servicio.

Atención, recepción y tratamiento de consultas

El DAU recibe y atiende a los usuarios en sus oficinas ubicadas en la calle Suipacha 615, en el horario de 9 a 16 horas de Lunes a Viernes. Asimismo, los usuarios pueden hacer llegar sus reclamos e inquietudes por la línea telefónica gratuita 0800-333-3000 o por el fax 0800-333-5962.

Para ello, el DAU cuenta con personal capacitado para orientar, informar y asesorar a los usuarios haciéndoles saber sus derechos y obligaciones, y cuenta con un moderno centro de atención de llamadas donde se responden las consultas telefónicas y reclamos, y se procesan los efectuados por fax.

Por otra parte, también se reciben reclamos por carta, que deberán ser dirigidas al:

> Ente Nacional Regulador de la Electricidad
> Departamento de Atención de Usuarios
> Suipacha 615, (CP 1008) Capital Federal

Debe señalarse, además, que el DAU es una de las vías de ingreso de reclamos concernientes a la Seguridad Pública y el Medio Ambiente, los que son inmediatamente derivados a los correspondientes Departamentos del ENRE para su tratamiento y resolución por parte de personal especializado.

No obstante lo anterior, el 13 de febrero del 2002 el ENRE dictó la Resolución N° 82/2002, la que se encuentra en etapa de implementación, con el objeto de:

a) "reforzar el principio de que son las distribuidoras las que tienen la obligación primaria de atender, tramitar, resolver y responder los reclamos que les formulen sus usuarios" debiendo "satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios" y "facilitar los reclamos por vía telefónica o personal", y

b) permitir al ENRE concentrarse en ejercer un adecuado control del cumplimiento efectivo de esta obligación esencial por parte de las distribuidoras, sin perjuicio de intervenir en los casos en que los usuarios no estén conformes con la resolución adoptada y en cualquier otro cuando así lo decida, a su criterio."

A efectos del logro de los objetivos comprometidos, la resolución impuso obligaciones a cargo de las Distribuidoras en cuanto a las modalidades de recepción, registro y emisión de constancias de los reclamos recibidos , así como

con relación a los plazos para el tratamiento y resolución de los reclamos y comunicación con los usuarios.

Determinación y tratamiento de reclamos

En base a la normativa y procedimientos en vigencia, los operadores del DAU determinan, después de una tarea de análisis, si corresponde o no que las consultas se conviertan en reclamos formales y, por lo tanto, que reciban el tratamiento correspondiente.

Apoyados en una sólida estructura informática, los operadores abren el "Expediente de reclamo" que es ingresado al sistema, el que en forma automática le asigna un número y lo caratula para su posterior tramitación, análisis y resolución. La información registrada, así como el estado procesal del trámite, se encuentran disponibles para los interesados en el momento que lo requieran.

Una vez ingresado, el "Expediente de reclamo" es derivado al sector correspondiente a efectos del tratamiento y análisis de las cuestiones planteadas y de su posterior resolución.

Para ello el DAU cuenta con un equipo interdisciplinario integrado por ingenieros, abogados y economistas, que elabora la argumentación legal, técnica y regulatoria de las resoluciones dictadas.

Mediante procedimientos documentados, cuyas etapas se asientan en el sistema informático, el DAU elabora y mantiene registros estadísticos sobre las atenciones que se realizan, los reclamos que ingresan discriminados por distribuidora, por problemas y categorías, las resoluciones de reclamos y de recursos de reconsideración dictadas, y las sanciones o multas aplicadas a las distribuidoras.

De acuerdo con los datos disponibles, se observa un incremento en la cantidad de consultas y reclamos formulados por los usuarios. Asimismo, se verifica una mayor exigencia de su parte en cuanto a ser informados sobre sus derechos y obligaciones. Ambos hechos deben ser considerados como positivas manifestaciones de participación por parte de los usuarios no sólo para hacervaler sus derechos, sino también para lograr una mejor prestación del servicio.

Análisis de reclamos registrados durante 2002

La cantidad total de expedientes de reclamos ingresados durante el año 2002 (20.385) disminuyó un 20% respecto del año 2001, no así en relación a los años previos, debido fundamentalmente a la incidencia de los reclamos por falta de suministro y asociados (deficiencias en calidad de producto técnico, de servicio técnico y daños) que durante el año 2001 registraron un incremento excepcional como consecuencia de acontecimientos climáticos de magnitud inusual.

Evolución de Reclamos 1993 - 2002

	1993(*)	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Edelap	152	889	1530	2414	1783	791	829	1229	2253	2348
Edenor	1460	4104	4194	6927	7386	5552	5042	7010	8645	5574
Edesur	3955	11478	6612	5966	4770	5613	8210	9561	14574	12463
Totales	5567	16471	12336	15307	13939	11956	14081	17800	25472	20385

(*) El ENRE inició sus actividades en mayo de 1993

Ingreso de Reclamos al ENRE

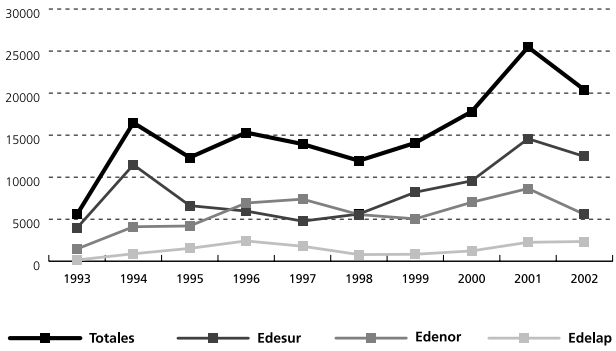

Obsérvese, no obstante, que la reducción del 20% en la cantidad total de reclamos es el resultado de comportamientos diferentes. Por un lado, se registró un fuerte descenso en valores absolutos (-3.071) y porcentuales (-35%) del número de reclamos de Edenor y otro de menor intensidad en lo que concierne a Edesur (-2.111 y -14%). Por el otro, el número de reclamos correspondiente a clientes de Edelap aumentó un 4%.

Peso de cada Distribuidora en el Total de Reclamos

En consecuencia, la participación de Edenor en el total de reclamos volvió a caer, esta vez del 34% al 27%. Contrariamente, las de Edesur y Edelap volvieron a aumentar del 57% al 61% y del 9% al 12%, respectivamente.

Participación de cada Distribuidora en el Total de Reclamos

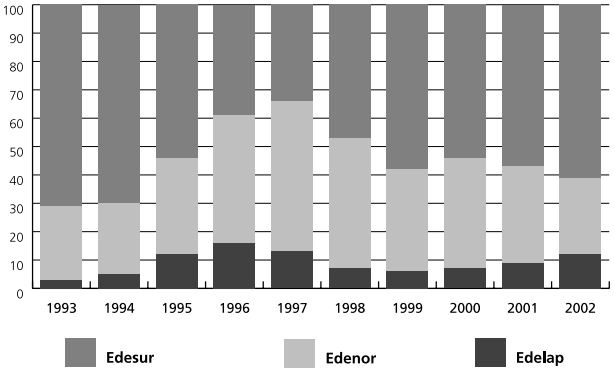

Reclamos por cada 10.000 usuarios por Distribuidora

Complementariamente y en términos del número de reclamos por cada 10.000 usuarios, se observa la ya mencionada caída del 20% en el promedio de 55 a 44 reclamos y también los mismos comportamientos empresariales.

En un extremo se ubica Edenor, cuya media de 25 reclamos por cada 10.000 usuarios se redujo en un 40% respecto de la que registró en el 2001 y es casi la mitad del promedio de la industria. En el otro extremo se situa Edelap, cuya marca de 85 reclamos por cada 10.000 clientes aumentó un 5% respecto del año anterior y casi duplica al promedio del sector, poniendo de manifiesto el mayor grado de insatisfacción por parte de los usuarios. En Edesur, por su parte, el indicador reclamos/10.000 usuarios fue inferior en un 7% al de 2001 aunque un 35% superior al del promedio del segmento de distribución.

Reclamos por cada 10.000 usuarios

Distribuidora	Total de usuarios	Reclamos	cada 10.000
Edelap	282.198	2253	80
Edenor	2.096.673	8645	41
Edesur	2.265.519	14574	64
Total	**4.644.390**	**25.472**	**55**

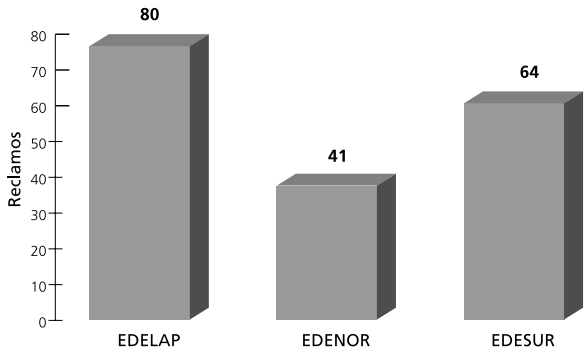

Clasificación de los Reclamos por Categorías

De acuerdo con los datos presentados en el siguiente cuadro, los reclamos relacionados con inconvenientes "técnico-comerciales" constituyen más de la mitad del total seguidos por los originados por "falta de suministro" con el 14%. En tercer lugar, se ubican los reclamos relacionados con el "producto técnico" con el 10%.

Estos tres motivos explican las tres cuartas partes del total de reclamos, al igual que en el año 2001. Se observa, además, un incremento importante en los reclamos por daños que pasaron a representar un 10% del total.

Expedientes de Reclamos por Categoría

Categoría	Edelap	Edenor	Edesur	Total
Agradecimientos	3	6	1	**10**
Cortes reiterados	439	157	96	**962**
Daños	971	925	113	**2009**
Denuncias de Fraude	193	234	23	**450**
Falta de Suministro	1526	861	460	**2847**
Producto Técnico	920	746	409	**2075**
Seguridad Vía Pública	723	813	347	**1883**
Técnico Comerciales	7688	1832	899	**10419**
Total	**12463**	**5574**	**2348**	**20385**

No obstante, como se desprende del cuadro anterior existen importantes desvíos respecto de los promedios. Por un lado, Edesur acumula casi las tres cuartas partes de los reclamos por motivos "técnico-comerciales", que constituyeron más del 50% del total de reclamos. Y además reúne el 54%, 44% y 48% de los reclamos por motivos "falta de suministro", "producto técnico" y "daños", respectivamente, que representaban otro 34% del total. Por el otro lado, Edenor concentra el 18%, 30%, 36% y 46% de los reclamos por los mismos motivos y Edelap explica los restantes 8%, 16%, 20% y 6%.

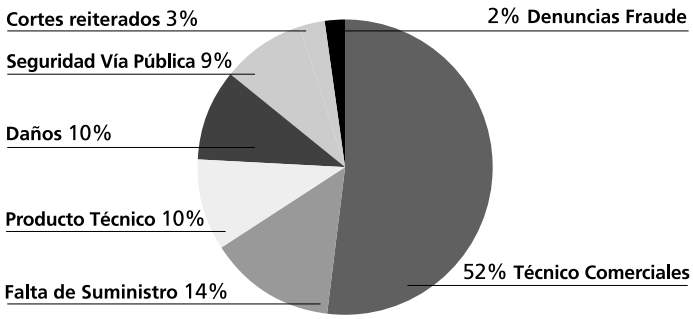

EDESUR S.A.

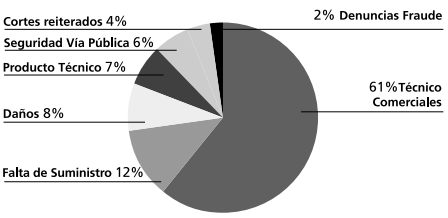

EDENOR S.A.

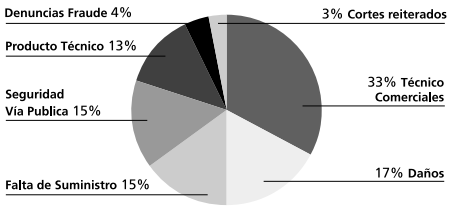

EDELAP. S.A

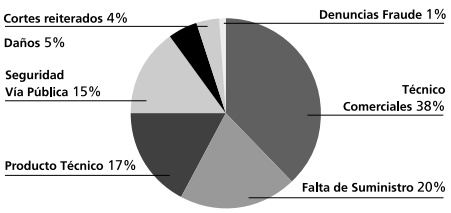

Multas aplicadas por el Departamento de Atención de Usuarios

El monto total de las sanciones aplicadas a las distribuidoras alcanzó a la suma de $ 2.293.969 y fue un 70% superior a la registrada en el 2001. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el marco regulatorio eléctrico, el 97% del valor de dichas multas se destinó a los usuarios afectados.

Multas aplicadas por destino (en pesos)		
Destinada a Usuario	Administrativa	Total
$ 2.220.452,02	$ 73.516,95	$ 2.293.968,97

En cuanto a la aplicación de multas por empresa, cabe destacar que Edesur recibió casi el 89% del total, empeorando su situación con respecto al año anterior cuando ya concentraba el 82%. En cambio, Edelap redujo su participación en el monto total de multas del 10% al 4,5% mientras que Edenor lo hizo del 8% al 7%.

Multas aplicadas por Distribuidora (en pesos)				
Año	Edelap	Edenor	Edesur	Total
2002	$ 107.670,92	$ 155.839,47	$ 2.030.458,58	$ 2.293.968,97

En lo que concierne al pago de las multas, es necesario aclarar que el monto cobrado a cada empresa no está relacionado estrictamente con la cantidad de reclamos registrados para cada una de ellas y su proporción en el total. En primer lugar, no todos los reclamos acarrean una multa. Por otra parte, el valor de las multas es diferente según cual sea el motivo del reclamo y el tipo de cliente afectado. Finalmente, puede ocurrir que el registro del reclamo y el pago efectivo de la multa no coincidan en el mismo período bajo análisis.

Es por ello que Edesur pagó el 89% de las multas aunque haya registrado el 61% de los reclamos mientras Edenor pagó el 7% del monto total pese a haber tenido el 27% de los reclamos. En el otro extremo, Edelap -que registró el 12% de los reclamos y cuya tasa de reclamos por cada 10.000 usuarios es la más alta- solamente pagó el 4,5% de las multas.

Modos de recepción de reclamos

Como lo revelan los registros estadísticos, el modo telefónico (42%) y la presentación personal (32%) son las principales vías de ingreso de los reclamos, como así también de las consultas.

Reclamos ingresados por modo de recepción	
Carta	1068
Fax	2256
Oficio	372
Personal	6602
Queja	1611
Telefono	8476
Total	**20385**

Es importante señalar que se mantuvo la capacidad de atención, tanto telefónica como personal, en los mismos niveles del año anterior.

No obstante ello, el tiempo promedio de espera fue un 50% superior al registrado en el 2001. Debe tenerse en cuenta, al respecto, el impacto que tuvo la falla en las instalaciones de Transener S.A., ocurrida el 24 de noviembre de 2002, en el significativo ingreso de reclamos por daños en la última parte del año.

Atención telefónica y personal

2002	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Prom
Atenciones personales	1255	1094	1160	1192	1157	1115	1353	1457	1561	1557	1520	1647	16068	**1339**
Llamadas atendidas	9337	7907	7933	8156	8327	7056	9206	8609	8029	8328	8306	7659	98853	**8238**
Espera promedio (seg)	69	59	88	53	111	140	242	170	135	127	124	264		**132**

Evolución de las atenciones y llamadas - Año 2002

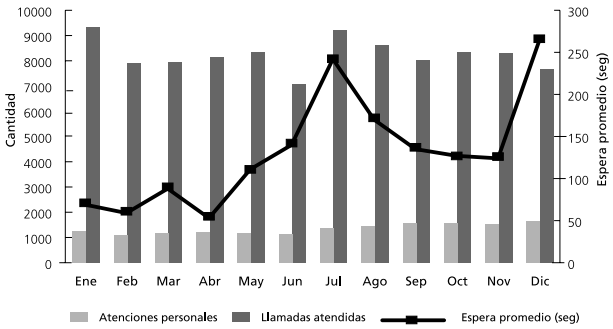

Resolución de reclamos

Por otra parte, la mejora y simplificación de los circuitos administrativos, la unificación de criterios y metodologías, el mejor aprovechamiento del sistema informático y otras acciones tendientes a lograr mayor eficiencia en la tramitación, le permitieron al DAU resolver un 33% más de reclamos que en el 2001, con menor cantidad de personal disponible.

Resoluciones emitidas en el año 2002	
Resoluciones de Reclamos	7541
Resoluciones de Recursos	1408
Resoluciones adicionales con multa	23
Total	**8972**

En lo concerniente al resultado final de los reclamos presentados, las estadísticas indican que el 70% de los mismos fueron resueltos favorablemente y que en otro 20% el DAU no hizo lugar al planteo de los usuarios.

Resoluciones AU de Reclamos por resultado				
	Hacer lugar	No hacer lugar	Dar por concluído	Total
Total	**5252**	**1527**	**762**	**7541**
Porcentaje	70%	20%	10%	100%

Resoluciones AU de Reclamos por resultado y por Distribuidora				
Resultado	Edelap	Edenor	Edesur	Total
Dar por concluído	71	185	506	**762**
Hacer lugar	366	1007	3879	**5252**
No hacer lugar	100	530	897	**1527**
Total	**537**	**1722**	**5282**	**7541**

7 LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO

La Ley N° 24.065 y sus normas reglamentarias establecen que el ENRE debe "...Velar por la protección de la ...seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..." (inciso k del artículo 56); por ende, la promoción y preservación de la seguridad pública constituye, dentro de las competencias atribuidas al ENRE, una misión fundamental.

En cumplimiento de esa obligación, el ENRE ha desarrollado diversas acciones tendientes a que las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica -en este caso, limitada al área de concesión en que prestan servicios EDENOR, EDESUR y EDELAP- sean desarrolladas de modo tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública.

También se desarrollaron durante el año distintos trabajos y estudios sobre temas específicos, dentro del marco de una activa colaboración con distintos Organismos afines, tales como la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia Federal de Bomberos, Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires y otros, en los temas atinentes tanto a anomalías en instalaciones de las empresas distribuidoras como a accidentes en la vía pública.

Estas acciones configuran una actividad permanente para constituir una red positiva entre organismos del estado para la gestión común de la seguridad referida a las instalaciones de las empresas distribuidoras en la vía publica.

Simultáneamente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 mediante la realización de diversas actividades de control sobre el estado de las instalaciones de las distribuidoras, tendiente a alcanzar un nivel de seguridad adecuado mediante una política permanente de control y prevención de los riesgos eléctricos.

Actividades de control

Entre otras, cabe mencionar las siguientes actividades sistemáticas de control:

Campañas de detección de anomalías.

Desde 1995, y mediante convenios suscriptos con las Universidades Nacionales de Buenos Aires, La Plata y General San Martín, se han realizado campañas periódicas de detección de anomalías en las instalaciones en la vía pública de las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica.

Dichas campañas consisten en relevamientos muestrales efectuados en el área de concesión de cada distribuidora, que permiten evaluar el estado general de sus instalaciones, en orden al objetivo de preservar condiciones adecuadas de seguridad.

En la campaña 2001-2002 se realizó el relevamiento de la Ciudad de Buenos Aires y de los partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras, La Matanza, San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Moreno, General Rodríguez, Pilar, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, La Plata, Magdalena y Brandsen en la provincia de Buenos Aires. El resultado fue que se detectaron 3159 anomalías en el área de concesión de EDENOR, 2.787 en la zona bajo jurisdicción de EDESUR y 5497 en el ámbito de EDELAP.

Es de hacer notar que una acción prioritaria del departamento es lograr la normalización de las anomalías detectadas en forma inmediata, para completar luego el correspondiente proceso administrativo, que finaliza con la sanción que corresponda a cada empresa distribuidora.

Asimismo, en el curso de los relevamientos de instalaciones en la vía pública de las empresas distribuidoras, los inspectores pueden detectar también anomalías en instalaciones eléctricas que no pertenecen a las empresas distribuidoras, tales como las de los usuarios, de las municipalidades u otras empresas, las que son inmediatamente informadas a sus responsables de manera que tomen conocimiento e implementen las medidas que consideren necesarias o convenientes.

Reclamos de usuarios

Desde el inicio de sus actividades el Ente, a través del Departamento de Atención de Usuarios, recibe tanto los reclamos de usuarios, como los de organismos públicos y privados, sobre aspectos que puedan comprometer la seguridad pública.

Asimismo se reciben reclamos por otros medios, ya sea escrito o telefónicos, que son igualmente tramitados ingresando al sistema general.

Esos reclamos son recibidos, una vez ingresados en el sistema, en el Departamento de Seguridad Pública e inmediatamente comunicados a la concesionaria en cuyo ámbito se ha detectado la situación real o potencial de peligro, intimándosela a la inmediata eliminación del riesgo.

Todos los reclamos correspondientes a cada mes calendario son glosados en un único expediente, cuya ulterior tramitación finaliza, en los caso en que corresponda, con la aplicación de sanciones a la concesionaria.

Es de hacer notar que la gestión que realiza el Departamento para obtener la solución adecuada a los reclamos que por seguridad realizan los usuarios, es objeto de revisiones continuas, con el objetivo de lograr acortar los tiempos, habiéndose implementado un sistema de comunicación del reclamo a las empresas vía internet, que se superpone a los procedimientos existentes de comunicación por fax y por notificación escrita fehaciente por mesa de entradas.

Este sistema garantiza que la empresa, que es quien debe dar la solución concreta al reclamo, tome conocimiento del mismo en el momento en que éste es realizado por el usuario e ingresado en el sistema informático del organismo.

Asimismo, no obstante que el nivel de acreditación de normalización de la anomalía o solución del reclamo es muy exigente, el departamento instrumenta inspecciones con personal propio de aquellos que pudiesen presentar alguna duda al respecto.

Reclamos totales de usuarios por Seguridad en los últimos cinco años.

En el cuadro siguiente se puede observar la cantidad de reclamos que por seguridad en la vía pública realizan los usuarios o terceras personas.

Si bien la cantidad de estos reclamos ha manifestado un leve aumento (1832 en el 2002), es posible interpretar esta tendencia como un mejoramiento de las vías de entrada (por ejemplo: sistema de comunicaciones externas) del Organismo, que permiten un mayor ingreso llamadas.

Asimismo, es dable destacar que el seguimiento posterior de estos reclamos logra arribar a soluciones en la mayor parte de los casos en forma inmediata.

Reclamos por Seguridad

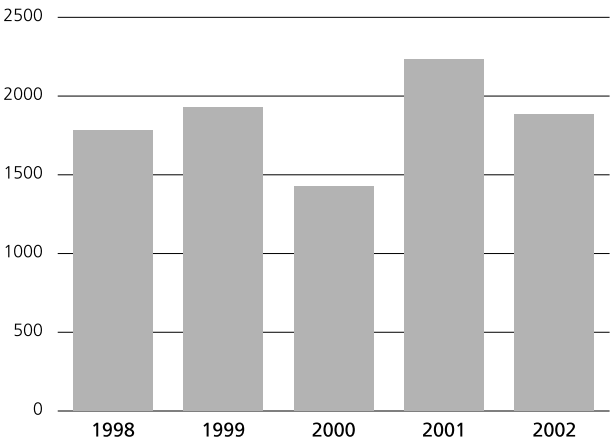

Distribución porcentual de los Reclamos por Seguridad Año 2002

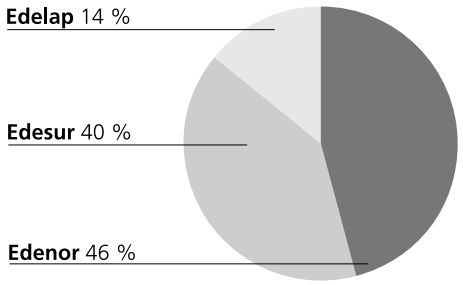

Reclamos totales de Usuarios por todo concepto, en el período 1993 a 2002, comparado con los recibidos por Seguridad en el mismo período.

El gráfico siguiente muestra la importancia comparativa de los reclamos de seguridad pública sobre los reclamos de todo tipo que ingresan al Organismo, marcando la importancia de su tratamiento ya que llegan al 7,7% del total de reclamos recibidos (11.952 reclamos de seguridad sobre un total de 155.061 de reclamos totales).

Período 1993 - 2002

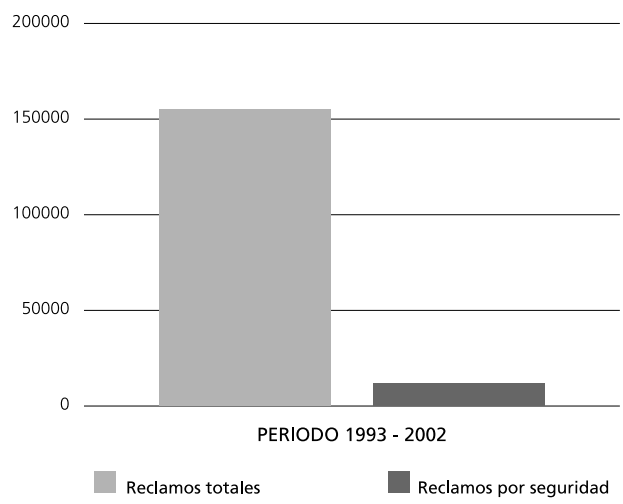

Distribución porcentual de los Reclamos Totales por Seguridad por empresa Distribuidora 1993-2002

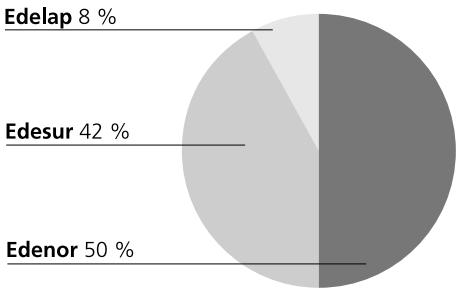

Accidentes en la vía pública.

La convivencia en la vía pública de las personas con las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias de transporte y/o distribución de energía eléctrica puede ser motivo, por diversas causas, de accidentes.

Verificada la ocurrencia de un accidente, se instruye el sumario correspondiente y se inicia una investigación; si luego del debido trámite de las actuaciones surge la existencia de algún grado de responsabilidad de la concesionaria, se procede a sancionarla, conforme a las pautas previstas en el Contrato de Concesión.

Asimismo, y como resultado de la política de colaboración desarrollada con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, y organismo de control de la ley 19587 de Higiene y Seguridad del Trabajo, se ha firmado un Convenio de colaboración entre ambos organismos que nos permite el acceso a los datos de la Superintendencia a los efectos de constatar las declaraciones de accidentes recibidas.

Inspecciones e Informes Técnicos

El Departamento realiza inspecciones con personal propio para determinar el estado de las instalaciones de las empresas involucradas ya sea en accidentes, u objeto de reclamos de usuarios, o que surjan de las obras inspeccionadas en la vía pública, o por inspecciones de oficio, las que constituyen una importante herramienta para conocer tanto el estado de estas instalaciones como las acciones realizadas por las empresas concesionarias para el cumplimiento de sus obligaciones respecto de la seguridad pública.

Durante el año 2002 se han realizado 816 inspecciones con personal propio del ENRE, lo que resulta un aumento del 72% merced a la incorporación de equipos de moderna tecnología y a procedimientos informáticos que optimizan la eficiencia del personal disponible.

La incorporación de equipamiento para control es una política permanente del departamento para poder realizar las inspecciones con elementos adecuados que brinden un alto nivel de confiabilidad.

Es dable destacar la colaboración para la realización de inspecciones de instituciones como es el caso de la Prefectura Naval Argentina, cuyo destacamento de Tigre nos ha facilitado sus lanchas y su personal para recorrer las zonas de Islas del Delta, secciones I, II y III.

Asimismo, en el caso de los informes técnicos, se han realizado 67 para expedientes de trámite normal y 598 para los expedientes de reclamos mensuales por seguridad de las empresas distribuidoras.
Otros controles.

Se han desarrollado otros controles de seguridad específicos, entre los que cabe mencionar, por ejemplo: control de plataformas transformadoras sobre postes de madera, control de líneas aéreas de media y alta tensión, control de relevamiento extraordinario de cajas de distribución subterráneas, control de plan de cambio de cerraduras de centros de transformación, controles de centros de transformación, etc.

Con estos controles se procura lograr la normalización de aquellas instalaciones que no cumplan con la normativa vigente, debiendo las concesionarias adecuarlas a pautas de funcionamiento compatibles con la seguridad pública.

a) Control de las condiciones de seguridad de plataformas transformadoras sobre postes de madera.
   Se ha comenzado con el control de 600 plataformas transformadoras sobre postes de madera en el área de concesión de EDENOR S.A., para continuar luego con las otras dos distribuidoras en el curso del año 2003.

b) Control de líneas aéreas de media y Alta Tensión.
Se ha implementado un control muestral sobre los puntos declarados por las empresas que presentan anomalías, cuyos resultados estarán a principios del año 2003.

c) Control de la Resolución ENRE 39/02, sobre el relevamiento extraordinario de la totalidad de las cajas de distribución subterránea de baja tensión en toda el área de concesión de EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A..
Se ha implementado un control muestral sobre el total de las 8700 cajas de distribución subterráneas de baja tensión que las empresas deben revisar, cuyos resultados estarán disponibles a principios del año 2003, cuando finaliza la revisión extraordinaria requerida.

d) Control de la Resolución ENRE N° 4/2000, que ordena el cambio de cerraduras en centros de transformación de todo tipo en el ámbito de las tres empresas distribuidoras.
Se ha implementado un control muestral de los cambios de cerraduras que deben realizar las empresas distribuidoras para dar cumplimiento a la Resolución 4/2000, programa que finalizará en el año 2003.

e) Control de condiciones de seguridad de centros de transformación.
Se ha establecido un control específico sobre determinados centros de transformación (160), a los fines de verificar condiciones de seguridad.

f) Control de instalaciones en la vía pública ubicadas en las plazas públicas del área de concesión de las tres empresas distribuidoras.
Se ha requerido a las empresas una inspección en las plazas públicas que puedan estar expuestas a conexiones clandestinas, intimando a su normalización inmediata, así como se les ha requerido que notifiquen a las autoridades con incumbencias sobre las instalaciones que no siendo de estas empresas registren anomalías (municipales, alumbrado público u otros) que puedan afectar la seguridad pública.

g) Control de obras realizadas por las distribuidoras en la vía pública
Se ha realizado controles para verificar el cumplimiento de la Resolución 1832/1995 sobre las condiciones de seguridad que rigen para la realización, por parte de las distribuidoras o de sus contratistas, de obras en la vía pública en toda su área de concesión, efectuando en total 9 controles integrales, tres en cada empresa auditando 64 obras y verificando 38 anomalías.

h) El control (por intermedio del APSE-IHA) del cumplimiento de las especificaciones fijadas por la Resolución ENRE N° 207/95, que procuran la normalización de las instalaciones eléctricas en inmuebles que solicitan un nuevo suministro, debiendo ajustarse al Reglamento para Instalaciones Eléctricas Domiciliarias de la Asociación Electrotécnica Argentina, en su versión de 1987.

Normativa y estudios

Resolución ENRE N° 311/01 Sistema de Seguridad Pública para las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Las empresas presentaron en el mes de Febrero de 2002 el Manual de Seguridad Pública, previamente certificado por una entidad de reconocido prestigio, de acuerdo lo exigía la mencionada resolución en su artículo 1°.

Asimismo debían implementar el Sistema en el curso del año 2002, y como consecuencia de los incumplimientos en que han incurrido se ha procedido a sancionarlas en el mes de Diciembre de 2002, por lo que estas empresas deberán implementar el referido Sistema de Seguridad en el curso del año 2003.

En el área de desarrollo de normas se han estudiado las normas de la AEA aplicables a los temas de seguridad pública, en forma comparativa con las normas internacionales, trabajo que fue encargado a la Universidad de La Plata, cuyo resultado está en evaluación.

Asimismo se han realizado estudios completos con la Universidad de La Plata sobre cajas de distribución subterráneas, realizando tanto estudios teóricos como experiencias prácticas y ensayos de distinto tipo.
Transporte de energía por distribución troncal y extra alta tensión

Las empresas concesionarias de la red de transporte de energía eléctrica por distribución troncal y extra alta tensión se encuentran desarrollando políticas atinentes a la Seguridad Pública dentro de los Programas de Gestión Ambiental (PGA) que presentan anualmente al Organismo.

No obstante esto, y en virtud de la creación de un departamento específico, se ha unificado tanto el tratamiento de estos temas como la gestión de las soluciones, de manera de homogeneizar los criterios aplicados y cumplir con las funciones oportunamente asignadas.

En el curso del presente año se ha desarrollado y elevado para su tratamiento el Sistema de Seguridad Pública para las empresas Transportistas, que continua la política iniciada con el dictado de la Resolución ENRE N° 311/01 para las empresas distribuidoras, unificando de esta manera los criterios y las acciones del organismo para el resguardo de la seguridad pública.

Cada empresa concesionaria del transporte de energía eléctrica ya había designado en el año 2001 un Representante de Seguridad Pública que oficia como interlocutor válido y enlace permanente con el Departamento de Seguridad Pública del Organismo de manera de agilizar la gestión de las soluciones que sean necesarias o convenientes para el resguardo de la seguridad.

La diversidad de jurisdicciones que confluyen en el recorrido de una línea de transporte ha llevado al Departamento a interactuar con distintos organismos que las detentan, tales como : la Dirección Nacional de Obras Portuarias y Vías Navegables, Prefectura Nacional, Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Municipalidades de la Prov. de Buenos Aires, Gobiernos provinciales etc., de manera de promover la adopción de las soluciones mas convenientes en cada caso.

Las transportistas, al igual que las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica, tienen la obligación de informar al Organismo sobre los accidentes ocurridos que hayan afectado a trabajadores o terceras personas y que tengan vinculación con las instalaciones que operan y mantienen (principalmente en la vía pública).

Sanciones

Desde el inicio de las respectivas concesiones y hasta fines del 2002, las sanciones por seguridad, por los distintos motivos y procedimientos explicados precedentemente, ascendieron a un total de $34.882.766.

Las sanciones por incumplimientos a las normas de seguridad aplicadas en el 2002 alcanzaron la suman de $ 7.796.982. Dicho total fue compuesto por $ 560.122 por reclamos, $ 569.145 por accidentes, $ 6.398.474 por campañas de relevamientos de anomalías en la vía pública, $ 170.181 por controles de Obras en la vía pública y $ 99.060 por otros controles.

En comparación con el 2001, se produjo un aumento en las sanciones aplicadas del orden del 313%, producto de los mayores controles implementados por el Departamento.

Temas Jurisdiccionales

Resulta conveniente señalar que no siempre las anomalías y problemas detectados en una instalación resultan imputables a las empresas concesionarias.

En muchos casos esa situación de riesgo puede ser provocada ya sea por las instalaciones de los respectivos municipios (ejemplo: alumbrado público), de los propios usuarios, o de otros prestadores de servicios (por ejemplo: telefonía, video cable, gas).

También en estos casos el Ente pone en conocimiento de los responsables la existencia del problema detectado, siendo necesario destacar que en el caso de las empresas distribuidoras el Reglamento de Suministro prevé que, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán suspender el suministro del usuario, si éste fuera responsable de la situación de peligro detectada.

Todas estas acciones procuran lograr los mejores resultados mediante un control adecuado, así como con la aplicación de una política de análisis y prevención de los riesgos, generando conductas de protección y destacando la cooperación como un medio de favorecer la gestión integral a favor del objetivo común que es la seguridad.

Capacitación y Convenios de colaboración

En este aspecto se ha firmado un Convenio de colaboración con la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, a los fines de complementar las acciones de ambos Organismos en las áreas de prevención y de accidentes.

Esto llevo a la realización de una jornada de intercambio entre técnicos de ambos Organismos realizada en las dependencias del ENRE el mes de Agosto de 2002, la que tuvo un resultado por demás auspicioso.

Asimismo, se llevó a cabo una jornada de capacitación invitados por Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, el día 12 de Noviembre de 2002, en el Teatro Argentino, con singular éxito.

En este sentido es dable destacar la acción de otros Organismos de servicio a la comunidad, tal como los Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que luego de la participación en la jornada mencionada anteriormente, nos aporta información acerca de anomalías detectadas en la vía pública por su personal en la Ciudad de la Plata, en forma permanente y desinteresada.

Actividades de Control

Los procesos vinculados a la regulación y el control de las obligaciones ambientales de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), son llevados a cabo en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 56, inciso k) y las atribuciones conferidas por los incisos o) y s), de la Ley N° 24.065 al ENRE.

Los agentes del MEM que se encuentran sujetos a control ambiental son aquellos que están incorporados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) como generadores, autogeneradores y cogeneradores, así como los que se encuentran desarrollando funciones de transportistas principal y troncales, y las tres distribuidoras de jurisdicción nacional, EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Sistema de Gestión Ambiental

Durante el año 2002, los agentes iniciaron el proceso de diseño e implantación del Sistema de Gestión Ambiental (SGA), con vistas al cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555/01. Los plazos otorgados originalmente fueron prorrogados por la Resolución ENRE N° 462/02, hasta fines de abril de 2003. Al 31 de diciembre de 2002, un porcentaje significativo de ellos, completó la implantación y la certificación del SGA.

En el marco de la Resolución ENRE N°555/01, mientras que 1 sola empresa optó por certificar su SGA de acuerdo con la Guía de Contenidos Mínimos de la precitada resolución, otras 24 de ellas optaron por certificar su SGA según la Norma ISO 14001, ya que ambas posibilidades estaban contempladas en la normativa.

Por otra parte, 11 empresas comunicaron que se encontraban en proceso de implantación de sus Sistemas de Gestión Ambiental.

A fines del 2002, por último, las restantes empresas habían solicitado prórroga o no habían suministrado información.

Relevamiento de transformadores

Hacia fines del 2001, EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA completaron el relevamiento del parque de transformadores para detectar presencia de Policlorados Bifenilos (PCB) en el aceite mineral aislante de los mismos (Resolución ENRE N° 655/00).

A partir de la información obtenida del relevamiento se ha elaborado una base de datos que es actualizada mensualmente por las Distribuidoras.

Características de las propuestas de Plan de Gestión Ambiental (PGA) y de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)

El año 2002 -al igual que el 2001- fue un período de transición en cuanto al tipo de documentación que las empresas debieron generar y presentar al ENRE y al tipo de organización que cada una debía disponer para gestionar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, como integrantes del Sistema Interconectado Nacional.

Este período de transición se originó a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 555/01, publicada en el Boletín Oficial N° 29.759 del 24 de octubre de 2001, que dispuso la obligación de implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). A partir de ello, los Planes de Gestión Ambiental (PGA) ordenados por la Resolución ENRE N° 32/94 derogada por la primera, pasaron a integrar el SGA.

La Resolución ENRE N° 555/01, estableció un plazo de un año para la elaboración e implantación del SGA. Tal plazo se prorrogó por ciento ochenta días mediante la Resolución ENRE N° 462/02 por lo que los agentes controlados debían obtener la certificación del SGA antes del 24 de abril de 2003 y acreditarlo ante el ENRE dentro de los treinta días posteriores a esa fecha.

El control del cumplimiento de las presentaciones de los agentes y de sus obligaciones se efectuó, como en años anteriores, mediante la realización de inspecciones, auditorías y el monitoreo de parámetros ambientales. Sin desmedro del control sobre el cumplimiento de la normativa ambiental sectorial y general vigente, se ha puesto especial énfasis en el grado de avance en la implementación de los SGA. En ese sentido, se ha brindado a los agentes toda la colaboración posible en términos de facilitarles la interpretación de los requisitos de la Resolución ENRE N° 555/01 y su implementación en la empresa.

Análisis de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) en las modificaciones de centrales de generación y ampliaciones de líneas.

La normativa obliga a la presentación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) como requisito previo a la autorización para la ampliación del sistema de

transporte y distribución de energía eléctrica, o a la modificación de las centrales de generación de electricidad. El procedimiento implica la convocatoria a una Audiencia Pública, en la que se reciben los comentarios, objeciones y peticiones de terceros interesados.

La autorización del ENRE se manifiesta en el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCNP).

Como parte del proceso, el Departamento Ambiental ha analizado los aspectos ambientales de las siguientes ampliaciones:

- Expte. ENRE N° 10926 – Edenor S.A. – Ampliación Subestación (SE) Malvinas – SE La Reja y Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV de interconexión entre ambas.
- Expte. ENRE N° 11006 – Edesur S.A. – Ampliación LAT 132 kV a S.E. Rigolleau
- Expte. ENRE N° 11383 – Edenor S.A. – Ampliación S.E. Malvinas
- Expte. ENRE N° 10381 – Edenor S.A. – Ampliación S.E. Saavedra
- Expte. ENRE: N° 10542 – Transpa S.A. – LAT Estación Transformadora (ET) Esquel - ET Coihue
- Expte. ENRE N° 10330 – Transener S.A. – Ampliación Banco Capacitores ET Choele Choel- ET Olavarría.
- Expte. ENRE N° 11310 – Energías Argentinas S.A. - Parque Eólico Barda
- Expte. ENRE N° 11273 – Transba S.A. – Solicitud de acceso – Central Eólica Bahía Blanca
- Expte. ENRE N° 10.626 – Transpa S.A. – LAT Madryn – Nueva Modificación de Traza
- Expte. ENRE N° 5312 – Transpa S.A. – LAT Futaleufú – Esquel
- Expte. ENRE N° 10926 – Edenor S.A. – Ampliación SE Malvinas - SE La Reja y LAT 132 kV de interconexión entre ambas.
- Exptes. ENRE N° 11400/02, 11401/02 y 11417/02. – EDEA S.A. - LAT Olavarría -Tandil y Barker –Mar del Plata.
- Expte. ENRE N° 10787 y N° 9189 – Transba S.A. – Alimentación de acceso a estación de bombeo de gas (E.B.) Las Flores.
- Expte. ENRE N° 12614 – Edesur S.A. – Alimentación a empresa Maycar – Partido de Quilmes.

Atención de reclamos y consultas de usuarios

El Departamento Ambiental atiende las consultas y reclamos de carácter ambiental que formulan:

- Usuarios finales de las concesionarias de distribución de energía eléctrica, EDENOR SA, EDESUR SA Y EDELAP SA.
- Agentes del MEM.
- Organizaciones no gubernamentales, entre ellas asociaciones de consumidores
- Organismos del sector público.
- Defensorías de usuarios

Las consultas y reclamos se han referido particularmente a:

- Normativa ambiental aplicable a las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

- Situaciones ambientales derivadas de la construcción y operación de los sistemas y de sus instalaciones: ruidos, campos electromagnéticos, emisiones a la atmósfera, impacto visual, radio interferencia, características de los aceites contenidos en los transformadores de distribución y transporte.

Estos reclamos se atendieron mediante la realización de inspecciones o relevamientos de las instalaciones involucradas y mediante la ejecución de los monitoreos de parámetros ambientales que motivan los mismos.

El número de reclamos tramitados es el siguiente:

- Por líquido refrigerante de transformadores, 184
- Por ruidos provocados por líneas de alta tensión, 1
- Por ruidos provocados por transformadores, 2
- Por campos electromagnéticos provocados por líneas de alta tensión 2
- Por campos electromagnéticos provocados por transformadores 2
- Por impacto visual provocado por transformadores, 1

Si de la intervención del Departamento Ambiental surge la constatación de una infracción a las normas ambientales vigentes, se intima a la empresa a la corrección de la instalación y a la remediación de los daños producidos.

Iniciación de sumarios por incumplimientos

Como consecuencia de las actividades señaladas precedentemente, durante el año 2002 fueron iniciados 35 sumarios por incumplimientos según las siguientes causas:

- Vulneración de estándares: 1
- No presentación o presentación fuera de término de los Planes de Gestión Ambiental e informes de avance, correspondientes al período que va desde el inicio de su operación comercial hasta el 31 de diciembre de 2001: 30
- No presentación en término de respuestas ante requerimientos del ENRE: 4.

Incorporación de Normativa Ambiental

Aunque ninguna de ellas se encuentra reglamentada, cabe reseñar las siguientes 3 Leyes Nacionales debido a la importancia que tiene su significado para la actividad del ENRE.

- **Ley Nacional N°25.612: Presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios**
  B.O. N° 29.950, del lunes 29 de julio de 2002.

  Involucra a todo tipo de residuos industriales y de actividades de servicios. Esto implica que cualquier tipo de residuos puede llegar a transformarse en cosa riesgosa a los efectos legales ante una contingencia o incidencia. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS), Autoridad de Aplicación de esta norma, establecerá las Guías con las características mínimas y necesarias que deberán cumplir las diferentes tecnologías a ser aplicadas en la gestión integral de los residuos industriales y de actividades de servicios.

  Las dificultades de la aplicación de la ley, derivadas de la falta de reglamentación y la superposición de ciertos aspectos con la Ley 24051 sobre Residuos Peligrosos, ha hecho que en la práctica se aplique esta última.

- **Ley Nacional N°25.670:Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs**
  B.O. Nº 30.029, del 19 de noviembre de 2002,

  El texto legal define como PCBs a: los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50ppm).

  Asimismo, define como aparatos que contienen PCBs a: cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs y que no haya sido descontaminado.

  Prohibe en todo el territorio de la Nación la instalación de equipos que contengan PCBs.

La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Establece que antes del año 2010 todos los aparatos que contengan PCBs y cuyo poseedor quiera mantenerlos en operación, deberán ser descontaminados a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto suceda el poseedor no podrá reponer PCBs, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.

Antes del año 2005 todo poseedor deberá presentar ante la autoridad de aplicación, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo de que al año 2010 no queden en todo el territorio de la Nación equipos instalados conteniendo PCBs.

Es obligación del poseedor de PCBs, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos:

a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados, debe leerse claramente "CONTIENE PCBs".
b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs.
c) Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de PCBs y PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

- **Ley Nacional N°25.675: Ley General del Ambiente-Presupuestos Mínimos**
  B.O. N° 30.036, del jueves 28 de noviembre de 2002.

  Dicha ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

  Además, fija los objetivos de la política ambiental nacional.

  Instituye que la interpretación y aplicación de la ley y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los principios de congruencia, de prevención, principio precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación

  La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y tales objetivos serán instrumentados a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Control de Emisiones a la Atmósfera

El año 2002 ha sido totalmente atípico si se considera el período 1994-2002, por varias razones:

- Fue un año rico hidráulicamente, el 46 % del total de la generación es de este origen.

- La participación de los Ciclos Combinados en la generación térmica convencional sube a un 76,95 % del total generado en el periodo.

- Hubo un muy bajo consumo de fuel oil y de carbón.

  Respectivamente se consumieron: 37.343 y 64.818 tn., entre el 20 y el 25 % de lo consumido en años anteriores.

- Este hecho condujo también a tener bajos valores de CO_2 y NOx por KWh, en comparación a los años anteriores.

Durante el 2002, no se han incorporado nuevas normas al cuerpo normativo preexistente.

El conjunto de normas vigentes referidas a emisiones de las centrales térmicas, ha sido resumido en las dos tablas que se agregan a continuación. En la primera se pueden consultar los estándares de emisión y en la segunda las frecuencias mínimas de monitoreo. En ambas se discriminan los valores según el tipo y tamaño de unidades de generación y el combustible empleado.

Sin perjuicio de ello se incorporan en este informe las tablas con los límites de emisión de contaminantes y con la frecuencia de las mediciones que son mandatorias para los agentes del MEM.

Límites a la emisión de contaminantes gaseosos

		Valores máximos de emisión por tipo de compuesto		
Tipo de unidad generadora	Tipo de Combustible	Dióxido de Azufre (SO_2)	Material Particulado[3] Total (MPT)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x)
Turbovapor[2]	Fuel Oil	1.700 mg/Nm^3	140 mg/Nm^3	600 mg/Nm^3
	Gas Natural	-	6 mg/Nm^3	400 mg/Nm^3
	Carbón Mineral	1.700 mg/Nm^3	120 mg/Nm^3	900 mg/Nm^3
Turbogas (TG)	Gas Natural	-	6 mg/Nm^3	100 mg/Nm^3
	Líquidos [1]	-	20 mg/Nm^3	100 mg/Nm^3
Ciclo Combinado-CC	Gas Natural	-	6 mg/Nm^3	100 mg/Nm^3
	Líquidos	-	20 mg/Nm^3	100 mg/Nm^3

[1] Los tenores de azufre no deberán exceder el 0,5 % en el combustible, como indicación indirecta del nivel de emisión del SO_2.

[2] Utilizando dos o más combustibles simultáneamente en calderas, los límites superiores se calcularán en base al porcentaje de calorías aportadas por cada uno de ellos.

[3] En unidades donde se hubieran instalado equipos de monitoreo continuo que registrasen Opacidad como medida de MPT, se tomarán los límites fijados por la Resolución ENRE N°881/99 para ese parámetro

Frecuencia de Medición de las emisiones

	Turbovapor[1]		Turbogas	Ciclo Combinado		
				Sin agregado de combustible adicional	Con agregado de combustibles[4]	
Elementos medidos	= ó < 75MW	> 75MW			Líquidos livianos	fuel oil adicional[3]
NO_x	Mensuales	Continuas	Mensuales	Mensuales	Mensuales	Continuo
O_2	Mensuales	Continuas	Mensuales	Mensuales	Mensuales	Continuo
MPT	Mensuales	Continuas	Mensuales	Mensuales	Mensuales	Continuo[2]
SO_2	Mensuales	Continuas				Continuo
Azufre del combustible			Mensuales	Mensuales	Mensuales	
Niveles sonoros y de vibraciones			Mensuales	Mensuales		

[1] Unidades de cualquier potencia que solamente puedan utilizar gas natural como combustible, deberán realizar mediciones trimestrales de NO_x y MPT.

[2] U opcional.

[3] Cuando la suma de la potencia del Turbogas y Turbovapor sean iguales o superiores a los 250 MW

[4] Si el combustible adicional fuera distinto al utilizado en la turbina de gas los límites superiores se calcularán en base al porcentaje de calorías aportadas por cada uno de ellos

Emisión de contaminantes durante el año 2002

Para el año 2002, las emisiones se calculan en base al consumo de combustible por tipo de unidad y a los factores de conversión de cada una de ellas.

Consumo de Combustibles			
Fuel-Oil[tn]	Carbón[tn]	Gas Natural[m^3]	Gas Oil[tn]
37.343	64.818	7.640.512 x 10^3	66.679

FUENTE: subsecretaría de Energía

		Fuel-Oil	Carbon	Gas Natural	Gas Oil	Sub Totales	Emisiones Totales
	SO_2	271	583			854	854
TV	MP_X	22	47			69	69
	NO_X	227	338	2.659		3.224	
CC	NO_X			10.160	26	10.186	
TG	NO_X			8.244	33	8.277	23.915
Di	NO_X				2.228	2.228	

SO_2[tn]	MP[tn]	Nox[tn]
854	69	23.915

EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DESDE LAS CENTRALES DE GENERACION TERMICA

Consumo de Combustibles

AÑO	Un.	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Carbón	tn	401.265	427.865	541.576	489.935	224.243	64.818
Fuel Oil	tn	370.704	837.070	837.775	654.149	147.163	37.343
Gas Natural	x 10^3 m^3	8.468.918	8.595.455	10.862.335	10.997.905	9.081.047	7.604.512
Gas Oil	tn	103.480	135.018	121.214	113.729	83.668	66.679

Los consumos de gas natural entre los grupos TG, CC y TV se repartió como sigue:

AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002
TG	3.520.697	4.185.889	4.288.879	2.656.682	1.987.176	1.908.434
CC	384.450	1.134.701	2.845.995	5.337.989	5.369.494	4.838.133
TV	4.387.273	3.308.556	3.345.179	2.987.645	1.706.081	841.388

Emisiones Totales a la Atmósfera (tn/año)

AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002
SO_2 (dióxido de azufre)	8.445	10.750	12.171	9.159	2.952	854
NOx (óxido de nitrógeno)	27.631	29.857	41.179	38.873	30.062	23.915
MP (material particulado)	1.134	841	1.383	824	238	69

Emisiones por unidad de energía generada (tn/MWh)

AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002
NOx	0,95	0,95	1,00	0,84	0,77	0,69
SO_2	0,29	0,34	0,29	0,20	0,08	0,025
MP	0,04	0,03	0,03	0,02	0,007	0,002

Emisiones de gases de efecto invernadero

Consumo de Combustibles

Fuel-Oil[tn]	Carbón[tn]	Gas Natural[m^3]	Gas Oil[tn]
37.343	64.818	7.640.512 x 10^3	66.679

FUENTE: subsecretaría de Energía

Coeficientes de Conversión a CO_2

Fuel-Oil	Carbón	Gas Natural	Gas Oil
3,120	2,380	2,016	3,197

Teniendo en cuenta estos datos y los coeficientes de conversión de cada combustible (que se ajustan continuamente) se puede calcular la **Generación de CO_2:**

Generación de CO_2

Por uso FO	Por uso Carbón	Por uso GN	Por uso GO	Generación Total
116.510 tn.	154.267 tn.	15.330.696 tn.	284.146 tn.	15.885.619 tn.de CO_2

Emisiones de gases de efecto invernadero

Las mejoras introducidas en la eficiencia global del parque de generación, permite arribar a las siguientes cifras de Dióxido de Carbono y NOx emitidos en los últimos seis años:

	Generación Térmica (GWh)		
Año 1994	23.319	609 tn de CO2/GWh	1,16 tn. NOx/GWh
Año 1996	34.539	568 tn de CO2/GWh	1,07 tn. NOx/GWh
Año 1998	31.184	626 tn de CO2/GWh	1,32 tn. NOx/GWh
Año 2000	46.082	561 tn de CO2/GWh	0,90 tn. NOx/GWh
Año 2001	38.929	503 tn de CO2/GWh	0,77 tn. NOx/GWh
Año 2002	34.677	458 tn de CO2/GWh	0,69 tn. NOx/GWh

Estos valores reemplazan los datos consignados en el informe de 2001, en virtud de que han sido recalculados a partir del ajuste de los coeficientes de conversión.

Si se relaciona la emisión de CO_2 con la *generación total* del año 2002, que fue de 76.363.520MWh, la generación específica de CO_2 fue de **210 tn. CO_2/GWh**.

Gestión de los bifenilos policlorados

En el informe del año 2001, se incluyó el resultado de las existencias de Policlorados Bifenilos (PCB) en poder de los generadores, transportistas y distribuidores, determinadas a partir de las declaraciones juradas de los agentes del MEM, y también el resultado del relevamiento efectuado por las tres distribuidoras EDENOR SA, EDESUR SA y EDELAP SA a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 655/00.

La gestión de las existencias de PCB declaradas por transportistas y generadores fue llevada a cabo por los agentes como parte de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que se comenzaron a implantar a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 555/01.

En cuanto a las tres distribuidoras concesionadas por el Estado Nacional, durante el año 2002 continuaron informando las novedades referidas a su parque de transformadores: traslados, altas, bajas, estudios pilotos de descontaminación de equipos, etc... siguiendo los procedimientos de la referida resolución.

Los gráficos siguientes, resumen la información actualizada correspondiente a los transformadores de las tres empresas distribuidoras y las proporciones según el rango de concentración de contaminación de los aceites minerales con PCB.

Distribución de Transformadores según aceite mineral contaminado con PCB

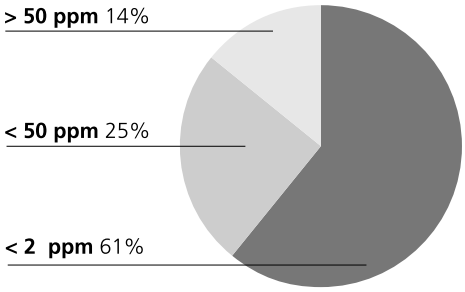

EDENOR S.A.

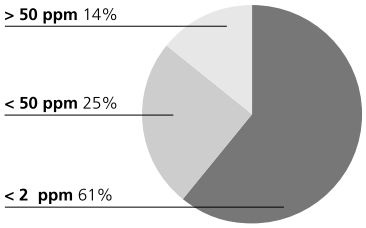

EDESUR S.A.

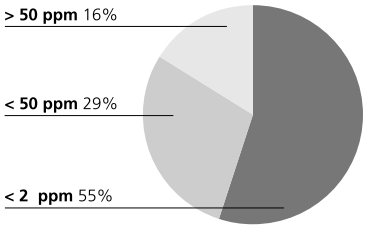

EDELAP. S.A

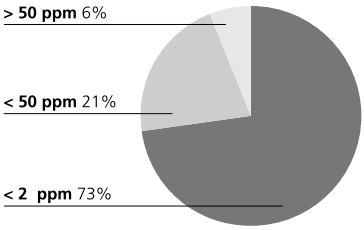

Distribución de transformadores según aceite mineral contaminado con PCB

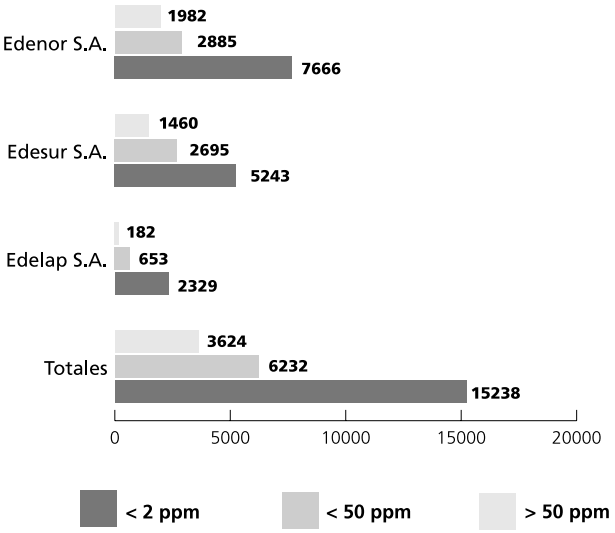

Hasta la fecha el relevamiento implicó la extracción de 26.774 muestras de aceite de 25.094 transformadores, sobre un total de 49.322 equipos disponibles en las tres Distribuidoras. Sobre algunos equipos se han hecho más de una extracción de muestras y determinación analítica.

Los equipos que no fueron muestreados, fueron exceptuados por razones técnicas. Las causas de exclusión incluyeron aparatos nuevos en reserva con garantía vigente y protocolo analítico de respaldo, ídem de aparatos en servicio, transformadores secos, y los equipos de hasta 16 kVA de potencia, que por su tipología utilizan aceite mineral como aislante y en caso de fallas no suelen ser reparados sino reemplazados.

En cuanto al movimiento de transformadores durante el período, se indican en el gráfico siguiente la cantidad de traslados producidos con motivo de dar de baja a sus equipos.

Cantidad de transformadores dados de baja

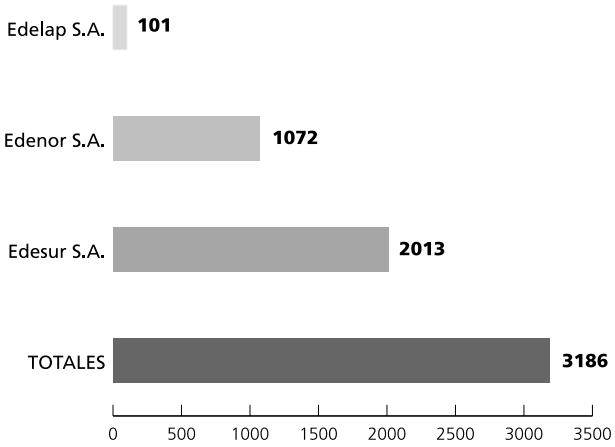

Durante este período, el ENRE realizó un grupo de 21 auditorías a los depósitos que las tres distribuidoras declararon con ese fin y también a los efectos de verificar si el sistema de gestión implantado por las empresas reparadoras, cumplía o no con los requisitos de la Resolución ENRE N° 655/00.

Los informes de las auditorías fueron notificados a las tres distribuidoras para que iniciaran las acciones tendientes a levantar las no conformidades encontradas, lo que se encuentra a la fecha, en proceso de ejecución.

Asimismo, se notificó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a la Subsecretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires y a los Municipios en los cuales estaban radicados los depósitos, acerca de la realización de estas auditorías y en los casos que lo requirieron se remitieron copias de los informes respectivos.

A estos organismos y a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, se los puso en conocimiento de los resultados del proceso de auditoría a los depósitos para que adopten las medidas que les corresponden como autoridades de aplicación.

En otro orden, los organismos ambientales competentes en la gestión de los residuos especiales o peligrosos, han habilitado tecnologías de descontaminación de aceites de transformadores y han autorizado a empresas para efectuar las operaciones. El proceso de descontaminación de equipos ha sido iniciado durante el año 2003. A medida que se van descontaminando, se realizan nuevas determinaciones analíticas para verificar la eficiencia del proceso.

Campos Electromagnéticos

Durante el año 2002 siguieron realizándose las mediciones de campos electromagnéticos en distintas situaciones vinculadas al funcionamiento de líneas aéreas, subestaciones o centros de transformación propiamente dichos (tanto aéreos como a nivel). Los resultados de estas determinaciones han mostrado en general una constancia de valores inferiores a los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/98.

Las mediciones fueron realizadas por el Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Universidad Nacional de La Plata (IITREE-UNLP), como parte de las inspecciones o auditorías solicitadas por el ENRE.

Respecto de la Resolución antes mencionada y en el marco del convenio con el IITREE-UNLP, se ha continuado durante el 2002, con la revisión de sus estándares respecto de los últimos estudios internacionales.

Estudios especiales

Lo más destacable tiene que ver con el llamado Proyecto GRENELEM. Se trata de un proyecto de discusión denominado "CONCERTED ACTION FOR A DISCUSION GROUP ON ENVIRONMENTAL POLICY INSTRUMENTS IN LATIN AMERICAN AND EUROPEAN LIBERALISED MARKETS", integrado por España, Alemania, Holanda, Chile, Brasil y Argentina, para intercambiar experiencias en talleres sobre:

- Evaluación del impacto ambiental de los sistemas eléctricos
- Incorporación de aspectos ambientales en los sistemas eléctricos.
- Diseño de políticas para la promoción de sistemas eléctricos amigables con el medio ambiente.

El proyecto es financiado por la Unión Europea y actúa como coordinador el Instituto de Investigaciones Tecnológicas (IIT) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Se inició en el mes de septiembre de 2001 y finalizará en el segundo semestre de 2003. Una vez concluido, el IIT-UPC de Madrid procederá a redactar el informe final, en base a los documentos generados en cada uno de los talleres.

Convenios

Durante el período, se han mantenido operativos los siguientes acuerdos:

- Convenio firmado con la Universidad Nacional de Misiones (UNAM) para la realización de las Auditorías Ambientales de los sistemas de transporte troncal operados por Transnea SA y Transpa SA.
- Convenio con la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) – Laboratorio de Alta Tensión, para el estudio de los Hexafloruros de Azufre (SF_6), normas de utilización y base de datos.
- Convenio con la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) – IITREE, para auditorías de mediciones de campos electromagnéticos, verificación de niveles sonoros y verificación de las condiciones de almacenamientos de transformadores.
- Convenio con la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para la realización de auditorías de los procedimientos de medición de emisiones a la atmósfera, revisión de Estudios de Impacto Ambiental Atmosférico y análisis normativos para casos especiales.
- Convenio con la Unión Europea y otros organismos para la realización del proyecto GRENELEM, mencionado anteriormente.

9 EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS ACCIONARIAS

CAPITULO

Las obligaciones del ENRE en materia de control de tenencias accionarias fueron establecidas en la Ley N° 24.065, que constituye el marco regulatorio general de referencia, y también en particular en la documentación licitatoria.

De acuerdo con el inciso c) del artículo 56 de la referida ley, el ente regulador tiene la obligación de prevenir conductas anti-competitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios. Más específicamente, en los artículos 31 y 32 se le encomienda mantener al mercado eléctrico desintegrado, vertical y horizontalmente, preservar el acceso a las "essential facilities" y autorizar consolidaciones y fusiones empresarias en la medida que no resientan el servicio ni el interés público.

El artículo 31 establece que: "Ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por algunos de ellos o controlante de los mismos podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá autorizar a un generador, distribuidor y/o gran usuario a construir, a su exclusivo costo y para su propia necesidad, una red de transporte, para lo cual establecerá las modalidades y forma de operación".

El citado artículo manifiesta la intención de mantener al mercado eléctrico desintegrado verticalmente como forma de prevenir comportamientos anticompetitivos. Naturalmente, uno de los instrumentos que sirven al control de una estructura desintegrada es el seguimiento de la composición accionaria de las distintas unidades de negocios.

Al presentarse un pedido de autorización para una transferencia accionaria, se cuantifica la participación previa y posterior a la operación de cada accionista. Paralelamente, se analiza si el comprador en dicha transferencia tiene participaciones en el segmento de transporte y, en caso de que así sea, se obtiene la participación que posee en las empresas transportistas. En caso de que el accionista que desea realizar la operación comercial tenga participación mayoritaria en ambos segmentos en los que desea participar (generación y transporte, o transporte y distribución), dicha operación no habrá de ser autorizada por violarse el artículo 31.

Por otra parte, el artículo 32 apunta a mantener desintegrados horizontalmente a los distintos segmentos del mercado eléctrico y dice: "Sólo mediante, la expresa autorización del ente dos o más transportistas, o dos o más distribuidores, podrán consolidarse con un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista o distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente. El pedido de autorización deberá ser formulado al ente, indicando las partes involucradas, una descripción del acuerdo cuya aprobación se solicita, el motivo del mismo y toda otra información que para resolver pueda requerir el ente.

Con relación a las solicitudes por parte de una empresa distribuidora o transportista para la compra de otra empresa del mismo segmento respectivo, el ENRE realiza el análisis particular que cada caso requiere y otorga la autorización correspondiente, siempre que no se vulneren las disposiciones de la ley ni se resienta el servicio ni el interés público.

En cuanto a las restricciones emergentes de la normativa particular, debe señalarse que han tenido un alcance limitado puesto que los Pliegos de Licitación, los Contratos de Concesión –en el caso de las hidroeléctricas-, los Contratos de Transferencia de Acciones y los Estatutos Sociales establecieron un control más estricto y activo dentro del plazo de cinco años contados desde la toma de posesión. A la fecha, todas las unidades de negocio privatizadas en el ámbito nacional han cumplido con el mencionado plazo.

De esta manera, si bien la competencia del ENRE en cuanto al control de cláusulas societarias tanto en contratos como en estatutos sociales mantiene plena vigencia, las obligaciones emergentes de los mismos son menores debido a que, en la actualidad, las sociedades de inversión deben simplemente comunicar al ENRE, en forma previa, cualquier modificación en la composición de su capital, en vez de solicitar autorización como lo hacían anteriormente. Sin perjuicio de ello, las unidades de negocio siempre deben recurrir al ente regulador para llevar a cabo las modificaciones a sus respectivas composiciones accionarias.

Todo ello, no obstante, si se tiene en cuenta la experiencia reciente y algunas tendencias que surgen en la industria, hacia adelante será de utilidad incorporar al análisis y seguimiento de las transferencias accionarias y los niveles de concentración, la información correspondiente a la configuración del mercado de combustible y gas, las cuestiones relativas a la formación de sus precios y la vinculación de las estructuras corporativas de las empresas que actúan en esos mercados con las del sector eléctrico.

Normativa adicional para el seguimiento de las transferencias accionarias

Por Resolución N° 548/99 el ENRE dispuso que los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica están obligados a presentar en forma trimestral

la composición accionaria de las respectivas unidades de negocio y sociedades de inversión, en caso de existir, y de toda la estructura corporativa de su grupo o grupos de control. Asimismo, instruyó a los agentes a informar acerca de cualquier modificación en la estructura de capital del grupo de control.

La referida resolución ha permitido verificar y certificar, con un mayor grado de alcance y precisión, la pertenencia de una empresa a un determinado grupo económico sectorial. Adicionalmente, sobre la base de los nuevos datos aportados por las empresas, se han podido llevar a cabo diversos análisis cualitativos de la situación de los grupos económicos a los que pertenecen las unidades de negocio.

Asimismo, dicha resolución instruyó a los generadores, transportistas y distribuidores a que presenten, anualmente, la memoria y estados contables de las respectivas unidades de negocios debidamente certificadas por auditor externo independiente dentro de los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la finalización del ejercicio anual respectivo. Al respecto y debido al alza del nivel de precios registrada a partir de la devaluación del peso argentino en enero de 2002, que distorsiona los análisis comparativos y no permite conocer las reales variaciones de los distintos rubros que componen los Balances, el ENRE requirió a las empresas que, a partir del ejercicio económico operado el 31 de diciembre de 2001, presenten sus Estados Contables a Valores Históricos. Como es de práctica, dichos Estados Contables a Valores Históricos deberán estar certificados por auditor externo independiente y ser preparados en base a las registraciones contables de las sociedades, llevadas de conformidad con las normas legales, y deberán corresponderse con los utilizados como base para la preparación de los Estados Contables en moneda constante.

Por último, contar con mayor información acerca de la composición accionaria de los grupos económicos del sector contribuye, adicionalmente, al cumplimiento, en particular, de: i) el inciso b) del artículo 2 de la Ley N° 24.065 relacionado con la promoción de la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad; y ii) el inciso f) del mismo artículo que tiene que ver con la realización de inversiones privadas en la producción, transporte y distribución de electricidad para asegurar la competitividad de los mercados donde sea posible.

Indicadores de concentración

En forma habitual, el ENRE utiliza el Índice de Herfindahl - Hirschmann (IHH) para realizar análisis de concentración de los mercados.

Inicialmente y durante los primeros cinco años, el análisis de concentración fue realizado tomando como unidad de medida a cada una de las empresas que actuaban en el mercado. Pero desde que perdieron vigencia las ya comentadas restricciones originalmente impuestas a las transferencias accionarias, el análisis

de concentración se efectúa por grupo económico agrupando a todas las unidades de negocio que tienen un mismo socio mayoritario o controlante y, además, se realiza el seguimiento de la participación de un mismo grupo económico en las distintas empresas de cada segmento del mercado.

El IHH, en sí mismo, es útil para medir el nivel de concentración de un mercado en particular, definido como mercado relevante. En el caso del sector eléctrico, el ENRE toma como mercado relevante el segmento donde se encuentra la empresa en la cual se opera la transacción, es decir, generación, transporte o distribución. Es importante destacar, no obstante, que debido al carácter de monopolio local que tienen las empresas del segmento de transporte y distribución, dicho indicador sirve simplemente para comparar el antes y el después de cada operación.

Por último, cabe aclarar que desde la vigencia de la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, de septiembre de 1999, los análisis de concentración se llevan a cabo en cada oportunidad de adquisición de una unidad de negocio por parte de determinado grupo económico a los fines consultivos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y/o la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

El caso Pérez Companc (PECOM)-Petróleo Brasileiro (PETROBRAS).

En actuaciones que se tramitan en el Expediente ENRE N° 12.803, el 25 de octubre de 2002 la empresa Pecom Energía notificó al ente regulador de la firma del contrato de transferencia de acciones de Pérez Companc S.A. (Pecom) a la empresa Petróleo Brasileiro S.A., (Petrobras) y, también, que las operaciones y equipos de trabajo de Pecom fueron integradas a Petrobras.

Pocos días después, el 29 de octubre, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) informó al ENRE que, en el Expediente N° S01:8000099/ 2002 caratulado "Fundación Pérez Companc, Goyaike y otros, y Petróleo Brasileiro S.A. s/infracción a la Ley N° 25.156", se comunicó que la concentración presentada consistía en la adquisición por parte de Petrobras del 58,60% del capital accionario de Pérez Companc S.A., y del 39,67% del capital accionario de Petrolera Pérez Companc S.A., y que de acuerdo con lo informado por las partes en el Formulario F1 la estructura de control resultante tras la realización de la operación determinará que Petrobras tendrá el control sobre Pecom y sus controladas.

En consecuencia, la CNDC solicitó información al ENRE de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, a fin de requerirle la intervención que le compete como ente regulador.

A continuación, el 31 de octubre, Transener S.A., Transba S.A., Edesur S.A., Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., Genelba e Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú informaron al ENRE que, con fecha 17 de octubre, habían transferido a Petrobras

Participações S.L. el total de la participación accionaria en ellas de Pérez Companc S.A., constituida por 1.249.716.746 acciones Clase B y que representan el 58,62% del capital social y votos de Pérez Companc S.A.

En la empresa Transener S.A., Pecom posee una participación del 32,5%, a través de Citelec S.A. Pecom todavía tiene que informar al ENRE de la efectivización de la transferencia a National Grid Finance B.V. del 50% de la parte que adquirió de IRHE Holdings, equivalente al 3,75%, manteniendo de ese modo igual participación de capital social que National Grid Finance B.V. en Citelec S.A. A su vez, Transener S.A. es la titular del 100% del capital accionario de Transba S.A. En el ámbito del Transporte, además de su participación en Transener S.A. y Transba S.A., Pecom posee el 69,99% de Enecor S.A. y el 22,22% de Yacylec S.A., ambas transportistas independientes

En el segmento de distribución, a través de su participación en Distrilec S.A. Pérez Companc posee el 27,33% de Edesur S.A., de la que Endesa S.A. es el socio mayoritario.

Finalmente, en el mercado de generación Pérez Companc es titular del 100% de las acciones de las empresas Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y Genelba, y también participa con el 9,2% de Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., a través de Hidroneuquén S.A. controlante del 59% de la misma.

A fines del año 2002, las transferencias anteriormente descriptas se encontraban supeditadas a su aprobación por parte de la CNDC.

Concentración en generación

De acuerdo con los datos del 2002, el número de unidades de negocio se mantuvo en 39 pero el de grupos económicos aumentó de 19 a 20 con respecto al año 2001. Si bien ello se tradujo en un incremento de la potencia instalada del 2,3%, que pasó de 22.089 MW a 22.592 MW, la energía despachada registró una caída de consideración del orden del 7%, de 77,2 TWh a 71,9 TWh, en comparación con el 2001.

Pese al ingreso de la nueva central Pluspetrol Norte (116 MW) y de la entrada en servicio de las nuevas centrales Cacheuta Nueva (80 MW) y El Carrizal (16 MW), del Consorcio Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A. (CEMPPSA), el número de unidades de negocio se mantuvo igual que en el 2001. Ello se debió a la fusión por absorción de C.T. Buenos Aires por Central Costanera, en el Grupo ENDESA, a la de la nueva central Pluspetrol Norte por Pluspetrol S.A. (ex-Ave Fénix), en el grupo PLUSPETROL, y a que las nuevas centrales Cacheuta Nueva y El Carrizal, de CEMPPSA, constituyen una unidad de negocio. En lo que tiene que ver con los grupos económicos, las referidas centrales de CEMPPSA conforman el grupo CARTELLONE, dada su preponderancia dentro del conjunto.

El sector estatal nacional y provincial -compuesto por 7 unidades de negocio que forman parte a los efectos del análisis de 4 grupos económicos- apenas redujo su peso en la potencia instalada de 25,6% a 25,1%, pero lo acrecentó en la energía despachada al pasar del 33,9% al 35,4%.

Debe enfatizarse que las empresas bajo jurisdicción nacional, Yacyretá y Salto Grande, de carácter bi-nacional, y Nucleoeléctrica Argentina, constituyen el segundo grupo de mayor peso en el mercado en términos de potencia instalada con casi el 17%. Pero, además, son el grupo más importante en términos de energía despachada donde superan el 32%, casi tanto como los 3 principales grupos privados juntos.

Por el otro lado, el sector privado –integrado por 32 unidades de negocio que pertenecen a 16 grupos económicos- aumentó ligeramente su participación en la potencia instalada del 74,4% al 74,9%, pero redujo su peso en la energía despachada del 66,1% al 64,6%.

Dentro del sector privado se destacan ENDESA, de España, TOTALFINA-ELF, de Francia, y AES, de EEUU, que conjuntamente concentran casi el 48% de la potencia instalada (1 punto porcentual menos que en el 2001) y más de un tercio de la energía despachada (casi 4 puntos porcentuales menos que el año anterior).

Si a los tres grupos más grandes se agregan los conglomerados PLUSPETROL, de EEUU, y PECOM, de Argentina, que les siguen en importancia y que ganaron participación respecto del año pasado, estos cinco grupos de mayor tamaño consiguen acumular más del 56% de la capacidad instalada y casi el 48% de la energía despachada y mantenerse casi sin cambios respecto del año anterior.

ENDESA, el principal grupo privado, está integrado por Central Costanera S.A.(que incluye a Central Termoeléctrica Buenos Aires S.A.), Hidroeléctrica El Chocón S.A. y Central Dock Sud S.A. Este grupo casi mantuvo incambiada su participación en la potencia instalada en el MEM puesto que se redujo del 20,2% al 19,8% respecto del año pasado. Pero en términos de la energía despachada, registró una caída en su participación del 15,4% al 12%.

TOTALFINA-ELF, dueño de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. y Central Puerto S.A., registró asimismo una reducción marginal en su participación en la potencia instalada del 16% al 15,7%, entre el 2001 y el 2002, al tiempo que cayó del 15% al 12,8% con respecto a su peso en la energía despachada.

El grupo The AES Corporation, constituido por Central Térmica San Nicolás S.A., Hidroeléctrica Río Juramento S.A., Central Dique S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., AES Paraná S.C.A. y AES Caracoles S.R.L., también mantuvo casi la misma participación relativa en la potencia instalada puesto que pasó del 12,6% al 12,3%, pero a diferencia de los otros dos mayores registró un aumento del 6,6% al 9% en su peso en la energía despachada, entre 2001 y 2002.

El grupo PLUSPETROL, de EEUU, compuesto por Pluspetrol Energy (Central Térmica Tucumán & San Miguel de Tucumán) y Pluspetrol S.A. (que incluye la nueva central Pluspetrol Norte, en servicio desde junio de 2002, y Ave Fénix), incrementó su participación en la potencia instalada pasando del 2,7 al 4,4%, y del 4,5% a 6,7% en la energía despachada, en comparación con el 2001.

A su vez, el grupo local PECOM, (en trámite de transferencia a PETROBRAS, de Brasil), conformado por GENELBA y la Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, mantuvo su lugar en la potencia instalada en el entorno del 4%, pero creció en su participación en la energía despachada del 6,1% al 7,4%.

Dados los cambios ya reseñados, en el número de unidades de negocio y de grupos económicos y en su participación porcentual en los mercados, sólo se registraron modificaciones marginales en los valores de los índices de concentración entre 2001 y 2002.

De acuerdo con los cálculos realizados, el Indice de Herfindahl Hirschmann (IHH) medido por potencia instalada aumentó levemente del 5,02% al 5,15% por unidad de negocio, pero descendió del 12,30% al 11,90% por grupo económico.

A su vez, medido por energía despachada el IHH aumentó más por unidad de negocio, del 6,47% al 7,04%, que por grupo económico al pasar del 15,54% al 15,89%.

En el Anexo "Indice de concentración por unidad de negocio y por grupo económico, 2002" al final de este capítulo, se incluye toda la información correspondiente.

Es importante señalar que, de acuerdo con los valores indicativos que utilizan el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar la concentración de los mercados (y que se resumen en la tabla siguiente), el nivel del IHH del segmento de generación por grupos económicos para el 2002, tanto en términos de potencia instalada como de energía despachada, resultaría aceptable puesto que se encuadran dentro del escenario de moderada concentración.

Nivel de concentración/ Aumento de IHH	Bajo (Inferior a 10%)	Moderado (entre 10% y 18%)	Alto (Superior a 18%)
Inferior a 0,5%	Aceptar	Aceptar	Aceptar
entre 0,5% y 1,0%	Aceptar	Aceptar	Objetar
Superior a 1%	Aceptar	Objetar	Objetar

No obstante lo anterior, debe advertirse que, aunque el ENRE considera las ya referidas pautas como un punto de partida válido para el análisis de concentración y el tratamiento de fusiones, es necesario tener en cuenta las particularidades del mercado argentino al momento de sacar conclusiones.

La principal es que la metodología de despacho vigente en el MEM, de competencia administrada de precios con tope a la declaración de costos, protege y preserva las condiciones de competencia con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos.

La otra, señalada al comienzo de esta sección y que reforzaría a la anterior, es que más del 35% de la energía despachada y un cuarto de la potencia instalada son controladas por empresas estatales nacionales y provinciales.

Composición accionaria en Transporte

Como ya fue mencionado al inicio del capítulo, el artículo 31 de la Ley N° 24.065 establece que ningún generador, distribuidor, gran usuario ni empresa controlada por alguno de ellos o controlante de los mismos, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista o de su controlante.

El ENRE, entonces, tiene competencia para controlar la composición y transferencias accionarias, no ya en virtud de los pliegos licitatorios y contratos, sino para preservar las condiciones de desintegración vertical tal como se lo ordena la ley.

Al respecto, en el cuadro "Composición Accionaria de las Empresas de Transporte, 2002", incluido al final del capítulo, se detalla la composición accionaria de las unidades de negocio del segmento de Transporte, en forma directa en caso de no existir sociedad de inversión, o en forma indirecta cuando se presenta una sociedad de inversión tenedora del paquete mayoritario.

A través de la observación simultánea de estas planillas puede concluirse que, si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, de acuerdo con los lineamientos del mencionado artículo 31, ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante.

Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose el espíritu del artículo 32 de la Ley N° 24.065.

No obstante lo dicho en los últimos dos párrafos, debe señalarse que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) presentó información sobre

los avances realizados para desprenderse del paquete mayoritario que posee en CT NOA S.A., tal como lo dispuso la Resolución ENRE N°466/00. A fines del 2002, dicha operación aún no se había efectivizado y, según la FATLyF, ello se debió a la difícil situación económico-financiera que afectó al país durante 2001 y 2002.

Cabe señalar que durante el 2002 no se registraron cambios significativos en la composición del capital de las empresas de transporte de energía eléctrica, habiéndose realizado la última privatización de este segmento en 1997.

Concentración en Distribución

Como ya fue señalado en informes anuales anteriores, en un primer enfoque se tendería a considerar irrelevante la utilización del IHH en el sector de distribución debido a que el nivel de concentración está definido con antelación por quienes determinaron las zonas de exclusividad zonal que fueron otorgadas en concesión.

No obstante, al analizarse una fusión, este indicador toma relevancia debido a que pasa a ser un parámetro de comparación entre la situación antes y después de la operación. Recuérdese, que el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América utilizan como herramienta de juicio no sólo los valores que toma el IHH sino que también tienen en consideración las variaciones que presenta de un año a otro.

De la misma manera que para la actividad de generación y en virtud de la significativa participación de distintos grupos económicos en las unidades de negocio, se realizó adicionalmente un estudio de concentración basado en el IHH para el sector de distribución, cuyos resultados se incluyen en las tablas "Indice de Concentración del Segmento de Distribución por grupo económico, 2002". Para la medición se utiliza la cantidad de energía comprada por las distribuidoras en el mercado "spot" y en el mercado a términos (MAT).

En el 2002 se produjo el ingreso de cuatro nuevos agentes en el mercado. Se trata de la integración de las Cooperativas de Gualeguaychú, Monte, Ranchos y Saladillo. De este modo, el mercado cuenta con 54 grupos económicos incluyendo las 36 cooperativas.

Al mismo tiempo, se registró un descenso del 1,4% en la cantidad total de energía transada respecto del 2001. La cantidad de energía comprada por las distribuidoras de jurisdicción nacional, que representa el 44% del total, cayó 1,3% respecto del 2001 y la correspondiente a las distribuidoras provinciales, cuya participación es del 51%, se redujo un 2,6%. En este grupo influyó el retroceso del 4% registrado en las distribuidoras de la provincia de Buenos Aires, que representan el 7% del total de compras y casi el 15% del total de transacciones provinciales. Las cooperativas, que apenas explican el 5% de las transacciones de energía, no

pudieron compensar la baja pese a que sus compras se incrementaron un 13% respecto del 2001.

En consecuencia, el nivel de concentración se mantuvo prácticamente incambiado puesto que el IHH por grupos económicos descendió de 13,47% en el 2001 a 13,41% en el 2002. De acuerdo con los criterios utilizados por el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de América, el nivel de concentración en distribución es considerado como moderado.

En consecuencia, se puede concluir que la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución, si bien es significativa en ciertos casos, no implica una violación de los principios de la Ley N° 24.065 relativos a cuestiones de integración horizontal.

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2001
(en Términos de MWh, de Energía Despachada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA DESPACHADA AL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	UNIDAD DE NEGOCIO	TOTAL MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	11.421,674	14,793%	2,188E-02	1,495E-02	23.448,131	30,369%	0,0922305	0,0630327
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	6.541,374	8,472%	7,178E-03	3,491E-03				
	C.T.M. SALTO GRANDE	5.485,083	7,104%	5,047E-03	2,061E-03				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	731,258	0,947%	8,970E-05	2,615E-04	1.593,125	2,063%	0,0004258	0,0010239
	GECOR	861,867	1,116%	1,246E-04	2,096E-04				
	ESEBA	797,143	1,032%	1,066E-04	2,346E-04	797,143	1,032%	0,0001066	0,0017899
	CASA DE PIEDRA	366,502	0,475%	2,253E-05	4,366E-04	366,502	0,475%	0,0000225	0,0022929
ENDESA	C.COSTANERA	4.579,000	5,931%	3,517E-03	1,133E-03	11.863,227	15,365%	0,0236082	0,0102047
	H. CHOCON	4.496,116	5,823%	3,391E-03	1,062E-03				
	C.T. BUENOS AIRES	872,160	1,130%	1,276E-04	2,058E-04				
	C.T. DOCK SUD	1.915,951	2,481%	6,158E-04	6,824E-07				
TOTAL FINAELF	H.P. DEL AGUILA	6.436,608	8,337%	6,950E-03	3,332E-03	11.638,465	15,074%	0,0227221	0,0096250
	C. PUERTO	5.201,857	6,737%	4,539E-03	1,742E-03				
AES	H. AUCURA	2.580,155	3,342%	1,117E-03	6,047E-05	5.125,082	6,638%	0,0044062	0,0001890
	AES PARANA	972,185	1,259%	1,585E-04	1,703E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	819,300	1,061%	1,126E-04	2,259E-04				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	544,321	0,705%	4,970E-05	3,456E-04				
	AES CARACOLES	207,622	0,269%	7,231E-06	5,268E-04				
	C. DIQUE	1,499	0,002%	3,769E-10	6,565E-04				
PECOM	GENELBA	3.438,351	4,453%	1,983E-03	3,569E-04	4.734,877	6,133%	0,0037608	0,0000756
	H.P.PIEUFU	1.296,526	1,679%	2,820E-04	7,830E-05				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	4.339,912	5,621%	3,160E-03	9,344E-04	4.339,912	5,621%	0,0031595	0,0000128
PLUSPETROL	C.T.&S.M. TUCUMAN	3.185,016	4,125%	1,702E-03	2,437E-04	3.448,148	4,466%	0,0019945	0,0000636
	AVE FENIX	263,132	0,341%	1,161E-05	4,943E-04				
CMS	CT. MENDOZA	2.233,661	2,893%	8,369E-04	1,082E-05	2.233,661	2,893%	0,0008369	0,0005618
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	2.225,013	2,882%	8,305E-04	1,009E-05	2.225,013	2,882%	0,0008305	0,0005671
EDF	HINISA	1.313,397	1,701%	2,894E-04	7,448E-05	2.126,676	2,754%	0,0007587	0,0006294
	HIDISA	813,279	1,053%	1,110E-04	2,282E-04				
POWERCO	C.T. GÜEMES	1.375,868	1,782%	3,175E-04	6,117E-05	1.375,868	1,782%	0,0003175	0,0012119
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	834,055	1,080%	1,167E-04	2,202E-04	834,055	1,080%	0,0001167	0,0017497
FATLyF - IATE	FILO MORADO	314,949	0,408%	1,664E-05	4,649E-04	403,251	0,522%	0,0000273	0,0022476
	C.T. SORRENTO	54,704	0,071%	5,020E-07	6,216E-04				
	C.T. NOA	30,821	0,040%	1,593E-07	6,372E-04				
	C.T. LITORAL	2,722	0,004%	1,243E-09	6,557E-04				
	C.T. NEA	55	0,000%	5,074E-13	6,574E-04				
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	225,367	0,292%	8,520E-06	5,163E-04	359,513	0,466%	0,0000217	0,0023016
	H. RIO HONDO	134,146	0,174%	3,019E-06	5,714E-04				
ENRON M.	MARANZANA	262,367	0,340%	1,155E-05	4,947E-04	262,367	0,340%	0,0000115	0,0024239
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	34,541	0,045%	2,001E-07	6,347E-04	34,541	0,045%	0,0000002	0,0027232
	TOTAL	**77.209,557**	**100,000%**	**6,472E-02**	**3,908E-02**	**77.209,557**	**100,000%**	**0,1553576**	**0,1027261**
				IHH	0,0647176		IHH	0,1553576	
				(PART-1/N)^2	0,0390766		(PART-1/N)^2	0,1027261	
				1/N	0,026		1/N	0,053	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2002
(en Términos de MWh, de Energía Despachada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA DESPACHADA AL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MWh	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	12.286.418	17,084%	2,919E-02	2,108E-02	23.228.504	32,298%	0,1043183	0,0745199
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	5.392.532	7,498%	5,622E-03	2,434E-03				
	C.T.M. SALTO GRANDE	5.549.554	7,716%	5,954E-03	2,655E-03				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	747.330	1,039%	1,080E-04	2,326E-04	1.654.059	2,300%	0,0005290	0,0007291
	GECOR	906.729	1,261%	1,590E-04	1,699E-04				
	ESEBA	185.952	0,259%	6,685E-06	5,316E-04	185.952	0,259%	0,0000067	0,0022481
	CASA DE PIEDRA	370.086	0,515%	2,648E-05	4,201E-04	370.086	0,515%	0,0000265	0,0020119
ENDESA	C.COSTANERA	3.485.836	4,847%	2,349E-03	5,211E-04	18.608.999	11,970%	0,0143292	0,0048588
	H. CHOCON	3.685.282	5,124%	2,626E-03	6,554E-04				
	C.T. DOCK SUD	1.437.881	1,999%	3,997E-04	3,190E-05				
TOTAL FINAELF	H.P. DEL AGUILA	5.992.628	8,333%	6,943E-03	3,327E-03	19.194.030	12,784%	0,0163429	0,0060590
	C. PUERTO	3.201.402	4,451%	1,982E-03	3,562E-04				
AES	H. ALICURA	2.557.183	3,556%	1,264E-03	9,832E-04	6.461.203	8,984%	0,0080713	0,0015873
	AES PARANA	2.891.315	4,020%	1,616E-03	2,120E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	279.634	0,389%	1,512E-05	4,732E-04				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	508.598	0,707%	5,001E-05	3,448E-04				
	AES CARACOLES	221.184	0,308%	9,459E-06	5,092E-04				
	C. DIQUE	3.289	0,005%	2,091E-09	6,551E-04				
PECOM	GENELBA	4.059.428	5,644%	3,186E-03	9,489E-04	5.282.746	7,345%	0,0053956	0,0005501
	H.P.P.LEUFU	1.223.318	1,701%	2,893E-04	7,450E-05				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	3.916.455	5,446%	2,966E-03	8,303E-04	3.916.455	5,446%	0,0029655	0,0000199
PLUSPETROL	C.T.&S.M. TUCUMAN	4.225.411	5,875%	3,452E-03	1,096E-03	4.811.351	6,690%	0,0044756	0,0002856
	AVE FENIX	585.940	0,815%	6,638E-05	3,060E-04				
CMS	CT. MENDOZA	1.559.397	2,168%	4,701E-04	1,567E-05	1.559.397	2,168%	0,0004701	0,0008019
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	2.112.235	2,937%	8,626E-04	1,390E-05	2.112.235	2,937%	0,0008626	0,0004256
EDF	HINISA	1.241.384	1,726%	2,979E-04	7,023E-05	2.028.296	2,820%	0,0007954	0,0004751
	HIDISA	786.912	1,094%	1,197E-04	2,161E-04				
POWERCO	C.T. GÜEMES	1.177.767	1,638%	2,682E-04	8,583E-05	1.177.767	1,638%	0,0002682	0,0011305
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	188.582	0,262%	6,876E-06	5,299E-04	188.582	0,262%	0,0000069	0,0022447
FATLyF - IATE	FILO MORADO	318.377	0,443%	1,960E-05	4,500E-04	337.394	0,469%	0,0000220	0,0020529
	C.T. SORRENTO	5.322	0,007%	5,476E-09	6,537E-04				
	C.T. NOA	11.380	0,016%	2,504E-08	6,494E-04				
	C.T. LITORAL	2.308	0,003%	1,030E-09	6,558E-04				
	C.T. NEA	7	0,000%	9,474E-15	6,575E-04				
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	180.770	0,251%	6,318E-06	5,349E-04	332.037	0,462%	0,0000213	0,0020596
	H. RIO HONDO	151.267	0,210%	4,424E-06	5,540E-04				
ENRON M.	MARANZANA	231.182	0,321%	1,033E-05	5,029E-04	231.182	0,321%	0,0000103	0,0021889
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	23.858	0,033%	1,100E-07	6,406E-04	23.858	0,033%	0,0000001	0,0024669
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA & EL CARRIZAL	214.442	0,298%	8,891E-06	5,134E-04	214.442	0,298%	0,0000089	0,0022107
	TOTAL	**71.918.575**	**100,000%**	**7,035E-02**	**4,471E-02**	**71.918.575**	**100,000%**	**0,1589264**	**0,1089264**
			IHH	0,0703510			IHH	0,1589264	
			(PART-1/N)^2	0,0447100			(PART-1/N)^2	0,1089264	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2001
(en Términos de MWh, de Potencia Instalada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA POTENCIA INSTALADA EN EL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	UNIDAD DE NEGOCIO	TOTAL MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	1800	8,149%	6,640E-03	3,119E-03	3750	16,977%	0,0288211	0,0137209
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	1005	4,550%	2,070E-03	3,943E-04				
	C.T.M. SALTO GRANDE	945	4,278%	1,830E-03	2,938E-04				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	1149	5,202%	2,706E-03	6,957E-04	1438	6,510%	0,0042380	0,0001555
	GECOR	289	1,308%	1,712E-04	1,577E-04				
	ESEBA	413	1,870%	3,496E-04	4,822E-05	413	1,870%	0,0003496	0,0011515
	CASA DE PIEDRA	60	0,272%	7,378E-06	5,255E-04	60	0,272%	0,0000074	0,0024915
ENDESA	C.COSTANERA	1982	8,973%	8,051E-03	4,107E-03	4469	20,232%	0,0409325	0,0224060
	C.T. BUENOS AIRES	322	1,458%	2,125E-04	1,224E-04				
	H. CHOCON	1320	5,976%	3,571E-03	1,164E-03				
	C.T. DOCK SUD	845	3,825%	1,463E-03	1,591E-04				
TOTALFINAELF	C. PUERTO	2143	9,702%	9,412E-03	5,094E-03	3543	16,040%	0,0257271	0,0116133
	H.P. DEL AGUILA	1400	6,338%	4,017E-03	1,424E-03				
AES	H. ALICURA	1000	4,527%	2,049E-03	3,854E-04	2778	12,576%	0,0158166	0,0053483
	AES PARANA	845	3,825%	1,463E-03	1,591E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	650	2,943%	8,659E-04	1,433E-05				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	183	0,828%	6,864E-05	3,012E-04				
	C. DIQUE	55	0,249%	6,200E-06	5,360E-04				
	AES CARACOLES	45	0,204%	4,150E-06	5,571E-04				
PECOM	GENELBA	674	3,051%	9,310E-04	2,374E-05	929	4,206%	0,0017688	0,0001118
	H.P.P. LEUFU	255	1,154%	1,333E-04	1,987E-04				
FATLyF - IATE	C.T. SORRENTO	212	0,960%	9,211E-05	2,574E-04	677	3,065%	0,0009393	0,0004832
	C.T. NOA	184	0,833%	6,939E-05	2,997E-04				
	C.T. NEA	148	0,670%	4,489E-05	3,588E-04				
	C.T. LITORAL	70	0,317%	1,004E-05	5,050E-04				
	FILO MORADO	63	0,285%	8,134E-06	5,193E-04				
CAPEX	AGUA DEL CAJON	628	2,843%	8,083E-04	7,781E-06	628	2,843%	0,0008083	0,0005857
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	620	2,807%	7,878E-04	5,892E-06	620	2,807%	0,0007878	0,0006034
PLUSPETROL	C.T. & S.M. TUCUMAN	560	2,535%	6,427E-04	8,354E-08	607	2,748%	0,0007551	0,0006326
	AVE FENIX	47	0,213%	4,527E-06	5,529E-04				
EDF	HIDISA	388	1,757%	3,085E-04	6,522E-05	605	2,739%	0,0007502	0,0006372
	HINISA	217	0,982%	9,651E-05	2,502E-04				
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	546	2,472%	6,110E-04	8,516E-07	546	2,472%	0,0006110	0,0007792
CMS	C.T. MENDOZA	508	2,300%	5,289E-04	6,986E-06	508	2,300%	0,0005289	0,0008782
POWERCO	C.T. GUEMES	261	1,182%	1,396E-04	1,911E-04	261	1,182%	0,0001396	0,0016659
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	124	0,561%	3,151E-05	4,011E-04	124	0,561%	0,0000315	0,0022107
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	52	0,235%	5,542E-06	5,423E-04	69	0,312%	0,0000098	0,0024510
	H. RIO HONDO	17	0,077%	5,923E-07	6,186E-04				
ENRON	M. MARANZANA	64	0,290%	8,395E-06	5,173E-04	64	0,290%	0,0000084	0,0024735
	TOTAL	22089	100,000%	5,022E-02	2,458E-02	22089	100,000%	0,1230310	0,0703994
			IHH	**0,0502225**			**IHH**	**0,1230310**	
			(PART-1/N)^2	0,0245815			(PART-1/N)^2	0,0703994	
			1/N	0,026			1/N	0,053	

Indice de Concentración del Mercado de GENERACION por Unidad de Negocio y por Grupo Económico - 2002
(en Términos de MWh, de Potencia Instalada al MEM)

EN TERMINOS DE MWh DE ENERGIA POTENCIA INSTALADA EN EL MEM			CASO POR UNIDAD DE NEGOCIO			CASO POR GRUPO ECONOMICO			
GRUPO ECONOMICO	GENERADOR	TOTAL MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2	MW	PART,	PART^2	(PART-1/N)^2
NACIONAL	E.B. YACYRETA	1.800	7,967%	6,348E-03	2,920E-03	3.750	16,599%	0,0275520	0,0134532
	NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SA	1.005	4,448%	1,979E-03	3,551E-04				
	C.T.M. SALTO GRANDE	945	4,183%	1,750E-03	2,620E-04				
PROVINCIALES	EPEC (incluye C.H. RIO GRANDE)	1.148	5,081%	2,582E-03	6,337E-04	1.437	6,361%	0,0040458	0,0001851
	GECOR	289	1,279%	1,636E-04	1,651E-04				
	ESEBA	413	1,828%	3,342E-04	5,417E-05	413	1,828%	0,0003342	0,0010061
	CASA DE PIEDRA	60	0,266%	7,053E-06	5,283E-04	60	0,266%	0,0000071	0,0022415
ENDESA	C.COSTANERA (incluye C.T. Buenos Aires)	2.304	10,198%	1,040E-02	5,828E-03	4.469	19,781%	0,0391301	0,0218488
	H. CHOCON	1.320	5,843%	3,414E-03	1,075E-03				
	C.T. DOCK SUD	845	3,740%	1,399E-03	1,383E-04				
TOTALFINAELF	C. PUERTO	2152	9,525%	9,074E-03	4,846E-03	3.552	15,722%	0,0247193	0,0114969
	H.P. DEL AGUILA	1.400	6,197%	3,840E-03	1,320E-03				
AES	H. ALICURA	1.000	4,426%	1,959E-03	3,468E-04	2.778	12,296%	0,0151201	0,0053237
	AES PARANA	845	3,740%	1,399E-03	1,383E-04				
	C.T. SAN NICOLAS	650	2,877%	8,278E-04	9,798E-06				
	H. RIO JURAMENTO (incluye HT S.JUAN)	183	0,810%	6,561E-05	3,077E-04				
	C. DIQUE	55	0,243%	5,927E-06	5,385E-04				
	AES CARACOLES	45	0,199%	3,967E-06	5,593E-04				
PECOM	GENELBA	674	2,983%	8,900E-04	1,758E-05	929	4,112%	0,0016909	0,0000788
	H.P.P. LEUFU	255	1,129%	1,274E-04	2,060E-04				
FATLyF - IATE	C.T. SORRENTO	212	0,938%	8,806E-05	2,643E-04	657	2,908%	0,0008457	0,0004376
	C.T. NOA	164	0,726%	5,270E-05	3,379E-04				
	C.T. NEA	148	0,655%	4,292E-05	3,644E-04				
	C.T. LITORAL	70	0,310%	9,600E-06	5,082E-04				
	FILO MORADO	63	0,279%	7,776E-06	5,222E-04				
CAPEX	AGUA DEL CAJÓN	662	2,930%	8,586E-04	1,341E-05	662	2,930%	0,0008586	0,0004284
CAMUZZI	C.T. PIEDRABUENA	620	2,744%	7,531E-04	3,248E-06	620	2,744%	0,0007531	0,0005088
PLUSPETROL	PLUSPETROL ENERGY (C.T. & S.M. TUCUMAN)	829	3,669%	1,346E-03	1,222E-04	992	4,391%	0,0019280	0,0006326
	PLUSPETROL S.A. (NORTE & AVE FENIX)	163	0,721%	5,206E-05	3,395E-04				
EDF	HIDISA	388	1,717%	2,950E-04	7,169E-05	605	2,678%	0,0007171	0,0005392
	HINISA	217	0,961%	9,226E-05	2,571E-04				
DUKE	H.C. COLORADOS (incluye A.VALLE)	546	2,417%	5,841E-04	2,170E-06	546	2,417%	0,0005841	0,0006673
CMS	C.T. MENDOZA	508	2,249%	5,056E-04	9,955E-06	508	2,249%	0,0005056	0,0007570
POWERCO	C.T. GUEMES	261	1,155%	1,335E-04	1,985E-04	261	1,155%	0,0001335	0,0014782
TURBINE POWER	C.T.G. ROCA	124	0,549%	3,013E-05	4,061E-04	124	0,549%	0,0000301	0,0019813
APUAYE-NECON-CHEDIAK	H. TUCUMAN	52	0,230%	5,298E-06	5,447E-04	69	0,305%	0,0000093	0,0022039
	H. RIO HONDO	17	0,075%	5,662E-07	6,194E-04				
ENRON	M. MARANZANA	64	0,283%	8,025E-06	5,202E-04	64	0,283%	0,0000080	0,0022247
CARTELLONE	CACHEUTA NUEVA & EL CARRIZAL	96	0,425%	1,806E-05	4,576E-04	96	0,425%	0,0000181	0,0020931
	TOTAL	**22.592**	**100,000%**	**5,145E-02**	**2,581E-02**	**22.592**	**100,000%**	**0,1189909**	**0,0689909**
			IHH	**0,0514532**			**IHH**	**0,1189909**	
			(PART-1/N)^2	0,0258122			(PART-1/N)^2	0,0689909	
			1/N	0,026			1/N	0,050	

Indice de Concentración del Segmento de DISTRIBUCION por Grupo Económico - 2001 (en Término de MWh, de Energía comprada en SPOT + MAT)

GRUPO	UNIDAD DE NEGOCIO	En MWh 2001	En MWh 2001 GRUPO	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
AES	EDELAP	1.353.441	3.746.112	0,0655	0,0043	0,0019
	EDEN	1.760.980				
	EDES	631.691				
CAMUZZI	EDEA	1.985.942	2.583.030	0,0452	0,0020	0,0005
	EDERSA - Río Negro	597.088				
CARTELLONE	EDET - Tucumán	1.361.279	1.726.946	0,0302	0,0009	0,0001
	EJE - Jujuy	365.667				
EMEC	Energía San Juan S.A.	743.914	743.914	0,0130	0,0002	0,0001
EDF	EDEMSA - Mendoza	2.105.843	14.585.055	0,2551	0,0651	0,0545
	EDENOR	12.479.212				
ENDESA	EDESUR	11.551.549	11.551.549	0,2020	0,0408	0,0325
GPU	EDELAR - La Rioja	475.055	1.992.786	0,0349	0,0012	0,0002
	EDESAL - San Luis	665.024				
	EDESA - Salta	852.707				
RELIANT ENERGY (HOUSTON)	EDESE - Santiago del Estero	513.978	513,978	0,0090	0,0001	0,0002
IATE - FATLyF	EDECAT - Catamarca	382.545	818.626	0,0143	0,0002	0,0001
	EDEFOR - Formosa	436.081				
CMS	EDEER - Entre Ríos	1.427.540	1.427.540	0,0250	0,0006	0,0000
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	5.135.340	5.135.340	0,0898	0,0081	0,0046
	APELP - La Pampa	453.022	453.022	0,0079	0,0001	0,0002
	DPEC Corrientes	1.118.561	1.118.561	0,0196	0,0004	0,0000
	Empresa del Este	407.594	407.594	0,0071	0,0001	0,0002
	EPEN - Neuquén	606.701	606.701	0,0106	0,0001	0,0001
	EPESF - Santa Fe	5.738.952	5.738.952	0,1004	0,0101	0,0062
	SECHEEP - Chaco	1.026.791	1.026.791	0,0180	0,0003	0,0000
	Emp. Eléct. de Misiones	702.229	702.229	0,0123	0,0002	0,0001
Cooperativas	Tandil	170.051	170.051	0,0030	0,0000	0,0004
	C de San Antonio de Areco	35.923	35.923	0,0006	0,0000	0,0004
	C Castelli	9.371	9.371	0,0002	0,0000	0,0005
	C Caucete	32.491	32.491	0,0006	0,0000	0,0004
	C Chacabuco	69.262	69.262	0,0012	0,0000	0,0004
	C Colón Bs As	28.033	28.033	0,0005	0,0000	0,0005
	C Cnel Dorrego Bs As	12.848	12.848	0,0002	0,0000	0,0005
	C EVIGE	59.869	59.869	0,0010	0,0000	0,0004
	C Godoy Cruz	207.629	207.629	0,0036	0,0000	0,0003
	C de Lezama	5.363	5.363	0,0001	0,0000	0,0005
	C de E Las Flores	22.611	22.611	0,0004	0,0000	0,0005
	C Luján Bs As	235.788	235.788	0,0041	0,0000	0,0003
	C M Moreno Bs As	54.366	54.366	0,0010	0,0000	0,0004
	C Azul Bs As	87.152	87.152	0,0015	0,0000	0,0004
	C Olavarría Bs As	147.837	147.837	0,0026	0,0000	0,0004
	C Pergamino Bs As	165.666	165.666	0,0029	0,0000	0,0004
	C de Pigue	21.565	21.565	0,0004	0,0000	0,0005
	C Pedro Luro	7.947	7.947	0,0001	0,0000	0,0005
	C Elect Pringles	20.856	20.856	0,0004	0,0000	0,0005
	C Ramallo	13.200	13.200	0,0002	0,0000	0,0005
	C Rivadavia	17.655	17.655	0,0003	0,0000	0,0005
	C Rojas	59.503	59.503	0,0010	0,0000	0,0004
	C Salto	55.270	55.270	0,0010	0,0000	0,0004
	C San Pedro	95.984	95.984	0,0017	0,0000	0,0004
	C Puan	10.370	10.370	0,0002	0,0000	0,0005
	C Trenque Lauquen	90.805	90.805	0,0016	0,0000	0,0004
	C Zarate Bs As	257.518	257.518	0,0045	0,0000	0,0003
	C Celta - Tres Arroyos	70.421	70.421	0,0012	0,0000	0,0004
	C Necochea	145.567	145.567	0,0025	0,0000	0,0004
	C Punta Alta	14.240	14.240	0,0002	0,0000	0,0005
	C Barker	2.188	2.188	0,0000	0,0000	0,0005
	C Concordia	71.241	71.241	0,0012	0,0000	0,0004
		57.177.316	**57.177.316**	**1,0000**	**0,1347**	**0,1132**

IHH	0,1349
Dispersión respecto de la sit. de comp.	0,1132
1/N	0,0217

Indice de Concentración del Segmento de DISTRIBUCION por Grupo Económico - 2002 (en Término de MWh, de Energía comprada en SPOT + MAT)

SPOT + MAT GRUPO	UNIDAD DE NEGOCIO	En MWh 2002	En MWh 2002 GRUPO	PART.	PART^2	(PART-1/N)^2
AES	EDELAP	1.401.800	3.721.779	0,0660	0,0044	0,0023
	EDEN	1674763				
	EDES	645.216				
CAMUZZI	EDEA	1.888.096	2.463.545	0,0437	0,0019	0,0006
	EDERSA - Río Negro	575.449				
CARTELLONE	EDET - Tucumán	1.328.656	1.700.465	0,0302	0,0009	0,0001
	EJE - Jujuy	371.809				
EMEC	Energía San Juan S.A.	696.921	696.921	0,0124	0,0002	0,0000
EDF	EDEMSA - Mendoza	2.086.319	14.454.672	0,2564	0,0657	0,0566
	EDENOR	12.368.353				
ENDESA	EDESUR	11.286.305	11.286.305	0,2002	0,0401	0,0330
GPU	EDELAR - La Rioja	477.101	1.936.118	0,0343	0,0012	0,0003
	EDESAL - San Luis	631.617				
	EDESA - Salta	827.400				
RELIANT ENERGY(HOUSTON)	EDESE - Santiago del Estero	478.411	478.411	0,0085	0,0001	0,0001
IATE - FATLyF	EDECAT - Catamarca	396.182	833.777	0,0148	0,0002	0,0000
	EDEFOR - Formosa	437.595				
CMS	EDEER - Entre Ríos	1.288.379	1.288.379	0,0229	0,0005	0,0000
PROVINCIALES	EPEC - Córdoba	5.055.809	5.055.809	0,0897	0,0080	0,0051
	APELP - La Pampa	449.206	449.206	0,0080	0,0001	0,0001
	DPEC Corrientes	1.109.354	1.109.354	0,0197	0,0004	0,0000
	Empresa del Este - Mendoza	402.455	402.455	0,0071	0,0001	0,0001
	EPEN - Neuquén	606.089	606.089	0,0107	0,0001	0,0001
	EPESF - Santa Fe	5.557.770	5.557.770	0,0986	0,0097	0,0064
	SECHEEP - Chaco	993.792	993.792	0,0176	0,0003	0,0000
	Emp. Eléct. de Misiones	741.007	741.007	0,0131	0,0002	0,0000
Cooperativas	C Azul Bs.As.	96.419	96.419	0,0017	0,0000	0,0003
	C Barker	2.947	2.947	0,0001	0,0000	0,0003
	C Castelli	9.628	9.628	0,0002	0,0000	0,0003
	C Caucete	31.210	31.210	0,0006	0,0000	0,0003
	C Chacabuco	68.563	68.563	0,0012	0,0000	0,0003
	C Cnel Dorrego Bs As	13.388	13.388	0,0002	0,0000	0,0003
	C Colón Bs. As.	29.805	29.805	0,0005	0,0000	0,0003
	C Concordia	178.240	178.240	0,0032	0,0000	0,0002
	C Godoy Cruz	209.367	209.367	0,0037	0,0000	0,0002
	C Gualeguaychú	82.970	82.970	0,0015	0,0000	0,0003
	C Las Flores	22.139	22.139	0,0004	0,0000	0,0003
	C Lezama	5.551	5.551	0,0001	0,0000	0,0003
	C Luján Bs As	234.778	234.778	0,0042	0,0000	0,0002
	C M Moreno Bs As	53.493	53.493	0,0009	0,0000	0,0003
	C Monte	5.315	5.315	0,0001	0,0000	0,0003
	C Necochea	153.971	153.971	0,0027	0,0000	0,0002
	C Olavarría Bs. As.	140.476	140.476	0,0025	0,0000	0,0003
	C Pedro Luro	8.336	8.336	0,0001	0,0000	0,0003
	C Pergamino Bs As	158.971	158.971	0,0028	0,0000	0,0002
	C Pigüé	19.891	19.891	0,0004	0,0000	0,0003
	C Pringles	20.649	20.649	0,0004	0,0000	0,0003
	C Puan	10.029	10.029	0,0002	0,0000	0,0003
	C Punta Alta	86.137	86.137	0,0015	0,0000	0,0003
	C Ramallo	12.895	12.895	0,0002	0,0000	0,0003
	C Ranchos	4.447	4.447	0,0001	0,0000	0,0003
	C Rivadavia	17.000	17.000	0,0003	0,0000	0,0003
	C Rojas	63.443	63.443	0,0011	0,0000	0,0003
	C Saladillo	17.724	17.724	0,0003	0,0000	0,0003
	C Salto	62.096	62.096	0,0011	0,0000	0,0003
	C San Antonio de Areco	34.146	34.146	0,0006	0,1480	0,0003
	C San Pedro	90.733	90.733	0,0016	0,0000	0,0003
	C Tandil	166.990	166.990	0,0030	0,0000	0,0002
	C Trenque Lauquen	88.152	88.152	0,0016	0,0000	0,0003
	C Tres Arroyos	69.503	69.503	0,0012	0,0000	0,0003
	C Villa Gesell	62.673	62.673	0,0011	0,0000	0,0003
	C Zárate Bs. As.	276.039	276.039	0,0049	0,0000	0,0002
		56.383.968	**56.383.968**	**1,0000**	**0,1341**	**0,1156**

IHH	0,1341
Dispersión respecto de la sit. de comp.	0,1156
1/N	0,0185

Composición Accionaria de las Empresas de TRANSPORTE - 2002

Accionista	Acciones	Clase	% Part.
DISTROCUYO			
DISTROCUYO S.A.			
Electrigal S.A.	19.569.120	A	51,00
Provincia de MENDOZA	9.784.560	B	25,50
Estado Nacional (PPP)	3.837.083	C	10,00
Provincia de SAN JUAN	5.180.061	D	13,50
TOTAL	**38.370.824**		**100,00**
ELECTRIGAL S.A.			
Nucleamiento Inversor S.A.	4.703.574		23,6491
EDFI (Electricité de France Internacional S.A.)	4.158.790		20,9100
Banque Credit Lyonnais	3.469.614		17,4450
Banco de Galicia S.A.	2.486.125		12,5000
Santamera S.A.	4.115.628		20,6930
SUAR International S.A.	955.269		4,8029
TOTAL	**19.889.000**		**100,00**
TECSA			
TECSA (TRANSPORTADORA ELÉCTRICA DEL COMAHUE S.A.)			
Provincia de Neuquén	7.128	A	59,40%
Hidrocarburos de Neuquén S.A.	72	A	0,60%
Provincia de Neuquén	4.800	B	40,00%
TOTAL	**12.000**		**100,00%**
TRANSCOMAHUE			
TRANSCOMAHUE S.A.			
Provincia de Río Negro	13.981.463	A	51,0%
Provincia de Río Negro	13.298.839	B	48,5%
Energía Río Negro S.A. (ERSA)	135.332	B	0,5%
TOTAL	**27.414.634**		**100%**
TRANSBA			
TRANSBA S.A.			
Transener S.A.	112.290.842	A	51%
Transener S.A.	85.869.466	B	39%
Citelec S.A.	1	B	0%
Transener S.A.	22.017.812	C	10%
TOTAL	**220.178.121**		**100%**
TRANSENER			
TRANSENER S.A.			
Citelec S.A.	183.701.397	A	51,00
Citelec S.A.	50.427.835	B	14,00
Oferta Pública	90.049.704	B	25,00
Estado Nacional (PPP)	36.019.882	C	10,00
TOTAL	**360.198.818**		**100,00**
CITELEC S.A.			
National Grid Finance B.V.	105.974.400	A	42,493
Pecom E, S.A. (Petrobas Participacoes S.L. 1)	105.974.400	B	42,493
Pecom E, S.A. (Petrobas Participacoes S.L. 1)	18.704.437	C	7,500
The Argentine Investment Company (TAICO)	18.739.249	D	7,500
TOTAL	**249.392.486**		**100,00**
TRANSNEA			
TRANSNEA S.A.			
FATLyF	1.202.880	A	24,00
IATE S.A.	601.440	A	12,00
ENERCON S.A.	601.440	A	12,00
Eleprint S.A.	601.440	A	12,00
Estado Nacional	1.503.600	B	30,00
Estado Nacional (PPP)	501.200	C	10,00
TOTAL	**5.012.000**		**100,00**

Composición Accionaria de las Empresas de TRANSPORTE - 2002 (cont.)

Accionista	Acciones	Clase	% Part.
TRANSNOA			
TRANSNOA S.A.			
FATLyF	4.177.563	A	40,800%
IATE S.A.	1.965.913	A	19,200%
FATLyF	1.736.474	B	16,959%
IATE S.A.	817.165	B	7,981%
Estado Nacional (PPP)	1.023.913	C	10,000%
Pcia de Catamarca	518.099	D	5,060%
TOTAL	**10.239.127**		**100,000%**
TRANSPA			
TRANSPA S.A.			
TRELPA S.A.	20.806.119	A	51,00
Estado Nacional	2.447.780	B	6,00
Provincia del Chubut	13.462.782	B	33,00
Estado Nacional (PPP)	4.079.631	C	10,00
TOTAL	**40.796.312**		**100,00**
TRELPA S.A.			
ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.	3.216.000	A	20,00
ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.	3.216.000	B	20,00
CAMUZZI Argentina S.A.	3.216.000	C	20,00
CAMUZZI Argentina S.A.	3.216.000	D	20,00
Coop. Eléctrica de Consumo y Vivienda de Trelew	1.371.940	E	8,53
Soc. Coop. Popular Ltda. de COMODORO RIVADAVIA	1.129.600	E	7,02
Coop. Ltda Prov. Servicios Pub. PUERTO MADRYN	46.500	E	0,29
Coop. Prov. Servicios Públicos Sarmiento	93.100	E	0,58
Coop. Serv. Pub. Consumo y Vivienda RAWSON Ltda	397.980	E	2,48
Coop. Prov. Energía Eléctrica y Otros GAIMAN Ltda	72.360	E	0,45
Coop. Agua Potable y otros Serv. Pub. RADA TILLY Ltda.	72.360	E	0,45
Coop. Prov. Serv. Pub. Viv. y Consumo "16 de Octubre"	32.160	E	0,20
TOTAL	**16.080.000**		**100,00**

CAPITULO

Las Audiencias Públicas

De acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 24.065 y de conformidad con los procedimientos del Reglamento de Audiencias Públicas, instituido por la Resolución ENRE N°39/94, durante el período transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, fueron realizadas 7 Audiencias Públicas, tal como se detalla a continuación:

N° de Resolución y Expediente	Fecha hora	Lugar de la Audiencia:	Objeto de la audiencia
Res. ENRE 87/01 Expte. ENRE 10926/02	19/03 15.30 hs.	Av. E. Madero 1020 piso 7° Ciudad de Buenos Aires	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de una simple terna de cable subterráneo 2x132 kV de aproximadamente 13 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 163, denominada "La Reja" y la Subestación N° 169 denominada "Malvinas", ambas de propiedad de EDENOR S.A. y las obras de vinculación en las mencionadas Subestaciones, todo ello en los Partidos de Gral. Rodriguez y Moreno de la provincia de BUENOS AIRES.
Res. ENRE 88/01 Expte. ENRE 11006/2002	19/03 17.00 hs.	Av. E. Madero 1020 piso 7° Ciudad de Buenos Aires	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de dos ternas de cable subterráneo de 132 kV de aproximadamente 2,5 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 179, denominada "Rigolleau" con las líneas de Alta Tensión N° 587 y 588 (Bosques-Sobral) y la adecuación y remodelación de la SE Rigolleau, de propiedad de EDESUR S.A., en el Partido de Berazategui, provincia de BUENOS AIRES.
Res. ENRE 134/02 Expte ENRE N°11573 y EXPMEYOSP EX 750-001236/01	03/04 10:30 hs.	Carril Rodríguez Peña KM. 7,5, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza.	Decidir acerca de la existencia de impedimentos para la construcción de la línea de 132 kV, solicitada por "Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A", (CEMPPSA) bajo el régimen del artículo 31 de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N°1398/92 a través de la cual, la Central Hidráulica Cacheuta de 120 MW, se interconectarán con el sistema de 132 kV en la E.T. Luján de Cuyo de propiedad de Distrocuyo S.A ubicada en la Provincia de Mendoza. En particular se tratará sobre: (i) consideración de la obra propuesta desde el punto de vista del impacto de la misma sobre el sistema; (ii) consideración de las observaciones de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas; y (iii) consideración de los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas.

Res. ENRE 136/02 Expte. ENRE 7979/00	04/04 9.00 hs.	Hotel Portezuelo, Av. Turística N° 1 (Portezuelo Norte) de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.	Analizar la Solicitud de Acceso de una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la nueva Estación Transformadora (E.T.) de 132 kV denominada "Cobos" a ser vinculada con el sistema de 132 kV perteneciente a "TRANSNOA S.A.", mediante la construcción de dos doble ternas de 132 kV y 3 km de longitud aproximadamente que unirán la mencionada E.T. Cobos, con las líneas de 132 kV existentes Güemes-Metán y Güemes-Burruyacu, en la provincia de SALTA.
Res. ENRE 173/02 Expte. ENRE 7979/00	03/05 9.30 hs.	Hotel Portezuelo, Av. Turística N° 1 (Portezuelo Norte) de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.	Analizar la Solicitud de Acceso de una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la nueva Estación Transformadora (E.T.) de 132 kV denominada "Cobos" a ser vinculada con el sistema de 132 kV perteneciente a "TRANSNOA S.A.", mediante la construcción de dos doble ternas de 132 kV y 3 km de longitud aproximadamente que unirán la mencionada E.T. Cobos, con las líneas de 132 kV existentes Güemes-Metán y Güemes-Burruyacu, en la provincia de SALTA.
Res. ENRE 416/02 Expte. ENRE 10330/01	11/10 11.00 hs.	Av. E. Madero 1020 piso 7° Ciudad de Buenos Aires	Objeto de la audiencia: Resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente, solicitado por los "GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL AREA COMAHUE" (GEEAC), consistente en la ampliación de los bancos de capacitores serie de la tercera y cuarta línea instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires de propiedad de la TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.)-, en las provincias de Rio Negro y Buenos Aires. Precio Máximo: DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000.-) más I.V.A. Solicitud de Asignación de fondos SALEX: DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES (U$S 14.000.000.-) más I.V.A. del corredor Comahue-Buenos Aires, a descontar del mismo de acuerdo a hitos que se definirán en el pliego durante el período de construcción.
Res. ENRE N°459/02 Expte. ENRE N° 10542/01	07/11 11.00 hs.	Av. Alvear 767 - Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.	Analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de una línea de 132 kV que une las Estaciones Transformadoras Esquel y El Coihue y el equipamiento de la E.T. El Coihue con un transformador de 15 MVA de potencia en 132/33/13,2 kV.

Las Vinculaciones Institucionales

Durante el año 2002, el ENRE tuvo una participación importante en seminarios, jornadas, y reuniones de trabajo. Asimismo, recibió a delegaciones del exterior interesadas en conocer el proceso regulatorio y la reestructuración y transformación del sector eléctrico argentino, y el impacto provocado por la salida del régimen de convertibilidad y la devaluación.

Entre ellas, cabe mencionar a la integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minerales de Sudáfrica. El ENRE también recibió la visita del presidente de la Comisión Reguladora de México en el mes de octubre. Dicha delegación se manifestó interesada por temas vinculados con el funcionamiento del regulador para enfrentar los desafíos de la operación del mercado eléctrico, las tarifas, la calidad del servicio y las sanciones.

Por último, en el mes de noviembre se recibió la visita de una delegación conjunta integrada por representantes del Regulador Eléctrico de Suecia y funcionarios de gobierno de la Federación Rusa, país que está encarando la introducción de competencia en su mercado eléctrico, quienes se mostraron interesados en la evolución de la experiencia de privatización en el sector eléctrico en Argentina.

Dentro de los lineamientos del convenio de cooperación existente con la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de Energía (ARIAE), el ENRE canalizó un pedido de pasantía sobre planificación de electrificación nacional e interconexiones, estadísticas del sector eléctrico y electrificación rural del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), de Ecuador, hacia la Secretaría de Energía en razón de la competencia de los temas de interés solicitados.

En lo que respecta a la presencia institucional del organismo en congresos y seminarios, en el año 2002 tuvo lugar la Primera Jornada FADIE sobre Energía Eléctrica denominada "Perspectivas del Sistema Eléctrico Argentino" organizada por el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME). El evento se organizó en torno a cinco paneles temáticos y el ENRE compartió el panel 2, denominado "El funcionamiento del sistema y su regulación", junto con CAMMESA.

A nivel de foros internacionales, el ENRE participó con su auspicio institucional e intervino en diversos paneles en el Congreso Internacional denominado "El Rol de los Reguladores en la Consolidación Institucional del Sector Eléctrico", cuya organización estuvo a cargo de la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE) y el Foro de Entidades Fiscalizadoras y Organismos Reguladores de las Actividades Eléctricas de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Por otra parte, el ENRE también participó en un panel sobre "Marcos Regulatorios y Reestructuración del Sector Eléctrico", en la Conferencia Internacional sobre Regulación Eléctrica Destinada a los Temas de Interés de los Países en Vías de Desarrollo, que organizó el Tata Energy Research Institute (TERI) en Nueva Delhi, India.

Durante el año 2002, en su carácter de miembro del Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, el ENRE participó en los Seminarios de Extensión del 18º Congreso Mundial de la Energía (2001). Estos seminarios fueron organizados por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía con el propósito de

difundir las recomendaciones y conclusiones surgidas oportunamente y analizar la inserción de Argentina en las tendencias internacionales y la integración de los recursos regionales. A sus fines prácticos, las referidas reuniones de trabajo fueron estructuradas en cuatro módulos: (I) extensión NOA, 10 de mayo, en Salta; (ii) extensión Comahue, 4 y 5 de julio, en la ciudad de Neuquén; (iii) extensión NEA, 22 y 23 de agosto, en la ciudad de Posadas, Misiones; y (iv) extensión Tierra del Fuego, 14 y 15 de noviembre, en Río Grande.

En diciembre y siguiendo la política de difusión y capacitación que venía desarrollando el ENRE en años anteriores, se organizó, con el auspicio de la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos de las Provincias (ADERE), una reunión informativa y de capacitación sobre "Campos Electromagnéticos y Policloruros Bifenilos (PCBs) en los Sistemas Eléctricos", a la que asistieron los representantes de los entes reguladores provinciales.

Con respecto a la vinculación institucional del ENRE con las Asociaciones de Defensa de los Consumidores, se continuó con las reuniones informativas sobre los temas de interés para la comunidad, en el marco de lo previsto por la LeyN° 24.065, cuyo objetivo principal es la adecuada protección de los usuarios.

También durante el año se realizaron dos reuniones sobre el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica y el programa ELI. También se llevaron a cabo reuniones sobre temas puntuales a solicitud de las referidas Asociaciones que fueron coordinados por el Departamento de Atención de Usuarios (DAU).

El ENRE también intervino en los distintos seminarios que organizó el Instituto Argentino de Servicios Públicos (IASP) y que fueron "Los Servicios Públicos en el Nuevo Escenario Económico" el 18 de febrero de 2002; "La Renegociación de los Contratos de Servicios Públicos" el 30 de abril de 2002; y "VI Jornada Nacional de Servicios Públicos: Las Cooperativas en la Expansión de los Servicios Públicos" el 18 de diciembre del 2002, este último en coordinación con el Centro de Estudios de Políticas de Servicios Públicos, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Finalmente, en el marco del convenio existente entre las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y los Entes Nacionales Reguladores del Gas (ENARGAS) y de la Electricidad (ENRE), en noviembre del 2002 se realizó el Seminario sobre "Riesgos Energéticos en Mercados Competitivos".

11 LA MEMORIA DE GESTION

CAPITULO

Desde su creación, el ENRE ha acumulado experiencia regulatoria a través del tratamiento de los innumerables casos sometidos a su resolución. Como resultado de ello se ha ido configurando la doctrina regulatoria actual, dentro del marco normativo vigente y en correspondencia con los objetivos de política sectorial.

Precisamente, una de las enseñanzas obtenidas sugiere que la doctrina elaborada y la experiencia acumulada deben ser sistematizadas porque es necesario resguardar la coherencia de las actuaciones regulatorias para la consideración de los casos futuros.

Para ello, el ENRE consideró oportuno diseñar un instrumento que obre como una memoria y guía de su actividad regulatoria al que denominó "Memoria de Gestión".

La referida Memoria de Gestión pretende constituirse en una guía doctrinaria. Se aspira con ella a lograr que los documentos de trabajo y resoluciones producidos para dar tratamiento a los diversos temas, puedan ser recorridos como si estuviesen unidos por un hilo conductor conceptual.

Cabe agregar que la Memoria de Gestión permitirá, también, que las empresas reguladas, los usuarios y el público en general puedan conocer y evaluar la calidad de la gestión regulatoria del ENRE.

Tal como ha sido concebida, esta memoria y guía de la práctica regulatoria debe reflejar las condiciones de contexto y los criterios que formaron parte y fueron utilizados en las resoluciones adoptadas y aplicadas, y también debe procurar anticiparse a los nuevos desafíos regulatorios que surgirán con las transformaciones de la industria eléctrica.

Clasificación de las áreas temáticas

El primer paso de la metodología de elaboración de la Memoria de Gestión consistió en identificar, definir y clasificar las actividades y temas regulatorios que son objeto de seguimiento.

Es interesante señalar que existieron varias versiones previas de dicha clasificación. Sin desmedro de que sea modificada en el futuro, las diez principales áreas temáticas de la actividad regulatoria del ENRE son las siguientes:

- Protección de los derechos de los usuarios y atención de sus reclamos
- Fijación, ajuste, revisión y aprobación de tarifas y remuneraciones
- Defensa de la competencia: preservación del "libre acceso" a las redes y prevención de prácticas anti-competitivas
- Aprobación para la realización de obras de ampliación de la capacidad de Transporte y Distribución
- Tratamiento y autorización de servidumbres
- Protección de la seguridad pública
- Protección del medio ambiente
- Dictado de reglamentos
- Resolución de controversias
- Difusión de información técnica y estadística, y realización de Estudios Especiales

El siguiente cuadro relaciona las áreas temáticas de la actividad regulatoria del ENRE con lo dispuesto en el marco regulatorio del sector eléctrico.

Áreas temáticas	**Definición según Ley N°24065 y Decreto N°1398/92**	**Artíc./Inc.**
Protección de los derechos de los usuarios y atención de sus reclamos	Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios	2 (a), 56 (a)
Fijación, ajuste, revisión y aprobación de tarifas y remuneraciones	Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de transportistas y distribuidores, y controlar que las tarifas y remuneraciones sean aplicadas de conformidad con los Contratos y con la Ley Realizar las revisiones tarifarias y remuneratorias correspondientes Aprobar ajustes trimestrales a los cuadros tarifarios de distribución Fijar y aprobar las tarifas de peaje para remunerar la FTT	56 (d); 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 29
Defensa de la competencia: preservación del "libre acceso" a las redes y prevención de prácticas anticompetitivas	Determinar principios generales que deberán aplicar los transportistas y distribuidores para asegurar el libre acceso a sus servicios; Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias en cada una de las etapas de la industria Aprobar transferencias accionarias, cambios estatutarios, adquisiciones, consolidaciones y fusiones	56 (e y c); 22, 23, 30, 31, 32
Aprobación para la realización de obras de ampliación de la capacidad de transporte y distribución	Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener el certificado de conveniencia y necesidad pública.	2 (b y e); 11, 12, 13 y 15
Tratamiento y autorización de servidumbres	Otorgar y autorizar servidumbres de electroducto	56 (i), 18 y 83
Protección de la seguridad pública	Velar por la protección de (…) la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad	56 (k) y 16

Protección del medio ambiente	Velar por la protección del (…) medio ambiente (…) en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad	56 (k) y 17
Dictado de reglamentos	Dictar reglamentos para productores, transportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios, y otros	56 (b)
Resolución de controversias	Someter toda controversia en forma previa y obligatoria al ENRE	72
Difusión de información técnica y estadística y realización de Estudios Especiales	Someter al PEN y al Congreso un informe anual sobre sus actividades Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para generadores, transportistas y usuarios, siempre que no perjudique injustificadamente derechos de terceros Asegurar la publicidad de las decisiones, que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas	56 (q, ñ, y p)

Posteriormente y según la metodología aprobada, las ya señaladas áreas temáticas deben ser descompuestas en actividades y tareas regulatorias, y estas últimas a su vez deben ser desagregadas en principales y secundarias.

Más adelante y una vez efectuada la identificación, clasificación y desagregación del quehacer regulatorio, se apuntará a medir la ejecución de las principales actividades y tareas regulatorias por medio de los indicadores cuantitativos y cualitativos propuestos en la metodología.

La Memoria de Gestión a través de una selección de casos

A continuación se ofrece una síntesis de la Memoria de Gestión correspondiente a 2 áreas temáticas y actividades regulatorias diferentes, que se agregan a los materiales ya presentados en anteriores Informes Anuales.

En primer término, se resumen los principales etapas y tareas vinculadas con la elaboración y el dictado del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción, y/u operación y ampliación de las instalaciones de distribución o transporte de energía eléctrica. En segundo término, se incluye el caso de las tareas relacionadas con la Atención de reclamos de usuarios por afectación de la Seguridad Pública.

Caso 1: Tareas relacionadas con la elaboración del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción, y/u operación y ampliación de las instalaciones de Distribución o Transporte de energía eléctrica

Antecedentes

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley N° 24.065, "ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación."

Por otra parte, el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 1.398/92 dispuso que el ENRE debía elevar un proyecto de reglamento para resolver en las cuestiones regladas en el Capítulo V "Disposiciones comunes a transportistas y distribuidores", artículos 11 a 20 de la Ley N° 24.065.

No obstante, con anterioridad a la creación del ENRE el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto N° 2.743 que estableció el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte, Anexo 16 de Los Procedimientos de CAMMESA, luego modificado y complementado por diferentes Resoluciones de la Secretaría de Energía, entre ellas las N° 15/92 y N° 77/98.

Por ello, inicialmente y durante un período de transición, el ENRE utilizó dicho Reglamento.

Período de transición hasta la elaboración del Reglamento propio para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública

Aunque hizo suyos los criterios para el otorgamiento de accesos y la aprobación de ampliaciones contenidos en el referido Decreto N°2743, como resultado de su propia práctica el ENRE fue generando, a lo largo del tiempo, novedosos conceptos y procedimientos regulatorios que, por un lado, enriquecieron y complementaron la normativa preexistente y, por el otro, dieron un encuadre específico a lo relacionado con la actividad de Distribución.

Aspectos ambientales

Al respecto, la Resolución N° 32/94 aprobó la "Guía de Contenidos Mínimos del Plan de Gestión Ambiental (PGA)", a la que debieron sujetarse todos los agentes reconocidos del MEM para obtener la aprobación de sus PGA y para aplicar en la operación de las instalaciones a su cargo.

Posteriormente, la Resolución N° 1725/98 definió los "Criterios y Directrices para la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental" y estableció que los transportistas y distribuidores que soliciten un Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCNP) deberán presentar antes al ENRE un estudio de evaluación de impacto ambiental realizado de conformidad con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 77/98 de la Secretaría de Energía, e integrará el Plan de Gestión Ambiental General de cada empresa Transportista. Asimismo, las empresas responsables de la ejecución de obras y/u operación de instalaciones nuevas, y de la extensión o ampliación de instalaciones existentes, que no estén comprendidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.065, también deberán adecuar esas acciones a los lineamientos establecidos en la Resolución SE N° 77/98 en la medida en que los mismos sean atinentes a la obra u operación de que se trate.

Finalmente, la Resolución N° 546/99 aprobó los "Procedimientos ambientales para la Construcción de Instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que utilicen tensiones de 132 Kv o superiores". Igualmente, quienes realicen obras de ampliación del sistema de transporte que requieran o no el otorgamiento del CCNP y empleen tensiones de 132 kV o superiores, deberán tomar como referencia los referidos Procedimientos.

Aspectos de seguridad

En cuanto a este tema, la Resolución N° 1832/98 aprobó la "Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución para la ejecución de trabajos eléctricos en la vía pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las instalaciones eléctricas subterráneas y aéreas de distribución de Alta, Media y Baja Tensión". Posteriormente, por Resolución N° 311/01 puso en vigencia la Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Aspectos generales

La Resolución N° 46/94 reglamentó la magnitud que requiere la calificación del ente (artículo 11 de la Ley N° 24.065) y dispuso que la exigencia de Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCNP) alcanzará en Distribución a las que impliquen manejo de tensiones de 132 kV o superiores, y cuyo costo sea superior a $ 1.000.000. Más tarde, la Resolución N° 826/96 elevó dicha suma a $1.100.000. Por otra parte, el umbral para el concesionario de transporte en extra alta tensión, Transener, fue fijado en $ 2.000.000, para Transba en $ 1.500.000, y para los restantes transportistas por distribución troncal en $ 1.000.000. En todos los casos, el umbral también alcanza a todo transportista independiente vinculado a las concesionarias.

Otra normativa relacionada

Por último, debe agregarse que el ENRE ha obligado a las empresas reguladas a que presenten en los correspondientes Expedientes toda la documentación probatoria del cumplimiento de las normas municipales, de la adecuación de las instalaciones contra incendio según lo previsto por la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N° 351/79, Anexo VII, y de que su memoria de cálculo incluye lo establecido en la Norma IRAM 3528 sobre evaluación del riesgo en instalaciones fijas contra incendio.

El Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción, y/u operación y ampliación de las instalaciones de distribución o transporte de energía eléctrica del ENRE

La normativa preexistente, la acumulación de experiencia regulatoria durante la referida transición, y la necesidad de cumplir con la obligación impuesta por el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 1.398/92, resultaron en la elaboración por parte del ENRE de su Reglamento propio en la materia.

Por Resolución N° 69/01 el ENRE aprobó el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción, y/u operación y ampliación de las instalaciones de distribución o transporte de energía eléctrica (Expediente ENRE N° 9386/01).

Dicho Reglamento establece cuáles son los requisitos necesarios para la Formulación Administrativa previa a la Iniciación del tratamiento formal de las solicitudes que, en lo concerniente al Transporte, remite a lo especificado en el Anexo 16 de Los Procedimientos.

En lo referente a la Distribución implica la presentación de la Descripción Técnica del Proyecto y de su Evaluación Técnico-Económica. Esto es, aspectos de la construcción, equipamiento, extensión, y lugar que ocupará en la red, y beneficios esperados de la obra, mejoras en red, optimización, mayor potencia, confiabilidad, redistribución de cargas, y estimación de los costos de inversión, operación y mantenimiento de la ampliación, entre otros.

Como ya se dijo antes, en ambos casos deberán cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 15/92 y N° 77/98 y en las Resoluciones el ENRE N° 32/94, N°46/94, N° 1725/98, N° 546/99 y N° 1832/98.

Una vez culminada la etapa de la Formulación Administrativa previa, se avanza a la siguiente etapa que es la Iniciación de la Solicitud, que implica el análisis de la evaluación técnico-económica y el posterior dictamen.

El análisis, sucintamente descripto, consiste en evaluar cada Solicitud tomando como criterio, que el valor presente neto (vpn) del total de costos de inversión, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico con las modificaciones que se deriven de la inversión, resulte inferior al vpn del costo total de operación y mantenimiento de dicho Sistema sin tales modificaciones, incluyendo dentro de los costos de operación mencionados precedentemente el valor de la energía no suministrada al mercado.

Una vez completado el dictamen, el resto del trámite se continua con la realización de la Audiencia Pública, y la elaboración de la Resolución final y su Notificación a las partes.

Finalmente, debe señalarse que el Reglamento innova respecto de la práctica previa al incluir la figura de la Revocación Automática del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. Esta se producirá cuando:

a)no existan ofertas cuyo canon anual sea inferior al canon anual máximo aprobado por el ENRE para una obra que se pretenda realizar según el Título III del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte, Anexo 16 de Los Procedimientos;

b) lo pida el solicitante y amerite razón suficiente a consideración del ENRE;

c) luego de transcurridos 2 años de su otorgamiento y no se hayan iniciado las obras; y

d) el proyecto definitivo o la obra no se corresponda con el proyecto aprobado originalmente.

Caso 2: El caso de las tareas relacionadas con la Atención de reclamos de usuarios por afectación de la Seguridad Pública

Antecedentes

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), instituido por Resolución ENRE N° 539/2000, fue creado con el propósito de actuar en forma pro-activa en base al concepto de prevención como política de anticipación, el control como eje de la acción y una rápida respuesta como concreción de la protección requerida.

La Atención y Tratamiento de Reclamos es una de las tareas que forman parte de la actividad regulatoria consistente en realizar investigaciones e inspecciones, producir informes y dictámenes técnicos ante accidentes en la vía pública y análisis de eventos no habituales de origen eléctrico por reclamos de los usuarios o a pedido de autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Funcionamiento del sistema de Atención y Tratamiento de Reclamos de Usuarios

A grandes rasgos, la secuencia y descripción de trabajos que integran la tarea principal de atender un Reclamo por Seguridad Pública, es la siguiente:

a) el Departamento de Atención Usuarios recibe la mayor parte de los reclamos/ denuncias por seguridad pública y abre un formulario electrónico para cada una de ellas, volcando en él todos los datos necesarios para su tramitación. Al cerrar el formulario el operador del centro de atención, este se repite vía Intranet en el Departamento de Seguridad Pública y vía internet en el sistema de la empresa distribuidora a quien le corresponde y debe de intervenir de inmediato;

b) Teniendo en cuenta que la obligación de la empresa es normalizar la instalación de inmediato, se le ha conferido un plazo de 5 días corridos para informar por escrito, y con una metodología especificada en la Nota ENRE N° 35177, que es la vigente en la actualidad;

c) Independientemente de este plazo para informar, el Departamento evalúa uno por uno los reclamos recibidos y determina acciones de urgencia, de ser necesario, verificando en el curso del día su normalización.

d) Para el control las respuestas y acciones que realizan e informan las empresas, el Departamento verifica de diferentes modos, a saber: 1) telefónicamente con el usuario ó, 2) mediante inspecciones de control ó, 3) medidas complementarias de información que se considere necesarias y/o convenientes.

Posteriormente prosiguen las acciones administrativas tendientes a determinar la responsabilidad de la empresa en cada uno de estos reclamos y proponer las sanciones que correspondan.

Del anterior resumen se puede concluir que el ENRE busca, en primera instancia, la inmediata normalización de las anomalías denunciadas; en segunda instancia establece los trámites administrativos para determinar las sanciones que correspondan y como instancia final realiza el análisis de los patrones comunes en los problemas evidenciados con el fin de proponer medidas para minimizar la repetición de estos hechos, ya sea mediante nueva normativa o procedimientos.

Es dable destacar que el ENRE recibe, en promedio, unos 2000 reclamos al año por temas de seguridad, correspondientes a la suma de las tres empresas distribuidoras, lo que configura alrededor del 8% del total de reclamos de usuarios que recibe el organismo.

De esta cantidad, se logra la solución inmediata de más del 90%, quedando los restantes programados para realizar en distintos momentos, siempre con la adopción de medidas preventivas por parte de la empresa para permitir la continuidad de operación de la instalación controlando el riesgo evidenciado hasta la solución definitiva.

Procedimiento para el tratamiento de reclamos por seguridad

El procedimiento se compone de los siguientes pasos:

1. El Funcionario de Reclamos (FR) del Departamento de Seguridad Pública (DSP) debe solicitar antes del 25 de cada mes a Mesa de Entradas (ME), por memorandum la formación de un expediente mensual para cada Distribuidora (D) para el tratamiento de los Reclamos (R) correspondientes al mes siguiente.

2. El FR arma en carpetas separadas por D los R correspondientes al mes en curso, ordenados por estricto Nº de Orden creciente y agrega a continuación de cada uno de ellos toda la documentación, ordenada por fecha, que se vaya recibiendo o produciendo en relación a cada R. (fax, informes,documentos, fotos, intimaciones del ENRE, inspecciones, etc.).

3. Los R son recibidos por el Departamento de Atención a Usuarios (DAU) por:

   -Teléfono: call free 0-800-333-3000
   -Conmutador: 4322-5094
   -Fax: 0-800-333-5962
   -Nota: Suipacha 615 (CP 1008) Bs. As.
   -Personal: Suipacha 615 (CP 1008) Bs. As.

4. Los R de Oficio, es decir los que corresponden a inspecciones pasadas por los Inspectores del ENRE y los R presentados por personal del Ente, deben ser ingresados al Sistema por el FR. Posteriormente siguen el mismo trámite de los R de los Usuarios.

5. El DAU ingresa el R al Sistema (Anexo 2), al que le asigna un número de orden correlativo, que no se reinicia en forma anual. Los R por Seguridad en la Vía Pública, se intercalan, según orden de recepción, entre los R de otros tipos recibidos. Al ingresar el R al Sistema, también lo hace por Internet y es recibido en las pantallas en forma simultánea e inmediata por el DSP y la D correspondiente.

6. En el DSP, el R es recibido por el FR, quien lo imprime por duplicado, lo analiza y lo presenta para la firma al JDSP para proceder a su notificación a la D. (Anexo 2).

7. El funcionario citado, inmediatamente de recibido, analizado y firmado cada R, remite una intimación a la D, por fax -al que agrega la constancia de su despacho-, y por Internet (o por otro medio que se disponga en el futuro).

8. Las intimaciones de la totalidad de los R recibidos son notificadas por escrito al día siguiente por la Secretaria del DSP, cuando se presentan los representantes de las D. al DSP. En la notificación se fija la fecha y hora, la firma y aclaración de firma en el ejemplar original y se entrega el duplicado a la D. Posteriormente se entrega el ejemplar original del R al FR.

9. A medida que la D va informando la reparación de las anomalías, dicho funcionario analiza a cada uno de los informes y realiza consultas telefónicas a todos los Reclamantes –que dieron su teléfono- para corroborar si las anomalías fueron solucionadas y anota lo informado al pie de cada R original. El nombre de la persona con quien habló, la fecha y hora de la comunicación y lo firma. También realiza consultas telefónicas a la D cuando lo considere necesario.

10. El FR debe controlar los R de las tres Empresas, para comprobar si las contestaciones de las D se han hecho de acuerdo con lo establecido en la Nota ENRE Nº 35.177, (Expediente ENRE N° 9814/01), la que se agrega como Anexo 3 y si son o no coincidentes con lo expresado por el Reclamante en la comunicación telefónica.

11. Presentará para su firma al JDSP los Fax que correspondan enviar a las D, ya sea para aclarar la situación existente, para intimar por incumplimiento o por cualquier otro motivo relacionado con el R.

12. Del análisis realizado, si el informe de la D es coincidente con lo expresado por el Reclamante –según la consulta telefónica- y la anomalía está reparada, se agrega el R y los documentos que se originaron relacionados a él, en el respectivo expediente mensual.

13. Si surgen diferencias y/o no se acredita fehacientemente que se ha solucionado la anomalía y/o se considera necesario o conveniente, se dispone realizar una inspección, cuyo Informe Técnico debe responder al contenido y forma del Anexo 4.

14. Si en la inspección se comprueba que las condiciones existentes, son inseguras, se intima a la D en forma similar a la expresada en los apartados 7. y 8. precedentes.

15. La D. debe informar en el plazo concedido si la reparó o si la reparación ha sido programada y en tal caso en que fecha se reparará y cuales son las medidas preventivas que adoptó para eliminar el peligro hasta que se repare.

16. Si al vencimiento de la fecha fijada, no se reparó la anomalía y no media una causa justificada a criterio del DSP, éste debe abrir un nuevo expediente al que agregará los originales de toda la documentación relativa al R. En el expediente mensual dejará copia autenticada de dicha documentación y la constancia que "El Reclamo N° ..... es tratado en el Expediente ENRE N° ../ ..", en el que se siguen las actuaciones hasta lograr su normalización definitiva.

17. Con estos datos el FR foliará el expediente mensual y lo pasará por Lotus al Abogado del DSP -detallando los R a los cuales no se le deben formular cargo por estar tratados en otro expediente- a los efectos que confeccione por duplicado e iniciale el proyecto de Resolución del Departamento con la Formulación de Cargos a la D.

18. La Formulación de Cargos debe incluir todos los números de R contenidos en el expediente mensual, salvo aquellos casos en que estén tratados en otro expediente.

19. Se presenta el expediente mensual de cada D. con el proyecto de Resolución DSP de Formulación de Cargos por duplicado al JDSP para su firma. La Secretaria del DSP da número a la Resolución y notifica en el ejemplar original –al que incluye en el expediente respectivo- al Representante de la D, a quien entrega el ejemplar duplicado.

20. Notificado, la Secretaria remite el expediente al FR, quien espera el descargo y controla el cumplimiento del plazo fijado para su presentación.

21. El citado funcionario junto con el Inspector designado, realizará el análisis del descargo y producirá un borrador de Informe Técnico que incluirá a todos los R detallados en la Resolución de Formulación de Cargos, siguiendo el mismo orden del expediente. Debe indicar en cada R si es o no imputable a la D y en su caso a quien, el tiempo que demoró en repararlo desde la recepción del Fax o en su defecto desde la notificación escrita, si se informó o no la fecha de reparación, si la reparación no fue efectuada y la tipificación y subtipificación de cada anomalía.

20. El Inspector designado controla el borrador de Informe Técnico, teniendo especial cuidado en mantener homogeneidad con los Informes Técnicos ya producidos. El FR confecciona dos ejemplares del citado Informe Técnico.

23. El FR asigna número al Informe Técnico y el Inspector designado lo firma y lo presenta para su control, aprobación y firma al JDSP. El duplicado se archiva en el DSP en una carpeta por año y por D.

24. El FR confecciona y el Inspector designado controla una planilla –el Anexo I del Anteproyecto de Resolución de sanción del Directorio- por cada expediente

y otra planilla con los datos del expediente, según modelos que se agregan como Anexos N° 5 y 6 La segunda planilla servirá de base al Abogado interviniente para redactar el Anteproyecto.

25. El Abogado interviniente, redacta el Anteproyecto de sanción y un memorandum y los remite para su inicialación al Inspector, el cual presenta el expediente al JDSP para su consideración e inicialación.

26. El JDSP iniciala el Anteproyecto de Resolución y firma el Memorandum de elevación al Directorio, el que es remitido al Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias –agregado al expediente- para su consideración e inicialación.

27. El Responsable del Área lo remite al Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, y ésta al Directorio para su consideración y para el dictado de la Resolución ENRE.

28. Dictada la Resolución, la Secretaría del Directorio la notifica a la D, y demás publicaciones de rigor.

29. La D puede proceder a:
    a) Consentir la Resolución y depositar el importe de la multa en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89.
    b) Interponer Recurso de Reconsideración.
    c) Interponer Recurso de Alzada en forma subsidiaria o directamente a la Secretaría de Energía..
    d) Interponer Recurso Directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal

30. El ENRE no dará trámite al Recurso de Alzada, si previamente no se hace el depósito correspondiente a la multa dispuesta en la Resolución.

    Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la resolución del mismo.

    En todos los casos de rechazo parcial o total del Recurso corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina. Dichos intereses deben ser calculados para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse, conforme a la Resolución hasta su efectivo pago.

31. La Secretaria del DSP remitirá el expediente al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica para certificar -con la firma de los

funcionarios correspondientes- que el valor del pago está de acuerdo con la Etapa de Control que corresponda, al valor de las Tarifas Medias del trimestre en el cual se efectuó el pago y al valor de los intereses vigentes.

El Área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales comunica trimestralmente los valores de las correspondientes Tarifas medias al DSP.

32. El FR y el Inspector designado controlarán el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Resolución y en su caso presentarán el expediente con un proyecto de Memorandum para su archivo, al Jefe del DSP, quien lo elevará al Responsable del Área.

33. En el caso de Recurso de Alzada la Secretaria del DSP debe redactar una nota de remisión al Secretario de Energía (inicialada por el Inspector designado) y presentarla al JDSP junto con el expediente y una copia de él.

34. El Jefe de Departamento la iniciala y la eleva al Responsable del Área para su remisión a la Secretaría de Energía.

35. Mesa de Entradas guarda el duplicado del expediente.

36. Recibida la Resolución de la Secretaría de Energía, se da pase sucesivamente al Área y al DSP para su cumplimiento.

Se debe destacar que el Procedimiento mencionado, si bien podría parecer muy extenso, en realidad prioriza la normalización de la anomalía denunciada, la que debe ser solucionada en forma inmediata e informada su solución en el plazo de cinco días corridos, para luego proceder a seguir todos los pasos administrativos necesarios para determinar la responsabilidad de la distribuidora y eventual sanción.

Durante el año 2002, han sido resueltas distintas causas judiciales de gran trascendencia para los usuarios en general y para el mercado eléctrico.

A título de ejemplo, merecen ser destacados los dos fallos que seguidamente se transcriben y comentan.

Análisis de Casos

Caso I:
Procede la vía de apremio para el cobro judicial de las multas administrativas aplicadas por el ENRE. Comentario al fallo del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, confirmado por la Salla III de la Cámara.

La sentencia tuvo significativa importancia para dejar definitivamente aclarada la vía procesal utilizada por el ENRE para la ejecución de las multas aplicadas a las concesionarias de Distribución (en el mismo sentido, con anterioridad, se había pronunciado la Justicia Contencioso Administrativa frente a una defensa similar ejercida por EDESUR S.A).

En el caso analizado, previo rechazo en sede administrativa del recurso de reconsideración interpuesto y antes de elevarlo en Alzada a la Secretaría de Energía, el ENRE promovió contra EDELAP S.A. el cobro ejecutivo de una multa administrativa aplicada a la empresa.

EDELAP S.A. opuso excepción de inhabilidad de título argumentando que la Ley N°24.065, en su artículo 69, sólo habilita al ENRE a utilizar la vía de apremio para el cobro de la tasa de fiscalización; de allí, concluyó, que al no haber una norma similar expresa respecto de las multas administrativas, la percepción de éstas debía perseguirse por la vía del juicio ordinario.

Tal como el ENRE lo sostuvo al contestar la excepción, tanto el Juez de Primera Instancia como la Cámara, fallaron en el sentido de que del juego armónico de los artículos 604 y ss., 520 y ss, y 12 de la Ley N°19.549 surge de manera indubitable que la vía ejecutiva utilizada por el organismo regulador para el cobro judicial de las multas administrativas es correcta, aunque el procedimiento no se halle previsto en la Ley N° 24.065.

Caso II:
Existiendo una controversia entre agentes del MEM, el ENRE es competente para dictar medidas cautelares. Comentario a la sentencia firme dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4.

El interés que reviste esta sentencia es que, por primera vez, la jurisprudencia se adentra en los alcances que tiene la jurisdicción administrativa, previa y obligatoria, atribuida al ENRE por el artículo 72 de la Ley N° 24.065.

En el caso, argumentando que, a su juicio, el ENRE no tenía facultades para ello, el Gran Usuario ACINDAR S.A. se presentó a la Justicia solicitando el dictado de una medida cautelar contra los generadores CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. y ESEBA GENERACIÓN S.A.

El Juez, a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma legal, se declaró incompetente para entender en la causa, confirmó la jurisdicción originaria del ENRE y ordenó remitirle las actuaciones para su tratamiento.

13 EL PRESUPUESTO Y LA GESTION ADMINISTRATIVA

CAPITULO

El Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, sancionado por la Ley N° 25.565, fijó un presupuesto total para el ENRE de $ 23.000.000, importe superior en $ 1.500.000 respecto del monto establecido en el año anterior.

El siguiente cuadro muestra la cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento (cifras en pesos) aprobada en la citada ley.

I)	**INGRESOS CORRIENTES**	**23.000.000**
	Ingresos no tributarios	23.000.000
	Tasa de fiscalización y control	20.000.000
II)	**GASTOS CORRIENTES**	**14.220.000**
	Gastos de consumo	14.220.000
III)	**Resultado Económico: AHORRO (I) – (II)**	8.780.000
IV)	RECURSOS DE CAPITAL	**0**
V)	GASTOS DE CAPITAL	**432.000**
	Inversión Real Directa	432.000
VI)	RECURSOS TOTALES (I + IV)	**23.300.000**
VII)	GASTOS TOTALES (II + V)	**14.652.000**
VIII)	RESULTADO FINANCIERO (VI) – (VII)	**8.348.000**
IX)	CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	**0**
X)	GASTOS FIGURATIVOS	**3.130.000**
XI)	RESULTADO FINANCIERO (VIII+IX-X)	**5.218.000**
XII)	APLICACIONES FINANCIERAS	**5.218.000**
	Inversión Financiera	5.218.000

Programas o categorías equivalentes

El presupuesto del ENRE comprende la realización de dos programas o categorías equivalentes, que representan el total de gastos operativos y figurativos para el ejercicio. Ellos son:

Código	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO
16	Regulación y Contralor del Mercado Eléctrico	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	14.652.000
99	Contribución a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación	Ente Nacional Regulador de la Electricidad	3.130.000
TOTAL			**17.782.000**

Financiamiento

El presupuesto del ENRE se financia íntegramente con recursos propios provenientes del cobro de la tasa de fiscalización y control que abonan los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 66 y 67 de la Ley N° 24.065.

Tasa de fiscalización y control. Contribuyentes

Según lo establecido por el artículo 67 de la mencionada ley, la tasa es fijada en forma singular para cada agente del MEM, y es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en el presupuesto del ejercicio, multiplicada por una fracción en la cual el denominador está conformado por los ingresos brutos por la operación correspondiente al año anterior, y el denominador por el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los generadores, transportistas y distribuidores del país, durante igual período.

El número de empresas obligadas al pago de la tasa en el ejercicio fue de ciento veintinueve (129), habiéndose incrementado en ocho (8) la cantidad de contribuyentes respecto de 2001. Los nuevos agentes que se incorporaron al mercado fueron los siguientes:

- En generación: Central Térmica AES Paraná SA, Centrales de la Costa SA [1]; ENRON América del Sur SA, y Electropatagonia SA (MEMSP).
- En autogeneración: YPF Los Perales (MEMSP).
- En distribución: Cooperativa de Barker; Cooperativa de Necochea; Cooperativa de Punta Alta, y Cooperativa de Concordia.

Las transacciones económicas medidas en términos monetarios que se registraron en el año 2001, que sirven de base para el cálculo de la tasa, experimentaron una disminución de, aproximadamente, 6,8 % respecto de las del año 2000.

El índice de cobranza fue del 93 %, habiéndose aplicado en los casos de atraso en los pagos lo previsto en la normativa.[2]

1 Centrales de la Costa SA es la continuadora de la unidad de negocio de ESEBA generación. El cambio en la denominación social no se computa dentro del total de nuevos agentes, dado que se trata de la misma unidad de negocio.

2 La Resolución ENRE N° 513 del 13 de noviembre de 2002 derogó la Resolución ENRE N° 7/94, fijándose como tasa de referencia para el cálculo de los intereses por mora, la tasa de interés fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para sus operaciones de descuento, para el plazo de 30 días, expresada como Tasa Efectiva Mensual para su cartera activa. En todos los casos el interés resulta de aplicar la tasa vigente por el banco oficial desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta la de su efectivo pago.

Dicho índice muestra una disminución respecto al registrado en el año anterior, el que ascendió al 96,6 %.

Obsérvese en la siguiente tabla la baja que viene operándose en el índice.

AÑO	Indice de Cobranza -en %-
1999	99,9
2000	98,8
2001	96,6
2002	93,0

Tal circunstancia se explica principalmente por:

- La difícil situación económica que atraviesa el país ha afectado las finanzas de las empresas, las que encuentran dificultades en cumplir con sus obligaciones, entre otras, el pago de la tasa.

- Por otra parte, las distribuidoras se vieron obligadas a aceptar como medio de pago por los servicios prestados, títulos de la deuda pública, no pudiendo transferirlos al ENRE como medio de cancelación por las circunstancias que se detallan en el punto siguiente.

Cancelación de la tasa a través de las LECOP

Una de las causas que gravitó en la caída de la recaudación, al igual que en el año anterior, obedeció a la necesidad de las distribuidoras provinciales de poder abonar sus obligaciones a través de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) creadas por el Decreto N° 1004/2001.

La posición de las empresas se sustentó en lo previsto por el Decreto N° 199/ 2002, poniendo a disposición del Organismo el importe adeudado en las citadas letras.

El ENRE por Nota dirigida al ex–Ministro de Economía e Infraestructura, de fecha 14 de marzo de 2002, le expresó que se encontraba en la imposibilidad de satisfacer las necesidades planteadas por los agentes provinciales, dada la inexistencia de una normativa legal que le permitiera aceptar las LECOP como medio de cancelación de la tasa, solicitando que con el propósito de atender el requerimiento efectuado, se instrumentarán las medidas para contar con la alternativa de recibir pagos en las LECOP, hasta una cierta proporción, a través de la apertura de una cuenta bancaria en donde las empresas pudieran realizar las transferencias.

El posterior Decreto N° 1339 del 25 de julio de 2002, amplió el ámbito de percepción de las LECOP a todos los organismos del Sector Público Nacional, entidades y organismos, incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional,

la facultad de poder recaudar las tasas, aranceles y otros ingresos de carácter no tributario, con las LECOP.

El Directorio del ENRE elevó a la Secretaría de Hacienda un pedido de autorización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1339/2002[3], para cancelar sus obligaciones a favor del Tesoro Nacional con las LECOP.

Tal presentación se efectuó en razón de que la entidad debía transferir al Tesoro Nacional durante el año, Contribuciones Figurativas por un saldo de $ 750.000 e Inversiones Financieras por un monto de $ 5.218.000, estando este tema pendiente de resolución por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía [4].

Progamación y ejecución física del presupuesto

El ENRE desarrolla un único programa, en donde han sido definidas las metas físicas a alcanzar durante el ejercicio. Las Metas y Producción Bruta que fueron establecidas en la ley de Presupuesto 2002, se reflejan en el cuadro siguiente:

Código	Denominación Metas	Unidad de Medida	Cantidad
844	Atención de Usuarios	Reclamos	25.400
1609	Control de la Calidad del Producto Técnico	Inspección	8.000
1910	Control de la Calidad del Servicio Comercial	Auditoría realizada	12
1611	Control de la Calidad del Servicio Técnico	Auditoría realizada	6
1612	Control de Razonabilidad de Tarifas	Cuadro Tarifario aprobado	12
1613	Seguridad Eléctrica en la Vía Pública	Relevamiento	3
1614	Aprobación de Planes de Gestión Ambiental	Plan	100

Código de meta: 844 – Atención de usuarios

El número de reclamos recibidos durante el ejercicio (20.384) fue inferior al proyectado. La meta había sido calculada considerando los reclamos receptados durante el ejercicio anterior. En efecto, en el año 2001 el número de reclamos recibidos en el Organismo ascendió a 25.479.

Se consideró que el desvío de la meta, algo menos del 20 %, no tiene origen en causas presupuestarias, ni operativas.

El análisis de la atención de usuarios del servicio de distribución se ha desarrollado en el Capítulo 8 de este Informe Anual.

Código de meta: 1609 – Control de la calidad del producto técnico

El indicador utilizado ha sido el de cantidades de mediciones por productos técnico realizadas durante el ejercicio.

3 El artículo 2° del Decreto N° 1339/2002 establece que la autorización dispuesta procederá solamente en la medida que los organismos pudieran aplicar la totalidad de las LECOP recaudadas para cancelar obligaciones de dar sumas de dinero cualquiera fuera el acreedor de las mismas o la causa que dio origen a dichas obligaciones. En tanto que el citado artículo 4°, previó que las obligaciones de los organismos del Sector Público Nacional a favor del Tesoro Nacional podrían cancelarse con LECOP, en los casos que así lo determine la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

4 El artículo 4 del Decreto N° 1339/2002 establece que. "Las obligaciones de los organismos del Sector Público Nacional a favor del Tesoro Nacional podrán cancelarse con LECOP, en los casos que así lo determine la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía"..

Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlaron son las perturbaciones y el nivel de tensión. Las perturbaciones que se controlan son las variaciones rápidas de tensión (flicker), las caídas lentas de tensión y las armónicas.

Las mediciones ejecutadas durante el año estuvieron por encima de lo proyectado, habiéndose cumplido con la meta prevista.

Código 1612. Control de Razonabilidad de Tarifas

El ENRE efectuó el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas Edesur SA, Edenor SA y Edelap SA, aplicables al comienzo de cada trimestre y con inicio en las siguientes fechas: 1°/2/02; 1°/5/02; 1°/8/02; 1°/11/02.

La Ley N° 25.561 dispuso que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, quedaban sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo de ajuste, fijando la paridad de uno a uno entre el dólar estadounidense y el peso.

El Ministerio de Economía determinó que la medida no alcanzaba a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía. Por tal razón correspondió realizar las actualizaciones trimestrales de las tarifas, siendo facultad del Directorio del ENRE aprobar los valores de los cuadros tarifarios de cada una de las distribuidoras.

Dentro de este marco el Directorio dictó las siguientes Resoluciones ENRE que contienen los cuadros tarifarios estacionales para cada una de las empresas distribuidoras.

Mes	**Edenor SA**	**Edesur SA**	**Edelap SA**
Feb 02	89/02	89/02	89/02
May 02	184/02	184/02	185/02
Ago 02	383/02	383/02	382/02
Nov 02	521/02	521/02	522/02

Código 1614 – Aprobación de Planes de Gestión Ambiental

Durante el ejercicio se aprobaron cuarenta y seis (46) Planes de Gestión (PGA) distribuidos de la siguiente forma, restando realizar la presentación a once (11) empresas.

Generadores	34
Transportistas	9
Distribuidoras	3

La meta para el ejercicio 2002 fue la de aprobar la totalidad de los PGA que se

presentaran, sin embargo, algunos de los planes que debieron ser presentados sufrieron demoras de elevación, habida cuenta de la prórroga concedida por el Directorio del ENRE a través de la Resolución N° 462/2002. En la citada Resolución se hizo mención a que la Resolución ENRE N° 555/2001 había establecido la obligatoriedad, para generadores, transportistas y distribuidores, de elaborar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), fijando un plazo para su cumplimiento que vencía el día 24 de octubre de 2002.

Efectivamente algunos agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) interpusieron recursos de alzada contra la resolución del Organismo, recurso que fue rechazado por la Secretaría de Energía.

A consecuencia de ello varios agentes solicitaron una prórroga por ciento ochenta días (180) al plazo fijado, argumentando el exiguo tiempo disponible a partir de la denegatoria al recurso interpuesto, la que fue contemplada por el Directorio del ENRE.

A fines del mes de diciembre el total de las empresas obligadas a presentar el PGA eran cincuenta y siete (57). Tal circunstancia se produjo a partir del retiro de generadores del MEM y del cambio de operador de una empresa hidroeléctrica.

Evaluación Final – Cuadro Resumen

Código de Meta	DENOMINACION	Trimestres				TOTAL	META	DESVÍO
		I	II	III	IV			
844	Atención de Usuarios	5.528	5.066	4.895	4.895	20.384	25.400	-19,75 %
1609	Control de la Calidad Producto Técnico	3.636	1.554	2.709	3.634	11.533	8.000	44,16 %
1610	Control de la Calidad Servicio Técnico	0	3	0	3	6	6	0,00 %
1611	Control de la Calidad Comercial	3	3	3	3	12	12	0,00 %
1612	Control de la Razonabilidad de Tarifas	3	3	3	3	12	12	0,00 %
1613	Seguridad Eléctrica en Vía Pública	0	0	0	3	3	3	0,00%
1614	Aprobación de Planes Gestión Ambiental	30	5	5	6	46	57	-24,59%

Ejecución presupuestaria

La ejecución presupuestaria a la finalización del ejercicio alcanzó un nivel del 92,7 %, respecto al crédito vigente para gastos corrientes y de capital. La subejecución presupuestaria fue producto de las restricciones de cuotas de compromiso y de devengado otorgadas.

Incisos	Crédito Vigente ($)	Gastos Devengados ($)	Ejecución Presupuestaria %
Gastos Operativos			
1. Gastos en personal	8.131.000	7.423.300	91,3
2. Bienes de consumo	205.600	192.622	93,7
3. Servicios no personales	5.883.400	5.717.326	97,2
4. Bienes de uso	432.000	249.671	57,8
Subtotal	**14.652.000**	**13.582.897**	**92,7**
Otras aplicaciones			
6. Aplicaciones Financieras	5.218.000	5.281.000	100,0
9. Contribuciones Figurativas	3.130.000	3.064.739	97,9
Secretaría de Medios	130.000	64.739	49,8
Tesorería General Nación	3.000.000	3.000.000	100,0
Subtotal	**8.348.000**	**8.282.739**	**99,2**
Total	**23.000.000**	**21.865.636**	**95,1**

Cuotas de compromiso y de devengado

La asignación de cuotas en los diferentes trimestres no reflejó las reales necesidades del Organismo, razón por la que se lo colocó en una delicada posición en cuanto a poder cumplir con los compromisos asumidos, vinculados con las prestaciones de servicios contratados. Los recortes de cuotas fueron produciendo desplazamientos de las obligaciones de un trimestre a otro, restringiendo la capacidad de pago a los proveedores de bienes y servicios y afectando con ello la continuidad del servicio que debía prestar la entidad.

En reiteradas oportunidades, por notas dirigidas a la Subsecretaria de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Presupuesto, se puso de manifiesto que las solicitudes de cuota de compromiso y devengado se realizaron conforme a las posibilidades reales de financiamiento, en razón de que no se existían desajustes entre los recursos recaudados por tasa y las cuotas requeridas.

La necesidad de recurrir a pedidos de reprogramación de cuotas, aunque los mismos hayan sido aprobados, total o parcialmente, generaron quiebres en la continuidad operativa de su funcionamiento.

Se brinda el detalle de las Notas enviadas que obran en el Expediente ENRE N° 11658:

Destinatario	N° de Nota ENRE	Trimestre[5]	Contenido
Sub. Presupuesto	40554 del 12/04/02	II	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	41313 del 13/06/02	II	Segunda Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	41503 del 26/06/02	III	Programación
Ofic.Nac.Presupuesto	42077 del 27/07/02	III	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	Anexo Nota 42077	III	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	42618 del 30/08/02	III	Segunda Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	43414 del 17/10/02	IV	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	43811 del 12/11/02	IV	Reprogramación
Ofic.Nac.Presupuesto	43866 del 13/11/02	IV	Detalle Reprogramación
Sub. Presupuesto	44242 del 02/12/02	IV	Reprogramación

El Directorio del ENRE no ha sido ajeno a las dificultades de financiamiento por las que atravesó, durante el período, el Sector Público Nacional, pero ha sido su deber alertar que una parte importante de los recursos que recauda en concepto de tasa de fiscalización y control, tienen un destino diferente al previsto en la Ley N° 24.065. En efecto, el artículo 67 de la ley citada establece que los agentes del sector deben pagar en forma proporcional a su participación en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista una tasa que es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en su presupuesto anual.

En el presupuesto ENRE que fuera aprobado por Ley N° 25.565, del total de recursos a recaudar en concepto de tasa de fiscalización y control, $ 23.000.000, se previó una transferencia al Tesoro Nacional por diferentes partidas por un monto de $ 8.218.000, lo que representa el 36,3 % de los ingresos. Dicho porcentaje, considerando los recortes de cuotas de compromiso y devengado aplicados, se elevó a la finalización del ejercicio al 37,9 %.

En circunstancias que se presentaron particularmente difíciles para el sector eléctrico, reclamos de aumentos de tarifas, cortes de suministro que afectaron a gran cantidad de usuarios, desmejora en la calidad del servicio, problemas vinculados a anomalías detectadas en la vía pública, casos específicos de análisis de afectación al medio ambiente en instalaciones eléctricas, en particular por el uso de aceites refrigerantes en transformadores eléctricos, se hace menester que el Organismo pueda desarrollar todas las tareas de regulación y control previstas para brindar una sólida respuesta, caso contrario se estaría generando un perjuicio a la comunidad ante la falta de prevención.

El Directorio del ENRE sostiene que, una vez que la ley de presupuesto y la decisión administrativa del gasto han definido el destino de los fondos a ser recaudados por el ente, las reducciones en las cuotas de compromiso y devengado, aplicadas según lo previsto en la Ley N° 24.156[6], representan una restricción que afecta el funcionamiento y restan continuidad a las tareas de regulación y control.

Desde la fijación de los techos presupuestarios, hasta la sanción de la Ley de Presupuesto y la Decisión Administrativa de distribución del gasto, queda

5 Dado que la Decisión Administrativa N° 19/2002, de distribución del gasto, fue dictada con fecha 27 de marzo de 2002, esto es sobre la culminación del primer trimestre, no hubo oportunidad de realizar pedido de cuota de compromiso y devengado para el ese período, siendo estas fijadas en forma unilateral por la Oficina Nacional de Presupuesto sobre la base del Presupuesto del ejercicio anterior (2001).

6 Ley N° 24.156 de Administración financiera y Sistemas de control del Sector Público Nacional, Título 2 – Del Sistema Presupuestario – Sección 3 – Capítulo 2 – "De la ejecución del Presupuesto".

predeterminada las asignaciones al financiamiento de los gastos operativos, las contribuciones figurativas y las aplicaciones financieras.

A partir de ello se entiende que las cuotas de compromiso y de devengado deberían ser otorgadas por el monto total de lo requerido.

Objeciones de agentes del MEM al Presupuesto ENRE 2002.

El artículo 65 de la Ley N° 24.065 establece que: "el ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando razonablemente los gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio. Un proyecto de presupuesto será previamente publicado, dando oportunidad a los transportistas, distribuidores y usuarios a objetarlos fundadamente".

El proyecto de presupuesto para el año 2002 fue publicado en el Boletín Oficinal N° 29.738 del 24 de septiembre de 2001.

Diferentes empresas y asociaciones que las agrupan por rama de actividad han presentado sus observaciones, asistidos por el derecho que les confiere el artículo trascripto.

En todas ellas, aparte de otras consideraciones de importancia, se señala que las Aplicaciones Financieras y aportes a la Tesorería General de la Nación no se condicen con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley N° 24.065, dado que desvirtúa el sentido de la tasa de fiscalización y control. Sostienen que la tasa debe reflejar sólo los gastos corrientes y de capital relacionados con las actividades propias del Organismo, en cumplimiento de las funciones especificadas en su ley de creación [7]

Gastos corrientes y de capital

Gastos corrientes

La planta de personal aprobada por la Ley de Presupuesto, registró una reducción de cinco (5) cargos con relación a la del ejercicio anterior. El número total de cargos financiados ascendió a noventa (85), de los cuales cinco (5) corresponden al Directorio.

En función de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1184/2001, a partir del ejercicio fiscal 2002 los gastos correspondientes a los contratos de servicios profesionales prestados a título personal comenzaron a ser imputados como Gastos en Personal.

7 La documentación respecto de lo señalado se encuentra en el Expediente ENRE N° 10897. "Artículo 65 – Objeciones agentes del MEM al Presupuesto ENRE 2002"

El ENRE continuó con las contrataciones de empresas que realizan las auditorías de control sobre los Contratos de Concesión de las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional, Edenor SA, Edesur SA y Edelap SA, en lo referente a la calidad del servicio técnico, producto técnico, servicio comercial, como así también relacionadas con la seguridad en la vía pública de las instalaciones eléctricas y su impacto sobre el medio ambiente.

El tema específico que absorbía parte importante de los recursos monetarios solicitados en el año 2002, respecto de 2001, estuvieron vinculados con los compromisos asumidos por el ente de conformidad con la normativa establecida por el artículo 45 de la Ley N° 24.065.

Llevado a cabo el proceso de licitación pública internacional de etapa múltiple, fueron adjudicadas a tres grupos consultores, los estudios de la revisión tarifaria correspondientes a cada una de las empresas mencionadas. Los sucesos acaecidos durante el año respecto de la forma en que debían ser ajustados los cuadros tarifarios y la formación de una Comisión Negociadora afectó la programación de estudios prevista y condujo a replantear los contratos celebrados con las empresas consultoras.

En virtud de las restricciones de créditos y de cuotas se vieron diferidos en gran parte los estudios vinculados con la prestación de la Función Técnica del Transporte en las revisiones tarifarias que se realizan en diferentes provincias argentinas.

Gastos de capital

El programa de inversiones presentado oportunamente a la Dirección Nacional de Inversión Pública incluía los siguientes proyectos:

- Reposición de equipos de computación, servidores, computadoras e impresoras, actualización de programas y licencias.
- Reposición y ampliación del cableado interno, adecuando la tecnología y la incorporación de equipamiento para las tareas de regulación y control que realiza el Organismo.
- Adquisición de material (libros y revistas) para el Centro de Documentación del ENRE.

Las inversiones más importantes estuvieran orientadas a reponer bienes de uso que, por desgaste u obsolescencia, habían disminuido la capacidad operativa y confiabilidad del sistema de informática y de comunicaciones, siendo estos atributos indispensables para garantizar las tareas de regulación y control.

La abrupta modificación en el tipo de cambio y en las condiciones de negociación de bienes con alto componente importado, gravitó fuertemente sobre la ejecución presupuestaria, la que alcanzó un porcentaje algo inferior al 60 %.

Gastos figurativos

Los gastos figurativos[8] presentaron una innovación durante este ejercicio. El monto creció de $ 130.000 a $ 3.130.000, estando el incremento representado por transferencias a la Administración Central, siendo su destino el financiamiento de sus erogaciones corrientes.

La contribución financiera del ente a la Tesorería General de la Nación para transacciones corrientes ascendió a $ 3.000.000, con una ejecución del 100 %, representado del crédito total vigente ($ 23.000.000) el 13, 0 %.

El resto, $ 130.000, fueron presupuestados como transferencias a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, con una ejecución inferior al 50 % ($ 64.739).

En esta cifra se centran las posibilidades de difusión pública de la actividad del ENRE, dirigida a informar a la población.

Tales restricciones afectaron los canales de comunicación entre el Organismo y los usuarios del servicio eléctrico, en materia de dar a conocer aspectos tales como: normas de seguridad en las instalaciones eléctricas; factores que gravitan sobre el medio ambiente; el uso racional de la energía; los derechos y obligaciones de los usuarios respecto de la calidad del servicio que deben recibir de las distribuidoras eléctricas y otros temas de interés.

Activos Financieros

Del monto total inicial del presupuesto del ENRE, el 22,7 % ($ 5.218.000) representan gastos no operativos, créditos asignados al Inciso 6 – Activos Financieros[9], Partida Parcial: Incremento de Caja y Bancos. Este importe, junto con los excedentes no utilizados, es transferido a la Tesorería General de la Nación.

Esto significa que de cada peso que abonan los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista para financiar el presupuesto de gastos e inversiones del organismo de control, $ 0.36 son absorbidos por la Tesorería General de la Nación, bajo la forma de Gastos figurativos y de Aplicaciones Financieras.

Multas

Como producto de las funciones de control y sancionatorias que realiza el ente, al 31 de diciembre de 2002, se aplicaron multas de carácter administrativo, por incumplimientos de las empresas distribuidoras de jurisdicción nacional por un importe acumulado de 52,1 millones de pesos. De acuerdo con la legislación vigente las multas que recauda el ENRE en su función de organismo de control

8 De acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional los Gastos figurativos son contribuciones de la administración central, de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración Central.

9 Los Activos Financieros son gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos, incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas. El crédito asignado en el Presupuesto 2002, corresponde a la partida parcial: **6.5.1. Incremento de caja y bancos**, la que representa una asignación de recursos que incrementan los saldos en cajas y bancos al final del ejercicio con relación a sus saldos iniciales.

deben ser ingresadas a la Tesorería General de la Nación.[10] Como referencia a la magnitud de la cifra ella representa el equivalente a más de tres presupuestos operativos del ENRE.

El siguiente cuadro muestra el destino de las multas aplicadas por el ENRE durante el ejercicio 2002.

Destino de las sanciones aplicadas	Importe - en millones de pesos -
Usuarios del servicio de distribución	41,8
Agentes del MEM	10,6
Tesorería General de la Nación	11,0
Total	**63.4**

10 El artículo 31 de la Ley N° 24447, Presupuesto 1995, determina que: "a partir de la iniciación del ejercicio fiscal de 1995, los entes reguladores deberán ingresar al Tesoro Nacional los recursos originados en las multas que apliquen en cumplimiento de sus funciones de contralor".

14 LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPITULO

La capacitación constante del personal del ENRE es una actividad central de la División de Recursos Humanos y Capacitación del organismo. Esta exigencia está fundada tanto en la velocidad y profundidad de los cambios tecnológicos del sector eléctrico como en la creciente complejidad de los temas regulatorios.

La relativa novedad de la disciplina regulatoria –con sus vertientes jurídicas, económicas, técnicas y político sociales-, como así también el alto impacto social del servicio público de electricidad en la opinión pública, en la economía y desarrollo de las diversas regiones del país, requieren también un ajustado seguimiento de las experiencias internacionales en la materia.

Durante el 2002, el ENRE ha continuado con sus políticas activas en lo relativo a la capacitación interna y externa.

Capacitación Interna

La capacitación interna insumió un total de trescientas treinta horas (330) horas a través de las siguientes actividades:

Cursos sobre:

- *Optimización de la Calidad de Atención de Usuarios.*

- *Calidad de Atención y Servicio II.*

Los mismos se encontraron a cargo del Lic. Javier Serrano. Los cursos han tenido una duración de 6 horas cada uno, y contaron con la asistencia de siete personas que se desempeñan en tareas relacionadas con los temas dictados, en el Departamento de Atención de Usuarios.

Conferencia sobre:

- *Actualidad de Política Energética Europea*

La disertación fue realizada por la Dra. Miriam Oriolo. La misma ha contado con la presencia de 25 profesionales del Organismo, teniendo un desarrollo aproximado de 2 horas.

Exposición sobre:

- *Conceptos y Evaluación de la Confiabilidad de Sistemas Eléctricos de Potencia y descripción de Programa de Evaluación TPLAN.*

La citada exposición estuvo a cargo del Ing. Víctor Agüero, asistiendo a la misma 15 profesionales de diversas Áreas del Organismo, teniendo una duración de 3 horas.

Ciclo de Conferencias sobre "Medicina Preventiva", en la cual se abordaron los siguientes temas:

- *Medicina Preventiva. Introducción.*
- *Riesgo cardiovascular y temática asociada.*
- *Stress, Accidentología.*
- *Cáncer de mama y próstata. Tabaquismo.*

Las mismas estuvieron a cargo del Dr. Moisés Schapira, médico de SPM TIM. Se llevaron a cabo en 6 módulos de 1:30 hora cada uno; asistiendo un promedio de 22 personas de distintas Áreas del Organismo, a cada módulo.

Capacitación Externa

La capacitación desarrollada fuera del organismo incluye, a su vez, actividades realizadas en instituciones locales y en otras del exterior.

Capacitación externa realizada en instituciones locales

La capacitación desarrollada externamente, de la que fueron partícipes numerosos profesionales del ente, alcanzó un total de tres mil veinticinco horas (3.025), cursándose las mismas en las siguientes instituciones y centros educativos:

Escuela de Posgrado Ciudad Argentina, USAL, y la U. Carlos III de Madrid, de Servicios Públicos, la Université Paris X:

Maestría en *"Administración, Derecho y Economía de Servicios Públicos"* (continuidad del curso comenzado el pasado año)

Universidad Austral:

Posgrado de *"Especialización en Derecho de la Regulación de Servicios Públicos"* (continuidad del curso comenzado el pasado año)

Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA):

Posgrado de "*Administración del Mercado Eléctrico*" (continuidad del curso comenzado el pasado año)

Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética - (CEARE):

Curso de "*Especialización en Regulación Energética (Gas - Electricidad)".*

Seminario sobre *"Riesgos Energéticos en Mercados Competitivos".*

Asociación de Entes Reguladores de Energía (ADERE) – Organización Latinoamericana de Energía (OLADE):

Seminario *"El rol de los reguladores en la consolidación institucional del sector eléctrico"*

Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA):

Jornada de *"Infraestructura y Servicios Públicos".*

Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (ADEERA) – Comisión de Integración Energética (CIER) - Auspiciado por CIRED – Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA):

Congreso Internacional de "*Distribución Eléctrica (CIDEL) Argentina 2002"*

Comité Argentino de la Comisión de Integración Energética (CACIER) - (Iguazú - Provincia de Misiones):

IX Seminario del Cacier sobre "*la crisis en el sector eléctrico Argentino. Perspectivas 2003".*

Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros conjuntamente con el Banco Mundial y el PNUD - (Iguazú - Provincia de Misiones):

Programa Carta Compromiso con el Ciudadano. "Taller sobre participación y compromiso para la transformación del Estado"

Instituto Legal y Técnico de la Electricidad:

1° Seminario de *"Derecho de Servidumbres de Electroductos. Visión Pública y Privada del Derecho de Servidumbres de Electroducto."*

Primer Seminario sobre el *"futuro energético de Argentina y Latinoamérica".*
Instituto Argentino de Serv. Públicos y el Instituto de Regulación Económica para el Desarrollo Humano:

Seminario sobre *"Servicios Públicos en el Nuevo Escenario Económico"*

Seminario *"Renegociación de los Contratos de Servicios Públicos: Interrogantes y Respuestas"*

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Taller sobre *"Formulación de Proyectos para el Mecanismo de Desarrollo Limpio"*

Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración Nacional y la Auditoría General de la Nación:

Jornadas sobre *"El Control Público en la República Argentina"*

Centro Argentino de Ingenieros:

Jornadas sobre el *"Análisis del Riesgo Hidrogeológico y Medidas de Prevención de los Riesgos Naturales en América Latina"*

Universidad Católica Argentina (UCA) - Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública:

Jornadas sobre *"El Derecho en Emergencia"*

Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública – Gobierno de la Provincia de San Luis (Provincia de de San Luis)

XVI Seminario Nacional de *"Presupuesto Público".*

Contaduría General de la Nación:

Taller de "*Trabajo para áreas contables".*

XVII Congreso de "*Contadurías Generales" –(* Ushuaia)

Instituto de Auditores Internos de Argentina:

Seminario sobre *"El rol del Auditor Interno en los Sistemas de Gestión de* Calidad".

Escuela de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo – UBA:

Gestión Ambiental de los servicios públicos – Organización regulación, economía y tecnología de los servicios públicos- *"Tercer Módulo del curso de Especialización en Gestión Ambiental Metropolitana".*

Universidad de Palermo:

Maestría en *"Diseño"* (continuidad del curso comenzado el pasado año)

Revista Mercado Eléctrico:

Congreso *"Los Combustibles y el Impacto de la Crisis sobre el sector eléctrico"*

Congreso "Renegociación de los contratos de las empresas del sector eléctrico Argentino en el contexto de crisis económica y social"

Congreso *"La industria eléctrica: El desafío de transitar la crisis"*

Seminario Iberoamericano *"Regulación de las Concesiones de los Servicios Públicos de Electricidad".*

Jornada de elaboración de propuesta sectorial *"La industria Eléctrica y su futuro."*

Fundación Derecho Administrativo:

Seminarios sobre *"El Derecho administrativo en la Emergencia II y III"*

Prefectura Naval Argentina -UTN - Facultad Regional Avellaneda y Central Puerto:

Taller de *"Protección Ambiental"*

Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda:

X Taller teórico práctico sobre el *"Registro y Administración de Bienes Muebles y Semovientes del Estado Nacional".*

Taller Teórico Práctico sobre el *"Módulo de Contabilidad para Organismos Descentralizados".*

II Curso sobre *"Administración Financiera del Sector Público Nacional".*

LATECO:

Cursos de sistemas sobre "*meridian1-operación, administración y mantenimiento"* - Parte 1 y 2.

Sistemas Bejerman:

Seminario sobre *"Factura de Crédito"*

Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina:

36a. Reunión Nacional de Bibliotecarios

Capacitación externa realizada en instituciones del exterior

Universidad de Barcelona (España) – Profesional becado por la Fundación Carolina:

Master en *"Regulación de Servicios Públicos"*

Comisión Internacional de Grandes Redes Eléctricas (CIGRE) - (París - Francia):

39° Sección Internacional del CIGRE

Instituto de Economía de la Energía y del Uso Racional de la Energía de la Universidad de Sttutgart - (Alemania):

II Taller WP2 "*Análisis de las herramientas de Evaluación del impacto ambiental de los sistemas eléctricos"*

15 EL ENRE Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO

El sistema de control previsto por la normativa vigente se resume en el diagrama siguiente:

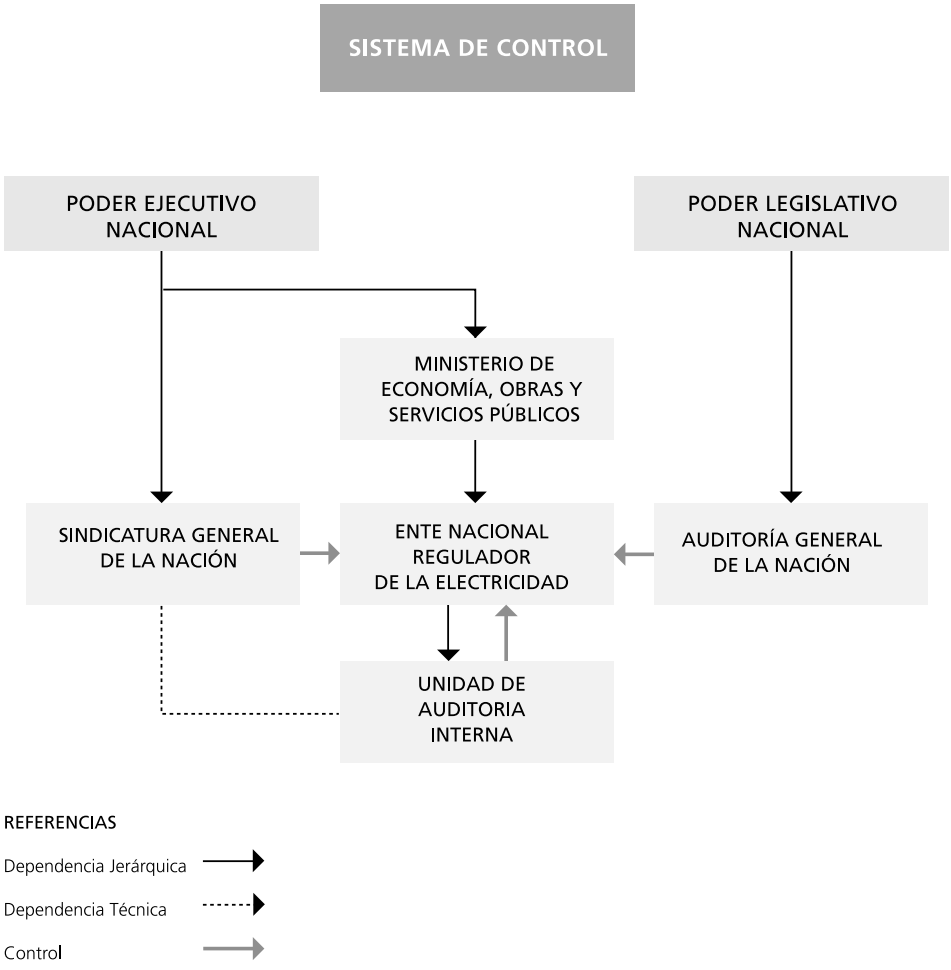

El Organismo se encuentra sujeto a los siguientes controles:

a) Control Externo: La Ley 24.065 establece en su Art. 64... "que el Ente quedará sujeto al control externo que establece el régimen de contralor público". Dicho control es realizado por la Auditoría General de la Nación (AGN), organismo que depende del Poder Legislativo de la Nación a través de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.

b) Control Interno: La Ley N° 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que el sistema de control interno estará conformado por:

- La Sindicatura General de la Nación, como órgano rector del sistema de control interno que depende del Presidente de la Nación.

- Las Unidades de Auditoría Interna de cada organismo dependen jerárquicamente de la autoridad superior del organismo y actúan coordinadas técnicamente por SIGEN.

  Los requisitos de calidad técnica de los agentes que conforman la Unidad de Auditoría son aprobados y supervisados por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en concordancia con lo establecido por la Ley 24.156.

  La Planificación Anual y Plurianual de la Unidad de Auditoría son evaluadas y aprobadas por el Órgano de Control Interno dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

A continuación se describen las diferentes tareas resultantes de la aplicación de los controles expuestos en los párrafos precedentes:

Auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna (UAI):

a) En el siguiente apartado se detallan los proyectos e informes efectuados en cumplimiento de la planificación anual correspondiente al año 2002, como, asimismo, aquellos que surgieron como consecuencia de la aplicación de nueva normativa y/o solicitudes puntuales requeridas por la SIGEN.

a.1) Proyectos realizados

Proyecto N°	Objeto de las auditorías
	Proyectos de cumplimiento obligatorio
1	Tareas e Informe de Cierre del Ejercicio en Curso
2	Verificación de la Cuenta Ahorro; Inversión y Financiamiento y Estados Contables del Período
3	Control de la Ejecución del Planeamiento de Auditoría 2001 y 2002
4	Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas
5	Análisis de Compras y Contrataciones
6	Elaboración del Planeamiento de la Unidad de Auditoría 2003
7	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria
8	Formulación Presupuestaria
9	Cumplimiento de la D.A. Nº 56/99 - Bienes Inmuebles de Dominio Privado

10	Cumplimiento de la Normativa Relativa a Ética Pública
11	Tareas de Cierre del Próximo Ejercicio
12	Incompatibilidades - Decreto Nº 894/01
13	Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal - Decisión Administrativa Nº 104/01
14	Remuneraciones/Contratos a título personal - Decreto Nº 957/01, Decisión Administrativa Nº 107/01
15	Viajes al Exterior - Decisión Administrativa Nº 116/01
16	Tecnología de la Información
	Proyectos no obligatorios
17	Tarifas
18	Control de las Calidades de Producto y de Servicio Técnico y de la Calidad Comercial
19	Aprobación de Servidumbres
20	Base Informática de Cortes de Suministro
21	Seguridad Pública
22	Cobertura de Seguros
23	Facturación y cobro Tasa de Fiscalización y Control
24	Actividades desarrolladas por el Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión

a.2) Informes emitidos:

Informe N°	Tema	Objeto
1	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de diciembre del año 2001.
2	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de diciembre del año 2001.
3	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de enero del año 2002.
4	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de enero de 2002.
5	Seguimiento del Planeamiento de la UAI 2001	Analizar la ejecución del Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna para el período 2001.
6	Cumplimiento de Normativa	Evaluar el cumplimiento de la Decisión Administrativa Nº 56/99 y de aquellas normas que la complementan o modifican, a los efectos de desarrollar las tareas de control relativas al relevamiento de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a Cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.
7	Tareas e Informe de Cierre del Ejercicio 2001	Informar los resultados obtenidos, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de Auditoría de Cierre de Ejercicio, en este caso para el período terminado el 31 de diciembre de 2001, en correspondencia con lo establecido en la Resolución Nº 152/95-SGN, modificada por la Resolución Nº 141/97-SGN.
8	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de febrero del año 2002.
9	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de febrero de 2002.

10	Cumplimiento de Normativa	Informar lo solicitado en el anexo III del apartado a) de la Circular N° 4/01 SGN respecto a si se han producido modificaciones relativas a los agentes que optaron por suspender su haber previsional para continuar desempeñando su cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.
11	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de marzo del año 2002.
12	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto N° 957/01 y en la Decisión Administrativa N° 107/01 para el mes de marzo del año 2002.
13	Cuenta de Inversión	Dar cumplimiento a lo requerido por el Instructivo N° 1/2002 GT-SGN de la Sindicatura General de la Nación. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma, por parte de los responsables competentes del Organismo / Jurisdicción, indicados en el Art. N° 22 Resolución N° 400/2001 S.H., de lo requerido por la misma y por la Disposición N° 38/2001 CGN.
14	Servidumbres Administrativas de Electroducto	Examinar la gestión del Organismo en el tratamiento dado a las servidumbres administrativas de electroducto de acuerdo a la normativa vigente y a las misiones y funciones determinadas por el Directorio.
15	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria	Analizar la ejecución financiera correspondiente al cuarto trimestre del año 2001 para el presupuesto del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
16	Seguimiento del Planeamiento de la UAI 2002	Analizar la ejecución del Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna en lo que respecta al año 2002.
17	Cobertura de Seguros	Evaluar la gestión del sector responsable respecto a la cobertura de los seguros contratados por el Organismo para el resguardo de sus activos.
18	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de abril del año 2002.
19	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto N° 957/01 y en la Decisión Administrativa N° 107/01 para el mes de abril de 2002.
20	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria	Analizar la ejecución financiera correspondiente al primer trimestre del año 2002 para el presupuesto del Ente Nacional Regulador de la Electricidad por el Organismo.
21	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de mayo del año 2002.
22	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto N° 957/01 y en la Decisión Administrativa N° 107/01 para el mes de mayo de 2002.
23	Cumplimiento de Normativa	Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución MJyDH 1000/2000 en lo que respecta a la presentación de las Declaraciones Juradas Integrales a ser presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
24	Canal de Cortes.	Examinar la gestión del Organismo en el desarrollo y aplicación de un Sistema de Comunicación de Datos de cortes del servicio eléctrico en el área de concesión (Canal de Emergencias.)
25	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de junio del año 2002.
26	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN N° 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto N° 957/01 y en la Decisión Administrativa N° 107/01 para el mes de junio de 2002.
27	Control de la Calidad de Servicio Técnico.	Analizar la gestión del Sector Responsable en el tratamiento de la información elaborada por las empresas en cumplimiento de lo previsto en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en las Resoluciones ENRE

		N°527/96, N°465/96, N° 25/93, 113/95, 112/97, 2/98, 184/00 y 63/02. De la misma forma evaluar el cumplimiento de los controles ejercidos por el Sector respecto de los indicadores a considerar para medir la calidad del servicio brindado por las empresas distribuidoras de energía eléctrica.
28	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de julio del año 2002.
29	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de julio de 2002.
30	Cumplimiento de Normativa	Evaluar el cumplimiento de la Decisión Administrativa Nº 56/99 y de aquellas normas que la complementan o modifican, a los efectos de desarrollar las tareas de control relativas al relevamiento de los Bienes Inmuebles de Dominio Privado a cargo de las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.
31	Seguimiento de Recomendaciones.	Realizar un seguimiento sobre las acciones desarrolladas por el Organismo respecto de las observaciones y recomendaciones realizadas en los sucesivos informes de auditoría y especialmente en las referidas con las actividades sustantivas y pendientes de regularización.
32	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de agosto del año 2002.
33	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de agosto de 2002.
34	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria	Analizar la ejecución financiera correspondiente al segundo trimestre del año 2002 para el presupuesto del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
36	Seguridad en la Vía Pública.	Examinar la gestión del Organismo y el Departamento de Seguridad Pública, en el tratamiento de los temas vinculados a la seguridad pública de acuerdo a las misiones, funciones y metas determinadas por el Directorio.
37	Tecnología de la Información	Relevar y evaluar la suficiencia de los controles organizativos y de gestión sobre la Tecnología de la Información existentes en el Organismo, de acuerdo a lo establecido en la circular SIGEN N° 1/2002.
38	Seguimiento del Planeamiento de la UAI 2002	Analizar la ejecución del Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna en lo que respecta al año 2002.
39	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de septiembre del año 2002.
40	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de septiembre de 2002.
41	Evaluación de la Ejecución Presupuestaria	Analizar la ejecución financiera correspondiente al tercer trimestre del año 2002 para el presupuesto del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
42	Cumplimiento de normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de octubre del año 2002.
43	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de octubre de 2002.
44	Facturación y Cobro de la Tasa de Fiscalización y Control	Evaluar las actividades relacionadas con la facturación y el cobro de la Tasa de Inspección y Control del ejercicio 2002.
45	Cumplimiento de Normativa	Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución MJyDH 1000/2000 en lo que respecta a la presentación de las Declaraciones Juradas Integrales a ser presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

46	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en el apartado b) de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al Cumplimiento efectivo de las prestaciones del personal para el mes de noviembre del año 2002.
47	Cumplimiento de Normativa	Informar sobre la aplicación de los controles dispuestos en los apartados c.2 a c.4 de la Circular SGN Nº 4/2001, relativos al cumplimiento de las reducciones en las retribuciones y remuneraciones dispuestas en el Decreto Nº 957/01 y en la Decisión Administrativa Nº 107/01 para el mes de noviembre de 2002.
48	Tarifas	Examinar la gestión del Organismo en lo referido a las tareas relacionadas con la Revisión Tarifaria de Distribución de Energía Eléctrica según lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley Nº 24.065 y su normativa reglamentaria.
49	Auditoría de Compras y Contrataciones.	Examinar la gestión relacionada con los procesos de compras y contrataciones de bienes y/o servicios efectuados por el Organismo.
50	Formulación Presupuestaria 2003	Evaluar las tareas desarrolladas por el Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión del Organismo, destinadas a dar cumplimiento a las diferentes etapas que componen el proceso de formulación presupuestaria para el año 2003.
51	Auditoría al Área Planeamiento y Control de Gestión	Evaluar la gestión del Área de Planeamiento Administrativo y Control de Gestión del Organismo en el tratamiento de los temas establecidos en las misiones y funciones determinadas por el Directorio.
52	Otras Actividades	Incorporación de las observaciones, recomendaciones y acciones encaradas en el Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO), implementado oportunamente por la SIGEN.
53	Otras Actividades	Planeamiento de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2003.

b) En el cuadro siguiente se efectúa una clasificación por diversas categorías de los proyectos realizados en el período.

Categorías	Proyectos Planificados (a)	Proyectos no planificados (b)	Proyectos realizados (Total)
Cumplimiento obligatorio (c)	15	1	16
Selectivos (d)	6	2	8
Total	**21**	**3**	**24**

(a) Planificados: proyectos que han sido considerados en la Planificación Anual de la UAI.
(b) No planificados: proyectos que no han sido previstos y que fueran requeridos por la SIGEN.
(c) Cumplimiento obligatorio: son proyectos cuyo cumplimiento ha sido determinado específicamente por la SIGEN.
(d) Cumplimiento no obligatorio: son proyectos seleccionados por la UAI en virtud de la evaluación de los riesgos asociados a los mismos.

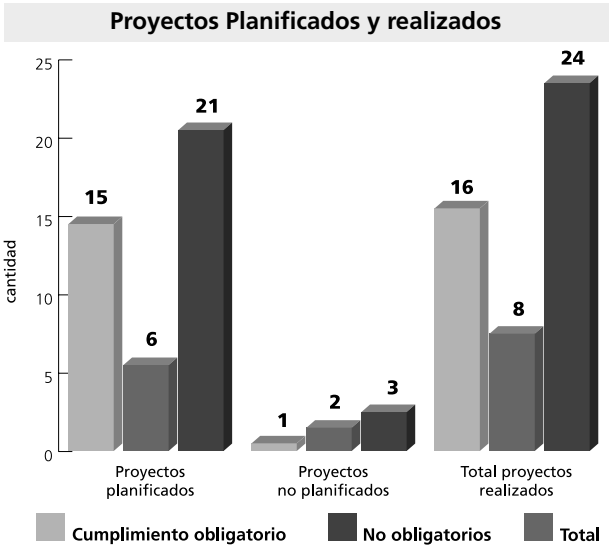

c) Los informes y actividades de auditoría realizados durante el año 2002 y clasificados por su categoría se reflejan en el siguiente cuadro.

Categorías	Informes y actividades planificadas	Total de Informes y actividades realizadas
Cumplimiento obligatorio	42	44
Cumplimiento no obligatorio	6	9
Total	**48**	**53**

Debe señalarse que no necesariamente la cantidad de proyectos de Auditoría es idéntica a la cantidad de informes emitidos, ya que un proyecto puede dar lugar a más de un informe.

Se realizaron entonces durante el presente período cincuenta y tres informes de auditoría, correspondiendo cuarenta y cuatro a proyectos de obligatorios y nueve a proyectos selectivos.

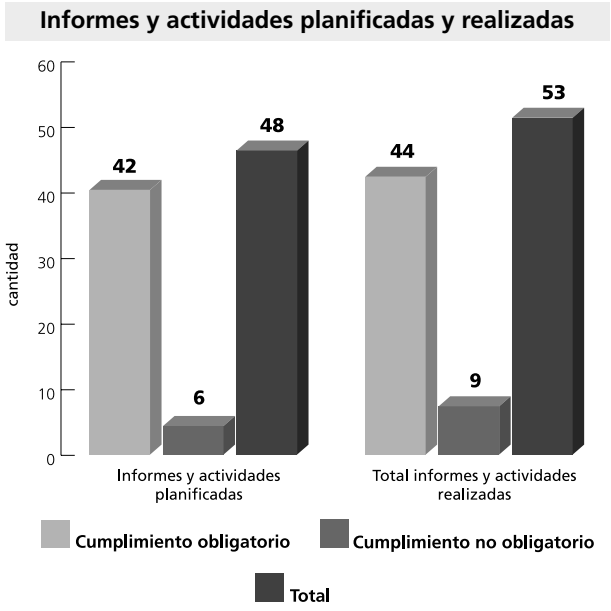

Auditorías y actividades realizadas por la Sindicatura General de la Nación:

Tema	Objeto
Tareas de Supervisión	Análisis y aprobación definitiva de la Planificación Anual de la Auditoría Interna 2002
Tareas de Supervisión	Evaluación del Sistema de Control Interno-Año 2001.
Tareas de Supervisión	Evaluación del grado de cumplimiento, acerca de la ejecución del Plan de Auditoría Interna-Año 2001- del Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Tareas de Supervisión	Análisis y aprobación definitiva de la Planificación Anual de la Auditoría Interna 2003

Auditorías realizadas por la Auditoría General de la Nación

Controles de Calidad, Obras en la Vía Pública y Medidas de Seguridad	Verificación de la gestión del ENRE con respecto a los controles que debe realizar sobre las Distribuidoras de Energía Eléctrica en los siguientes temas: calidad del producto y del servicio técnico y obras en la vía pública y medidas de seguridad
Otorgamiento de Certificados de Conveniencia y Necesidad Pública	Verificar la gestión del ENRE, en lo concerniente a la actividad de control, seguimiento y registro de las Obras correspondientes a la Construcción, Mejoramiento y/o Ampliación de Instalaciones o Activos Esenciales del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, sea que hayan sido propuestas por las Distribuidoras o requeridas por el Ente, y que hubieran o no necesitado de la expedición del Certificado emitido por la autoridad Reguladora que acredite la conveniencia y necesidad pública de la Obra.
Controles respecto a la Atención de Reclamos del Usuario	Verificar la gestión del ENRE en lo concerniente a la atención comercial, tramitación y sustanciación y resolución de los reclamos que formulen los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica ante el organismo de referencia.
Verificación de la conformación y aplicación del cuadro tarifario	Verificar la gestión del ENRE, en lo concerniente a la conformación y aprobación de los valores de los Cuadros Tarifarios correspondientes a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y al control realizado respecto de la aplicación de los aludidos cuadros por parte de dichas empresas distribuidoras.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Como fue dicho en la Introducción, la salida de la Convertibilidad y la devaluación produjeron una alteración en las condiciones macroeconómicas que impactó en los mecanismos regulatorios y contractuales que gobiernan el sistema de transacciones de los segmentos del mercado eléctrico.

Es por ello que se considera conveniente normalizar la situación de la industria eléctrica para evitar el deterioro de la infraestructura y que ello no se convierta en un obstáculo al crecimiento de la estructura productiva argentina.

En el segmento de generación, después de todo lo ocurrido, es imperioso recuperar la mirada hacia el mediano y el largo plazo e insistir en la necesidad de contar con incentivos adecuados para ampliar la oferta. Si se tiene en cuenta que la devaluación se tradujo en alzas del 118% en el índice de precios mayoristas y del 40% en el minorista, mientras que el precio de la energía en el MEM disminuyó un 30% respecto del 2001, es obvio que estas señales no resultan halagüeñas.

Más aún: se considera necesario señalar que si la economía comienza a reactivarse a partir del año 2003 las presiones de la demanda podrían traducirse eventualmente en el futuro en racionamientos súbitos de la oferta.

No obstante lo anterior, debe ser mencionado que ante las dificultades de financiamiento de las empresas, la Secretaría de Energía proveyó un mecanismo de prefinanciación de combustibles líquidos y también creó un Mercado Spot Anticipado (MSA) que permitió que los generadores pudiesen recibir en forma anticipada un porcentaje de los compromisos aceptados y concretados.

Debido a la pérdida del poder adquisitivo de la población, la Secretaría de Energía de la Nación decidió mantener, para el trimestre Febrero/Abril 02, los mismos precios de la energía sancionados en Noviembre de 2001 que, en términos medios, resultaron un 34% menores que los sancionados en febrero de 2001, para evitar que las variaciones estacionales del precio en el mercado mayorista pudieran impactar en la tarifa a los usuarios finales. Asimismo, aprovechó el saldo acumulado en el Fondo de Estabilización, que era de $ 186 millones al 31/7/02, y mantuvo en Agosto/Octubre 02 los mismos precios estacionales que en el trimestre Mayo/Julio 02. De esta forma, el aumento en el precio de la potencia que debían percibir los generadores en el mercado mayorista, fue absorbido por el Fondo de Estabilización de Precios.

En definitiva, en este contexto de emergencia económica y social el sector acompañó la realidad del país, adaptándose a las restricciones imperantes. El dinamismo demostrado desde su reconversión, especialmente durante el primer lustro, contrasta con lo acaecido en el bienio 2001-2002 que registró obviamente una desaceleración que sin duda deberá revertirse a medida que la economía nacional converja nuevamente al sendero de crecimiento.

En lo que tiene que ver con las inversiones de ampliación del sistema de Transporte, en el año 2002 entraron en operación 23 nuevas obras por un valor de $ 23,7 millones, que representaron el 12,4% de la cantidad y el 2,8% del valor invertido en el período 1994-2002. Habida cuenta de la profundización de la recesión y los profundos cambios macroeconómicos que tuvieron lugar durante el bienio 2001-2002, dichos datos revelan una caída respecto del 2001 cuando fueron habilitadas 45 obras por un valor de más de $ 103 millones, que representaron el 28% y el 13%, respectivamente, de la cantidad y el valor de las inversiones de ampliación. Si se observan las series estadísticas como promedios móviles bianuales resulta evidente que la cantidad de obras habilitadas comercialmente creció en forma sostenida, aunque con menos intensidad después de 1999, y recién cayó en valores absolutos en el año 2002 y, por el otro, que el valor de las inversiones se estancó en el 2000 y luego se redujo permanentemente.

En cuanto a las tarifas del servicio de Distribución, debido a lo dispuesto por la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario no se realizaron los ajustes previstos en el marco regulatorio tanto en el VAD como en los cargos de rehabilitación y conexión, y mantuvieron durante todo el 2002 el valor que se les había fijado en noviembre de 2001. En cuanto a los componentes del "pass-through", en mayo de 2002 la Secretaría de Energía ajustó los precios estacionales y ello se tradujo en un aumento de las tarifas de distribución. Sin embargo, en agosto y noviembre la Secretaría de Energía decidió mantener los mismos precios estacionales de mayo y utilizó los fondos acumulados en el Fondo de Estabilización para no modificar las tarifas pagadas por los usuarios finales de distribución. En consecuencia, las tarifas medias residencial, industrial y total de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. aumentaron en el 2002 entre un 13% y un 15% respecto del 2001. El salto se produjo en el mes de mayo como consecuencia del incremento del 43,2% en el precio monómico estacional. En el resto del año se mantuvieron, prácticamente, en los mismos niveles.

No obstante, es importante señalar que durante los diez años transcurridos desde la privatización de los servicios, las tarifas medias en términos nominales de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. disminuyeron, respectivamente, 40,0%, 39,1% y 38,0%, en términos reales. Ello se explica por el efecto conjunto de la baja de los precios estacionales de compra en el mercado *spot* del MEM y por la constancia en términos reales de los costos propios de distribución o VAD.

Cabe destacar que por Decreto N° 2437/02 del 3 de diciembre de 2002 el Gobierno intentó readecuar *"... en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de*

renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica...". No obstante, el 10 de diciembre de 2002 la Justicia hizo lugar a un pedido de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (en la Causa "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/PEN Ministerio de Economía Dec. 2437 s/ Proceso de Conocimiento") y resolvió suspender, cautelarmente, los efectos y la aplicación del Decreto de necesidad y urgencia 2437, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones.

Finalmente, el artículo 2 de la Resolución N° 38 del 9/4/02 del Ministerio de Economía dispuso que los Organismos Reguladores debían interrumpir los procesos de revisión tarifaria, o cualquier otro mecanismo de fijación de precios y tarifas, en los casos que se encontraran en curso, en virtud de lo establecido en la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293 del 12/2/02. De este modo, los cuadros tarifarios que se habrían de aplicar por parte de las Distribuidoras durante el período tarifario quinquenal 2002-2007, no pudieron ser aprobados y puestos en vigencia por el ENRE, tal como lo disponen la Ley N° 24.065 y los Contratos de Concesión.

En cuanto a la Atención de los Reclamos de los usuarios de distribución, la cantidad total de expedientes ingresados durante el año 2002 (20.385) disminuyó un 20% respecto del año 2001, no así en relación a los años previos, debido fundamentalmente a la incidencia de los reclamos por falta de suministro y asociados (deficiencias en calidad de producto técnico, de servicio técnico y daños) que durante el año 2001 habían registrado un incremento excepcional como consecuencia de acontecimientos climáticos de magnitud inusual.

Por su parte, el promedio de reclamos por cada 10.000 usuarios descendió de 55 a 44 reclamos aunque con fuertes diferencias entre empresas. En un extremo se ubica Edenor, cuya media de 25 reclamos por cada 10.000 usuarios se redujo en un 40% respecto de la que registró en el 2001 y es casi la mitad del promedio de la industria. En el otro extremo se encuentra Edelap, cuya marca de 85 reclamos por cada 10.000 clientes aumentó un 5% respecto del año anterior y casi duplica al promedio del sector, poniendo de manifiesto el mayor grado de insatisfacción por parte de los usuarios. Por último, el indicador reclamos/10.000 usuarios de Edesur fue inferior en un 7% al de 2001 aunque un 35% superior al del promedio del segmento de distribución.

En lo que tiene que ver con las causas, los datos revelan que los reclamos relacionados con inconvenientes "técnico-comerciales" constituyen más de la mitad del total seguidos por los originados por "falta de suministro" con el 14%. En tercer lugar, se ubican los reclamos relacionados con el "producto técnico" con el 10%. Estos tres motivos explican las tres cuartas partes del total de reclamos, al igual que en el año 2001. Se observa, además, un incremento importante en los reclamos por daños que pasaron a representar un 10% del total.

Por último, es importante señalar que se mantuvo la capacidad de atención a los usuarios, tanto telefónica como personal, en los mismos niveles del año anterior.

En materia de Seguridad Pública y con referencia a la campaña 2001-2002 de detección de anomalías, se realizó el relevamiento de la Ciudad de Buenos Aires y de los partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras, La Matanza, San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Moreno, General Rodríguez, Pilar, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Almirante Brown, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, La Plata, Magdalena y Brandsen en la provincia de Buenos Aires. El resultado fue que se detectaron 3.159 anomalías en el área de concesión de Edenor, 2.787 en la zona bajo jurisdicción de Edesur y 5.497 en el ámbito de Edelap. Es de hacer notar que el ENRE otorga prioridad a lograr la normalización de las anomalías detectadas en forma inmediata, para completar luego el correspondiente proceso administrativo, que finaliza con la sanción que corresponda a cada empresa distribuidora.

En este sentido y como resultado de las anomalías detectadas en las campañas, de los reclamos de usuarios, de las inspecciones con personal propio y de la realización de otros controles y por accidentes, se determinaron sanciones por incumplimientos a las normas de seguridad por $ 7.796.982. Dicho total se compone de $ 560.122 por reclamos, $ 569.145 por accidentes, $ 6.398.474 por campañas de relevamientos de anomalías en la vía pública, $ 170.181 por controles de Obras en la vía pública y $ 99.060 por otros controles. En comparación con el 2001, se produjo un aumento en las sanciones aplicadas del orden del 313%, producto de más intensos controles.

En cuanto a la temática Ambiental, en el 2002 la gestión de las existencias de Policlorados Bifenilos (PCB) declaradas por transportistas y generadores fue llevada a cabo por los agentes como parte de los Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) que se comenzaron a implantar a partir del dictado de la Resolución ENRE N° 555/01. Por su parte, Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. continuaron informando las novedades referidas a su parque de transformadores (traslados, altas, bajas, estudios pilotos de descontaminación de equipos, etc...) siguiendo los procedimientos de la referida resolución.

Hasta la fecha el relevamiento implicó la extracción de 26.774 muestras de aceite de 25.094 transformadores, sobre un total de 49.322 equipos disponibles en las tres Distribuidoras. Los equipos que no fueron muestreados, fueron exceptuados por razones técnicas. Las causas de exclusión incluyeron aparatos nuevos en reserva con garantía vigente y protocolo analítico de respaldo, ídem de aparatos en servicio, transformadores secos, y los equipos de hasta 16 kVA de potencia, que por su tipología utilizan aceite mineral como aislante y en caso de fallas no suelen ser reparados sino reemplazados.

Desde que se inició el relevamiento, las empresas distribuidoras informaron de 3.186 transformadores dados de baja (Edelap 101, Edenor 1072 y Edesur 2013). Durante este período, el ENRE realizó 21 auditorías a los depósitos que las tres distribuidoras declararon con ese fin y también para verificar si el sistema de gestión implantado por las empresas reparadoras cumplía o no con los requisitos exigidos por la Resolución ENRE N° 655/00.

Los informes de las auditorías fueron notificados a las tres distribuidoras para que iniciaran las acciones tendientes a levantar las no conformidades encontradas, lo que se encuentra a la fecha, en proceso de ejecución. Asimismo, se notificó a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a la Subsecretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires y a los Municipios en los cuales estaban radicados los depósitos, acerca de la realización de estas auditorías y en los casos que lo requirieron se remitieron copias de los informes respectivos. A estos organismos y a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, se los puso en conocimiento de los resultados del proceso de auditoría a los depósitos para que adopten las medidas que les corresponden como autoridades de aplicación.

En materia de transferencias accionarias, durante el 2002 se inició el tratamiento de la adquisición por parte de Petróleo Brasileiro S.A., (Petrobras) del 58,60% del capital accionario de Pérez Companc S.A., y del 39,67% del capital accionario de Petrolera Pérez Companc S.A. La operación involucra modificaciones accionarias en la propiedad de las empresas de transporte Transener S.A. y Transba S.A., en las transportistas independientes Enecor S.A. y Yacylec S.A., en la distribuidora Edesur S.A., y en las generadoras Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., Genelba e Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú. A fines del año 2002, las transferencias anteriormente descriptas se encontraban supeditadas a su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC).

Por otra parte, del análisis de concentración en el mercado de generación, medido a través del Índice de Herfindahl-Hirschmann (IHH) por grupos económicos para el 2002, surgió que tanto en términos de potencia instalada (11,9%) como de energía despachada (15,9%), los valores del referido índice se encuadran dentro del escenario de moderada concentración, según los criterios utilizados por el Departamento de Justicia y la Comisión de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica para aceptar u objetar fusiones y adquisiciones y calificar el grado de concentración.

No obstante lo anterior, debe advertirse que la metodología de despacho vigente en el MEM, de competencia administrada de precios con tope a la declaración de costos, protege y preserva las condiciones de competencia con independencia de la composición accionaria de las unidades de negocio y de su control por parte de los grupos económicos. La otra, es que más del 35% de la energía despachada y un cuarto de la potencia instalada son controladas por empresas estatales nacionales y provinciales.

Por otra parte y si bien existen compañías que participan en más de una unidad de negocio del sector eléctrico, según los datos en poder del ENRE ningún distribuidor ni generador, ni controlada ni controlante, mantiene participaciones mayoritarias en ninguna empresa transportista ni en su controlante, tal como lo ordena el artículo 31 de la Ley N° 24.065. Adicionalmente, la estructura corporativa del segmento de transporte no presenta una trama integrada horizontalmente, respetándose el espíritu del artículo 32° de la Ley N° 24.065.

El segmento de distribución mantuvo su nivel de moderada concentración al permanecer prácticamente incambiado el IHH por grupos económicos que, medido en términos de la cantidad de energía comprada por los agentes en el mercado "spot" y en el mercado a término (MAT), descendió de 13,47% en el 2001 a 13,41% en el 2002. Debido al ingreso de cuatro nuevos agentes, el mercado cuenta con 54 grupos económicos incluyendo 36 cooperativas. En consecuencia, aunque la participación de los grupos económicos en el segmento de distribución es significativa en ciertos casos, ello no implica una violación de los principios de la Ley N° 24.065 relativos a cuestiones de integración horizontal.

Finalmente, se considera necesario insistir, una vez más, en la necesidad de que el ENRE pueda hacer uso pleno e irrestricto de su autarquía. Desde la creación de la Cuenta Única del Tesoro y pese a contar con recursos propios originados en la tasa de fiscalización, el ENRE no ha podido disponer integralmente de los mismos porque una parte sustancial queda para la Tesorería, en una acción ilegítima, por cuanto el Estado se apropia de recursos de terceros, transformando la tasa específica en un impuesto encubierto.

En efecto, el artículo 67 de la Ley N° 24.065 establece que los agentes del sector deben pagar en forma proporcional a su participación en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista una tasa que es igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en su presupuesto anual. No obstante, del total de $ 23.000.000 a recaudar en concepto de tasa de fiscalización y control, según el Presupuesto 2002 aprobado por Ley N° 25.565, el Tesoro Nacional retuvo un monto de $ 8.218.000, lo que representa el 36,3 % de los ingresos. Dicho porcentaje, considerando los recortes de cuotas de compromiso y devengado aplicados, se elevó a la finalización del ejercicio al 37,9 %.

Adicionalmente al recorte, se agregan los perjuicios que provoca el sistema de cuotas que bloquean el uso de sus propios recursos. Los recortes de cuotas fueron produciendo desplazamientos de las obligaciones de un trimestre a otro, restringiendo la capacidad de pago a los proveedores de bienes y servicios y afectando con ello la continuidad del servicio que debía prestar la entidad. En reiteradas oportunidades, por notas dirigidas a la Subsecretaría de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Presupuesto, se puso de manifiesto que las solicitudes de cuota de compromiso y devengado se realizaron conforme a las posibilidades reales de financiamiento, en razón de que no existían desajustes entre los recursos

recaudados por tasa y las cuotas requeridas. La necesidad de recurrir a pedidos de reprogramación de cuotas, aunque los mismos hayan sido aprobados, total o parcialmente, generaron quiebres en la continuidad operativa de su funcionamiento.

Dado todo lo anterior, el Directorio del ENRE considera necesario insistir, una vez más, en la necesidad de que el organismo pueda hacer uso pleno e irrestricto de su autarquía. Por lo tanto, se desea dejar constancia de que, una vez que la Ley de Presupuesto y la Decisión Administrativa del gasto definieron el destino de los fondos que se recaudan por la tasa de fiscalización, las reducciones en las cuotas de compromiso y devengado, aplicadas según lo previsto en la Ley N° 24.156, restringen la autarquía, alteran el funcionamiento y restan continuidad a las tareas de regulación y control del organismo.

ANEXOS

Cuadros y Evolución Tarifaria I

EDENOR S.A. - CUADRO TARIFARIO

		INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 74/01 Febrero '01	Resolución ENRE 270/01 Mayo '01	Resolución ENRE 446/01 Agosto '01	Resolución ENRE 625/01 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,67	4,60	4,62	4,86	4,86
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,077	0,081	0,073	0,068	0,068
T1-R2 CF	$-bim	13,04	16,96	16,86	16,92	17,60	17,60
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,036	0,041	0,033	0,026	0,026
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,46	8,26	8,31	8,87	8,87
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,101	0,104	0,097	0,093	0,093
T1-G2 CF	$-bim	47,14	61,31	60,11	60,60	63,62	63,62
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,068	0,071	0,064	0,059	0,059
T1-G3 CF	$-bim	127,91	165,05	162,17	164,08	170,89	170,89
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,041	0,045	0,038	0,032	0,032
T1-AP	$/KWh	0,074	0,063	0,066	0,058	0,055	0,055
T2 CP	$/KW-mes	6,69	8,83	8,63	8,68	9,24	9,24
T2 CE	$/KWh	0,067	0,053	0,056	0,049	0,045	0,045
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	9,29	9,11	9,15	9,71	9,71
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,59	5,66	5,66	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,035	0,046	0,034	0,024	0,024
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,029	0,028	0,023	0,020	0,020
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,026	0,027	0,021	0,018	0,018
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	5,68	5,46	5,51	6,01	6,01
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,09	3,13	3,13	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,033	0,044	0,032	0,022	0,022
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,027	0,027	0,022	0,019	0,019
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,025	0,025	0,020	0,017	0,017
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,36	3,12	3,17	3,63	3,63
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,46	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,032	0,042	0,031	0,022	0,022
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,026	0,026	0,021	0,019	0,019
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,024	0,024	0,019	0,016	0,016
TARIFAS SERVICIO PEAJE							
T2 CP	$/MW-mes		6.196	6.245	6.256	6.362	6.362
T2 CE	$/MW		26,61	27,20	26,43	26,08	26,08
T3-BT CPP	$/MW-mes		6.661	6.716	6.727	6.837	6.837
T3-BT CPF	$/MW-mes		5.589	5.664	5.664	5.706	5.706
T3-BT CEP	$/MWh		3,95	5,26	3,81	2,68	2,68
T3-BT CER	$/MWh		3,26	3,18	2,66	2,32	2,32
T3-BT CEV	$/MWh		2,96	3,01	2,33	2,04	2,04
T3-MT CPP	$/MW-mes		3.046	3.070	3.079	3.134	3.134
T3-MT CPF	$/MW-mes		3.091	3.132	3.132	3.155	3.155
T3-MT CEP	$/MWh		2,22	2,96	2,14	1,51	1,51
T3-MT CER	$/MWh		1,83	1,79	1,50	1,31	1,31
T3-MT CEV	$/MWh		1,66	1,69	1,31	1,15	1,15
T3-AT CPP	$/MW-mes		728	734	740	757	757
T3-AT CPF	$/MW-mes		465	471	471	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,86	1,15	0,83	0,59	0,59
T3-AT CER	$/MWh		0,71	0,70	0,58	0,51	0,51
T3-AT CEV	$/MWh		0,65	0,66	0,51	0,45	0,45
CARGO VARIABLE TRANSITORIO							
CVT Pico							
CVT Resto							
CVT Valle							
SERVICIO DE REHABILITACIÓN							
T1-R	$		5,35	5,40	5,40	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		32,30	32,75	32,75	33,00	33,00
T2 Y T3	$		85,50	86,65	86,65	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES							
Aéreas Monofásicas	$		65,05	65,95	65,95	66,45	66,45
Subterráneas	$		202,20	204,90	204,90	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		123,15	124,80	124,80	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		309,05	313,25	313,25	315,55	315,55
ESPECIALES							
Aéreas Monofásicas	$		170,80	173,10	173,10	174,40	174,40
Subterráneas	$		549,60	557,00	557,00	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		300,95	305,00	305,00	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		568,20	575,80	575,80	580,10	580,10

EDESUR S.A. - CUADRO TARIFARIO

		INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 74/00 Febrero '01	Resolución ENRE 270/00 Mayo '01	Resolución ENRE 446/00 Agosto '01	Resolución ENRE 625/00 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,69	4,58	4,63	4,87	4,87
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,076	0,080	0,073	0,069	0,069
T1-R2 CF	$-bim	13,04	17,02	16,77	16,94	17,60	17,60
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,035	0,041	0,033	0,026	0,026
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,50	8,21	8,32	8,87	8,87
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,100	0,104	0,097	0,093	0,093
T1-G2 CF	$-bim	47,14	61,53	59,95	60,69	63,66	63,66
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,067	0,071	0,064	0,059	0,059
T1-G3 CF	$-bim	127,91	165,61	161,49	164,33	171,06	171,06
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,040	0,045	0,038	0,032	0,032
T1-AP	$/KWh	0,074	0,062	0,067	0,058	0,055	0,055
T2 CP	$/KW-mes	6,69	8,87	8,59	8,70	9,24	9,24
T2 CE	$/KWh	0,067	0,052	0,055	0,049	0,045	0,045
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	9,33	9,06	9,17	9,72	9,72
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,59	5,66	5,66	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,034	0,044	0,033	0,023	0,023
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,028	0,028	0,024	0,021	0,021
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,025	0,029	0,020	0,018	0,018
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	5,72	5,42	5,52	6,01	6,01
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,09	3,13	3,13	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,032	0,042	0,032	0,022	0,022
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,027	0,027	0,022	0,020	0,020
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,024	0,027	0,019	0,017	0,017
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,40	3,08	3,18	3,63	3,63
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,46	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,031	0,040	0,030	0,021	0,021
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,026	0,026	0,021	0,019	0,019
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,023	0,026	0,019	0,017	0,017
TARIFAS SERVICIO PEAJE							
T2 CP	$/MW-mes		6.200	6.229	6.247	6.340	6.340
T2 CE	$/MW		26,49	27,13	26,39	26,09	26,09
T3-BT CPP	$/MW-mes		6.664	6.700	6.718	6.814	6.814
T3-BT CPF	$/MW-mes		5.589	5.664	5.664	5.706	5.706
T3-BT CEP	$/MWh		3,84	5,02	3,78	2,67	2,67
T3-BT CER	$/MWh		3,18	3,18	2,67	2,35	2,35
T3-BT CEV	$/MWh		2,83	3,26	2,32	2,04	2,04
T3-MT CPP	$/MW-mes		3.047	3.057	3.069	3.111	3.111
T3-MT CPF	$/MW-mes		3.091	3.132	3.132	3.155	3.155
T3-MT CEP	$/MWh		2,16	2,83	2,13	1,50	1,50
T3-MT CER	$/MWh		1,79	1,79	1,50	1,32	1,32
T3-MT CEV	$/MWh		1,59	1,83	1,30	1,15	1,15
T3-AT CPP	$/MW-mes		727	722	729	734	734
T3-AT CPF	$/MW-mes		465	471	471	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,84	1,10	0,83	0,58	0,58
T3-AT CER	$/MWh		0,69	0,69	0,58	0,51	0,51
T3-AT CEV	$/MWh		0,62	0,71	0,51	0,45	0,45
CARGO VARIABLE TRANSITORIO							
CVT Pico							
CVT Resto							
CVT Valle							
SERVICIO DE REHABILITACIÓN							
T1-R	$		5,35	5,40	5,40	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		32,30	32,75	32,75	33,00	33,00
T2 Y T3	$		85,50	86,65	86,65	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES							
Aéreas Monofásicas	$		65,05	65,95	65,95	66,45	66,45
Subterráneas	$		202,20	204,90	204,90	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		123,15	124,80	124,80	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		309,05	313,25	313,25	315,55	315,55
ESPECIALES							
Aéreas Monofásicas	$		170,80	173,10	173,10	174,40	174,40
Subterráneas	$		549,60	557,00	557,00	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		300,95	305,00	305,00	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		568,20	575,80	575,80	580,10	580,10

EDELAP S.A. - CUADRO TARIFARIO

		INICIAL Diciembre '92	Resolución ENRE 75/01 Febrero '01	Resolución ENRE 271/01 Mayo '01	Resolución ENRE 447/01 Agosto '01	Resolución ENRE 626/01 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/01 Febrero '02
T1-R1 CF	$-bim	2,54	4,54	4,44	4,46	4,75	4,75
T1-R1 CV	$/KWh	0,061	0,073	0,080	0,073	0,069	0,069
T1-R2 CF	$-bim	13,04	16,61	16,34	16,42	17,29	17,29
T1-R2 CV	$/KWh	0,056	0,033	0,042	0,033	0,027	0,027
T1-G1 CF	$-bim	6,35	8,15	7,89	7,93	8,60	8,60
T1-G1 CV	$/KWh	0,108	0,097	0,104	0,097	0,094	0,094
T1-G2 CF	$-bim	47,14	59,65	58,07	58,65	62,45	62,45
T1-G2 CV	$/KWh	0,083	0,065	0,071	0,065	0,060	0,060
T1-G3 CF	$-bim	127,91	162,23	157,74	159,82	168,58	168,58
T1-G3 CV	$/KWh	0,063	0,039	0,045	0,039	0,033	0,033
T1-AP	$/KWh	0,074	0,057	0,064	0,057	0,055	0,055
T2 CP	$/KW-mes	6,69	8,52	8,27	8,31	8,98	8,98
T2 CE	$/KWh	0,067	0,049	0,055	0,049	0,045	0,045
T3-BT CPP	$/KW-mes	7,09	8,99	8,74	8,79	9,45	9,45
T3-BT CPF	$/KW-mes	4,81	5,59	5,66	5,66	5,71	5,71
T3-BT CEP	$/KWh	0,048	0,032	0,046	0,033	0,024	0,024
T3-BT CER	$/KWh	0,048	0,025	0,027	0,023	0,021	0,021
T3-BT CEV	$/KWh	0,047	0,020	0,025	0,020	0,018	0,018
T3-MT CPP	$/KW-mes	4,02	5,39	5,12	5,16	5,77	5,77
T3-MT CPF	$/KW-mes	2,66	3,09	3,13	3,13	3,16	3,16
T3-MT CEP	$/KWh	0,046	0,031	0,043	0,031	0,023	0,023
T3-MT CER	$/KWh	0,046	0,024	0,026	0,022	0,020	0,020
T3-MT CEV	$/KWh	0,044	0,019	0,024	0,019	0,017	0,017
T3-AT CPP	$/KW-mes	2,07	3,08	2,80	2,83	3,40	3,40
T3-AT CPF	$/KW-mes	0,40	0,46	0,47	0,47	0,47	0,47
T3-AT CEP	$/KWh	0,043	0,029	0,042	0,030	0,022	0,022
T3-AT CER	$/KWh	0,043	0,023	0,025	0,021	0,019	0,019
T3-AT CEV	$/KWh	0,042	0,018	0,023	0,018	0,017	0,017
TARIFAS SERVICIO PEAJE							
T2 CP	$/MW-mes		6.079	6.103	6.115	6.251	6.251
T2 CE	$/MW		26,21	27,13	26,38	26,14	26,14
T3-BT CPP	$/MW-mes		6.543	6.574	6.586	6.725	6.725
T3-BT CPF	$/MW-mes		5.589	5.664	5.664	5.706	5.706
T3-BT CEP	$/MWh		3,66	5,19	3,74	2,72	2,72
T3-BT CER	$/MWh		2,87	3,10	2,60	2,37	2,37
T3-BT CEV	$/MWh		2,23	2,85	2,29	2,09	2,09
T3-MT CPP	$/MW-mes		2.946	2.948	2.958	3.037	3.037
T3-MT CPF	$/MW-mes		3.091	3.132	3.132	3.155	3.155
T3-MT CEP	$/MWh		2,06	2,92	2,10	1,53	1,53
T3-MT CER	$/MWh		1,62	1,74	1,46	1,33	1,33
T3-MT CEV	$/MWh		1,25	1,61	1,29	1,17	1,17
T3-AT CPP	$/MW-mes		640	627	635	671	671
T3-AT CPF	$/MW-mes		465	471	471	475	475
T3-AT CEP	$/MWh		0,80	1,13	0,82	0,60	0,60
T3-AT CER	$/MWh		0,63	0,68	0,57	0,52	0,52
T3-AT CEV	$/MWh		0,49	0,62	0,50	0,46	0,46
CARGO VARIABLE TRANSITORIO							
CVT Pico			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVT Resto			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CVT Valle			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SERVICIO DE REHABILITACIÓN							
T1-R	$		5,35	5,40	5,40	5,45	5,45
T1-G Y T1-AP	$		32,30	32,75	32,75	33,00	33,00
T2 Y T3	$		85,50	86,65	86,65	87,30	87,30
CONEXIONES DOMICILIARIAS COMUNES							
Aéreas Monofásicas	$		65,05	65,95	65,95	66,45	66,45
Subterráneas	$		202,20	204,90	204,90	206,40	206,40
Aéreas Trifásicas	$		123,15	124,80	124,80	125,75	125,75
Subterráneas Trifásicas	$		309,05	313,25	313,25	315,55	315,55
ESPECIALES							
Aéreas Monofásicas	$		170,80	173,10	173,10	174,40	174,40
Subterráneas	$		549,60	557,00	557,00	561,10	561,10
Aéreas Trifásicas	$		300,95	305,00	305,00	307,25	307,25
Subterráneas Trifásicas	$		568,20	575,80	575,80	580,10	580,10

EDENOR S.A. - Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización

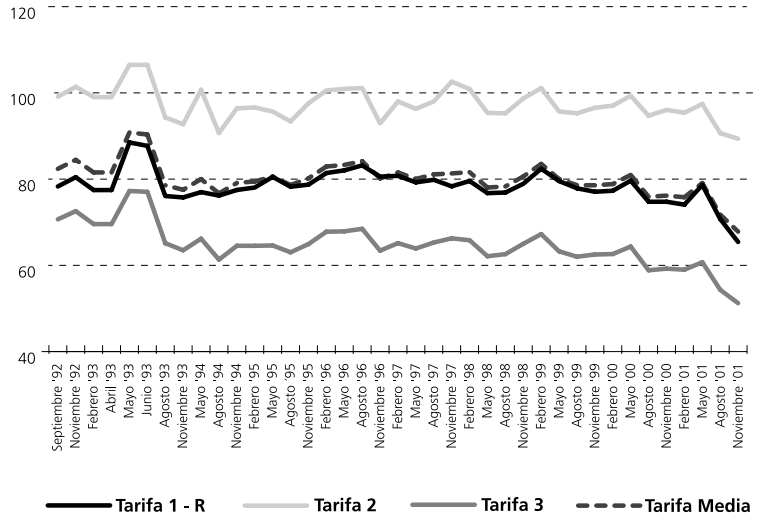

EDESUR S.A. - Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización

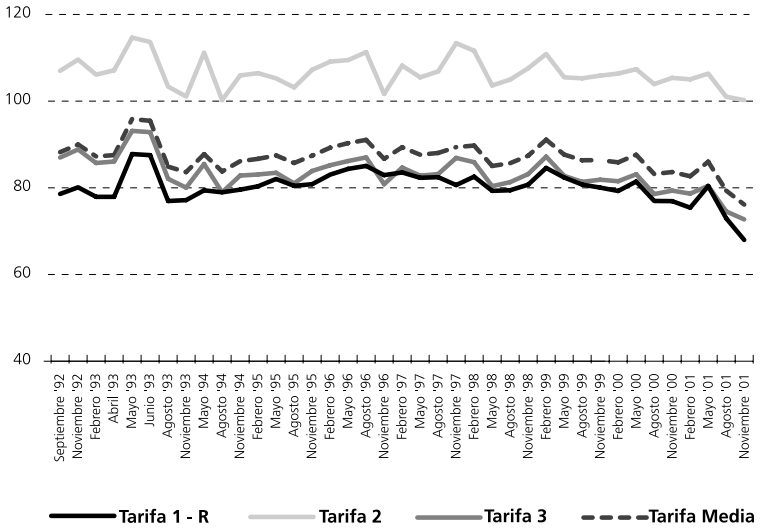

EDELAP S.A. - Evolución de la Tarifa Media desde la Privatización

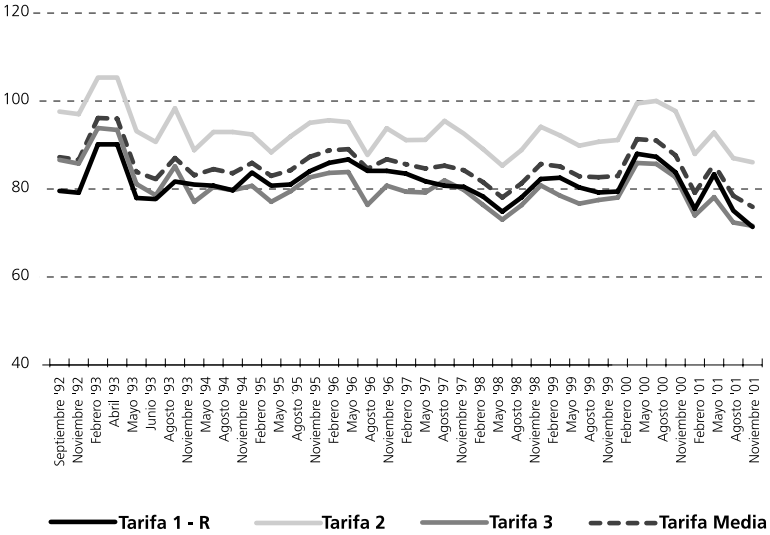

EDENOR S.A. - Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996

	INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 74/01 Febrero '01	Resolución ENRE 270/01 Mayo '01	Resolución ENRE 446/01 Agosto '01	Resolución ENRE 625/01 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02
Tarifa 1 - R	85,25	74,08	78,64	70,75	65,42	65,42
Tarifa 1 - R1	110,28	106,78	110,34	102,46	98,99	98,99
Tarifa 1 - R2	78,60	65,39	70,22	62,32	56,50	56,50
Tarifa 1 - G	112,10	106,25	108,88	102,05	98,81	98,81
Tarifa 1 - G1	124,10	122,45	124,94	118,07	115,48	115,48
Tarifa 1 - G2	103,74	94,98	97,45	90,67	87,00	87,00
Tarifa 1 - G3	81,11	64,37	67,96	61,23	56,20	56,20
Tarifa 1 - AP	74,00	63,00	66,00	58,00	55,00	55,00
Tarifa 2	99,12	95,39	97,43	90,67	89,36	89,36
Tarifa 3	70,68	58,99	60,73	54,33	51,22	51,22
Tarifa 3 - BT	80,37	70,05	71,69	65,15	62,17	62,17
Tarifa 3 - MT	61,98	49,08	50,91	44,61	41,40	41,40
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.
Total	**85,66**	**75,80**	**79,09**	**71,79**	**67,82**	**67,82**
Variac. c/anterior		-0,49%	4,34%	-9,23%	-5,53%	0,00%
Variación con Sept.'92		-11,51%	-7,67%	-16,19%	-20,83%	-20,83%

EDESUR S.A. - Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996

	INICIAL Septiembre '92	Resolución ENRE 74/01 Febrero '01	Resolución ENRE 270/01 Mayo '01	Resolución ENRE 446/01 Agosto '01	Resolución ENRE 625/01 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02
Tarifa 1 - R	86,96	75,42	80,41	72,97	67,98	67,98
Tarifa 1 - R1	109,44	104,82	108,14	101,45	98,93	98,93
Tarifa 1 - R2	79,27	65,37	70,93	63,23	57,41	57,41
Tarifa 1 - G	109,80	102,26	105,76	99,06	95,65	95,65
Tarifa 1 - G1	123,45	120,69	123,98	117,25	114,59	114,59
Tarifa 1 - G2	102,76	92,79	96,12	89,44	85,68	85,68
Tarifa 1 - G3	80,29	62,38	66,83	60,21	55,12	55,12
Tarifa 1 - AP	74,00	62,00	67,00	58,00	55,00	55,00
Tarifa 2	106,99	105,03	106,35	101,01	100,24	100,24
Tarifa 3	86,99	78,66	80,45	74,55	72,72	72,72
Tarifa 3 - BT	101,07	94,91	96,63	91,03	89,36	89,36
Tarifa 3 - MT	67,77	56,47	58,36	52,03	50,00	50,00
Tarifa 3 - AT	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S.U.	S,U.
Total	**91,59**	**82,67**	**86,03**	**79,35**	**76,14**	**76,14**
Variac. c/anterior		-1,17%	4,07%	-7,77%	-4,05%	0,00%
Variación con Sept.'92		-9,74%	-6,07%	-13,37%	-16,87%	-16,87%

EDELAP S.A. - Tarifas Monómicas según Estructura Año 1996

	INICIAL Diciembre '92	Resolución ENRE 75/01 Febrero '01	Resolución ENRE 271/01 Mayo '01	Resolución ENRE 447/01 Agosto '01	Resolución ENRE 626/01 Noviembre '01	Resolución ENRE 89/02 Febrero '02
Tarifa 1 - R	89,40	75,48	83,34	75,08	71,38	71,38
Tarifa 1 - R1	109,79	101,33	107,71	100,84	98,65	98,65
Tarifa 1 - R2	80,73	64,50	72,99	64,14	59,79	59,79
Tarifa 1 - G	113,65	104,09	109,93	103,54	101,33	101,33
Tarifa 1 - G1	126,98	121,36	127,58	120,70	119,71	119,71
Tarifa 1 - G2	102,92	90,20	95,53	89,78	86,38	86,38
Tarifa 1 - G3	82,40	63,60	68,92	63,24	58,57	58,57
Tarifa 1 - AP	74,00	57,00	64,00	57,00	55,00	55,00
Tarifa 2	97,60	87,98	92,83	87,02	86,08	86,08
Tarifa 3	86,62	73,99	78,15	72,39	71,62	71,62
Tarifa 3 - BT	98,97	87,72	92,08	86,30	85,63	85,63
Tarifa 3 - MT	72,68	58,51	62,44	56,70	55,81	55,81
Tarifa 3 - AT	0,00	16,00	17,00	18,00	19,00	20,00
Total	**91,99**	**79,14**	**85,61**	**78,45**	**75,94**	**75,94**
Variac. c/ant.		**-9,72**	**8,18**	**-8,36**	**-3,20**	**0,00**
Variac. c/Sept.'92		**-13,97**	**-6,93**	**-14,71**	**-17,44**	**-17,44**

EDENOR S.A. - Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial I (finalizado en Mayo de 1994)

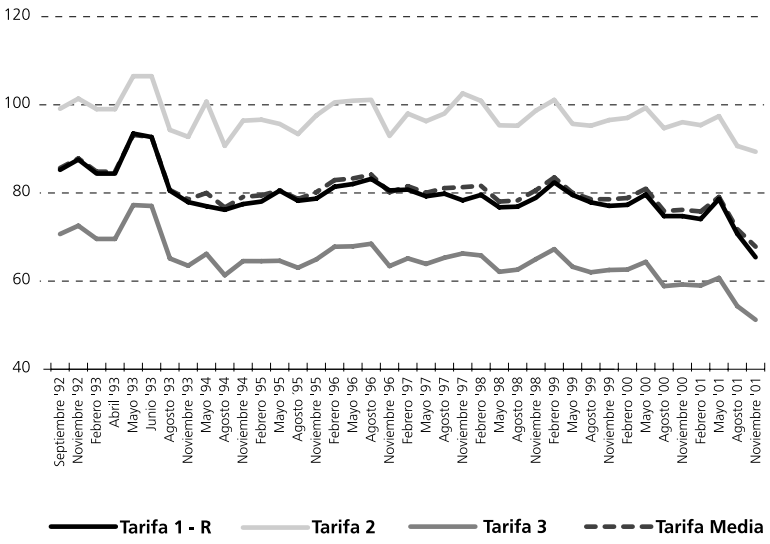

EDESUR S.A. - Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial 1 (finalizado en Mayo de 1994)

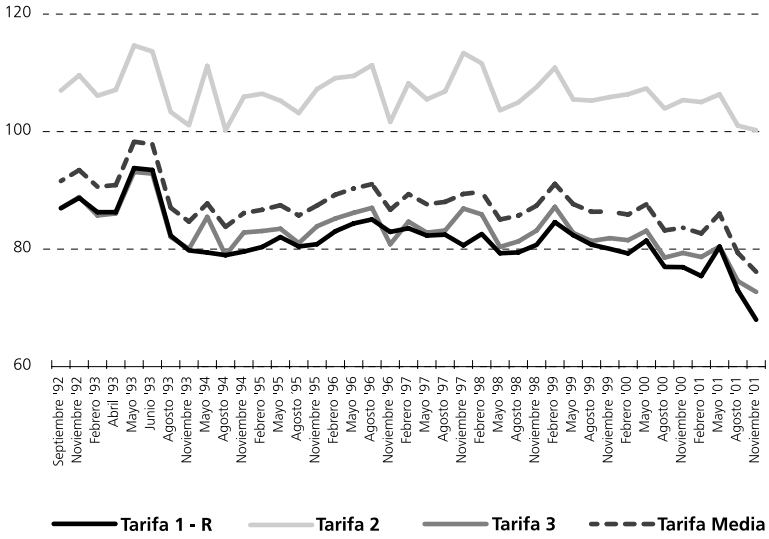

EDELAP S.A. - Proyección que no refleja el subsidio transitorio aplicado en la Tarifa Residencial 1 (finalizado en Mayo de 1994)

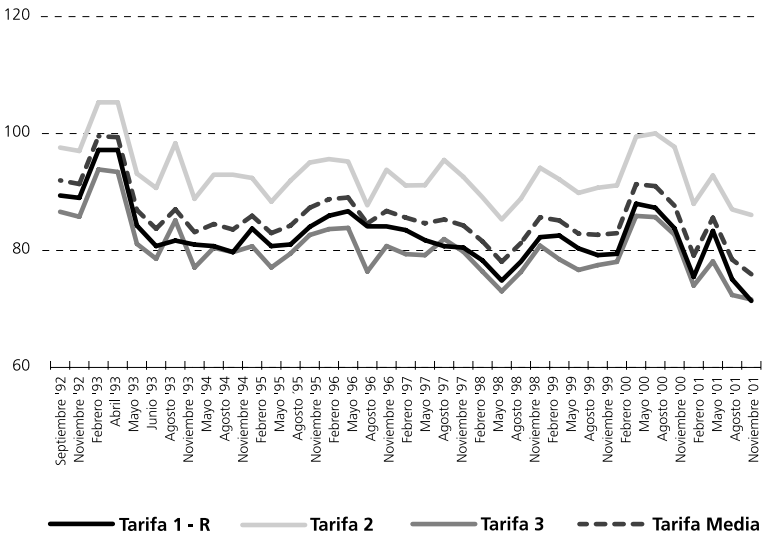

CASO 1

Poder Judicial de la Nación

Causa N 34962/2000 ENRE c/ Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima Edelap Sociedad Anónima s/Proceso de Ejecución

Buenos Aires, nueve de mayo de 2001

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad inició demanda de ejecución contra Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima en base al Certificado de deuda N° 001/2000 -emitida por la actora el 6 de Noviembre de 2000- tendiente a obtener el cobro de la suma de Pesos un millón seiscientos siete mil seiscientos ochenta y ocho ($ 1.607.688,00), con más la suma correspondiente por intereses punitorios y costas, en carácter de multa por incumplimiento, en virtud de la violación incurrida a lo normado por el artículo 16 de la Ley 24.065 y el Contrato de Concesión firmado entre las partes.

II. Citada la ejecutada en los términos de ley, a fs. 49/61 se presenta y deduce excepción de inhabilidad de título.

Indica que el título es inhábil porque carece de disposición legal que habilite su fuerza ejecutiva.

Que de considerarse el ENRE con derecho al cobro de la suma perseguida en autos, debió incoar juicio por cobro de pesos pero no la vía de apremio.

Que ello es así porque además de las previsiones generales que contiene el artículo 604 del CPCCyN se requiere que la forma del título y su fuerza ejecutoria sean determinados por una ley específica, sin que se pueda salvar dicha carencia por la invocación generalizada del artículo 12 de la LPNA.

Agrega que no se sabe tampoco como arriba la ejecutante a la suma que refleja el certificado, lo que lo torna asimismo inhábil.

Reitera que solo cuando una norma legal lo autoriza cabe la vía intentada, citando para ellos las normas que expresamente permiten dichos procesos ejecutivos, entre los que no se encontraría la multa impuesta por el organismo regulador.

Advierte que la ley 24.065 solo permite el procedimiento ejecutivo para el cobro de facturas eléctricas pero no para el de una multa.

Añade que el legislador no facultó al organismo ejecutante para que emita certificados de deuda y promueva ejecuciones fiscales, salvo para el supuesto concreto y específico que prevé en su artículo 69, la que difiere del reclamo originado en estos actuados.

Solicita por ello el rechazo de la ejecución intentada.

III. Corrido el pertinente traslado (fs. 61) el ENRE lo responde a fs. 63/92.

Indica que en virtud de las atribuciones que le son propias como Autoridad de Aplicación del contrato de concesión firmado entre el PEN y EDELAP, ver artículo 56, inciso a) y o) y artículo 63 inciso a) y g) de la ley 24.065, se le aplicó la multa cuyo cobro ejecutivo se persigue en autos la que fuera confirmada al rechazarse el recurso de revocatoria interpuesto por la ejecutada, por lo que el carácter ejecutivo surge del artículo 12 de la ley de procedimientos administrativos.

Añade que la aplicación del principio solve et repete respecto de la ejecución tiene origen contractual, en base al Contrato de Concesión libremente firmado por la accionada con el Estado, el que en su subanexo 4, numeral 5.3., párrafo 4 dispone sobre la facultad del organismo de hacer efectiva la multa, habiendo sido dicha disposición convenida y suscripta libremente por la accionada.

Señala que la deuda tiene como causa la multa administrativa, y que su cobro se encuentra habilitado por lo normado por el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Indica que si bien es cierto que no existe una ley específica que otorgue la vía ejecutiva para el cobro de las multas que imponga el ENRE a las concesionarias, ello no mengua en nada la disposición procesal antes referida, máxime lo previsto normativamente por el artículo 520 y 523 inciso 1 del aludido cuerpo procedimental. Cita jurisprudencia que entiende abona su postura, y concluye que el certificado cuyo cobro se persigue es uno de los previstos por el Código del rito, reuniendo todos los recaudos que el certificado debe reunir para su habilidad.

Transcribe en parte la sentencia dictada por la Sra Juez Federal a cargo del Juzgado N° 10 en un planteo de similar tenor, que fuera confirmada por la Sala II del Fuero, las que acompaña.

Solicita por ello el rechazo de la defensa intentada con costas.

IV. Corrido el traslado de la documentación acompañada y demás manifestando (fs. 93), el demandado lo responde a fs. 94/100.

Contesta el traslado reiterando la inhabilidad del título, y requiere así se lo declare. Advierte sobre la fecha en que efectivamente operó la toma de posesión por parte de la demandada de la concesión, sin que el contrato permitiera ejecutar multas por la vía que se intenta.

Reitera que de haber querido el legislador investir al ENRE de la especial facultad de ejecutar sus multas por ésta excepcionalisima vía, las habría incluido

conjuntamente con el artículo 69 de la ley 24.065, atribución que no le concedió.

Invoca la preclusión para agregar documentación, en el caso fallos en los que ha sido parte, lo que conlleva a entender que el título no es autónomo y que se abastece como pretende la ejecutante.

Discute el alcance del subanexo 4, y entiende que el ente a concurrido a ejecutar la multa antes del agotamiento de la instancia administrativa.

Requiere nuevamente el rechazo de la acción intentada.

Hallándose la causa en estado de ser decidida definitivamente, se llaman los mismos para su dictado a fs. 100 vta.

V. La accionada plantea en primer término la improcedencia de la vía intentada para la obtención del cobro de la multa que se le persigue.

Entiende que no cabe la vía de apremio incoada, viéndose ello abonado en el texto de la propia ley 24.065.

En tal sentido señala que la norma en su artículo 69 prevé específicamente la facultad del organismo de librar un certificado de deuda, pero solo por falta de pago de la tasa, mas no en un supuesto de multa, como es el que nos ocupa.

VI. Tratándose en primera instancia de la discusión del alcance de la vía intentada para la percepción de la deuda, es que corresponde se analice en primer término el referido planteo.

En tal sentido se observa que expresamente el artículo 604 del CPCCyN dispone que “Procederá la ejecución fiscal, cuando se persiga el cobro de ... multas adeudadas a la administración pública”.

En concordancia con la citada disposición y en juego armónico de los artículos 521 y siguientes, se ha sostenido que “la enumeración del artículo 523 no reviste carácter taxativo, sino meramente enunciativo, tal como se desprende de lo estatuido en su inciso séptimo” (Conf. Palacio, T. VII, pág. 349, Rodríguez, T. II, A -pág. 344 y sgts, Donato Jorge Juicio Ejecutivo, Universidad Bs.As., 1989, pág. 74 y 82, Serantes Peña, - Palma, código Procesal T. III, pág. 615, Condorelli, Código, Tomo 2, pág. 607, etc.), citado por Horacio Bustos Berrondo en Juicio Ejecutivo, sexta edición, pág. 49).

Aclarado el alcance del artículo 523, al que me hace referir oportunamente, previo es necesario detenerse en la objeción formulada por la accionada respecto de la falta de previsión normativa expresa.

En tal sentido indica la ejecutada que el artículo 69 efectivamente solo concede la posibilidad de emitir un título ejecutivo para las deudas morosas por tasa, sin que las deudas impuestas por sanciones puedan correr igual suerte.

Al respecto es dable recordar lo sostenido por la Corte Suprema en una causa de similares connotaciones pero incoado contra la Junta Nacional de Carnes, re "Fisco Nacional c/José Salomón e Hijos s/Cobro Ejecutivo" del 12 de agosto de 1975, Fallos 295: 523, considerandos 4 y 5. En la aludida resolución el más alto Tribunal indicó que "El artículo 604 del Código procesal en lo Civil y Comercial autoriza la ejecución fiscal cuando se persiga el cobro de multas adeudadas a la administración pública, debiendo entenderse a esos efectos comprendida en ésta a la Junta Nacional de Carnes conforme con lo dispuesto en los artículos 4 y siguientes de la ley 20.535 ... Que nada permite afirmar que la disposición del artículo 21 de la ley 20.535 sea derogatoria o limitativa de la norma general prevista en el citado artículo 604 para el cobro de deudas por la administración pública, habida cuenta que para que aquellos efectos se produjeran se hacía necesario una inequívoca expresión de la ley o incompatibilidad normativa, situaciones que no concurren en la cuestión sub examine".

En este entendimiento se observa que por el objeto y naturaleza de creación del Ente Nacional Regulador (ver artículo 54 de la ley 24.065), corresponde se lo tenga comprendido dentro de la disposición procesal antes referida, sin que resulte óbice a la percepción de la multa impuesta, el hecho que únicamente se haya establecido la emisión por parte de la autoridad de título ejecutivo para la percepción de las tasas que se adeuden (art. 69 de la citada norma), conforme lo sostenido por la Corte.

En consecuencia no cabe hacer mérito de la objeción en tal sentido formulada por la ejecutada, pues la vía para procurar el cobro de la multa se encuentra precisada en el artículo 604 del CPCCyN, sin que se advierta que la ley 24.065 sea contraria o incompatible con dicha prescripción normativa.

Precisamente el sistema diseñado por el ordenamiento procesal rige únicamente en el supuesto de que no exista ley específica, pero en modo alguno ello significa que en ausencia de ley, no se pueda reclamar por esa vía. Caso contrario, de aceptarse el criterio del demandado se estaría desnaturalizando el sistema mismo esbozado por el codificador, quien dejó en la ley específica la posibilidad de normar supuestos y condiciones particulares, pero que ante la ausencia de disposición para el cobro de una multa, como en el caso, le resulta aplicable el régimen previsto en la norma procedimental.

VII. Sentado la admisibilidad de la vía ejecutiva para la percepción de la multa perseguida, corresponde se ingrese en la inhabilidad, intentada por la ejecutada referida ya a la existencia de vicios extrínsecos.

En consecuencia, tomando en cuenta que en la presente ejecución fiscal rige lo normado por los artículos 605 y 544 del Código Procesal, conforme se analizara ut

supra, que señalan específicamente las defensas que resultan admisibles en este tipo de procesos, es menester destacar que la primera norma de las antes citadas dispone que "... procederán las excepciones ... de inhabilidad extrínseca del título ...", por lo cual su planteamiento no puede conducir en ningún caso al análisis de la causa de la obligación que se pretenda ejecutar.

Obviamente, tal limitación no podría llevar a admitir una condena fundada en una deuda inexistente - tal como lo admitió corrientemente la jurisprudencia - aunque para ello se requiere que dicha inexistencia resulte visiblemente manifiesta (Conf. CS Fallos: 278:346; 294:420; 295:338, entre muchos otros).

VIII. En cuanto al título en sí mismo, en autos se persigue el cobro de la multa impuesta por el ENRE mediante resolución N° 1194/99 del 25 de noviembre de 1999, la que fuera confirmada mediante Resolución ENRE N° 53/2000 del 16 de febrero de 2000, que fuera instrumentada mediante el certificado 001/2000 del 6 de noviembre de 2000.

Surge en consecuencia que el certificado que se persigue resulta incluido entre los previstos por el artículo 523 inciso 1 del Código Procesal.

Precisamente para que el instrumento público quede configurado como título ejecutivo, es imprescindible que contenga determinados recaudos. Estos son, que estén individualizadas las personas del acreedor y del deudor, las constancias de la obligación de pagar una suma de dinero y que esta sea exigible (conf. Cam. Civ. 2da. La Plata, cit. por Horacio Bustos Berrondo, op. cit., pág. 51 y sgtes).

En este caso se observa que los requisitos se encuentran reunidos, la deuda proviene de un acto administrativo al que la ley le acuerda el carácter ejecutivo en virtud de lo normado por el artículo 604 del CPCCyN ya analizado, ha sido expedido por el funcionario público competente, en el caso el presidente del ENRE conforme el certificado agregado, constando lugar y fecha de emisión, así como el nombre del deudor, y el monto de la deuda, resultando el recaudo de la exigibilidad de la misma debidamente cumplido conforme el régimen al que voluntariamente se sometiera, y los recursos legales contra la resolución condenatoria que interpusiera.

Es de observar que al momento de formularse los cargos contra la demanda por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 24.065 y del artículo 25 inciso m) de su contrato de concesión, formuló la aquí ejecutada los descargos que dan cuenta las respectivas resoluciones que no fueron objetadas en su autenticidad al respecto, (ver fs. 10).

Ello abona el sometimiento voluntario al régimen por el cual ahora se encuentra ejecutado (Fallos 270:26, entre muchos otros), al que por ello se debe someter.

En tal sentido el subpunto 5.3 párrafo cuarto del Convenio de concesión firmado entre las partes prevé que "La distribuidora, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales", convención firmada por la ejecutada, quien no puede alegar en tal circunstancia desconocimiento o impugnar por falta de ejecutoriedad a la sanción que en esta instancia se le persigue (ver fs 34).

IX. Por otra parte es menester señalar que la defensa de marras resulta inviable si no se desconoce categóricamente la existencia de la deuda cuya ejecución se procura (conf. Donato, Jorge "Juicio Ejecutivo", de Universidad Bs.As., 1993, pág. 608 también Fenochietto Arazi "Código Procesal ...", Tomo III, pág. 745), y tal recaudo no ha sido cumplido debidamente por el accionado, que incluso señala que de intentarse su persecución se debió impetrar demanda ordinaria, más no discute la existencia misma de la obligación perseguida.

En cuanto a la ejecutoriedad, debe advertirse que el recurso de reconsideración con petición de suspensión del acto, fue denegado mediante resolución del 16 de febrero de 2000, que dispuso expresamente que la firma accionada debía depositar dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación el importe total de la multa y sus intereses consignados en el artículo 1 de la resolución que se confirmaba (artículo 2 y 3, ver fs. 30/31), la que le fuera notificada el 17 de febrero de 2000, ver nota ENRE N° 28.913 de fs. 32 y receptada al día siguiente, sin que fuera tampoco dicha documental negada en su autenticidad por la parte ejecutada.

X. En este estadio del análisis considera la suscripta menester relatar que 1) "el juicio ejecutivo tiene como objeto preferente y principal que el acreedor a cuya instancia se promueve, logre la satisfacción de su crédito y se caracteriza por un trámite comprimido como corolario de la contundencia del derecho que se invoca como soporte del mismo. La celeridad incide fundamentalmente en el aspecto informativo de la causa porque en la base de todo proceso de ejecución se encuentra un derecho ya cierto o presumiblemente cierto" (conf. Enrique M. Falcón Código Procesal Civil y Comercial, Tomo III, pág. 599, Edit. Abeledo Perrot) y 2) que existe un limitado marco cognoscitivo en esta clase de procesos, que impide una mayor consideración de la causa de la obligación, por existir una vía posterior de amplio debate y prueba.

Por lo que previendo el sistema convencional al que se sometió la legitimidad de hacer efectivo el pago de la multa en forma previa a la interposición de los recursos legales que correspondan, y habiendo hecho uso del de reconsideración, el que le fuera denegado, y debidamente comunicado, encontrándose expedita la vía, la que por el análisis ut supra realizado resulta procedente porque encuadra en lo previsto por el artículo 604 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, es que resulta inoficioso ingresar en los demás planteos efectuados por la demandada, pues se encuentran subsumidos en el análisis precedentemente efectuado.

En cuanto a la falta de autonomía y autosatisfacción del certificado, y eventual preclusión de la documental anejada con posterioridad, cabe advertir que respecto de la anejada en último término la suscripta no ha hecho mérito de la misma para arribar a la presente decisión, por no resultar necesario a la resolución de la causa, y en cuanto al primer planteo, conforme lo analizado, por hallarse reunidos todos los recaudos exigidos normativamente para la ejecutoriedad del certificado, es que corresponde asimismo su rechazo.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 558 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y lo dispuesto por el Código Aduanero en las prescripciones antes citadas.

FALLO:

I.- Rechazando la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado, y en consecuencia ordenando llevar adelante la ejecución seguida por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD contra EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la suma de pesos un millón seiscientos siete mil ochocientos ocho ($ 1.607.808,00), con más sus pertinentes intereses y costas (artículo 68 del CPCCyN).

II. Postergando la regulación de honorarios al momento de practicarse la liquidación definitiva.

Regístrese y notifíquese.

EMILIA MARTHA GARCIA
JUEZ FEDERAL

Registrado al folio 279|284
del libro de Sentencias del
Juzgado Año 2001. Conste.-

Notificado 15-05-01.-

Poder Judicial de la Nación

Causa n° 34.962/2000 "ENRE-CD 1/00 C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA EDELAP SA s/ proceso de ejecución" Juzg. N° 9-Sec. 18

Buenos Aires, 3 de julio de 2001.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. La juez a quo rechazó con costas, la defensa de inhabilidad de título opuesta por la ejecutada y mandó en consecuencia, llevar adelante la ejecución por la suma de $ 1.607.808, con más los correspondientes intereses (fs. 101/106).

Para así resolver consideró primero admisible la vía ejecutiva para obtener el pago de la multa que se reclama, conforme lo autoriza el art. 604 del C.P.Civil, aplicable al no existir en la ley 24.065 una norma en contrario, tal como lo interpretó la Corte Suprema in re "Fallos" 295:523 (consid. 4 y 5). Señaló luego que el título ejecutivo cumple con los recaudos que la ley dispone, y asimismo que la deuda es exigible conforme al régimen al que voluntariamente se sometió la demandada. En los recursos que contra la resolución condenatoria interpuso, efectuó los descargos correspondientes y el recurso de reconsideración en el que pidió la suspensión del acto, fue denegada el 16/2/2000. Añade que la demandada no negó la deuda, lo que es imprescindible para la viabilidad de la defensa inhabilidad de título; y que el marco cognoscitivo en esta clase de procesos es limitado, lo que obsta analizar la causa de la obligación.

II. Apeló la demandada. Señala que el título que se ejecuta no es de los enumerados en el art. 523 inc. 1° del C.P.Civil y no se ha cumplido con la previsión del art. 595, ya que la ley 24.065 solo estatuye la vía ejecutiva para el cobro de la tasa de fiscalización (art. 69) y no para multas, resultando inaplicable la norma genérica del art. 604 del C.P.Civil. Agrega que si el ENRE aceptó tratar su recurso sin el pago previo de la multa, no puede perseguir ahora su cobro mientras no se encuentre firme la resolución administrativa (vide fs. 111/115).

III. La presente ejecución persigue el cobro de una multa impuesta por el ENRE por resolución n° 1194/99, por incumplimiento de la concesionaria a las obligaciones establecidas en el art. 16, ley 24.065 y art. 25, inc. M) del Contrato de Concesión; y en los términos de los arts. 56 inc. o) y 63 incs. a) y g) de la ley 24.065 (vide fs. _, 10/15 y 35); debiendo por ende aplicarse el procedimiento que disponen los arts. 604 y 605 del Código Procesal.

La demandada se limita a reiterar los argumentos relativos a la inadmisibilidad de la vía ejecutiva para el cobro de multas con sustento en que la ley 24.065 menciona esta vía solo para el cobro de la tasa de fiscalización. Ello no resulta suficiente para modificar lo decidido por la juez aquo en el sentido que para considerar

derogado o limitado el principio general consagrado por el art. 604 del C.P.Civil, es necesario una disposición legal inequívoca al respecto o que medie una clara incompatibilidad normativa (conf. Palacio "Derecho Procesal Civil", T.VII, pg. 760 y sgres.); pues la demandada no menciona cual precepto de la ley 24.065 tiene ese efecto derogatorio. Tal criterio interpretativo fue sostenido por la Corte Suprema en el precedente citado por la juez aquo (Fallos 295:523) y por la Sala II del fuero al decidir una causa análoga a la presente "ENRE c/EDESUR" el 24/9/98.

IV. El restante agravio también resulta inadmisible pues en la resolución que se impuso la sanción, se le hizo saber que sólo se admitirá el diferimiento del pago de la multa para el caso de interponerse recurso de reconsideración, y hasta la resolución del mism (vide art. 5°, Resol. 1194/99, especialmente fs. 15); lo que impide presumir que el ENRE haya renunciado al cobro ejecutivo de la penalidad una vez rechazado el recurso de reconsideración.

V. Por lo expuesto, se rechaza el recurso de la demandada y se confirma la sentencia de primera instancia. Costas de alzada a la vencida.

A los fines del art. 109 del RJN se deja constancia que se encuentra vacante el cargo de uno de los Jueces del tribunal.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

ROBERTO MARIO MORDEGLIA

JORGE ESTEBAN ARGENTO

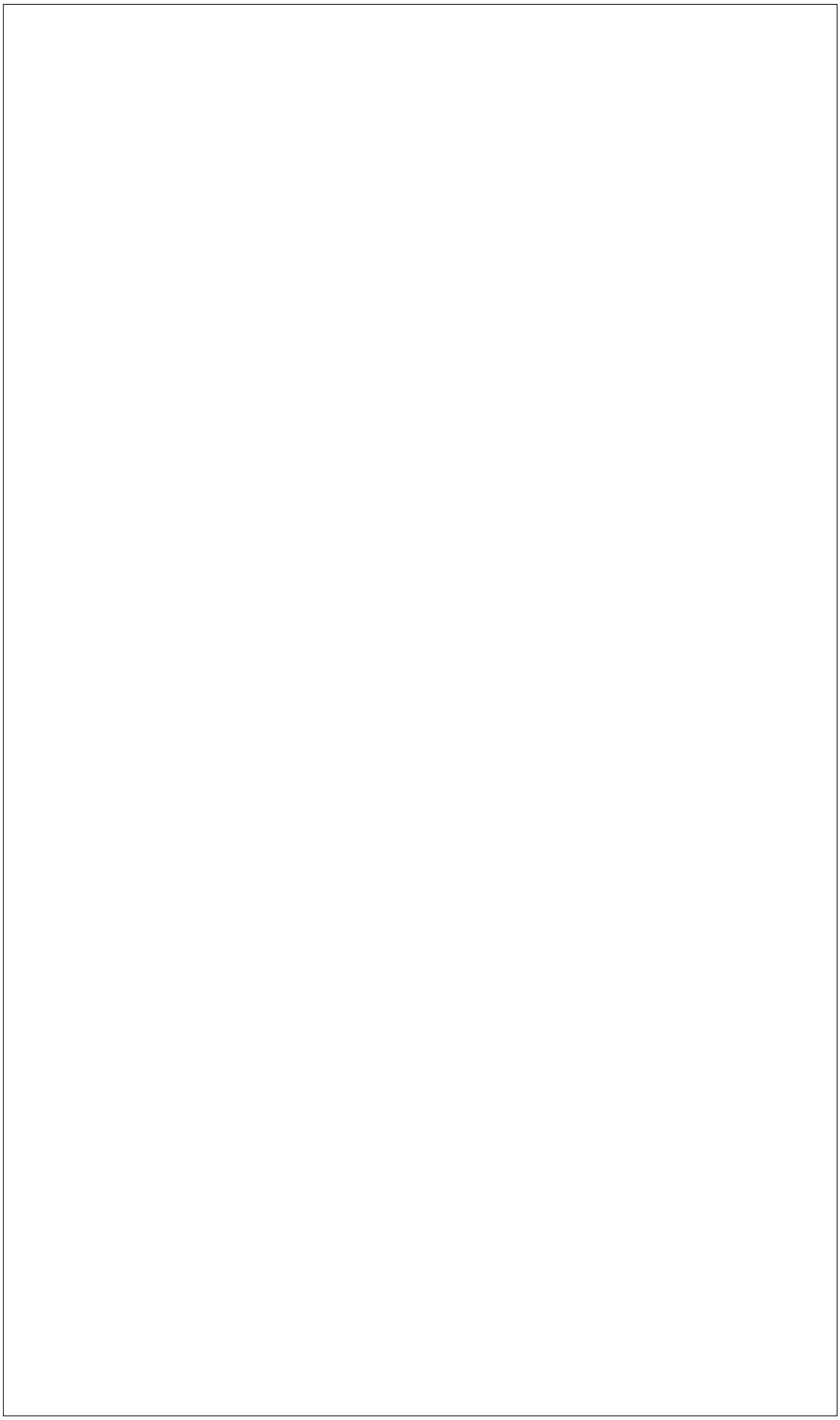

Poder Judicial de la Nación

Expte. N°25.907/01 "Acindar S.A. c/ Central Piedra Buena S.A. y otro s/ medida cautelar (Autónoma)".

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2001.

AUTOS Y VISTOS:

1) La firma ACINDAR S.A. solicita el dictado de una medida cautelar contra CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. y contra ESEBA GENERACION S.A. a fin de que se ordena la suspensión de la puesta a disposición de ACINDAR de la potencia horaria de 40 Mw y energías mensuales asociadas a dicha potencia y como consecuencia, se ordena a dichas sociedades se abstengan de facturar, a partir del 10 de noviembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2002, aquel compromiso pactado entre ACINDAR y ESEBA GENERACION en el contrato que firmaron el 09 de enero de 1997 ello, mientras subsista la condición de fuerza mayor prevista en el contrato, y que llevan a la suspensión de éste.

Agrega que pretende que el efecto de la medida consista en impedir que el Organismo Encargado del Despacho (CAMMESA) le interrumpa el suministro de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista en el marco de lo establecido en el art. 1, inc. b de la Resolución SET y C 29/95.

En virtud de todo lo expuesto, agrega, solicita se disponga que CAMMESA emita los Documentos de Transacciones Económicas reflejando la suspensión a partir del 10/11/01 y, por ende, asuma que no se encuentra facultada para certificar las facturas que CENTRAL PIEDRA BUENA y/o ESEBA eventualmente emitan a pesar de la suspensión solicitada.

Finalmente, resumen que el objeto cautelar consiste en ordenar que los codemandados y los terceros a los que eventualmente hubiesen cedido sus derechos, se abstengan de realizar cualquier acto que importe exigir el cumplimiento de las obligaciones que ACINDAR asumió bajo el contrato durante el período comprendido entre el 10/11/01 al 28/02/02.

Señala que en el contrato suscripto entre ACINDAR y ESEBA GENERACION, la actora tuvo en cuenta el consumo promedio mensual entre el 01/05/97 y el 31/12/97, que ascendió a 87.354 Mwh/mes.

Destaca que ESEBA GENERACION estableció un precio monómico de la energía y potencia que luego de sucesivos ajustes semestrales llegó, durante el mes de octubre de este año, a $/Mwh 32,19. Refieren que, sin embargo, en la actualidad los precios oscilan entre $11,62/Mwh y $11,59/Mwh. Afirman, además, que el precio monómico spot publicado por CAMMESA para el pasado mes de octubre, asciende a $/Mwh 21.

Sostienen que a raíz del largo período de vinculación exigido por ESEBA GENERACION, se previó en el contrato que en caso de que el ciclo productivo normal de ACINDAR resultara afectado en un 25%, por razones imprevisibles, ésta se encontraría facultada para solicitar la suspensión transitoria de la obligación de asumir el pago de la potencia original. Luego refieren que, efectivamente, esa condición se constató. Aseguran que, sin embargo, CENTRAL PIEDRA BUENA desconoció de modo intransigente el acaecimiento del supuesto denunciado, lo que implica una negativa a la operatividad de esa cláusula.

Destacan que, conforme la Res. SET y C 29/95, CAMMESA está facultada para interrumpir el suministro de energía eléctrica y la desconexión total de las plantas a los grandes usuarios que se consideren en mora, lo que en su caso produciría la paralización completa y la segura condena a la extinción de la empresa.

Indican que solicitan esta medida cautelar ante la Justicia porque, a su juicio, el ENRE no tiene facultades para tomar ese tipo de decisiones asegurativas.

1) El suscripto es incompetente para entender a la presente causa. En efecto, el art. 72 de la ley 24065 confiere la competencia original de naturaleza jurisdiccional de modo previo y obligatorio al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) sobre " toda controversia que se suscite entre generadores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios, con motivo del suministro o del servicio público de transporte y distribución de electricidad".

No obstante la incompetencia, puede disponerse una medida válida, siempre que ello se haga de conformidad con las prescripciones del Capítulo 3 del CPCC, remitiendo luego de modo inmediato las actuaciones al que sea competente.

De ningún modo es cierto, como cree la firma actora, que el ENRE no tiene facultades para disponer medidas cautelares para asegurar la eficacia del resultado de conflictos como el que le lleva a reclamar como lo hace en este caso.

El art. 73 de la ley de Energía Eléctrica establece que "Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, el ente considerase que cualquier acto de un generador, transportista, distribuidor o usuario es violatorio de la presente ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por el ente o de un contrato de concesión, en ente notificará de ello a todas las partes interesadas y convocará a una audiencia pública, estando facultado para, previo a resolver sobre la existencia de dicha violación, disponer, según el caso de que se trate, todas aquellas medidas de índole preventivo que fueran necesarias."

En verdad, la especial previsión del art. 73 transcripto sólo pone de modo explícito lo que, de todos modos integra la naturaleza de cualquier actividad jurisdiccional. Carecería por completo de sentido que quien tiene facultades-deberes jurisdiccionales, permita que los hechos tornen abstracto del objeto respecto del cual gira el litigio que debe resolver. Un comportamiento semejante implicaría la violación

del derecho de defensa garantizado por la Constitución Nacional (art. 18), y colocaría al funcionario responsable ante la segura imputación de haber violado sus deberes legales de alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva.

A mérito de lo hasta aquí expuesto
RESUELVO:

Declarar mi incompetencia, con citación Fiscal, para entender en esta causa y disponer la remisión de la misma al Ente Nacional Regulador de la Electricidad a fin de que asuma la competencia que le corresponde en los términos del art. 72 de la ley 24.065.

Ordenar que hasta tanto el ENRE resuelva sobre la medida cautelar aquí solicitada tanto Central Piedra Buena SA como los terceros a los que ésta hubiere cedido sus derechos y CAMMESA, se abstengan de exigir el cumplimiento de las obligaciones de ACINDAR asumiera bajo el contrato suscripto entre ACINDAR y ESEBA GENERACION, nacidas desde el 10 de noviembre próximo pasado.

Quede claro que la abstención ordenada está referida, en términos formales y materiales, tanto a las exigencias económicas como a las de recibir la potencia pactada que constituye el objeto nuclear de la acción de la firma actora.

Atento las particularidades de la medida dispuesta encuentro innecesario fijar caución real. Por sus limitados alcances, es suficiente con que la actora preste caución juratoria.

Regístrese y notifíquese, a la Srta. Fiscal en su público despacho. A los fines de cumplir con la remisión ordenada, líbrese el correspondiente oficio.

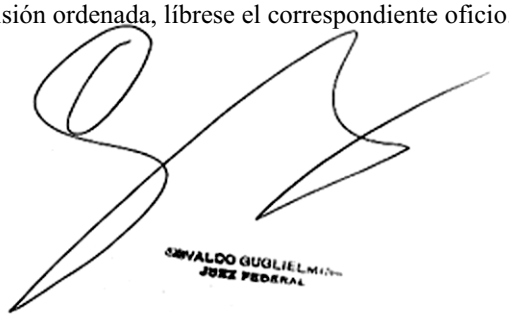

Resoluciones ENRE - Año 2002

0001/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 15.056,44, correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2000 en la suma de $ 34.548,97.

0002/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 225.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 12 anomalías de las cuales, 3 de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), x), y) y z) del Contrato de Concesión y en la 1832/98.

0003/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0004/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0005/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0006/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0007/2002 Transener S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 955/99, en lo referente a las sanciones por indisponibilidades de equipamiento de líneas pertenecientes a la Transportista Independiente Yacylec S.A. - casos N° I y II - y por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce Transener S.A. y en consecuencia modifícase lo resuelto respecto del caso III de dicha resolución referente a la sanción por indisponibilidad de equipamiento de líneas perteneciente a la Transportista Independiente, así como por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce Transener S.A. respecto de éstos.

0008/2002 Hidrotérmica San Juan S.A. Resuélvese liberar $59,150 constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente y establécese en $ 170,747 el nuevo monto de la garantía por los trabajos obligatorios indexado con el Price Producer Index.

0009/2002 Edea S.A. - Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese desestimar la pretensión de la Empresa Distribuidora de aplicar penalidades por demoras imputables a Cobra Instalaciones y Servicios S. A. respecto a las divergencias suscitadas respecto a la aplicación de penalidades establecidas en el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la provisión total de equipos, materiales, montaje y puesta en servicio de una línea área de alta tensión en 132 kV entre las localidades de Olavarría y Barker y dos campos de 132 kV.

0010/2002 Tasa de fiscalización y control. Resuélvese que los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2002 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 25 de enero de 2002; segundo anticipo el 23 de abril de 2002; tercer anticipo el 23 de julio de 2002, pago final el 22 de octubre de 2002.

0011/2002 Transnea S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 55/2001(incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones contenido en el Subanexo II-B de dicho contrato, correspondientes al mes de junio de 2000), despenalizando el caso 7.

0012/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1° de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los

Reclamos enviados durante los semestres 4º, 5º y 6º de la Etapa 1 y 1º y 2º de la Etapa 2, que mantienen registros penalizados hasta el 31 de agosto de 1997 inclusive, con una multa de $ 636.629,43, de conformidad con las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001; con una multa en pesos equivalente a 10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo establecido en el art. 25 inc. x) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la 172/96, por 1 caso de Reclamo en el que se ha verificado la falta de consistencia e improcedencia de la documentación aportada por la concesionaria, conforme se detalla en las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001 y con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo establecido en el Punto 7 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en 1 caso de Reclamo en el que se ha verificado la presentación extemporánea de la planilla de conformidad, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001.

0013/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 597/2001(sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato) y en consecuencia reformúlase el Artículo 1º de dicha Resolución.

0014/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda, sobre la base del listado de 3.233 usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia01-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la 413/99, cuyo total asciende a $ 17.350,18, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido y para que proceda, sobre la base del listado de 577 usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia 03-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 413/99, cuyo total asciende a $ 14.083,05, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido. Asimismo sanciónase a la Distribuidora por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el segundo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 1997 al 31 de agosto de 1997), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 780.274.

0015/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 610/2001, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente, dejando sin efecto la multa aplicada a los 331 casos individualizados en el archivo "ANEXO 1.xls", obrante a fojas 425, y reformulándose el Artículo 11 de la mencionada Resolución.

0016/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 95,87 correspondientes al mes de marzo de 2001, en la suma de $ 65,91 correspondientes al mes de abril de 2001 y en la suma de $ 150,16 correspondientes al mes de mayo de 2001 por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0017/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de la parcela sita en Arroyo Los Reyes 1740 - Muelle Los Robles, Delta - Tigre, en la Provincia de Buenos Aires, propiedad del Señor Ylla Ricardo Damian, ubicada catastralmente en el Partido del Tigre 357, Fracción 521c, Parcela 42.

0018/2002 Sanciónase a Edenor S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: marzo a agosto de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la 465/96. En consecuencia, instrúyese a la Empresa para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDCEE Nº 5 del 7 de enero de 2002. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos y sanciónase a la Distribuidora por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (marzo a agosto de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $350.933,92.

0019/2002 Sanciónase a Edelap S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados

por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: julio de 1999-diciembre de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la 465/96. En consecuencia, instrúyese a la Empresa para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 06/02 del 08/01/02. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos. Y sanciónase a la Distribuidora por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (julio de 1999- diciembre de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $61.149,47.

0020/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese ordenar a las Distribuidoras que se abstengan de aplicar lo previsto en el artículo 5°, inciso b) del Reglamento de Suministro, en relación a las facturas impagas, en el caso de aquellos usuarios cuyas facturas vencieran entre el 3 de diciembre de 2001 y el 10 de enero de 2002, e instrúyese a las Distribuidoras a que instrumenten, en forma perentoria, los mecanismos de cobranza adecuados y suficientes para atender a todos los Usuarios en virtud de las disposiciones del Decreto 1570/2001 y la consecuente bancarización de los pagos.

0021/2002 Spicer Ejes Pesados S.A. Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente el Reclamo impropio presentado por la empres respecto de la 413/99, en lo que respecta al cómputo de la Energía Anual para el cálculo de la Energía No Suministrada a utilizar en la determinación de las sanciones a Edenor S.A. y resolver, asimismo, las pretensiones contenidas a fojas 1/30 del Expediente ENRE N° 6103/99 que no fueron objeto de decisión en la 284/2001 y sanciónase a Edenor S.A. por la suma de pesos $34.044,96 por Incumplimientos a la Calidad de Servicio Técnico durante el semestre marzo-abril de 1997 correspondientes al Segundo Semestre Etapa II de Control.

0022/2002 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la parcela sita en la Avda. Rivadavia 2147, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en donde se encuentra ubicado el Centro de Transformación N° 76.804 de propiedad de de la Distribuidora.

0023/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar la solicitud de contribución especial reembolsable efectuada por la Distribuidora, por un importe de $65.400,-

0024/2002 Centrales de la Costa Atlántica S.A. - Edea S.A. Resuélvese como medida previa, y sin desmedro de la decisión que emita este Organismo al momento de resolver la controversia planteada -denuncia de incumplimiento de la Distribuidora al Contrato de Reserva Fría-, disponer el pago del importe debitado unilateralmente por Edea S.A. por la suma de $ 301.470 más IVA a favor de Centrales de la Costa Atlántica, retrotrayendo la situación al momento previo a plantear la controversia.

0025/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de la parcela sita en El cruce del Arroyo Paycarabicito con el Río Paraná Miní, Partido de San Fernando - Provincia de Buenos Aires, propiedad del Sr. Insua, Ernesto Avelino y Sra. Bancalari Adriana María Isabel, con la nomenclatura catastral: Sección 02 (islas), Fracción 0997, Parcela 002, Partida 396-002827-8.

0026/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de la parcela sita en el Río Sarmiento (El Alba), Delta del Paraná, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Sr. Berdeal, Victor Daniel, con la nomenclatura catastral: Sección 1°, Fracción 682, Parcela 33.

0027/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0028/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar el Acceso y la Ampliación solicitado por la Distribuidora a barras de 220 kV de la S.E. Costanera de propiedad de Central Termoeléxtrica Buenos Aires (CTBA S.A.) y otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para un conjunto de obras que implican la construcción de dos electroductos de simple terna de 220 kV (N° 71 y 72) que unirá la Subestación N° 045, denominada "Costanera" (propiedad de CTBA S.A.) y la Subestación N° 046 denominada "Colegiales" (propiedad de "Edenor S.A."), la instalación en esta última Subestación de dos transformadores de potencia de 220/132 kV y 300 MVA cada uno y la ampliación de dos campos de conexión de 220 kV en la S.E. Costanera a incorporar a las barras encapsuladas en SF6 (GIS) existentes, en la Ciudad de Buenos Aires.

0029/2002 Sanciónase a Edesur S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados

por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: marzo a agosto de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la 465/96. En consecuencia, instruyese a la empresa para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal Nº DDCEE Nº 11 del 14 de enero de 2002. Asimismo sanciónase a la Distribuidora por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (marzo a agosto de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 471.386,68 y con una multa en pesos equivalente a 4.575.000) kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artÌculo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión.

30/2002 Sanciónese a Transener S.A. en la suma $ 729.467,60 correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la Transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2000 en la suma de $211.948,07.

0031/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 12.704,30, correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de noviembre de 2000.

0032/2002 Hidroeléctrica Río Juramento S.A. Resuélvese liberar $ 466.900 del total de $ 697.900 constituidos como garantía por la empresa generadora para la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente.

0033/2001 Edesur S.A. Resuélvese rectificar el art. 1° de la 646/01, en el sentido que el Centro de Transformación ubicado en la Circunscripción II, Sección E, Fracción I, Parcela 35 a, en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, se encuentra individualizado bajo el número 16.359 y no bajo el número 16.379.

0034/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar la solicitud de contribución especial reembolsable efectuada por la Distribuidora, limitándola a un importe de $ 13.310.

0035/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora contra la 630/2001 (incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del referido contrato respecto de los niveles de calidad del producto técnico correspondientes al quinto semestre de control de la etapa 2 -período septiembre de 1998- febrero de 1999- y en cuanto al deber de informar al Organismo así como el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico) y rectifícase el error material detectado, aclarando que donde en la 630/2001 dice "Expediente ENRE 7693/99", debe leerse "Expediente ENRE 7663/99".

0036/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración planteado por la Distribuidora respecto de la 445/2001 (reintegro de los montos asociados a los costos por la construcción de las cámaras o centros de transformación, a los usuarios que acrediten el pago de los mismos) y aceptar como únicas excepciones al artículo 1 de la citada resolución, las expresadas en los artículos 21 in fine y 25 inciso e) de su Contrato de Concesión y las de los artículos 1, 2 y 7 de la 1745/98 y 734/99.

0037/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración planteado por la Distribuidora respecto de la 445/2001 (reintegro de los montos asociados a los costos por la construcción de las cámaras o centros de transformación, a los usuarios que acrediten el pago de los mismos) y aceptar como únicas excepciones al artículo 1 de la citada resolución, las expresadas en los artículos 21 in fine y 25 inciso e) de su Contrato de Concesión y las de los artículos 1, 2 y 7 de la 1745/98 y 734/99.

0038/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 35/2001 (suspensión del servicio de telefonía celular móvil asignado a funcionarios y empleados de las dependencias de la Administración Pública Nacional, incluyendo a los entes y organismos a los que se refiere el artículo 2° del Decreto 23/2001) los teléfonos celulares móviles cuyos números se detallan en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante y establécese que la asignación de los teléfonos se realizará por areas de gestión de acuerdo con las necesidades operativas que se derivan de la ejecución de

las funciones del Organismo y en caso de emergencia o situaciones criticas se reasignaran de acuerdo a las necesidades de la situación.

0039/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese ordenar a las distribuidoras la realización de una revisión extraordinaria de todas las cajas de distribución subterráneas o cajas esquineras o cajas de maniobra y protección enterradas o cajas seccionadoras tipo vereda ubicadas dentro de su área de concesión, debiendo informar y acreditar a este Organismo en forma mensual las inspecciones realizadas y las medidas adoptadas en cada caso. Ordénase además la elaboración de un plan de recambio de todas las instalaciones de este tipo existentes en su área de concesión por otras que mejoren las condiciones de seguridad y cuenten con las debidas certificaciones, ensayos, condiciones de instalación y autorizaciones. Además resuélvese hacer saber a que los presentes requerimientos se efectúan en los términos del artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 incisos m) x) e y) del Contrato de Concesión y su incumplimiento determinará la aplicación de las sanciones dispuestas en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del referido contrato y la adopción de otras medidas por parte del ENRE.

0040/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en la suma de $ 43.555,04 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0041/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 528/2001, dejando sin efecto la multa aplicada a 6876 casos individualizados en el archivo "Tabla 16_Exp. 6883-Trim 3º 99.xls", obrante a fojas 2493 (con excepción de los 68 casos que carecen de "fecha de notificación" y se individualizan en el Informe Técnico de fojas 2500/2501.

0042/2002 Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora en contra de la 379/2001 con relaón a 4 anomalías contenidas en los números de orden final: 334, 159, 246 y 274 y se levanta la sanción que recae sobre las mismas

0043/2002 Transnoa S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría General del Trazado de la línea de 132 kV que unirá las Estaciones Transformadoras de Güemes y Salta Norte, en la Provincia de Salta.

0044/2002 Epec Generación - Epec PAFTT. Resuélvese hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por las empresas y como consecuencia de lo dispuesto la sanción impuesta mediante la 195/2001 queda reducida a la suma de $ 477.300,38.

0045/2002 Transener S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 662/2000 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) y en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, ocurridos durante el mes de abril de 2000)

0046/2002 Transnoa S.A. Resuélvese Despenalizar los casos 15, 17 a 20, 122 a 124 y 354 a 367 del Anexo a la 62/97 y reducir las sanciones en un monto total de $6.298,70.

0047/2002 Audiencia pública. Resuélvese dejar en suspenso lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la 608/2001, en lo que respecta a la fecha y publicación de la Audiencia Pública convocada para el día 7 de febrero con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por la Distrocuyo S.A. consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/30 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Montecaseros y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de Mendoza, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas.

0048/2002 Audiencia pública. Resuélvese dejar en suspenso lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la 608/2001, en lo que respecta a la fecha y publicación de la Audiencia Pública convocada para el día 7 de febrero con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por Distrocuyo S.A. consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia de 30/30/20 MVA 132/69/13,8 kV en la E.T. Anchoris y equipos asociados al mismo, de propiedad de esa Transportista ubicada en la Provincia de Mendoza.

0049/2002 Hidroeléctrica Diamente S.A. Resuélvese reemplazar el Diagrama de Operaciones" del SubAnexo III - A, Anexo a - Seguridad de Presas, Embalses y Obras Auxiliares - Manual de Auscultación, correspondiente al Contrato de Concesión de la empresa Generadora por el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo A, bajo la denominación de "Diagrama de Operaciones Sistema Río Diamante" y apruébase el "Diagrama de Mantenimiento, Operación e Inspección del Equipamiento Hidroelectromecánico, que como Anexo B, forma parte de la presente Resolución.

0050/2002 Empresa Provincial de Energía de Santa Fe. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 203/2001 (sanción por por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27

de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la FTT al Gran Usuario Sulfacid S.A. (SULFFBSY) correspondiente a los semestres que abarcan desde el 1° de mayo al 31 de octubre de 1997, desde el 1° de noviembre de 1997 al 30 de abril de 1998, desde el 1° de mayo al 31 de octubre de 1998 y desde el 1° de noviembre de 1998 al 30 de abril de 1999).

0051/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 41.048,73 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0052/2002 Sanciónese a Transener S.A. en la suma $ 830.182,56 correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2001 en la suma de $212.484,49.

0053/2002 Edesur S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa Municipal por Alumbrado Público" de la Municipalidad de Almirante Brown en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y 639/97, el convenio de fojas 3/13 del Expediente ENRE 11382/01 y demás documentación obrante en dichas actuaciones.

0054/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 6.638,76 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la Distrivuidora troncal y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de mayo 2001.

0055/2002 Transba S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 49/2001 respecto de los casos 93, 94, 95, 96 y 97 en lo que ha sido materia de Recurso, y rechazarlo con relación a los casos 84, 85 y 86, como consecuencia de lo dispuesto la sanción impuesta en el artículo 1 de la 49/2001 queda reducida a la suma de $64.691,14.

0056/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 53.842,27 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0057/2002 Transnea S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 108/2000 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones contenido en el Subanexo II-B de dicho contrato, correspondientes al mes de junio de 1999).

0058/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 7.433,16 correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92.

0059/2002 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 156/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, durante los meses de abril a junio de 1999).

0060/2002 Edesur S.A. Resuélvese rectificar el error material referido al caso 1 y rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 564/2000 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de abril de 2000) respecto los demas casos objetados.

0061/2001 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

0062/2002 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 44.557,62 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0063/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Apruébase el "Procedimiento para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en el nivel de la tensión".

0064/2002 Edesur S.A. Resuélvese poner en conocimiento de la Distribuidora que procede la aceptación de 215 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la 641/2001 y el rechazo 186 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución. Instrúyese a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 (séptimo semestre de control de la Etapa 2).

0065/2002 Edenor S.A. Resuélvese poner en conocimiento de la Distribuidora que procede la aceptación de 286 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la 641/2001 y el rechazo 114 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución. Instrúyese a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 (séptimo semestre de control de la Etapa 2).

0066/2002 Edelap S.A. Resuélvese poner en conocimiento de la Distribuidora que procede la aceptación de 89 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la 641/2001 y el rechazo 10 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la citada resolución. Instrúyese a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre enero y junio de 2000 (séptimo semestre de control de la Etapa 2).

0067/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 28.496,08 correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0068/2002 Transnoa S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 336/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Anexo II-B de dicho contrato, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas y equipamiento de transformación y conexión, tanto propias como de su transportista independiente "Edesa S.A." y en incumplimientos a sus obligaciones de supervisión de la operación y mantenimiento a cargo de dicha transportista independiente, incurridos durante el mes de julio de 2000).

0069/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 23.257,43, correspondientes al mes de diciembre de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de diciembre de 2000.

0070/2002 Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue. Resuélvese rechásase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la 377/2001 (sanción por incumplimientos durante el mes de enero de 2001, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución SE 229/93).

0071/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $94.252,46 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0072/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 589/2001 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias correspondientes al mes de marzo de 2001).

0073/2002 Edenor S.A. Resuélvese que la distribuidora deberá abonar a cada uno de los 52 usuarios identificados en la Tabla "Notificaciones tardías Reclamos" del archivo "Análisis descargo Edenor 1°00.mdb" obrante a fojas 1298, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h y 2.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; deberá abonar directamente a cada uno de los 15 usuarios individualizados en la Tabla "Reclamos sin notificación" del archivo "Análisis descargo Edenor 1°00.mdb" obrante a fojas 1298, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial y Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa

de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro y deberá abonar directamente al usuario identificador Nº 771015771807, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h (actualizados al momento de hacer efectiva la multa) en razón de haber interrumpido y dado de baja el suministro del usuario, teniendo el mismo un Reclamo pendiente de Resolución. Sanciónase a la Distribuidora, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.637.295 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0074/2002 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 540/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de febrero de 2001).

0075/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa Municipal por el Servicio de Alumbrado Público" de la Municipalidad de La Matanza en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y 639/97.

0076/2002 Distrocuyo S.A. Resuélvese hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad formulada por la distribuidora troncal contra la 692/2001 (remuneración y los premios a percibir durante el semestre mayo de 2000 - octubre 2000; noviembre de 2000 - abril 2001; mayo de 2001 - octubre 2001 y modifícanse en los términos de la 462/2001 las sanciones aplicadas a la empresa mediante las Resoluciones ENRE 517/2000, ENRE 509/2000, ENRE 695/2000, ENRE 631/2000, ENRE 215/2001, ENRE 696/2000, ENRE 374/2001, ENRE 237/2001, ENRE 382/2001, ENRE 375/2001, ENRE 383/2001, ENRE 478/2001 y ENRE 591/2001 correspondientes a los meses de febrero de 2000 hasta abril de 2001 respectivamente, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en Anexo II-B de su Contrato de Concesión). Determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la distribuidora troncal y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, que los premios que percibirá esa transportista correspondientes a los meses comprendidos entre febrero de 2000 y abril de 2001 conforme al artículo 7 de la 692/2001, deberán incrementarse en la suma de $ 21,96 de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos I, II y III a este acto del cual forman parte integrante.

0077/2002 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 135.733,57 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0078/2002 Edesur S.A. Resuélvese determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa Distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 204.914,91 correspondientes al mes de agosto de 2001, debiendo limitarse al valor de $ 148.775,15, en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y/o complementarias.

0079/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 16.074,54 correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2001 en la suma de $52.710,54.

0080/2002 Sanciónase a Edesur S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 605.000 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º inciso d) apartados I), II), III) del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión.

0081/2002 Sanciónase a Edenor S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 220.000 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º inciso d) apartados I), II), III) del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión.

0082/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese sustituir el artículo 3º, inciso c); el artículo 4º, inciso j) y derogar el 2º párrafo del apartado III, inciso a) del artículo 6º así como el artículo 10º del Reglamento de Suministro. Dispónese asimismo que las facturas que las empresas Distribuidoras emitan por suministro de energía eléctrica, o por prestación de la función técnica de transporte de energía eléctrica, deberán contener la siguiente leyenda: «en caso de no estar conforme con el servicio brindado, usted podra efectuar su reclamo en forma personal, telefónica, por correspondencia postal o electrónica ante nuestras oficinas y telefonos de atención al usuario y, en caso de no estar conforme con la resolución adoptada, podra recurrir ante el Ente Naciona Regulador de la Electricidad, Suipacha 615/7, c.p. c1008aam, Cap. Fed., linea gratuita 0-800-333-3000». Apruébase el texto de Reglamento de Suministro, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el que en lo sucesivo se citará mencionando esta Resolución.

0083/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora. para que proceda, sobre la base del listado de 8.212 usuarios indicados en la tabla "Diferencias01-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos, cuyo total asciende a $ 22.178,34, conforme a las previsiones establecidas en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión en cuanto al cálculo de las bonificaciones una vez que se supera el límite del indicador tiempo de interrupción; sobre la base del listado de 3.414 usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia01-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 211/99, cuyo total asciende a $ 43.368,28 con más los intereses correspondientes a la fecha de la efectiva acreditación y sobre la base del listado de 20.328 usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia03-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 211/99, cuyo total asciende a $ 247.723,67 con más los intereses correspondientes a la fecha de la efectiva acreditación. Asimismo sanciónase a la Distribuidora por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el segundo semestre de la Etapa 2 (22 de junio de 1997 al 21 de diciembre de 1997), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $ 674.095.

0084/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.567,64 por incumplimiento, durante el mes de mayo de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0085/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 4.533,05 por incumplimiento, durante el mes de junio de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0086/2002 Edenor S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cincuenta (50) cámaras transformadoras.

0087/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a audiencia pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de una simple terna de cable subterráneo 2x132 kV de aproximadamente 13 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 163, denominada "La Reja" y la Subestación N° 169 denominada "Malvinas", ambas de propiedad de Edenor S.A. y las obras de vinculación en las mencionadas Subestaciones, todo ello en los Partidos de Gral. Rodriguez y Moreno de la provincia de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 19 de Marzo de 2002 a las 15.30 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires.

0088/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a audiencia pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de dos ternas de cable subterráneo de 132 kV de aproximadamente 2,5 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 179, denominada "Rigolleau" con las líneas de Alta Tensión N° 587 y 588 (Bosques-Sobral) y la adecuación y remodelación de la SE Rigolleau, en el Partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Dicha Audiencia se realizará el día 19 de Marzo de 2002 a las 17.00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7° de la Ciudad de Buenos Aires.

0089/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese mantener para el periodo trimestral que va del 1° de Febrero al 30 de Abril de 2002 la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario que fuera aprobado por 625/2001 para Edesur S.A. y Edelap S.A. y por 626/2001 para Edelap S.A., establécese que los ajustes ex-post por las diferencias entre las cantidades previstas y ejecutadas en las compras de energía y potencia por el trimestre Agosto - Octubre 2001 y otros costos, conforme a las disposiciones reglamentarias oportunamente establecidas, se acumularán a las que corresponda calcular en el próximo recálculo tarifario trimestral.

0090/2002 Sanciónsase a Edelap S.A. debiendo abonar a cada uno de los 3174 usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 16.424 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión.

0091/2002 Hidrotérmica San Juan S.A. Resuélvese liberar $22.750 constituidos como garantía por parte de la Generadora para la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente.

0092/2002 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cuarenta (40) cámaras transformadoras que obran como Anexo a la presente Resolución.

0093/2002 Hidroeléctrica Futaleufú S.A. Resuélvese liberar $ 18.267,75 correspondientes a la totalidad de la garantía vigente constituida por Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. para la ejecución de los Trabajos Obligatorios.

0094/2002 Edenor S.A. Resuélvese poner en conocimiento de la Distribuidora que procede la aceptación de 423 conformidades presentadas y que procede el rechazo 164 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la 641/2001. Instrúyese a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2).

0095/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre julio a diciembre de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2).

0096/2002 Edesur S.A. Resuélvese poner en conocimiento de la Distribuidora. que procede la aceptación de 165 conformidades y que procede el rechazo de 101 conformidades presentadas en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 2 de la 641/2001. Instrúyese a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2000 (octavo semestre de control de la Etapa 2).

0097/2002 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la 590/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de abril de 2001).

0098/2002 Sanciónase a Sancor Cooperativas Unidas Limitada - planta Chivilcoy (provincia de Buenos Aires) en la suma de $7.124,40 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

0099/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración el pedido de suspensión de la ejecución interpuesto por la Distribuidora en contra de la 632/2001 (sanción por incumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 16, 17 y concordantes de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), n), y) y z) del Contrato de Concesión).

0100/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 38.830,26 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0101/2002 Sanciónase a Edese S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 3.934,45 correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0102/2002 Edenor S.A. Resuélvese intimar a la distribuidora a que en forma inmediata elimine el peligro que las anomalías detectadas en la inspección técnica realizada el 11 de enero de 2001, agregada a fojas 39/45, en el centro de transformación ubicado en la Av. San Martín 3055 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, generan para la seguridad pública, y a que en el plazo de diez días hábiles administrativos acredite ante este Organismo las acciones realizadas. Y sanciónase con una multa en pesos equivalente a 80.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0103/2002 Sanciónase a Juan Minetti S.A. - Planta Campana (provincia de Buenos Aires) en la suma de $ 1.956,07 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por

incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0104/2002 Transba S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la 538/2001 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato durante el mes de enero de 2001).

0105/2002 Sanciónase a Nidera S.A. - planta Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires) en la suma de $1.753,70 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0106/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 9.118,99 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0107/2002 Sanciónase a Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. en la suma de $ 18.102,62 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0108/2002 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar a los 18 usuarios incluidos en las tablas "Penalizaciones no acreditadas T14 - Descargo rechazado" y "Penalizaciones no acreditadas T14 - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 99.mdb" obrante a fojas 629, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; además deberá abonar a los 2 usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 125, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; además deberá abonar a los 2 usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 125, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; además deberá abonar a cada uno de los 450 usuarios identificados en la Tablas "Reclamos notificados no coincidentes con trimestres anteriores" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 99.mdb" obrante a fojas 629, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000 kW/h y 10.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; además deberá abonar directamente a cada uno de los 1597 usuarios individualizados en la Tabla "Reclamos no notificados no coinc. trim ant" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º 99.mdb" obrante a fojas 629, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; deberá abonar a los 3 usuarios (id. 303726318669490 -T1R-, 312070323829331 -T1R- y 320819079366 -T1G-) incluidos en las tablas "Suspensiones indebidas" y "Suspensiones indebidas con solic excluc rechazada" contenidas en el archivo "Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb" adjuntas a fojas 125 del informe técnico de auditoría, el 10% de la factura erróneamente reclamada más el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h, según se encuadran en la Tarifa 1 Residencial y Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros indebidamente suspendidos; además deberá abonar a los 52 usuarios incluidos en la tabla "Cobros superiores - Casos aceptados" del archivo "Análisis de descargo Edelap 4º 99.mdb" obrante a fojas 629, los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago, correspondientes a los importes facturados en exceso por ella y deberá reintegrar a los 528 usuarios incluidos en las tabla "Cobros superiores - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo Edelap 4º 99.mdb" obrante a fojas 629, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, actualizados a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. Sanciónase asimismo a la distribuidora, conforme lo

dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 367.615 kW/h .El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

0109/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 4.785,91 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0110/2002 Montini, Fernando A. Resuélvese no hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra la Resolución AANR 195/2001.

0111/2002 Sanciónese a Transener S.A. en la suma $ 111.782,15 correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2001 en la suma de $ 215.642,15.

0112/2002 Edesur S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra el artículo 2° de la Resolución AANR 292/2000 e instrúyese a la misma para que proceda, sobre la base del listado de 21.238 usuarios indicados en la tabla "Diferencias_Modelo", a bonificar las diferencias de montos, cuyo total asciende a $ 194.649,09, conforme a las previsiones establecidas en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión en cuanto al cálculo de las bonificaciones una vez que se supera el límite del indicador tiempo de interrupción.

0113/2002 Sanciónese a Transener S.A. en la suma $ 83.345,44 correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de $ 220.545,22.

0114/2002 Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre Septiembre de 1.999 y Febrero de 2.000, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 671.453,79 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre Septiembre de 1.999 y Febrero de 2.000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 425.531,45.

0115/2002 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar al usuario Id_us 32944915637610 un importe de $ 86,78 (correspondiente a la multa calculada), por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, además deberá abonar a los 13 usuarios incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas T14 - Descargo rechazado" y "Penalizaciones no acreditadas T14 - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo Edelap 1º 00.mdb", por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, pudiendo descontar en el caso detallado en la tabla "Penalizaciones no acreditadas T14 - Descargo rechazado" el importe ya abonado, además deberá abonar a los 4 usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb", por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, además deberá abonar a los 77 usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb", por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, además deberá abonar a cada uno de los 1011 usuarios identificados en la Tablas "Reclamos notificados no coincidentes con trimestres anteriores" del archivo "Análisis de descargo Edelap 1º 00.mdb" obrante a fojas 364, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000

kW/h y 10.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, además deberá abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios individualizados en la Tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" del archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb", el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, además deberá abonar a los 18 usuarios incluidos en las tablas "Suspensiones indebidas" y "Suspensiones indebidas con solic excluc rechazada" contenidas en el archivo "Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb" adjuntas a fojas 124 del informe técnico de auditoría, el 10% de la factura erróneamente reclamada más el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h, según se encuadran en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros indebidamente suspendidos, además deberá abonar a los 14 usuarios incluidos en la tabla "Cobros superiores - Casos aceptados" del archivo "Análisis de descargo Edelap 1º 00.mdb" obrante a fojas 362/363, los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago, correspondientes a los importes facturados en exceso por ella, además deberá reintegrar a los 145 usuarios incluidos en las tabla "Costo de conexión superior al máximo" del archivo "Análisis de descargo Edelap 1º 00.mdb" obrante a fojas 362/363, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias allí reflejadas por el auditor, actualizados a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. Asimismo aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 244.835 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

0116/2002 Edenor S.A. - Spicer Ejes Pesados S.A. Resuélvese desestimar los reclamos de Spicer Ejes Pesados S.A. en relación a mayores tiempos de interrupción respecto a las interrupciones que denunciara de fecha 30 de septiembre de 1997, 2 de diciembre de 1997, 30 de diciembre de 1997 y 6 de enero de 1998, respecto a la consideración de la interrupción del 14 de febrero de 1998 y sesestimar la pretensión de aplicar las sanciones previstas en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de la distribuidora. Asimismo sanciónase a Edenor S.A. por la suma de pesos $ 246.619,12 por Incumplimientos a la Calidad de Servicio Técnico durante el semestre septiembre de 1997 - febrero de 1998 correspondientes al Tercer Semestre Etapa II de Control.

0117/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.110.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 65 anomalías, de las cuales 4 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y 7 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0118/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 45.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0119/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 370.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0120/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.318,35 por incumplimiento, durante el mes de julio de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0121/2002 Edelar S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la 1114/99 (sanción por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5 apartado 5.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) al GUME «Unisol S.A.» durante el semestre comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 1998).

0122/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.300,88 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0123/2002 Edesur S.A. Resuélvese dar por concluida la instrucción de sumario por incumplimientos a sus obligaciones establecidas el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión con relación al evento ocurrido el día 23/04/2001 en la Av. Brasil 1168 de la Capital Federal, a raíz del cual el Sr. Julio Ramón Sosa habría resultado lesionado, por no existir antecedentes suficientes en estas actuaciones que permitan determinar la existencia de responsabilidad de la Distribuidora en la situación investigada, dejar sin efecto los cargos formulados, y ordenar el archivo de las mismas.

0124/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.833,49 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0125/2002 Transener S.A. Resuélvese revisar la calificación asignada a las líneas del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de la transportista, las que se determinan de conformidad al detalle que se efectúa en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante, considerándose a las líneas que no aparecen listadas como de sobrecostos promedio anuales nulos, dentro de los márgenes de precisión de cálculo utilizado, por lo que continúan encuadradas en la categoría "C".

0126/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0127/2002 Pol Ambosio y Cía S.A. - planta Cruz Alta (provincia de tucumán). Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente GUMA contra la 1755/98 con respecto al período a ser considerado a los fines sancionatorios para el semestre noviembre/96-abril/97, y con relación a la consideración de las energías activas y reactivas inductivas sólo durante las horas de pico y resto, y desestimarlo respecto de lo demás.

0128/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0129/2002 Sanciónase a Nidera S.A. - planta Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires) en la suma de $ 3.230,47 correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

0130/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0131/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 61,83 correspondientes al mes de mayo de 2001, y $ 1.484,49 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0132/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.694,85 por incumplimiento, durante el mes de agosto de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0133/2002 Edesal S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la 637/2000 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la FTT al Gume «Sagema S.A.» para su Planta ubicada en Villa Mercedes durante los semestres comprendidos entre el 1 de noviembre de 1997 y el 30 de abril de 1998 y mayo de 1998 a octubre de 1998).

0134/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto decidir acerca de la existencia de impedimentos para la construcción de la línea de 132 kV, solicitada por "Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos S.A." bajo el régimen del artículo 31 de la Ley 24.065 y su Decreto Reglamentario 1398/92 a través de la cual, la Central Hidráulica Cacheuta de 120 MW, se interconectará con el sistema de 132 kV en la E.T. Luján de Cuyo de propiedad de Distrocuyo S.A ubicada en la Provincia de Mendoza. Dicha Audiencia Pública se realizará el día 3 de abril de 2002.

0135/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese aprobar los valores correspondientes a la tipificación de construcciones civiles de centros (tipo cámara) destinadas a la prestación del servicio de distribución de electricidad, en base a los cuales se determinará, en cada caso, el monto a reintegrar en cumplimiento de lo dispuesto en la 445/2001.

0136/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar la Solicitud de Acceso presentada por "Termoandes S.A.", para conectar una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la nueva Estación Transformadora (E.T.) de 132 kV denominada "Cobos" a ser vinculada con el sistema de 132 kV perteneciente a "Transnoa S.A.", mediante la construcción de dos doble ternas de 132 kV y 3 km de longitud aproximadamente que unirán la mencionada E.T. Cobos, con las líneas de 132 kV existentes Güemes-Metán y Güemes-Burruyacu, en la provincia de Salta; que se realizará el día 4 de abril de 2002.

0137/2002 Sanciónase a Edenor S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1º de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los Reclamos enviados en el 3º semestre de la Etapa 2 - entre el 1° de septiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998 -, con una multa de $ 65.905,53; con una multa en pesos equivalente a 40.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Nº 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 60 a 66 y 68) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión; con una multa en pesos equivalente a 275.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por los 21 casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; con una multa en pesos equivalente a 1.600.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por los 90 casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Nº 172/96 (no haber medido en término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; con una multa en pesos equivalente a 690.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por los 69 casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión por resultar inválida la documentación aportada de los Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la 172/96; con una multa en pesos equivalente a 132.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 132 casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro y con una multa en pesos equivalente a 30.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1997, enero y febrero de 1998) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

0138/2002 Edelap S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados en la Resolución DDCEE 83/98 contra la distribuidora con relación a la anomalía descripta en el Reclamo N° 70743, por ser de responsabilidad del usuario.

0139/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 34.515,80 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0140/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 65.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0141/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 6 anomalías de las cuales, 2 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0142/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 2.702,64 correspondientes al mes marzo de de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de $ 48.220,62.

0143/2002 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar directamente al usuario identificado como N.I.S. Nº 3087510 un importe de $ 42,47 (correspondiente a la multa calculada), por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente al usuario identificado como N.I.S. Nº 3151727 un importe de $ 62,95 (correspondiente a la multa calculada), por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizado a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a los 22 usuarios incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE 65/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a los 34 usuarios incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE 65/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a los 12 usuarios incluidos en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE 65/2001), las diferencias verificadas entre las penalidades acreditadas y las que se debieron acreditar oportunamente, detalladas en el archivo mencionado, por incumplimiento del método de cálculo de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a cada uno de los 1271 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 162, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; debiendo abonar directamente a cada uno de los 3 usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada" del archivo "Falta de notificación Tabla 16.mdb" obrante a fojas 123 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE Nº 65/2001), una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 h ó 20.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a cada uno de los 30 usuarios identificados en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 162, una multa equivalente al 10% de la factura erróneamente objetada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a cada uno de los 30 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h, por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 162 por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; debiendo abonar directamente a los 87 usuarios incluidos en las tablas "Cobros superiores - sin descargo" -73 casos- y "Cobros superiores - casos rechazados" -14 casos- del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2º00.mdb" de fojas 156, los importes facturados en exceso, detallados en cada una de las tablas, con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y artículo 27 del Contrato de Concesión y conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplícase una multa en pesos equivalente a 340.097 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

0144/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 35.007,66, correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la trans´portista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de enero de 2001.

0145/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 331.261,91 correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2001 en la suma de $173.461,26.

0146/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 150.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0147/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar directamente a los 3 usuarios identificados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14 T3 - Casos rechazados" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º99.mdb" que se encuentra agregado a fojas 295, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a los 273 usuarios incluidos en el archivo "Pedidos de exclusión.xls" que se encuentra agregado a fojas 301, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a los 22 usuarios identificados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 155 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, las multas allí indicadas, actualizadas a la fecha del efectivo pago mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos previstos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a los 110 usuarios identificados en la tabla "Casos con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16.mdb" que se encuentra agregado a fojas 155 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, la penalidad prevista en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas los intereses del artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a cada uno de los 166 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 301, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; debiendo abonar directamente a cada uno de los 1587 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 301, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; debiendo abonar directamente a cada uno de los 26 usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación al usuario no informada - Descargo" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º99.mdb" obrante a fojas 295, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.939.006 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0148/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora, contra la 623/2001 (sanción por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 465/96, en el sexto semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 1999 y agosto de 1999, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones-).

0149/2002 Sanciónase a Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. en la suma de $15.278,21 correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

0150/2002 Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese modificar el Considerando Décimo y el Artículo Primero de la 628/2001 (trabajos obligatorios).

0151/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese autorizar al Delegado del Cuerpo de Abogados del Estado y/o Abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o Integrante del Ministerio Público de la Defensa y/o Letrado del Banco de la Nación Argentina con asiento en la ciudad de Corrientes, de la provincia del mismo nombre, a que ejerzan la representación judicial amplia, del Organismo en los autos caratulados "Pando, Ana María y Acosta Mur, Luis Alberto c/Ente Nacional Regulador de la Electriciadad (E.N.R.E.) s/Amparo" (Expte.N° 47.817) que tramitan en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de la mencionada ciudad, Secretaría de la doctora María Angélica Quetglas.

0152/2002 Transener S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos y el listado de parcelas relativos a la Línea de Alta Tensión de 2x220 kV, que une las estaciones transformadoras Atucha y Villa Lía sita en la Provincia de Buenos Aires.

0153/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 280.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión, en virtud de las 12 anomalías detectadas en la inspección técnica realizada el 14 de septiembre de 2001.

0154/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 30.049,39 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0155/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 8.708,39, correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de febrero 2001.

0156/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 52.481,39 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0157/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda, sobre la base del listado de 451 usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la 890/99, cuyo total asciende a $ 10.106,13, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido y sobre la base del listado de 782 usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 890/99, cuyo total asciende a $ 7.155,31, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido. Sanciónase por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 (1° de setiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 1.327.668,21.

0158/2002 Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar a cada uno de los 20 usuarios, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 164, una multa en pesos equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la Tabla "Reclamos sin descargo" del archivo "Análisis descargo Edenor 2º00.mdb" obrante a fojas 159, una multa en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial y Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro y conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.786.540 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Nº 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0159/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 486.720,64 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de $163.353,39 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

0160/2002 Edelap S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 681/2001 (recupero realizado por la Distribuidora como consecuencia de un error en la interpretación del Decreto 1520/98 -de aportes previsionales- y su consecuente traslado a los usuarios).

0161/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar la solicitud de Contribución Especial Reembolsable efectuada por la Distribuidora por el importe de $ 242,- por cada kilovatio que contrate inicialmente el usuario "La Potranca S. A." y hasta un máximo de $ 38.000.

0162/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 6.675.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 445 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión.

0163/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 18.675.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 1245 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) e y) del Contrato de Concesión.

0164/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.130.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en quinientas cuarenta y dos anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0165/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 187.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 11 anomalías de las cuales, 2 de ellas se encuentran agravadas: una de ellas con el 50% por la demora de hasta siete días en normalizar la anomalía y, la otra con un 100% por la demora de más de siete días en reparar la anomalía, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0166/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0167/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 179.576,09 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de $185.296,82 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

0168/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 945.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 53 anomalías de las cuales: 6 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas, 6 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y, 1 de ellas se agrava en un 100% por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m) x) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

0169/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0170/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 667.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 43 anomalías las que se encuentran detalladas en los reclamos enumerados en el Anexo I que integra la presente Resolución, de las cuales: una de ellas se agrava en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar la anomalía y otra, se agrava en un 100% por no producir debida información en tiempo oportuno, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

0171/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $52.462,12 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0172/2002 Edesur S.A. Resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de dos ternas de cable subterráneo de 132 kV de aproximadamente 2,5 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 179, denominada "Rigolleau" con las líneas de Alta Tensión N° 587 y 588 (Bosques-Sobral) y la adecuación y remodelación de la SE Rigolleau, en el Partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires.

0173/2002 Audiencia pública. Resuélvese modificar la 136/2002 (convocatoria a audiencia pública con el objeto de analizar la Solicitud de Acceso presentada por "Termoandes S.A.", para conectar una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la nueva Estación Transformadora (E.T.) de 132 kV denominada "Cobos" a ser vinculada con el sistema de 132 kV perteneciente a "Transnoa S.A.", mediante la construcción de dos doble ternas de 132 kV y 3 km de longitud aproximadamente que unirán la mencionada E.T. Cobos, con las líneas de 132 kV existentes Güemes-Metán y Güemes-Burruyacu, en la provincia de Salta; que se realizará el día 4 de abril de 2002).

0174/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001 (noveno semestre de control de la Etapa 2).

0175/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001 (noveno semestre de control de la Etapa 2).

0176/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre enero de 2001 y junio de 2001 (noveno semestre de control de la Etapa 2).

0177/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa de pesos equivalente a 11. 985.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 799 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0178/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa de pesos equivalente a 3.705.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 247 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0179/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 8.070.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 538 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0180/2002 Centrales de la Costa Atlántica S.A. - Edea S.A. Resuélvese hacer lugar al Reclamo presentado por la generadora dejando sin efecto las notas de débito por la potencia puesta a disposición emitidas por Edea S.A. por los montos de $301.470; $231.858; $183.973; $ 122.519 y subsiguientes por tal concepto. Ordénase a Edea S.A. que desista de emitir notas de débito ajustándose a lo establecido en el Contrato de Reserva Fría, y abone los montos debitados a Centrales de la Costa Atlántica y desestímase el reclamo presentado por Centrales de Costa Atlántica S.A. en cuanto al plazo de Edea S.A. para el pago de los compromisos surgidos del Contrato de Reserva Fría.

0182/2002 Transener S.A. Autorízase la Ampliación Menor consistente en la instalación del automatismo de eliminación de sobrecargas en las líneas de 500 KV 5EZRD1 y 5EZRD2, pertenecientes al corredor E.T. 500/220 KV Ezeiza - E.T. 500/220 KV Rodriguez, en su versión denominada Etapa II.

0183/2002 Transportadora de Energía S.A. Resuélvese otorgar a la empresa la Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del Sistema de Transporte de Energía de Interconexión Internacional Nodo Rincón de Santa María - Nodo Frontera Garabí - Segundo Circuito, "ad - referéndum" de la Secretaría de Energía.

0184/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de las empresas distribuidoras, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

0185/2002 Edelap S.A. Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

0186/2002 Turbine Power Co. S.A. - Empresa de Energía Río Negro S.A. Resuélvese determinar que el precio del contrato de abastecimiento entre "Turbine Power Co. S.A." y la "Empresa de Energía Río Negro S.A." con el cual corresponde que se facture el mes de enero y hasta el día 11 de febrero inclusive, es el que surge de las condiciones contractuales y que a partir del día 12 de febrero el precio de abastecimiento de energía deberá ser el que rija, para el Mercado Eléctrico Mayorista para la Jurisdicción de Río Negro, de acuerdo a la medida cautelar dictada por la Cámara Civil Comercial y de Minería de General Roca y hasta tanto esta continúe vigente.

0187/2002 Sanciónase a Edesur S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 218.106,92 correspondientes al mes de septiembre de 2001.

0188/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0189/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 89,03, correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la empresa y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2001 en la suma de $ 28.555,93.

0190/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0191/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 67.613,54, correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2001 en la suma de $ 33.390,49.

0192/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 285.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 17 anomalías de las cuales: 1 de ellas se agrava en un 100% por la demora de más de siete días en reparar la anomalía y, 1 de ellas se encuentra agravada en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones en materia de seguridad pública, establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), x), y) y z) del Contrato de Concesión y en la 1832/98, las que se especifican en el Memorandum DSP 786/01 que, como informe técnico se adjunta a la presente Resolución.

0193/2002 Sanciónase a Edelap S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la Distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 584,08 correspondientes al mes de julio de 2001 y como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 21.269,62 correspondientes al mes de agosto de 2001.

0194/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 44.079,18, correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de marzo 2001.

0195/2002 Edea S.A. Resuélvese prorrogar la autorización concedida en el artículo 1° de la 645/2000, hasta el 31 de octubre del año 2002, fecha a partir de la cual retoma plena vigencia el artículo 1° de la Resolución 1216/99.

0196/2002 Transener S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos y el listado de parcelas relativos a la Líneas de Alta Tensión de 2x500 kV Chocón - Ezeiza en su tramo por las Provincias de Neuquén y Río Negro; y la Línea de Alta Tensión Planicie Banderita - Cerrito de la Costa de 500 kV, en la Provincia de Neuquén, propiedad de la Transportista.

0197/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 4 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0198/2002 Sanciónase a Edelap S.A. determinándose como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 16.631,04 correspondientes al mes de septiembre de 2001.

0199/2002 Sanciónase a Edelap S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico verificados en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 3° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1998) y tramitados por la Distribuidora durante el 3º, 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999), con una multa de $ 10.358,95, con una multa en pesos equivalente a 35.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la 172/96, en 7 casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 60, 61, 63, 64, 65, 66 y 67, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE 56/2002, con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el Punto 5 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en TRES (3) casos de Reclamos en los que la concesionaria no realizó en término la tramitación correspondiente, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 56/2002, con una multa en pesos equivalente a 38.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el Punto 6 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 38 casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no efectuó la notificación al usuario de lo actuado, conforme se indica en el Memorándum DDCEE 56/2002 y con una multa en pesos equivalente a 185.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, en el Punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el Punto 3 del Anexo a la 465/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 13 casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no utilizó el equipo definido en la N° 465/96 en cuanto al registro de perturbaciones, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE 56/2002.

0200/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar directamente a los 22 usuarios pertenecientes a tarifa T3 identificados en la tabla "Penalizaciones sin determinar acreditación por falta de datos" del archivo denominado "Penalizaciones Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 159 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, las penalidades indicadas en el campo "Multa_calc", actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a los 20 usuarios identificados en el archivo denominado "Exclusión - Conexiones.xls" que se encuentra agregado a fojas 334, las penalidades indicadas en el campo "Multa calculada", actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a los 94 usuarios identificados en el archivo denominado "Exclusión - Reclamos.xls" que se encuentra agregado a fojas 334, las penalidades resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; debiendo abonar directamente a cada uno de los 471 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 334, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; debiendo abonar directamente a cada uno de los 1881 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 334, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; debiendo abonar directamente a cada uno de los TRECE (13) usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación anterior al inicio del Reclamo" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º00.mdb" obrante a fojas 327, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro y aplícase conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.689.488 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0201/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 511.046,54 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2001 en la suma de $202.868,00.

0202/2002 Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Transportista contra la 572/01, considerando para el cálculo de la tasa de falla una salida para la línea Centenario - Entre Lomas - Medanito, en el mes de abril y una en el mes de julio de 2000.

0203/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 10.035,43, correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de $ 28.683,21.

0204/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0205/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0206/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0207/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 78/2002 (sanción por indisponibilidades de equipamientos incurridas en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de agosto de 2001).

0208/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 17.150,41 correspondientes al mes de agosto 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0209/2002 Eden S.A. Resuélvese rectificar el monto de las sanciones aplicadas en el artículo 1 de la 107/2002, sustituyendo la suma allí indicada por la de $ 32.914,16.

0210/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 1.074,20 correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2001 en la suma de $ 44.337,14.

0211/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 13.367,44 correspondientes al mes de junio 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0212/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 1.003,78 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la empresa y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de junio 2001.

0213/2002 Transener S.A. Resuélvese aprobar la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento "Sistema de Monitoreo de Oscilaciones" (SMO).

0214/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 22.991,78 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante.

0215/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 12.618,48 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0216/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 20.841,16 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0217/2002 Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese remitir oportunamente las actuaciones al organismo de Alzada, para que conozca el Recurso interpuesto subsidiariamente por la distribuidora provincial contra la 195/2001.

0218/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 73/2002, reformulándose el Artículo 4 de la mencionada Resolución de acuerdo con el siguiente texto: «Aplicar a Edenor S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.631.743 kW/h calculados, como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo a la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la citada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato".

0219/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 62/2002 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondiente al mes de junio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias).

0220/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de de la Distribuidora de la "Tasa de Alumbrado Público" de la Municipalidad de San Fernando en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y ENRE 639/97.

0221/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 108/2002 del 28 de febrero de 2002, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente, dejando sin efecto la multa aplicada al usuario cuyo Identificador es 302263220184187, mencionado en el artículo 2 de la citada Resolución.

0222/2002 Edesur S.A. Resuélves aprobar la percepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa Municipal por Alumbrado Público" de la Municipalidad de Avellaneda en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y 639/97.

0223/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa Municipal por el Servicio de Alumbrado Público" de la Municipalidad de San Martín en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y 639/97.

0224/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 644.067,99 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 1999 y febrero de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 49.374,03 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal Nº DDC Nº 67/02 del 20 de marzo de 2002 y esta Resolución.

0225/2002 Edesal S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora mediante Resolución DTEE 014/2001 (formulación de cargos en su condición de distribuidora del MEM, por incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución SE 208/98 donde se establecieron las condiciones para los Agentes para la habilitación del personal de operación que se desempeña o se desempeñará en instalaciones integrantes o vinculadas al SADI).

0226/2002 Edelar S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora mediante Resolución DTEE 54/2001 (formulación de cargos en su condición de distribuidora del MEM, por incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución SE 208/98, donde se establecieron las condiciones para la habilitación del personal de operación que se desempeña o se desempeñará en instalaciones integrantes o vinculadas al SADI)).

0227/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 78.497,95 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0228/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 68.981,20 correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0229/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente el Recurso de Reconsideración incoado por la distribuidora contra la 20/2002, respecto a que la misma no acotaba el plazo en el cual la Distribuidora debería abstenerse de aplicar los recargos, implicándole una restricción a ejercer el "derecho de corte", aun después de vencido el plazo del nuevo vencimiento ordenado y establécese que lo ordenado en el artículo 1° de dicha resolución, será de aplicación a las facturas que vencieron entre el 3 de diciembre del 2001 y el 10 de enero de 2002; determinándose que, vencido este período, la Distribuidora se encuentra habilitada para aplicar el Reglamento de Suministro a las que aún continúen impagas.

0230/2002 Edelap S.A. Resuélvese hacer lugar el Recurso de Reconsideración incoado por la distribuidora contra la 20/2002 y establécese que lo ordenado en el artículo 1° de dicha resolución será de aplicación a las facturas que vencieron entre el 3 de diciembre del 2001 y el 10 de enero de 2002; determinándose que, vencido este período, la Distribuidora se encuentra habilitada para aplicar el Reglamento de Suministro a las que aún continúen impagas.

0231/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la 90/2002 y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 162.387 kW/h- diferencia resultante del agravamiento de la sanción ya aplicada en el artículo 2 de la 90/2002- debiendo determinarse el monto de dicha multa de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión.

0232/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 26.245,67, correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determinase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de $ 1.606,97.

0233/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 210.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 14 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la 1832/98.

0234/2002 Transpa S.A. Resuélvese no hacer lugar a la impugnación de la 313/2001 planteada por la transportista; sanciónase en la suma de $ 15.413,87, correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de $ 41.835,55 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

0235/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 33.122,90 correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0236/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 5.001,05 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto 2001.

0237/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 165.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones sobre seguridad pública en 11 anomalías, según lo establecen: el artículo 16 de la Ley 24.065, el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y, la 171/95.

0238/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 429,87 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de septiembre 2001.

0239/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 9.074,20, correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de $ 1.606,97 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

0240/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 6.116,17 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la Transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de junio 2001.

0241/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 11.600,95 correspondientes al mes abril de de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de $46.530,85.

0242/2002 Edesal S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Distribuidora contra la Resolución DTEE 199/99 y levántanse los cargos formulados en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27 de la Resolución de la SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la FTT al Gume Brillapel S. A. durante el semestre que abarca desde el 1 de noviembre de 1997 al 30 de abril de 1998.

0243/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 8.224,12, correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2001 en la suma de $ 1.565,97.

0244/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $27.151,40 correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0245/2002 Tren de la Costa S.A. Resuélvese desestimar la presentación realizada por la empresa en relación a su reclamo para resolver sobre la restitución de montos facturados por demás, como consecuencia de la fijación excesiva y contraria a las normas que regulan el monopolio cedido a Edenor S.A., del plazo de vigencia del contrato por las capacidades de punta y fuera de punta y por la indebida prohibición de ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista.

0246/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 270.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0247/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 16.641,19 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de noviembre 2001.

0248/2002 Energía San Juan S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 569/2001, considerando para el cálculo de las sanciones de los casos 1 y 2, una duración de un minuto, por consiguiente redúcese la sanción aplicada mediante dicha resolución, por incumplimiento, durante el mes de abril de 2001, a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0249/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 81/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º inciso d) apartados I, II y III del Reglamento de Suministro y en consecuencia con el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión).

0250/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 143/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3º inciso c) y 4º incisos b) y j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0251/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 20.830,70 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de octubre 2001.

0252/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 87.214,80, correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de $ 48.647,47.

0253/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 9.699,17 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0254/2002 Sanciónase a Frutos de Cuyo S.A. - planta San Juan en la suma de $ 2.830,20 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0255/2002 Sanciónase a Terrabusi S.A.I.C. en la suma de $ 7.555,97 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0256/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2000 y el 21 de junio de 2001 - noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0257/2002 Edesur S.A. Apruébase la afectación a servidumbre administrativa de electroducto del plano relativo a la Cámara Transformadora N° 75662 ubicado en la calle Uspallata 934/36/38 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con los términos del artículo 4 de la Ley 19.552.

0258/2002 Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. Resuélvese aprobar la modalidad operativa solicitada para Portezuelo Grande por la que se incrementa de 800 m3/s a 2000 m3/s el valor del caudal afluente a partir del cual el Concesionario debe proceder a atender la derivación en forma local y permanente con personal de operaciones en el emplazamiento.

0259/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidoracontra la 115/2002 (por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3° inciso c) y 4° incisos b) y j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0260/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la 627/2001 (sanción por incumplimientos, en el sexto semestre de control de la etapa 2, a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del referido contrato y anexo a la 465/96 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarlo como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

0261/2002 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar directamente al usuario identificador N° 3155178, el monto correspondiente al interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, tomando como importe base la multa acreditada ($ 16,92) y calculando el mismo para el lapso comprendido entre la fecha de la primer factura emitida con posterioridad a la verificación del incumplimiento (14.08.2000) y la fecha del efectivo pago (01.12.2000); abonar directamente a cada uno de los 41 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 30 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 8 usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2551 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 164, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en los archivos "Bajas con Reclamo – Módulos.xls" y "Suspensiones con Reclamo - Módulos.xls" obrantes a fojas 164, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6° inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 25 usuarios individualizados en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 164, el 10 % de la factura erróneamente objetada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 25 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 164, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4° inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 126 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°00.mdb" obrante a fojas 158, la multa indicada en el campo "DIF_CTO_CNX", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Descargo rechazado" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 3°00.mdb" obrante a fojas 158, dos veces la multa indicada en el campo "DIF_CTO_CNX", con más los

intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora no sólo ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario, sino que también, al pretender acreditar ante el organismo los reintegros correspondientes, se ha verificado que ingresó un débito por igual importe en la cuenta de los mismos y aplícase a la distribuidora, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 245.046 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0262/2002 Sanciónase a Productos de Agua S.A. - planta Pilar en la suma de $ 2806,35 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0263/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar directamente a cada uno de los 122 usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a los 13 usuarios identificados en la tabla "Exclusiones T16 Tarifa 2" contenida en el archivo denominado "Análisis de descargo EDESUR 2º00.mdb" que se encuentra agregado a fojas 331, una multa equivalente a 26.000 kW/h (2.000 por cada usuario), actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo para la Resolución de los Reclamos previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 282 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 337, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; abonar directamente a cada uno de los 4928 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 337, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios y aplícase a la distribudora, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.197.980 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0264/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 135/2002 (aprobación de los valores correspondientes a la tipificación de construcciones civiles de centros (tipo cámara) destinadas a la prestación del servicio de distribución de electricidad).

0265/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre julio y diciembre de 2001 (décimo semestre de control de la Etapa 2).

0266/2002 Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar directamente al usuario identificador Nº 861041705521, la suma de $ 2,52.- (diferencia que se verifica entre la multa ingresada en la cuenta del usuario y la calculada por la auditoría), actualizada a la fecha del efectivo pago con más los intereses del artículo 9º del Reglamento de Suministro; abonar directamente al usuario identificador Nº 815019805713, la suma de $ 209,37.- resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.1 del citado Subanexo 4.; abonar directamente a cada uno de los 49 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 182, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; abonar directamente a cada uno de los TREINTA (30) usuarios identificados en el archivo "Sin notificación al usuario.xls" obrante a fojas 182, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito

los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 6 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones y bajas con Reclamo - Módulos.xls" obrante a fojas 182, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los CUATRO (4) usuarios individualizados en la tabla "T13 Susp indeb - sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDENOR 3º00.mdb", adjunto por el auditor a fojas 174, el 10 % de la factura erróneamente objetada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 23 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 182, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro y sanciónase a la distribuidora, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.849.337 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0267/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2001 (décimo semestre de control de la Etapa 2).

0268/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2001 (décimo semestre de control de la Etapa 2).

0269/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 153/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y el Artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión, en relación a las anomalías, detectadas en el relevamiento realizado el 14 de septiembre de 2001, cuyo informe técnico obra a fojas 3/6, en las líneas de media tensión de la zona donde el 22 de diciembre de 1998 se produjo un accidente, a raíz del cual el Sr. Carlos Ospitaletche habría resultado lesionado).

0270/2002 Intímase a Edesur S.A. a que en forma inmediata elimine el peligro que la línea ubicada en la calle 161 esquina 28 de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, genera para la seguridad pública a lo largo de toda su extensión y a que en el plazo de 24 horas presente un cronograma de tareas, efectuánose el presente requerimiento bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del referido contrato y sanciónase a la distribuidora con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, la que deberá depositar dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. Debienso entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres 3 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito.

0271/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, la que deberá depositar dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución, debiendo la distribuidora entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los tres 3 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito.

0272/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.185.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 75 anomalías, de las cuales 2 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y 3 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0273/2002 Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la 381/2001 (sanción por incumplimientos durante el mes de noviembre de 2000, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución SE 229/93).

0274/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 120.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 8 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0275/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 11.655.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 777 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) e y) del Contrato de Concesión.

0276/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 195.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 13 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065, en el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y en la 1832/98.

0277/2002 Sanciónase a Edesur S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 104.137,93 correspondientes al mes de octubre de 2001, debiendo limitarse al valor de $ 98.888,31, en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92.

0278/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 6.587,76, correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de $ 22.541,63.

0279/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 187.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 10 anomalías de las cuales, 1 de ellas se encuentra agravada en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizar la anomalía y, 2 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en reparar las anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0280/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 4.567,65, correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de $ 17.076,45.

0281/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.290.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 74 anomalías, de las cuales 4 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y 10 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0282/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 41.247,48 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase , en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2001 en la suma de $ 17.192,97.

0283/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes

al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001- noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0284/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 693/2001 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4º inciso b) y artículo 6 inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato), reformulándose los Artículos 2 y 3 de la mencionada Resolución.

0285/2002 Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar a cada uno de los 8767 usuarios individualizados por ella en el archivo "Penaliz. no acred. c_monto total fact_8767 casos.xls" obrante a fojas 77 (oportunamente entregado al formalizar su descargo), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.757.477 kW/h por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y en Tabla 15 del Anexo a la 2/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046.

0286/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0287/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0288/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión y déjase sin efecto los cargos formulados en relación al evento denunciado por la Sra. Alicia Solís.

0289/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 71,09 correspondientes al mes de octubre de 2001, y $ 5.060,47 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0290/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 22.015,74 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0291/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0292/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 442.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 29 anomalías de las cuales: una de ellas se agrava en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar la anomalía, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, conforme anexo que integra la presente.

0293/2002 Sanciónase a Carrefour S.A. - estación Warnes en la suma de $ 2.590,05 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0294/2002 Sanciónase a Disco S.A. - planta Esteban Echeverría en la suma de $ 788,08 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0295/2002 Sanciónase a Unimarc S.A. - establecimiento Caseros en la suma de $ 269,85 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el

Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0296/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 645.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 42 anomalías, de las cuales 2 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0297/2002 Sanciónase a Edelap S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2000, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 27622,33 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 465/96, en el séptimo semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 77.613,30 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

0298/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 450/2001 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de febrero de 2001).

0299/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora. para que proceda, sobre la base del listado de 162 usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la 891/99, cuyo total asciende a $ 736,42, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y para que proceda, sobre la base del listado de 989 usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 891/99, cuyo total asciende a $ 5.154,28, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación. Sanciónase a la distribuidora por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 (1° de setiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 929.064,28.

0300/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0301/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y de la 655/2000 (procedimiento para el relevamiento de transformadores, que deberán ser cumplidos por las Distribuidoras para determinar el eventual contenido de PCB en los aceites aislantes de los transformadores afectados a la prestación del servicio público de electricidad).

0302/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y de la 655/2000 (procedimiento para el relevamiento de transformadores, que deberán ser cumplidos por las Distribuidoras para determinar el eventual contenido de PCB en los aceites aislantes de los transformadores afectados a la prestación del servicio público de electricidad).

0303/2002 Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese liberar $ 442,575 constituidos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente y establécese en $ 357,383 el nuevo monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes.

0304/2002 Sanciónase a Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales, Vivienda y Créditos Colón Ltda. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5. apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a sus grandes usuarios San Sebastián S.A. y Bolsapill S.A., durante el semestre noviembre de 1999 - abril de 2000 en la suma de $ 2.691,37, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por San Sebastián S.A. de $ 277.49 y por Bolsapill S.A. de $ 171,07 y durante el semestre mayo - octubre de 2000 en la suma de $ 1.419,80, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por Bolsapill S.A. de $ 236,63.

0305/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y de la 655/2000 (procedimiento para el relevamiento de transformadores, que deberán ser cumplidos por las Distribuidoras para determinar el eventual contenido de PCB en los aceites aislantes de los transformadores afectados a la prestación del servicio público de electricidad).

0306/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 16.743,00, correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de $ 17.076,45.

0307/2002 Sanciónase a Edelap S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la Distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 8.255,83 correspondientes al mes de octubre de 2001, debiendo limitarse al valor de $0,00, en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92.

0308/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa Aeropuerios Argentina 2000 S.A. (AEEZAEXN) para el semestre noviembre/99 - abril/00 en $ 5.010,34 correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa $ 835,06 y para el semestre mayo/ 00 - octubre/00 en $ 2.910,00, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 485,00.

0309/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.702,75 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0310/2002 Sanciónase a Edelap S.A. debiendo abonar directamente a cada uno de los 59 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 3 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, el importe indicado como "Diferencia" en el campo "det_Obs", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "DIF_MULTA", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 13" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios

individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en la tabla "Penalizaciones no acreditadas Tabla 16" del archivo "Penalizaciones no acreditadas.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo, la multa indicada en el campo "MULTA_CALC", resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; abonar directamente a cada uno de los 741 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 148, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; abonar directamente a cada uno de los 7 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en los archivos "Bajas con Reclamo pendiente – Módulos.xls" y "Suspensiones con Reclamo - Módulos.xls" obrantes a fojas 148, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios individualizados en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 148, el 10 % de la factura erróneamente objetada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 5 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 148, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error, previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 145 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Sin descargo" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º00.mdb" obrante a fojas 141, la multa indicada en el campo "DIF_CTO_CNX", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario; abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios identificados en la tabla "T14 Cobros superiores - Descargo rechazado" incluida en el archivo "Análisis de descargo EDELAP 4º00.mdb" obrante a fojas 141, dos veces la multa indicada en el campo "DIF_CTO_CNX", con más los intereses y penalidad previstas en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora no sólo ha facturado importes superiores a los establecidos en el Cuadro Tarifario, sino que también, al pretender acreditar ante el organismo los reintegros correspondientes, se ha verificado que ingresó un débito por igual importe en la cuenta de los mismos y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 366.258 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0311/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0312/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 27.546,11, correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000 los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2001 en la suma de $ 1.606,97.

0313/2002 Sanciónase a Siderar S.A.I.C.- planta Canning (provincia de Buenos Aires) en la suma de $ 6.360,27 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0314/2002 Sanciónase a Metrovías S.A. - 9 de Julio en la suma de $ 5.141,66 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0315/2002 Sanciónase a Coto C.I.C.S.A. en la suma de $ 246,26 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0316/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 1.720,07 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0317/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma de $ 254.291,37 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de $ 202.035,96.

0318/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2000 y febrero de 2001- noveno semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0319/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 587/2001 (sanción en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias).

0320/2002 Edesur S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cámaras transformadoras ubicadas en Capital Federal: cámara transformadora Nº 80.520, sita en la calle Av. Córdoba 4060 con salida por Av.Estado de Israel N° 4177; cámara transformadora Nº 75.336 sita en la calle 15 de noviembre de 1889 N° 1170/74/78/82 entre Salta 2062/74/86 y Av. Caseros N° 1385/89/99; cámara transformadora N° 75.777 sita en la calle Almirante Brown N° 528/30/60/62/68/90/92/96/600 esquina 20 de Septiembre N° 369/89; cámara transformadora N° 75.351 sita en la calle San José N° 1171/85 esquina San Juan cámara transformadora Nº 85.294, sita en la calle Condarco 3181; cámara transformadora Nº 56792, sita en la calle Av. Santa Fe 902/04/08 esquina Suipacha 1086/92/94, cámara transformadora Nº 76.830, sita en la calle Rivadavia 2796/2800 esquina Jujuy 8/18/36; cámara transformadora Nº 80.349, sita en la calle Rosario 302/4 esquina Viel.

0321/2002 Sanciónase a Edelap S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 2.193,51 correspondientes al mes de noviembre de 2001, debiendo limitarse al valor de $ 0,00, en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92.

0322/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 555.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones sobre seguridad pública en 37 anomalías, según lo establecen: el artículo 16 de la Ley 24.065, el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y, la 171/95.

0323/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 63/2002 (Procedimiento para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en el nivel de la tensión").

0324/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar a la Reconsideración planteada por la Distribuidora en el punto 2 de fojas 980 del Expediente del Visto contra la 63/2002 (Procedimiento para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en el nivel de la tensión")., sustitúyese el primer párrafo del punto 9 del Anexo a dicha Resolución y recházase el Recurso de Reconsideración en todo lo que no fue objeto de acogimiento.

0325/2002 Empresa Provincial de Energía de Córdoba. Resuélvese rechazar el Reclamo interpuesto por la distribuidora contra la 713/2000 (Régimen de Sanciones por incumplimientos al Procedimiento Técnico N° 15).

0326/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 1.902,46 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen

de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de diciembre de 2001 en la suma de $ 1.960,64.

0327/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 90.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 6 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

0328/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 36.328,06 por incumplimiento durante el mes de octubre de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0329/2002 Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. Resuélvese comunicar a la distribuidora que, dada la condición de Curtiembre Arlei S.A. de Gran Usuario, la tarifa por la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) que le debe cobrar, en caso de no acuerdo entre las partes, es la que se deriva de la aplicación de la Resolución SEyT 406/96, en la Alternativa B.

0330/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 1.452,46 por incumplimiento, durante el mes de septiembre de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0331/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 158/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c) y 6º inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato), reformulándose en consecuencia el Artículo 3 de la mencionada Resolución.

0332/2002 Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arenaza. Resuélvese comunicar a la distribuidora que, dada la condición de Nestlé Argentina S.A. - Fábrica San Andrés de Gran Usuario, la tarifa por la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) que le debe cobrar, en caso de no acuerdo entre las partes, es la que se deriva de la aplicación de la Resolución SEyT 406/96.

0333/2002 Sanciónase a Edenor S.A. por los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos remitidos por el ENRE durante el 4° semestre de control de la Etapa 2 y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 1998 y el 31 de agosto de 1999 (4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2), con una multa de $ 73.465,32, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la 172/96, ante la falta de presentación del cronograma de medición correspondiente a la entrega N° 70, de conformidad con las conclusiones vertidas en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 20.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la 172/96, por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 69, 71, 72 y 76, de conformidad con las conclusiones vertidas en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 260.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en el punto 4 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 15 casos en los que se verificó la tramitación fuera de término de los Reclamos efectuados por sus usuarios. La sanción impuesta en este deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G o T2, de conformidad con los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 1.390.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, por haberse verificado que en 107 casos de Reclamos la concesionaria no efectuó en término las mediciones correspondientes. La sanción impuesta deberá abonarse a los usuarios involucrados, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G o T2, de conformidad con los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25

inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la 172/96, por haberse verificado la existencia de 3 casos en los que resulta inválida e improcedente la documentación aportada por la concesionaria, de conformidad con las conclusiones vertidas en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 900.000 kWh, calculados de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la 172/96, en 90 casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 168/2002; con una multa en pesos equivalente a 138.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota 20.046, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, por 138 casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 168/2002 y con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 7 del Anexo a la 172/96, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1998, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 168/2002.

0334/2002 MEM. Resuélvese hacer lugar parcialmente a los Reclamos planteados por las empresas contra la 819/99 y en consecuencia modifícase la metodología de cálculo de las penalizaciones por incumplimientos de la disponibilidad de datos requerida para el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) establecida en la misma para la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión, las Transportistas por Distribución Troncal, las Prestadoras de la Función Técnica de Transporte y los Generadores.

0335/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 13.980.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 932 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0336/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1º de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los Reclamos enviados en el 3º semestre de la Etapa 2 - entre el 1° de septiembre de 1997 y el 28 de febrero de 1998 -, con una multa de $ 26.415,73, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 156/2002; con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 59, 60, 61, 64 y 65) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE N° 0156/2002; con una multa en pesos equivalente a 345.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por los 14 casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE 156/2002; con una multa en pesos equivalente a 495.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por los 9 casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la 172/96 (no haber medido en término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDCEE 156/2002; con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por 1 caso de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 156/2002 y con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1997, enero y febrero de 1998) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 156/2002.

0337/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0338/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 180.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión.

0339/2002 Sanciónase a Edesur S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 33.206,04 correspondientes al mes de noviembre de 2001.

0340/2002 Edenor S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a las cámara transformadora nº 02001 sita en la calle Ituzaingo 256, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

0341/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión y una multa en pesos equivalentes a 50.000 kWh por el incumplimiento al Artículo 25 inciso x) e y) del citado contrato, ambas calculadas de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046.

0342/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 356.178,02 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2001 en la suma de $207.095,04.

0343/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 11.750,60 correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2001 en la suma de $ 48.353,74.

0344/2002 Edesur S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cámaras transformadoras que se encuentran ubicadas en la calle San Isidro 5972/46, Wilde Partido de Avellaneda, cámara transformadora nº 16355; Av. General Paz nº 12.720/28 esquina Av. Juan Bautista Alberdi de Capital Federal, cámara transformadora nº 87.236; calle Viamonte nº 839/43/45/53, Capital Federal, cámara transformadora nº 76.728; en la calle Brandsen nº 660, Capital Federal, cámara transformadora nº 75.841; en la calle Avenida Díaz Velez nº 4139/41/43/45 en Capital Federal, cámara transformadora nº 80.401; en la Avenida Directorio nº 2241/43/45 de la Capital Federal, cámara nº 84.095 y la Avenida Santa Fe nº 1970 de Capital Federal, donde se encuentra la cámara nº 76.689.

0345/2002 Edesur S.A. Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, los planos relativos a las cámaras transformadoras ubicadas en Capital Federal : cámara transformadora Nº 85.120 sita en la calle Av. San Martín N° 4606/16 y Nogoyá N° 2441; cámara transformadora Nº 75.341 sita en la calle Aristóbulo del Valle N° 1914 esquina Herrera sin número; cámara transformadora N° 75.344 sita en la calle Entre Ríos N° 1606/10/16/18/20/22 esquina Av.Juan de Garay 1780/82/84/86/96/1800; cámara transformadora N° 56.578 sita en la calle Av. Alvear N° 1889/1897/1899 esquina Ayacucho Números 2023/2027/2035/2067/2071/2075/2099 esquina Posadas N° 1580/1584/1588/1590; cámara transformadora Nº 81.014, sita en la calle Darwin N° 1154, esquina Viel.

0346/2002 Edenor S.A. Resuélvese dejar sin efecto los cargos formulados en relación al evento denunciado por la Sra. Lorena Fernández en el Reclamo N° 96086 y sanciónase a la distribuidora con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0347/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora en contra de la 395/2001 (sanción por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión) con relación a 1 anomalía, contenida en el Reclamo nº 97.522 y decídese levantar la sanción que recae sobre la misma, en consecuencia modifícase el artículo primero de la citada resolución.

0348/2002 Edesur S.A. Resuélvese reconsiderar parcialmente la 500/2001 (sanción por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el cuarto semestre de la etapa 2 (1 de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de $

335.107,64), reduciendo la penalidad aplicada por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información en el rubro "Diferencia de energía en mediciones trifásicas" a la suma de $ 173.208,57, por lo que, en consecuencia, la multa dispuesta en el artículo 3 de la Resolución recurrida se reduce a la de $ 286.711,12 y desestímase el Recurso planteado contra la mencionada resolución en todo lo que no fue motivo de Reconsideración, sin perjuicio de lo que resulta de la aceptación de las planillas de conformidad presentadas junto con el Recurso a que se refiere el Dictamen Técnico y Legal DDCEE 177/2002.

0349/2002 Edesur S.A. Resuélvese dar por concluida la instrucción del presente sumario, dejar sin efecto los cargos formulados, y ordenar el archivo de las presentes actuaciones por no existir en las mismas incumplimientos atribuibles a la distribuidora.

0350/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 105,46 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de $ 17.283,22.

0351/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0352/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 9.298,67 por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0353/2002 Sanciónase a Siderar S.A.I.C.- planta Canning (provincia de Buenos Aires) en la suma de $ 20.501,77 correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo.

0354/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la 137/2002 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), x) e y) del artículo 25 del Contrato de Concesión, en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en las Resoluciones ENRE 172/96 y ENRE 465/96, y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro).

0355/2002 Sanciónase a Cencosud S.A. - Shopping Pilar en la suma de $ 2.080,95 correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias).

0356/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 74.616,54 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0357/2002 Sanciónase a Edelap S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 4.189,26 correspondientes al mes de diciembre de 2001.

0358/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 11.693,78 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0359/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 33.578,73 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de $ 17.316,75.

0360/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración y el pedido de suspensión de efectos interpuesto por la distribuidora contra la 171/2001 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92, correspondientes al mes de mayo de 2001).

0361/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $26.388,67 correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0362/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa de Alumbrado Público" de la Municipalidad de Magdalena en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y 639/97.

0363/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 56.880,62 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0364/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $17.257,61 correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

0365/2002 Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento previsto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, fijándose a tal efecto las siguientes multas en pesos equivalentes a la cantidad mensual de kWh. consumidos durante los siguientes períodos a partir de las conexiones que deberán efectuarse: a) a favor del usuario Aldo F. De Michellis: un año; b) a favor del usuario Horacio C. Martínez: dos años; c) a favor del usuario Miguel Honorio Peláez: un año. Las multas fijadas deberán ser pagadas a los usuarios mediante bonificaciones en sus facturas hasta la culminación del plazo fijado o el tope de 10.000,- 20.000,- y 10.000 kWh. respectivamente, según los valores del kWh que se informen de conformidad al procedimiento establecido en la nota ENRE 20046.

0366/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 165/2002 (sanción por reclamos de anomalías existentes en las instalaciones eléctricas que se encuentran bajo la concesión de la misma y que contravienen las normas de seguridad pública establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

0367/2002 Transener SA. Resuélvese despenalizar el caso I del Anexo a la 596/96 oportunamente sancionado por la indisponibilidad forzada de la línea Yacyretá - Rincón, perteneciente a la Transportista Independiente «Yacylec S.A.», y reducir las sanciones en un monto total de $ 154.059,08.

0368/2002 Complejo Productivo Mediterráneo S.A. - La Veloz Agropecuaria S.A. - Cerro Guacho S.A. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por las empresas en razón que el peaje facturado por Edecat S.A. fue determinado conforme la normativa vigente.

0369/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 158.777,10 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de $ 254.997,72.

0370/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 316/2001 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, por no haber cumplido o hecho cumplir las normas de la Asociación Electrotécnica Argentina aplicables a Instalaciones Eléctricas temporarias en Obras y aquellas relacionadas a Líneas Eléctricas en General en el predio ubicado en las cales Estados Unidos y Alicia Moreau de Justo de esta ciudad, donde se estaba realizando un recital organizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Buenos Aires Vivo III), y donde el día 1° de marzo de 1999 fallecieron los menores Alejo Lumille y Diego Aguilera).

0371/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 6.995,96 correspondientes al mes de septiembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0372/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 56.786,97 correspondientes al mes de octubre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0373/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 20.267,08 por incumplimiento durante el mes de noviembre 2001, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de

Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0374/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0375/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 1.328,04 correspondientes al mes junio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2001 en la suma de $45.844,18.

0376/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 415.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0377/2002 Edesur S.A. Resuélvese reconsiderar parcialmente la 631/2001 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del referido contrato respecto de los niveles de calidad del producto técnico correspondientes al quinto semestre de control de la etapa 2 -período septiembre de 1998- febrero de 1999- y en cuanto al deber de informar al Organismo así como el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico).

0378/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 34.294,40 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0379/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.093,48 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0380/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 178/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y del artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión por anomalías que hacen a la seguridad pública, observadas dentro del área de concesión de la Distribuidora).

0381/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 164/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y del artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión por anomalías que hacen a la seguridad pública, observadas dentro del área de concesión de la Distribuidora).

0382/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar los valores del Cuadro Tarifario de con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2002.

0383/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. Resuélvese aprobar los valores de los Cuadros Tarifarios, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de agosto de 2002.

0384/2002 Juan Minetti S.A. - planta Las Heras (provincia de Mendoza) - Empresa Distribuidora de Electricidad e Mendoza S.A. Resuélvese ordenar a la distribuidora que para el cálculo de la tarifa de peaje que debe cobrarle a la empresa a partir del 1 de octubre de 2001 considere los valores de Factor de Pérdida de Energía (KRE), Factor de Pérdida de Potencia (KRP) y Costo Propio de Distribución (CDF) establecidos en la Disposición SSEE 74/96.

0385/2002 Termoandes S.A. Resuélvese otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la empresa para conectar una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

0386/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 371/2001 (sanción por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, con relación al evento ocurrido el día 4 de octubre de 2000 en el centro de distribución N° 18090, propiedad de la distribuidora, ubicado en la calle Camino de

Cintura 4595 (Km 16,5) de la localidad de 9 de Abril, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, a raíz del cual falleció el Sr. Rodolfo Apicella).

0387/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese establecer la suma de $ 195.135,00 como monto global del Fondo Rotatorio.

0388/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 836,84 correspondientes al mes julio de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de julio de 2001 en la suma de $52.583,60.

0389/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 140.479,29 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0390/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda, sobre la base del listado de 10.166 usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la 931/99, cuyo total asciende a $ 27.446,72, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y para que proceda, sobre la base del listado de 8.165 usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la 931/99, cuyo total asciende a $ 22.252,90, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, y sanciónase a la distribuidora por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 1997 al 21 de junio de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de $ 497.174,25.

0391/2002 Edesur S.A. Resuélvese reconsiderar parcialmente la 29/2002, reduciendo la penalidad aplicada por incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información en el rubro "Diferencia de energía en mediciones trifásicas" a la suma de $ 285.800,14, por lo que, en consecuencia, la multa dispuesta en el artículo 3 de la Resolución recurrida se reduce a la de $ 468.764,66.

0392/2002 Cooperativa de Caucete Limitada. Resuélvese declarar la improcedencia de los Recursos de Reconsideración interpuestos por la Cooperativa contra las Resoluciones ENRE 421/2001, ENRE 422/2001 y ENRE 423/2001.

0393/2002 Papelera del Plata S.A. - Voridian S.A. - Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate. Resuélvese revocar el artículo 2 de la 339/2000 (modificación de la 247/2000 -convocatoria a para resolver acerca de la determinación del cuadro tarifario que regirá para el segundo período tarifario de conformidad con lo previsto en los principios tarifarios de la Ley 24.065 y de lo estipulado en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, previsto en el Anexo II A del Contrato de Concesión de «Distrocuyo S.A.») y dejar sin efecto la 481/2001 (Productos Tissue S.A. - Eastman Chemical Argentina S.A. - Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate. Aprúebase la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la construcción de una playa de maniobras de 132 kV denominada "Las Palmas" conformada por una simple barra con barra de transferencia, tres campos de acometida de líneas y un transformador de 132/33 kV). Y además resuélvese requerir a los solicitantes de la ampliacion, Papelera del Plata S.A. - Voridian S.A. - Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Zárate que en el plazo de sesenta días hábiles administrativos presenten un nuevo canon para la obra de ampliación de la ET Las Palmas aprobada por 339/2000.

0394/2002 Edesur S.A. Resuélvese aprobar, en los términos del artículo 4 de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de la parcela con nomenclatura catastral: Circunscripción III, parcela 272g, matricula 74582, ubicada en el Partido de Ezeiza.

0395/2002 MEM. Resuélvese dejar sin efecto el Anexo a la 334/2002, referido a la modificación de la metodología de cálculo para las sanciones por incumplimientos de la disponibilidad de datos requerida para el Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR) y en consecuencia reemplázase el anexo a la citada resolución.

0396/2002 Sistema Argentino de Interconexión. Resuélvese dejar sin efecto el plazo establecido en el penúltimo párrafo del Anexo a la 713/2000 y que las licencias habilitantes que venzan, en los términos de lo dispuesto en la Resolución SE 208/98, antes del 31 de octubre de 2002, se considerarán vigentes hasta esta última

fecha, asimismo resuélvese que toda la información relativa al procedimiento de habilitación de operadores deberá ser remitida en soporte informático, además de en soporte papel, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente impartirá el organismo y que la remisión en soporte informático será exigible en el plazo que se establezca en el citado instructivo.

0397/2002 Sanciónase a Cooperativa de Trelew en la suma de $ 13.329,86 correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias.

0398/2002 Edesur S.A. Resuélvese autorizar a la distribuidora a implementar un programa piloto de uso eficiente de energía electrica a través de sus centros comerciales, que incluye la venta y financiación de productos de iluminación eficiente, y cuya facturación y pago se implementará mediante las facturas del servicio de energía eléctrica. El programa tendrá duración de un año, prorrogable a criterio del organismo, conforme a la conveniencia para los usuarios del servicio público.

0399/2002 Edesal S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la 337/2001 (levantamiento de los cargos por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 3. Apartado 3.3. del Anexo 4 de la Resolución SEE 61/92 al Gran Usuario Mayor Topsy S.A. incurridos durante los semestres comprendidos entre el 1° de mayo y el 30 de octubre de 1997 y entre el 1° de noviembre de 1997 y el 30 de abril de 1998).

0400/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, Ente Nacional Regulador de la Electricidad, de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

0401/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo: abonar a los 11 usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 452/453, que se incluyen en las tablas "T14 Penaliz T3 BT - Descargo rechazado", "T14 Penaliz T3 - Descargo rechazado" y "T14 Penaliz T2 - Descargo Rechazado" contenidas en el archivo denominado "Análisis de descargo EDESUR 3º 00.mdb" obrante a fojas 462, las penalidades allí indicadas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; abonar directamente a los 4 usuarios, que ella reconoce a fojas 254 se encuentra en proceso de acreditación, las penalidades resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; abonar a los 18 usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 456 - individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; abonar a los 25 usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 457 - individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; abonar directamente a cada uno de los 2037 usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 458/459, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos - 8432.xls" obrante a fojas 470, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios y abonar directamente a cada uno de los 264 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos - 8432.xls" obrante a fojas 470, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error. Asimismo aplícase a la distribuidora, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 3.249.945 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

0402/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 26.547,12, correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la

transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto de 2001.

0403/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar a cada uno de los 42102 casos de estimaciones que comprenden a 30415 usuarios individualizados en la Tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 56 oportunamente entregado al momento de la formulación de cargos, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, y aplicar a la distribuidora, conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 95.477 kW/h por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y en Tabla 15 del Anexo a la 2/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046.

0404/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resoluciones ENRE 465/96 y 184/00, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo y agosto de 2000 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 108.990,18 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 465/96 y 184/00, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo y agosto de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 51.738,33 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

0405/2002 Energía San Juan S.A. - Tintorería Ullum S.A. - VPA San Juan S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora provincial, y a las empresas la metodología para determinar la facturación de las transgresiones de potencia en la tarifa de peaje y ordénase a la distribuidora que teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo 1 de la presente Resolución recalcule las facturaciones emitidas en concepto de peaje, desde la fecha de ingreso de las empresas como agentes del MEM.

0406/2002 Centrales Térmicas Mendoza S.A. - Tetra Pak S.R.L. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por el GUME. en función de que la potencia facturada por la generadora está de acuerdo al contrato firmado entre las partes y a la normativa vigente.

0407/2002 Edecat S.A. - Agropecuaria Doble Círculo S.A. - Bestoil S.A. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por las empresas en razón de que el peaje facturado por la distribuidora proviancial es determinado conforme la normativa vigente; y que es el Titular y no la Distribuidora, quien debe hacerse cargo de la provisión y colocación del pórtico de medición correspondiente a los equipos de medición.

0408/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2).

0409/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la Distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2).

0410/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 937.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 55 anomalías, de las cuales 9 de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y, 3 de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en repararlas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0411/2002 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 22.381,24 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0412/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 1.005.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones sobre seguridad pública en 67 anomalías, según lo establecen: el artículo 16 de la Ley 24.065, el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y, la 171/95.

0413/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma $ 2.190,78 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0414/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $17.596,14 correspondientes al mes de agosto de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0415/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese precisar que los "agentes interesados" que deberán afrontar las correspondientes erogaciones por estar involucrados en las tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales son los generadores, los transportistas, los transportistas independientes, las entidades autorizadas a construir instalaciones de Transporte en los términos del artículo 31 de la Ley 24.065, las entidades que construyeron instalaciones que realizan el servicio de prestación adicional de la función técnica de transporte y cuya operación y mantenimiento no están a cargo del concesionario transportista, y los distribuidores de jurisdicción nacional.

0416/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a audiencia pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente, solicitado por los "Generadores de Energía Eléctrica del Area Comahue" (GEEAC), consistente en la ampliación de los bancos de capacitores serie de la tercera y cuarta línea instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires de propiedad de la Transener S.A., en las provincias de Rio Negro y Buenos Aires, que se realizará el día 11 de octubre de 2002.

0417/2002 Edea S.A. Resuélvese prorrogar la autorización concedida en el artículo 1° de la 195/2002 (autorización al acceso a la capacidad de transporte para la conexión de la demanda de la Planta La Amali de la Empresa Loma Negra S.A. como consumo propio a conectarse en barras de 132 kV de la Estación Transformadora La Pampita de Transba S.A), hasta el 31 de enero del año 2003, fecha a partir de la cual retoma plena vigencia el artículo 1° de la 1216/99 (aprobación del acceso a la capacidad de transporte del sistema de «Transba S.A.» solicitado por la empresa «Loma Negra S.A.» y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la E.T. La Pampita 132/6,6 kV, la cual se vinculará a la red de «Transba S.A.» seccionando la actual línea 132 kV, Olavarría 500 kV - Laprida, ubicada en la Provincia de Buenos Aires).

0418/2002 AES Alicurá S.A. Resuélvese autorizar a la generadora (ex Hidroeléctrica Alicura S.A.) a salir del régimen de oferta pública y cotización de acciones que componen su capital social en los términos del artículo 18 del Estatuto Social aprobado mediante Circular de la Secretaría de Energía 64/93.

0419/2002 MEMSP. Resuélvese otorgar el Acceso a la Capacidad Existente de las instalaciones de la "Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia" al Gran Usuario Menor (GUME) "Antonio Barillari S.A." planta pesquera muelle Comodoro Rivadavia.

0420/2002 Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar a la aclaratoria planteada por la distribuidora respecto de la 376/2002, en consecuencia rectifícase el monto de las sanciones aplicadas en el artículo 1° de la mencionada resolución, sustituyendo el monto de la multa en pesos equivalente a 230.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0421/2002 Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A. Resuélvese liberar $ 28.000 del total de la garantía por la ejecución de los Trabajos Obligatorios.

0422/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de junio y el 21 de diciembre de 2001 - décimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0423/2002 Edesur S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 2001- décimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0424/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001- décimo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor.

0425/2002 Frei, Carlos. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el usuario contra la 12/2002 (sanción a Edesur S.A. por incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), x) e y) del artículo 25 del

Contrato de Concesión, en los puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato y en diversos puntos de la 172/96, por los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y el 1° y 2° semestre de la Etapa 2, tramitados por la Distribuidora durante el 3°, 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2).

0426/2002 Central Térmica Güemes S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la generadora contra la 386/2002 (otorgamiento a Termoandes S.A. el Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado para conectar una Turbina a Gas (TG) de 203 MW de potencia, a ciclo abierto, perteneciente a la Central Térmica Salta, al Sistema Argentino de Interconexión).

0427/2002 Sanciónase a Edelap S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 184/2000, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2000, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 86.600,17 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 184/2000, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre julio y diciembre de 2000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de $ 41.098,72 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

0428/2002 Transener S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la ampliación denominada Cuarta Línea Comahue-Buenos Aires, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0429/2002 Yacylec S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Primer Tramo de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá adjudicado a la transportista independiente, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0430/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. - Líneas de Transmisión del Litoral S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la provisión e instalación de un transformador 500/132 kV, 150MVA, y obras asociadas a la conexión, en la E.T. Salto Grande 500/132 kV" adjudicado a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y cuya propiedad es de Líneas de Transmisión del Litotal S.A. como transportista independiente de Transener S.A., a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0431/2002 Edecat S.A. - Edelar S.A. - Edese S.A. - Loma Negra S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "Ampliación de la Estación Transformadora Recreo, incluyendo la provisión y el montaje de un Autotransformador de 500/132/13,2 kV, campos asociados y campos de salida en 132 kV a Frias y San Martín", a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0432/2002 Líneas de Transmisión del Litoral S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada "Segunda Línea" del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yaciretá adjudicado a la transportista independiente, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0433/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 52.825,74 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0434/2002 Sanciónase a Transpa S.A. en la suma de $ 3.039,55, correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de $ 16.878,85.

0435/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 19.750,46 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0436/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 18.242,53 correspondientes al mes de noviembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0437/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 248.610,66 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de $ 318.911,75.

0438/2002 Edecat S.A., Edelar S.A., Loma Negra S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de Transener S.A. y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de Transnoa S.A. y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca, incluidas las obras de acceso a las estaciones y desarticulación de la "T" rígida en esta última localidad", a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0439/2002 Transener S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma $ 2.266.511,82 para el mes de marzo de 2002 en la suma $ 2.333.756,79; para el mes de abril de 2002 en la suma $ 2.422.377,65; para el mes de mayo de 2002 en la suma $ 2.643.261,79; para el mes de junio de 2002 en la suma $ 2.782.205,05; para el mes de julio 2002 en la suma $ 2.884.853,83; para el mes de agosto 2002 en la suma $ 2.979.263,99 y para el mes de septiembre 2002 en la suma $ 3.054.079,59 y ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma $ 554.586,02; para el mes de marzo de 2002 en la suma $ 571.039,99; para el mes de abril de 2002 en la suma $ 592.724,36; para el mes de mayo de 2002 en la suma $ 646.771,85; para el mes de junio de 2002 en la suma $ 680.769,46; para el mes de julio 2002 en la suma $ 705.886,28; para el mes de agosto 2002 en la suma $ 728.987,22; y para el mes de septiembre 2002 en la suma de $ 747.293,63 y ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de febrero de 2002 en la suma $ 2.218.344,08; para el mes de marzo de 2002 en la suma $ 2.284.159,97; para el mes de abril de 2002 en la suma $ 2.370.897,46; para el mes de mayo de 2002 en la suma $ 2.587.087,39; para el mes de junio de 2002 en la suma $ 2.723.077,83; para el mes de julio 2002 en la suma $ 2.823.545,13; para el mes de agosto 2002 en la suma $ 2.915.948,89 y para el mes de septiembre 2002 en la suma $ 2.989.174,51. Yacylec S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista independiente para el mes de febrero de 2002 en la suma $ 2.856.618,28; para el mes de marzo de 2002 en la suma $ 2.941.371,08; para el mes de abril de 2002 en la suma $ 3.053.065,16; para el mes de mayo de 2002 en la suma $ 3.331.458,46; para el mes de junio de 2002 en la suma $ 3.506.576,82; para el mes de julio 2002 en la suma $ 3.635.951,12; para el mes de agosto 2002 en la suma $ 3.754.941,81 y para el mes de septiembre 2002 en la suma $ 3.849.236,31. Resuélvese ajustar el Canon Mensual por Contrucción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a "Cobra Instalaciones y Servicios S.A." para el mes de Febrero de 2002 en la suma $ 159.711,09; para el mes de Marzo de 2002 en la suma de $ 164.449,54; para el mes de Abril de 2002 en la suma de $ 170.694,26); para el mes de Mayo de 2002 en la suma de $186.258,99; para el mes de Junio de 2002 en la suma de $ 196.049,71; para el mes de Julio de 2002 en la suma de $ 203.282,92; para el mes de Agosto de 2002 en la suma de $ 209.935,59; y para el mes de Septiembre de 2002 en la suma de $ 215.207,51. Resuéklvese ajustar el Canon Mensual a abonar a "Cobra Instalaciones y Servicios S.A." por la ampliación de la E.T. Recreo (T2RE), para el mes de Febrero de 2002 en la suma $ 267.790,86 y para el mes de Marzo de 2002 en la suma de $ 275.735,93, de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo IV a la presente Resolución de la que forma parte integrante. Resuélvese ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyreta - Segundo Tramo a abonar a Litsa S.A. para el mes de Febrero de 2002 en la suma $ 2.850.169,30; para el mes de Marzo de 2002 en la suma de $ 2.934.730,76; para el mes de Abril de 2002 en la suma de $ 3.046.172,69; para el mes de Mayo de 2002 en la suma de $3.323.937,49; para el mes de Junio de 2002 en la suma de $ 3.498.660,51; para el mes de Julio de 2002 en la suma de $ 3.627.742,75; para el mes de Agosto de 2002 en la suma de $ 3.746.464,80 y para el mes de Septiembre de 2002 en la suma de $ 3.840.546, 43.

0440/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese Aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato para la "Provisión de Materiales y Equipos, Montaje y Puesta en Servicio de una LAT en 132 KV, entre las localidades de Olavarría Y Barker y dos campos de 132 KV" adjudicado a Cobra Instalaciones y Servicios S.A., en el ámbito de Transba S.A. a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0441/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la 18/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del referido contrato respecto de los niveles de calidad del producto técnico correspondientes al sexto semestre de control de la etapa 2 -período marzo a agosto de 1999- y en cuanto al deber de informar al Organismo así como el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión respecto del relevamiento y procesamiento de datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico).

0442/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 8.227,74 correspondientes al mes de enero de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0443/2002 Cooperativa Integral de Villa Gobernador Gálvez Limitada. Resuélvese levantar los cargos formulados a la Cooperativa mediante Resolución DTEE 91/2002 en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte al Gran Usuario Mayor Frigorífico Paladini S.A. correspondiente al semestre que abarca desde el 1° de mayo al 31 de octubre de 2001.

0444/2002 Sanciónase a Edefor S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios, por un monto total de $ 16.583,79 durante el semestre entre el 1° de noviembre 2000 hasta el 30 de abril 2001.

0445/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 305/2002 (multa en pesos equivalente a 100.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y de la 655/2000 -procedimiento para el relevamiento de transformadores, que deberán ser cumplidos por las Distribuidoras para determinar el eventual contenido de PCB en los aceites aislantes de los transformadores afectados a la prestación del servicio público de electricidad-).

0446/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 75.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 3 anomalías de las cuales, 2 de ellas se encuentran agravadas en un 100% por la demora de más de siete días en ser reparadas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0447/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 687,02 correspondientes al mes agosto de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de agosto de 2001 en la suma de $57.118,12 de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante.

0448/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 177/2002 (sanción con una multa de pesos equivalente a 11.985.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 799 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.).

0449/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 301/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en la 655/2000 al no respetar los plazos establecidos en un cronograma básico para la ejecución de un relevamiento de los transformadores que se encuentran dentro de su área de concesión).

0450/2002 Edenor S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados a la distribuidora por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5 apartado 5.2.2 del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) al GUME Andrés Lagomarsino e Hijos S.A. durante el semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2001.

0451/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 787.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por infracciones a la seguridad pública en 49 anomalías de las cuales: 5 de ellas se agravan en un 50% por la demora de hasta siete días en reparar las anomalías y, 1 de ellas se agrava en un 100% por la demora de más de siete días en reparar la anomalía, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión y Puntos 5.3 y 6.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

0452/2002 Sanciónase a Edesur S.A. debiendo abonar a los 120 usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 454, que se incluyen en las tablas "T13 Penaliz - Automulta inferior" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º 00.mdb" obrante a fojas 464, las diferencias allí indicadas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.4 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; a los 83 usuarios, indicados en el Informe del Auditor a fojas 454, que se incluyen en las tablas "T14 Penaliz - Automulta inferior" contenidas en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º 00.mdb" obrante a fojas 464, las diferencias allí indicadas, resultantes de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.1 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, actualizadas a la fecha del efectivo pago; al usuario Id_Nº 1534117, la penalidad indicada en la columna "MULTA CALC" que se incluye en las tablas "T16 Penaliz - Sin Multa" contenida en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º 00.mdb" de fojas 464 resultante de aplicar lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento del plazo previsto en el numeral 4.3 del mencionado subanexo 4 del citado contrato, con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; a los 89 usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 13.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; a los 80 usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; a los 13 usuarios individualizados en la Tabla "Multa posterior a la facturación correspondiente" del archivo "Multas Tabla 16.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; al usuario Id_ Nº 3406341 el importe consignado en la columna denominada "DIF_MULTA" de la Tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación del cargo - con más los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, calculados desde la fecha de configuración del incumplimiento hasta la de su efectivo pago; a cada uno de los 2402 usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 459, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos - 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; cada uno de los 158 usuarios indicados en el Informe del Auditor a fojas 459, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Susp y bajas con Reclamo - Módulos 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro; a cada uno de los 888 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos - 8792.xls" obrante a fojas 474, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error y aplícase, asimismo, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.336.169 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato.

0453/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 274/2002 (sanción por reclamos de anomalías existentes en las instalaciones eléctricas que se encuentran bajo la concesión de la misma y que contravienen las normas de seguridad pública establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

0454/2002 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 195.429,58 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0455/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 279/2002 (sanción por reclamos de anomalías existentes en las instalaciones eléctricas que se encuentran

bajo la concesión de la misma y que contravienen las normas de seguridad pública establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión).

0456/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.246,50 correspondientes al mes de julio 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0457/2002 Edenor S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados contra la distribuidora por el Departamento de Seguridad Pública del Organismo en razón que iguales cargos y por idénticas anomalías han sido formulados en otro expediente.

0458/2002 Pluspetrol Energy S.A. - Central Térmica San Miguel de Tucumán S.A. - Ave Fénix Energía S.A. - Central Térmica Güemes S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción de la obra aprobada por 1472/98 y definida como la construcción e instalación de un banco de capacitores serie a conectarse en la ET Recreo de propiedad de Transener S.A., ubicada en la Provincia de Catamarca, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0459/2002 Audiencia pública. Resuélvese convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la Subsecretaría de Servicios Públicos de la provincia del Chubut consistente en la construcción de la Línea de aproximadamente 130 km de longitud que unirá las Estaciones Esquel y El Coihue de 132 kV y el equipamiento de la E.T. El Coihue con un transformador 132/33/13,2 kV, en la Provincia del Chubut, que se realizará el día 7 de noviembre de 2002, a las 11.00 horas.

0460/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 34.900,49 correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0461/2002 Edesal S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora provincial contra la 472/2001 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte a Grandes Usuarios ubicados en su Área de Concesión durante el semestre comprendido entre el 1 de noviembre de 1999 y el 30 de abril de 2000).

0462/2002 MEM - Gestión ambiental. Resuélvese prorrogar por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 3 de la 555/2001 (obligatoriedad, para generadores, transportistas y distribuidores, de elaborar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental -SGA-).

0463/2002 Defensor Vecinal de Avellaneda. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Defensor Vecinal de Avellaneda contra la 222/2002 (aprobación de la percepción por parte de Edesur S.A. de la Tasa Municipal por Alumbrado Público en el municipio).

0464/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Resuélvese aprobar el Plan y Manual de Cuentas Único y Obligatorio que deberá ser empleado en la confección de los Estados Contables que las empresas Distribuidoras presenten al Organismo a partir del ejercicio fiscal que se inicia el 1° de enero de 2003.

0465/2002 Acindar S.A. - Central Piedra Buena S.A. Resuélvese dejar sin efecto la medida cautelar dictada por el Juez Federal Dr. Osvaldo Guglielmino en relación a los autos caratulados "Acindar S.A. c/ Central Piedra Buena S.A. otros s/Medida cautelar autónoma» que se tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Contencioso Administrativo Federal N° 4.

0466/2002 Marolda Inmuebles S.A. - Barrio Altamira - Edenor S.A. Resuélvese ordenar a la empresa inmobiliaria el reintegro de los gastos que demandó a la distribuidora la reubicación del Centro de Transformación N° 4320 "Ñusta", ubicado en la calle Ruta N° 27 y Av. Santa María de las Conchas 6.500 del Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires.

0467/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 748.240,12 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase , en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de $373.469,46.

0468/2002 Edenor S.A. Resuélvese reconsiderar parcialmente la 114/2002 (sanción por incumplimiento, en el séptimo semestre de control de la etapa 2 -período septiembre de 1999 a febrero de 2.000, a lo dispuesto en el

artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del referido contrato y anexo a la 465/96 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarlo como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

0469/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 3.787,51 correspondientes al mes septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de septiembre de 2001 en la suma de $ 63.782,32).

0470/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 500.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0471/2002 Edecat S.A. - Catamarca Rioja Refrescos S.A.C.I.F.I. - Coca Cola. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por el agente GUME en razón de que el peaje facturado por la distribuidora provincial fue determinado conforme la normativa vigente.

0472/2002 Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar directamente al usuario identificador Nº 815019600023, la suma de $ 1,28.- resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.1 del citado Subanexo 4; abonar directamente a cada uno de los 108 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 226, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; abonar directamente a cada uno de los 19 usuarios identificados en el archivo "Sin notificación al usuario.xls" obrante a fojas 226, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; abonar directamente a cada uno de los 24 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones y bajas con Reclamo - Módulos.xls" obrante a fojas 226, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.379.110 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0473/2002 Tasa anual de fiscalización y control. Resuélvese fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año de 2002, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores.

0474/2002 Transener S.A. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al canon aprobado para la Ampliación Menor consistente en el reemplazo de un Autotransformador de 220/132 kV de 150 MVA existente por otro de 300 MMVA en la E.T. Ramallo, propiedad de la transportista, definida como Etapa I en la 370/2001, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0475/2002 Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios. Resuélvese establecer la metodología de cálculo para las sanciones por el incumplimiento al Anexo 35 - reserva instantanea y esquemas de alivio de cargas, aprobados por Resolución SEE 61/92 y sus normas modificatorias y complementarias.

0476/2002 Transnoa S.A. Resuélvese establecer que a los efectos del tratamiento de las solicitudes encuadradas en el artículo 46 de la Ley 24065, regirá el Reglamento de Audiencias Públicas del Organismo (39/94) y delégase en el responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales por el término de sesenta (60) días hábiles administrativos, las funciones reservadas al Directorio del ENRE en los artículos 9°, 19°, 20° y 29° del dicho Reglamento.

0477/2002 Sanciónase a Edesal S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la

Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Mayores, por un monto total de $59.451,72; por por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores, por un monto total de $26.993,11 y por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores, por un monto total de $2.918,92.

0478/2002 Sanciónase a Edesal S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Mayores (GUMA), por un monto total de $67.909,31 y por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a sus Grandes Usuarios Menores (GUME), por un monto total de $107.525,72.

0479/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 16.168,48 correspondientes al mes de diciembre 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0480/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 23.944,56 correspondientes al mes de enero 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0481/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0482/2002 Edenor S.A. Resuélvese aprobar en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano de la parcela sita en la Sección 1°, Fracción 557, Parcela 3, en el partido de Tigre, Islas del Delta, en la que se encuentra ubicada una Línea Aérea de Media Tensión 3 x 50 AL, y el plano de la parcela sita en la Sección 1°, Fracción 698h, Parcela 67, ambas en el Partido de Tigre, Islas del Delta de propiedad de la distribuidora.

0483/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora contra la 224/2002 (sanción por incumplimiento, en el séptimo semestre de control de la etapa 2 -período sep./1999 a feb./2000, a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del referido contrato y anexo a la 465/96 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarlo como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

0484/2002 Energía San Juan S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 150/2001 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en el Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias en cuanto a la prestación de la FTT a un Gran Usuario durante el semestre entre el 1 de noviembre de 1998 y el 30 de abril de 1999).

0485/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 261/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4° incisos b) y j) apartado IV) y 6° inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0486/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0487/2002 Sanciónase a Edelap S.A. con una multa en pesos equivalente a 250.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0488/2002 Edelap S.A. - Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda. Resuélvese que Edelap S.A. realizará los reintegros asociados a su negativa a recontratar la disminución de potencia

pedida por la usuaria Cooperativa de Electrificación Rural y otros Servicios Públicos de Brandsen Ltda., debiendo efectuarlos con más la multa e intereses previstos en los artículos 4 inciso f) y 9 del Reglamento de Suministro hasta su efectivo pago dentro del término de 10 días hábiles administrativos de notificada y acreditar dicho pago en el Expediente dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes.

0489/2002 Central Térmica Güemes S.A. Resuélvese rectificar la 426/2002 en lo referente a que la Resolución oportunamente recurrida por la generadora, es la 385/2002 y no la 386/2002, como por error se consignara.

0490/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 266/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0491/2002 Sanciónase a Edenor S.A. debiendo abonar directamente a los usuarios identificador Nº 794012219513, 772311449122, 794011073515 y 791054071117, las sumas de $ 3,84.-; $ 1,28.-; $ 12,81.- y $ 64,05, respectivamente, resultante de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con mas el interés previsto en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo establecido en el punto 4.1 del citado Subanexo 4; debiendo abonar directamente a cada uno de los 49 usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 199, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; debiendo abonar directamente a cada uno de los 23 usuarios identificados en el archivo "Sin notificación al usuario.xls" obrante a fojas 199, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro; debiendo abonar directamente a cada uno de los 13 usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de cálculo, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones y bajas con Reclamo - Módulos.xls" obrante a fojas 199, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro y aplícase, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.708.980 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión.

0492/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 310/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los artículos 3 inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0493/2002 Sanciónase a Distrocuyo S.A. en la suma de $ 47.305,56 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista ty conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 462/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de enero de 2002 en la suma de $ 8.293,43.

0494/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 82.484,87 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0495/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 88.361,22 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0496/2002 Sanciónase a Epe S.F. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo

I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa Ferrum S.A. para el semestre noviembre/99 - abril/00 de $ 23.303,60, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 3.883,93.

0497/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 9.515,76 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0498/2002 Edelap S.A. Resuélvese intimar la distribuidora a cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 de la 362/2002 (ercepción por parte de la Distribuidora de la "Tasa de Alumbrado Público" de la Municipalidad de Magdalena), debiendo para ello efectuar publicaciones en dos periódicos por dos días y acreditarlas en el Expediente en el término de treinta días hábiles administrativos.

0499/2002 Sanciónase Transba S.A. en la suma de $ 46.710,46 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0500/2002 Sanciónase a Edesur S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 87.889,85 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0501/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 29.212,45 correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0502/2002 Sanciónase a Epe S.F. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución SE 159/94 y sus modificatorias y complementarias, por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa ICI Argentina S.A.I.C. para el semestre noviembre/99 - abril/2000 en la suma de $ 15.188,19, correspondiendo una reducción mensual en el peaje de $ 2.531,37 y para el semestre mayo - octubre/2000 en la suma de $ 48.705,83, correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 8.117,64.

0503/2002 Natilla S.A. - Edecat S.A. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por la empresa en razón de que el peaje facturado por la distribuidora fue determinado conforme la normativa vigente.

0504/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la empresa por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías y Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002, y por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002. Transener S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la construcción e instalación de un banco de capacitores serie a conectarse en la ET Recreo, para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002, y por la adecuación de la instalaciones para el reemplazo del Autotransformador 220/132 kV de 150 MVA existente, por otro de 300 MVA en la E.T. Ramallo (Etapa I), para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2002.

0505/2002 Transener S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de octubre de 2002 y el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar por la denominada Cuarta Línea, para el mes de octubre de 2002, y para el mes de octubre de 2002. Yacylec S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista independiente para el mes de octubre de 2002. Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a la empresa para el mes de octubre de 2002; por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías y Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para el mes de octubre de 2002 y por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para el mes de octubre de 2002. Litsa. Resuélvese ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyretá - Segundo Tramo a abonar a la transportista independiente para el mes de octubre de 2002, de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo V a la presente Resolución de la que forma parte integrante. Transener S.A. Resuélvese austar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la construcción e instalación de un banco de capacitores serie a conectarse en la ET Recreo, para el mes de octubre de 2002.

0506/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Resuélvese autorizar al Abogado Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado Doctor Miguel Angel Donnet, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, o a quien corresponda, la representación judicial amplia, del Organismo en los autos caratulados "Masquelet Carlos Santiago y otros c/Transpa S.A. y otro s/Cobro de servidumbre" (Expte.N° 338.896) que tramitan en el Juzgado Federal, Secretaría Civil, de la mencionada ciudad.

0507/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en los términos del punto 6.3 del Subanexo 4° del Contrato de Concesión por incumplimiento a la obligación impuesta por el art. 25, inciso y) del Contrato de Concesión y dispónese que la distribuidora abone directamente a la Cooperativa de Provisión de Elecricidad y Otros Servicios Públicos de Pipinas Ltda la suma de $ 14.595.

0508/2002 Sanciónase a Edesur S.A. con una multa en pesos equivalente a 450.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0509/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 8.227,74 correspondientes al mes de enero de 2001, adicionalmente a lo dispuesto mediante la Res. ENRE 442/2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0510/2002 Aceitera del Valle S.A. - Edecat S.A.. Resuélvese rechazar el Reclamo presentado por la empresa GUME en razón de que el peaje facturado por la distribuidora provincial fue determinado conforme la normativa vigente.

0511/2002 Cooperativa de Electricidad, Consumo, Crédito y otros Servicios Públicos de Antonio Carboni Ltda. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la cooperativa contra la 580/2001 (comunicación a la Cooperativa que, dada la condición de Regueira & Cía Cereales de Gran Usuario, la tarifa por la prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) que le debe cobrar, en caso de no acuerdo entre las partes, es la que se deriva de la aplicación de la Resolución SEyT 406/96).

0512/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma $ 1.074,10 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0513/2002 Tasa anual de fiscalización y control. Resuélvese derogar la 7/94 y en consecuencia fíjase como tasa de referencia para el cálculo de los intereses por mora, a ser aplicada a los deudores de la tasa de inspección y control creada por el artículo 20 de la Ley 24.065, la tasa de interés fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, para el plazo de 30 días, expresada como Tasa Efectiva Mensual activa para su cartera general.

0514/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar la percepción por parte de la distribuidora de la tasa proporcional que corresponda al servicio de alumbrado público de la Municipalidad de Brandsen en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE 725/96 y ENRE 639/97.

0515/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 294.388,70 correspondientes al mes de marzo de 2002.

0516/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 12.234,21 correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2001 en la suma de $ 66.463,23.

0517/2002 Edelap S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre enero y junio de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2).

0518/2002 Capex S.A., Central Puerto S.A., Aes Alicurá S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., Hidroeléctrica El Chocon S.A., Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A., Pecom Energía S.A. Resuélvese aprobar la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la ampliación de los bancos de capacitores serie de la tercera y cuarta línea instalados en las Estaciones Transformadoras de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires de propiedad de Transener S.A. en las provincias de Río Negro y Buenos Aires.

0519/2002 Edenor S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora para que proceda al cálculo de los intereses correspondientes a las sanciones determinadas por los Artículos 1, 2 y 3 de la 284/2001, desde que se cometieron las irregularidades hasta la fecha de efectivo pago, en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución SE 160/ 2002.

0520/2002 Edenor S.A. Resuélvese autorizar la Ampliación solicitada por la distribuidora consistente en la construcción de una simple terna de cable subterráneo 2x132 kV de aproximadamente 13 km de longitud para vincular la Subestación (SE) N° 163, denominada "La Reja" y la Subestación N° 169 denominada "Malvinas".

0521/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. Resuélvese aprobar los valores de los Cuadros Tarifarios, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2002.

0522/2002 Edelap S.A. Resuélvese aprobar los valores del Cuadro Tarifario de con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2002.

0523/2002 Energía San Juan S.A. Resuélvese dejar sin efecto el artículo 2 de la 416/2001 (otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para Ampliación a la Capacidad de Transporte que consiste en la construcción de la Estación Transformadora Cañada Honda de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA, a construirse seccionando la línea Cruz de Piedra - San Juan propiedad de «Distrocuyo S.A.», en la Provincia de San Juan).

0524/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 130/2002 (sanción por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión).

0525/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 15.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0526/2002 Sanciónase Edelap S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad de producto técnico verificados en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 4° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1998) y tramitados por la Distribuidora durante el 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 1999), con una multa de $ 18.665,32, de conformidad con las conclusiones del Memorándum DDCEE 269/2002, con una multa en pesos equivalente a 20.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la 172/96, en 4 casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 68, 73, 75 y 76, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE 269/2002, con una multa en pesos equivalente a 135.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 5 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en NUEVE (9) casos de Reclamos en los que la concesionaria no efectuó en término las mediciones correspondientes, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE 269/2002, con una multa en pesos equivalente a 10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la 172/96, en UN (1) caso en el que se ha verificado la presentación extemporánea de la medición mencionada en un informe de avance, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE 269/2002, con una multa en pesos equivalente a 47.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 47 casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no notificó a los usuarios sobre lo actuado, conforme se indica en el Memorándum DDCEE 269/2002, con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el punto 7 del Anexo a la 172/96 y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado en los meses de octubre y noviembre de 1998, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE 269/2002 y con una multa en pesos equivalente a 105.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, en el Punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el Punto 3 del Anexo a la 465/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en 10 casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no utilizó el equipo definido en la 465/96 en cuanto al registro de perturbaciones, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE 269/2002, que son compartidas y forman parte de la presente Resolución.

0527/2002 Generadora Córdoba S.A. - Central Térmica Sorrento S.A. - Central Térmica San Nicolás S.A. - Central Térmica Tucumán - Central Térmica Güemes S.A. - Turbine Power S.A. - Central Térmica Roca - Energía del Sur S.A. - Central Térmica Filo Morado S.A. - Central Costanera S.A. - Capex S.A. - Central Puerto S.A. - Centrales Térmicas del Litoral - Genelba - Pérez Companc S.A. - Hidrotérmica San Juan S.A. - Centrales de la Costa Atlántica S.A. - Enron América del Sur - Central Termoeléctrica Modesto Maranzana - Centrales Térmicas del Noroeste S.A. - Central Térmica Dock Sud S.A. Apruébanse los Planes de Gestión Ambiental presentados por las empresas.

0528/2002 Minera Alumbrera Ltd. - Transener S.A. - Transnea S.A. - Distrocuyo S.A. - Transpa S.A. - Transcomahue - Ersa - Epen - Transba S.A. Apruébanse los Planes de Gestión Ambiental presentados por las empresas.

0529/2002 CMS Ensenada S.A. - Shell - Dock Sud - Siderar S.A. - Ledesma S.A. - Argener S.A. - Repsol YPF S.A. - Cladd I.T.A.S.A. Apruébanse los Planes de Gestión Ambiental presentados por las empresas.

0530/2002 Edenor S.A. - Edesur S.A. - Edelap S.A. Apruébanse los Planes de Gestión Ambiental presentados por las empresas.

0531/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 16.335,12 correspondientes al mes noviembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2001 en la suma de $63.419,84.

0532/2002 Sanciónase a Transener S.A. en la suma $ 233.822,63 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de $282.105,16.

0533/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 365/2002 (sanción por incumplimientos al artículo 25 inciso b) del Contrato de Concesión debido a la falta de conexión del servicio público a tres peticionantes del suministro de la zona de islas del Delta del Paraná).

0534/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la distribuidora contra la 333/2002 (sanción por incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a), x) e y) del artículo 25 del Contrato de Concesión, en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en la 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, con relación a los Reclamos de usuarios por inconvenientes en la calidad del producto técnico remitidos por el ENRE durante el 4° semestre de control de la Etapa 2, que fueran tramitados por la Distribuidora durante el 4°, 5° y 6° semestre de la citada Etapa).

0535/2002 Hidrotérmica San Juan S.A. Resuélvese otorgar a la empresa generadora una prórroga hasta el 15 de noviembre de 2006 para la terminación de los siguientes trabajos obligatorios en vías de ejecución: 1.1.6. "Rehabilitación obra de toma canal Ullum-Zonda", 2.1. "Vertedero", 2.7. "Rehabilitación canal Ullum-Zonda Alternativa de suministro de agua".

0536/2002 Hidroeléctrica Tucumán S.A. Resuélvese levantar los cargos formulados contra la empresa generadora mediante Resolución PAEE 01/2002.

0537/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 8.814,31 correspondientes al mes de febrero 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0538/2002 Agropecuaria La Veloz S.A. - Cerro Guacho S.A. - Complejo Productivo Mediterráneo S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los agentes gumes contra la 368/2002 (rechazo del Reclamo presentado por las empresas en razón que el peaje facturado por Edecat S.A. fue determinado conforme la normativa vigente).

0539/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese reemplazar el Anexo I a la 504/2002 (reajuste del Canon Mensual a abonar a la empresa por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías y Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2002).

0540/2002 Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Salto. Resuélvese instruir a CAMMESA para que efectúe los cálculos necesarios para determinar nuevamente los Cargos estacionales de los períodos Noviembre - Diciembre de 1999 y Agosto - Octubre de 2000 a la Cooperativa, considerando el estado real de la E.T. Salto al inicio de esos períodos y realice las correspondientes compensaciones (créditos/débitos) que de ellos surjan entre los agentes del mercado involucrados.

0541/2002 Sanciónase a Edenor S.A. aplicando la sanción prevista en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, fijándose a tal efecto una multa en pesos equivalentes a 20.000 kWh. que se calcularán de conformidad con lo normado en la nota ENRE 20.046 y serán pagados al GUME Eseka S.A. mediante bonificación en la primera factura que se emita al usuario transcurridos 15 días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, debiendo la Distribuidora acreditar documentadamente su cumplimiento en el término de los 5 días hábiles administrativos siguientes.

0542/2002 Edenor S.A. Resuélvese dejar sin efecto los cargos formulados a la distribuidora mediante la Resolución DDCEE 164/2000 (incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Contrato de Concesión).

0543/2002 Alberdi Gas S.A. Resuélvese tener por no presentado el Recurso intentado por la empresa.

0544/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 98.749,87 correspondientes al mes de noviembre de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0545/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 14.160,81 correspondientes al mes de marzo 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0546/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 34.000,94 correspondientes al mes de marzoo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0547/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 285/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en Tabla 15 del Anexo a la 2/98), reformulándose su artículo 2º, debiendo abonar a cada uno de los 1130 usuarios individualizados en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 189 (oportunamente entregado a la Distribuidora), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro.

0548/2002 Transener S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio interpuesto por la transportista contra las resoluciones ENRE 428/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la ampliación denominada Cuarta Línea Comahue-Buenos Aires) y 439/2002 (ajuste del Canon Mensual a abonar a la transportista por la denominada Cuarta Línea).

0549/2002 Yacylec S.A. Resuélvese modifica los Artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 429/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Primer Tramo de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá adjudicado a la transportista independiente).

0550/2002 Líneas de Transmisión del Litoral S.A. Resuélvese modifica los Artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 432/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la denominada "Segunda Línea" del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yaciretá adjudicado a la transportista independiente).

0551/2002 Pluspetrol Energy S.A. - Central Térmica San Miguel de Tucumán S.A. - Ave Fénix Energía S.A. - Central Térmica Güemes S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 458/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción de la obra aprobada por 1472/98 y definida como la construcción e instalación de un banco de capacitores serie a conectarse en la ET Recreo de propiedad de Transener S.A.).

0552/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 440/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato para la "Provisión de

Materiales y Equipos, Montaje y Puesta en Servicio de una LAT en 132 KV, entre las localidades de Olavarría Y Barker y dos campos de 132 KV").

0553/2002 Cobra Instalaciones y Servicios S.A. - Líneas de Transmisión del Litoral S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el anexo I de la 430/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la provisión e instalación de un transformador 500/132 kV, 150MVA, y obras asociadas a la conexión, en la E.T. Salto Grande 500/132 kV").

0554/2002 Central Eléctrica Eólica Bahía Blanca S.A. Resuélvese autorizar a la generadora el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte del SADI para vincular el parque de generación eólico Tierra del Diablo de 117 MW de potencia total instalada, a conectarse en la Estación Transformadora Bahía Blanca propiedad de la Transba S.A. en carácter de Transportista Independiente de Transener S.A., en la Provincia de Buenos Aires y apruébase la Ampliación Menor de la E.T. Bahía Blanca, solicitada por la generadora, consistente en la extensión de barras de 132 kV y el montaje de un nuevo campo de igual tensión para efectivizar el acceso autorizado.

0555/2002 Edecat S.A. - Edelar S.A. - Loma Negra S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el anexo I de la 438/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "construcción de dos Líneas de Alta Tensión de 132 kV, una entre la E.T. Recreo 500/132 kV, ubicada en la Provincia de Catamarca, propiedad de Transener S.A. y la E.T. Frías 132/13,2 kV, ubicada en la Provincia de Santiago del Estero, propiedad de Transnoa S.A. y la otra entre la mencionada E.T. Recreo 500/132 kV y la localidad de San Martín, Provincia de Catamarca).

0556/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar la petición de la distribuidora de suspender la ejecución de las multas en incumplimientos de los niveles de calidad del servicio, como en infracciones al régimen de seguridad pública.

0557/2002 Edenor S.A. Resuélvese ratificar la naturaleza sancionatoria de los artículos 1°, 2° y 3° de la 284/2001 (sanción por incumplimiento de la Calidad de Servicio Técnico y Comercial, según Subanexo IV del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, debido a cortes reiterados y restricciones impuestas), aclarando que dicha sanción es el resultado de dos actividades distintas, la jurisdiccional en el caso de los artículos 1° y 2° y la punitiva o represiva en el caso del artículo 3°.

0558/2002 Transba S.A. Resuélvese modificar el artículo 4° de la 639/2001 (aprobación en los términos del artículo 4° de la Ley 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a la LAT en 132 kV y Planta de Bombeo, correspondientes a la ampliación Indio Rico, Chillar -doble terna-, Las Flores y Cacharí).

0559/2002 Coca Cola - Catamarca Rioja Refrescos S.A.C.I.F.I. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente GUME contra la 471/2002 (rechazo del reclamo presentado en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A. fue determinado conforme la normativa vigente).

0560/2002 Dirección Provincial de Energía de Corrientes. Resuélvese aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transporte en la Provincia de Corrientes que consiste en las líneas de 132 kV Rincón Santa María - Ituzaingó - Virasoro - Santo Tomé de 132 kV; la ET Virasoro de 132//33/13,2 kV de 30 MVA con cuatro alimentadores de salida en 33 kV y tres en 13,2 kV; y la ET de 132/33/13,2 kV La Cruz con dos alimentadores de salida en 33 kV y cinco en 13,2 Kv, cuyo contratista es ELECTROINGENIERÍA S.A., a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002.

0561/2002 Edecat S.A. - Edelar S.A. - Edese S.A. - Loma Negra S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 431/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al Contrato de Construcción para la obra denominada "Ampliación de la Estación Transformadora Recreo, incluyendo la provisión y el montaje de un Autotransformador de 500/132/13,2 kV, campos asociados y campos de salida en 132 kV a Frias y San Martín", a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002).

0562/2002 Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut. Resuélvese otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte, solicitado por la Subsecretaría, consistente en la construcción de la Línea de aproximadamente 130 km de longitud que unirá las Estaciones Esquel y El Coihue de 132 kV y la E.T. El Coihue equipada con un transformador de potencia 132/33/13,2 kV 15/15/10 MVA.

0563/2002 Transnoa S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la transportista contra la 1087/97 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamiento de conexión y transformación, incurridos durante el mes de agosto de 1996).

0564/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 2.019,83 por incumplimiento, durante el mes de marzo de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0565/2002 Sanciónase a Edesur S.A. por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 418.946,80 correspondientes al mes de abril de 2002.

0566/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 16.007,46 por incumplimiento durante el mes de enero de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0567/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 18.373,29 correspondientes al mes de enero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0568/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 339/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de noviembre de 2001).

0569/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa de pesos equivalente a 9.615..000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046 por infracciones a la seguridad pública en 641 anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) del Contrato de Concesión.

0570/2002 Edenor S.A. Resuélvese aclarar que como consecuencia de la consideración de los casos N° 11, 12, 13, 35 y 36 como originados en causas de fuerza mayor, se reduce la sanción impuesta en el artículo 1 de la 228/ 2002 a la suma de $ 48.902,29, surgiendo un crédito a favor de la transportista de $20.078,91.

0571/2002 Sanciónase a Transba S.A. en la suma de $ 20.558,02 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato.

0572/2002 Sanciónase a Edenor S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 28.699,82 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0573/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 37.997,63, correspondientes al mes de septiembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de septiembre de 2001.

0574/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la 237/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones sobre seguridad pública en 11 anomalías, según lo establecen: el artículo 16 de la Ley 24.065, el artículo 25 incisos m), y) y z) del Contrato de Concesión y, la 171/95).

0575/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 126/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión, a raíz del evento ocurrido el día 27 de enero de 1998 en la intersección de las calles La Plata y Chacabuco de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a raíz del cual el menor Daniel Matías Irigoytía resultó lesionado).

0576/2002 Eden S.A. - Quickfood S.A. Resuélvese comunicar a la distribuidora que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar al agente GUME es la dispuesta en la Resolución SEyT 406/96, Alternativa D.

0577/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra de la Disposición ENRE 42122/2002 (intimación a la Distribuidora a retirar el centro de transformación CT ILEGAL N° 16389 y que informe en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de notificación, con documentación gráfica y escrita autenticada sobre la solución adoptada), en consecuencia resuélvese

confirmar en todos sus términos dica Disposición ENRE 42122/2002 e intimar a la distribuidora a retirar el centro de transformación CT ILEGAL 16389 de la ubicación actual en calle L.N Alem 2550 del Barrio Parque Los Robles del Monarca, Partido de Pilar, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente e informar circunstanciadamente en el plazo de veinte días corridos desde la notificación de la presente, con documentación gráfica y escrita debidamente autenticada sobre la solución adoptada, bajo apercibimiento de iniciar sumario administrativo por incumplimiento del artículo 25 incisos x), y) y z) del Contrato de Concesión y, en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

0578/2002 Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de General Las Heras Lta. - Edenor S.A. Resuélvese autorizar a la Cooperativa a prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios finales en la zona rural del Partido de Las Heras, Provincia de Buenos Aires.

0579/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 277/2002 (sanción por incumplimientos a lo dispuesto en el punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes al mes de octubre de 2001).

0580/2002 Edesur S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 403/2002 (sanción por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y en Tabla 15 del Anexo a la 02/98).

0581/2002 Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue en la suma de $ 939,12 por incumplimiento, durante el mes de abril de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución SE 229/93.

0582/2002 Edesur S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora contra la 626/2000 (instrucción a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo y agosto de 1999 -sexto semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor).

0583/2002 Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652, Ente Nacional Regulador de la Electricidad, de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

0584/2002 Transener S.A. Resuélvese modificar los artículos 2° y 3° y sustituir el Anexo I de la 474/2002 (aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia al canon aprobado para la Ampliación Menor consistente en el reemplazo de un Autotransformador de 220/132 kV de 150 MVA existente por otro de 300 MMVA en la E.T. Ramallo, propiedad de la transportista, definida como Etapa l en la 370/2001, a partir de la fecha del dictado del Decreto 214/2002).

0585/2002 Transener S.A. - Cobra Instalaciones y Servicios S.A. - Yacylec S.A. - Litsa S.A. Resuélvese ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a la transportista por la construcción e instalación de un banco de capacitares serie a conectarse en la ET Recreo, para el mes de noviembre de 2002; modificar la 505/2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías para el mes de octubre de 2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para el mes de noviembre de 2002; ajustar el Canon Mensual a abonar a Yacylec S.A. para el mes de noviembre de 2002 y ajustar el Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyretá - Segundo Tramo a abonar a Litsa S.A. para el mes de noviembre de 2002.

0586/2002 Pluspetrol S.A. Resuélvese autorizar a la empresa en su carácter de titular de la Central Térmica Pluspetrol Norte a acceder a la capacidad de transporte para incorporar un segundo grupo turbogas con una potencia de 116,4 MW, a conectarse en barras de 132 kV de la estación transformadora 500/132 kV El Bracho, propiedad de Transener S.A.

0587/2002 Transener S.A. Resuélvese hacer lugar al Recurso de Reconsideración contra la 182/2002, y otorgar a la transportista una corrección en el precio reconocido en el artículo 2 de la mencionada Resolución por la Ampliación Menor autorizada en la misma, compuesta por la suma de $ 56.158,00 más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, por las provisiones y servicio locales, y de un monto equivalente en pesos para adquirir en el mercado de cambios a la fecha de efectivo pago la cantidad de U$S 133.226,00 más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, por las provisiones de origen importado.

0588/2002 Edenor S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la distribuidora contra la 472/2002 (sanción por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5° de la 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la misma, en los artículos 3 inciso c), 4º incisos b) y j) apartado IV) y 6º inciso a) aparatado III) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del citado Contrato).

0589/2002 Edelap S.A. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora, contra la 297/2002 (sanción por incumplimiento, en el séptimo semestre de control de la etapa 2 -período enero a junio de 2000, a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2 y 5.5.1 del Subanexo 4 del referido contrato y anexo a la 465/96 con respecto al producto técnico, "perturbaciones", tanto en lo que respecta al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluarlo como con relación a los apartamientos a dicha calidad).

0590/2002 Edenor S.A. Resuélvese intimar a la distribuidora a que en forma inmediata elimine el peligro que las anomalías detectadas en la inspección técnica realizada el 18 de septiembre de 2002, agregada a fojas. 5/12, generan para la seguridad pública, y a que en el plazo de diez días hábiles administrativos acredite ante este Organismo las acciones realizadas. El presente requerimiento se formula en los términos del artículo 16 de la Ley 24.065 y el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del referido contrato y sanciónase a la distribuidora con una multa en pesos equivalente a 600.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión.

0591/2002 Sanciónase a Transnea S.A. en la suma de $ 5.867,83 correspondientes al mes diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión y determínase en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de $66.946,05.

0592/2002 Edenor S.A. Resuélvese hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración impetrado por la distribuidora, contra la 530/2001 (instrucción a la distribuidora para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas -bonificaciones- asociadas correspondientes al período comprendido entre marzo de 2000 y agosto de 2000 - octavo semestre de control de la Etapa 2-, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor), respecto de los casos N° 25; 69; 70; 72; 73; 74; 75; 76 y 81 correspondientes al Expediente ENRE 8302/2000 del mes de abril de 2000, y el caso N° 34 del Expediente ENRE 8519/2000 referido al mes de junio de 2000.

0593/2002 Yacylec S.A. - Transener S.A. Resuélvese aprobar el anexo I de la presente Resolución, el cual contiene la metodología que deberá ser aplicada a la relación existente entre la transportista independiente y la transportista en alta tensión en virtud del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento del Electroducto que vincula la Central Yacyretá con la Estación Transformadora Resistencia.

0594/2002 Edesal S.A. - Fibrafil S.A. Resuélvese instruir a la distribuidora provincial a restituir el cargo por factor de potencia aplicado al agente GUME para el período de consumo que va desde el 28 de diciembre de 2001 a 29 de enero de 2002 por no haber cumplido con el procedimiento determinado en la normativa vigente en lo que respecta a la aplicación del recargo por energía reactiva e instrúyese a Edesal S.A. a que, ante la verificación de una anomalía respecto de los límites del factor de potencia tolerados, proceda a cumplimentar lo dispuesto por el Anexo 27 de Los Procedimientos dictados por la Secretaría de Energía.

0595/2002 Alkusan S.R.L. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 383/2002.

0596/2002 Consorcio de Propietarios Blanco Encalada 3153/55. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por el Consorcio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra la Resolución AU 386/2002.

0597/2002 Gas Tres de Febrero S.A. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 2425/2002.

0598/2002 Li-Gas S.A. - Paysa S.A. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por las empresas, contra la Resolución AU 390/2002.

0599/2002 Petrogas S.A. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa, contra la Resolución AU 381/2002.

0600/2002 Grupo Gas S.R.L. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución AU 2574/2002.

0601/2002 Consorcio de Propietarios Emilio Mitre 4948/58/64/66. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por el Consorcio de esta ciudad, contra la Resolución AU 2894/ 2002.

0602/2002 G.N.C. Agronomía S.A. Resuélvese rechazar el Recurso jerárquico implícito en el de Reconsideración interpuesto por la empresa, contra la Resolución AU 389/2002.

0603/2002 Natilla S.A. Resuélvese desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente GUME contra la 503/2002 (rechazo del reclamo presentado por en razón de que el peaje facturado por Edecat S.A.fue determinado conforme la normativa vigente).

0604/2002 Consorcio de Propietarios Avenida Pueyrredón 1681/1695. Resuélvese rchazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el de esta ciudad, contra la Resolución AU 4888/2002.

0605/2002 Sanciónase a Edenor S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la 465/96, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo y agosto de 2.000, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico -perturbaciones- con una multa de $ 236.833,42 y por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la 465/96 y 184/2000, en el octavo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo y agosto de 2.000 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico - perturbaciones- con una multa de $ 437.803,89 e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos.

0606/2002 Sanciónase a Edenor S.A. con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE 20.046, por incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 24.065 y en el Artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión.

0607/2002 Sanciónase a Edesur S.A. determinando como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa distribuidora en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de $ 194.084,02 correspondientes al mes de mayo de 2002.

0608/2002 Centrales Térmicas del Nea S.A. - Dellepiane San Luis S.A. Resuélvese instruir a la central generadora a reembolsar al gran usuario los montos indebidamente cobrados como consecuencia del error en la información suministrada a CAMMESA en el que ha incurrido Edesal S.A., e instrúyese a la distribuidora provincial a reembolsar a Centrales Térmicas del Nea S.A. la diferencia que esta Generadora debe pagar al agente Dellepiane San Luis S.A. debido al error en la información suministrada por dicha Distribuidora a CAMMESA.

0609/2002 Consorcio de Propietarios Cerviño 4449-4451-4453-4455. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el consorcio de esta ciudad, contra la Resolución AU 4889/2002.

0610/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 1.506,91 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0611/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 49.945,11 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0612/2002 Sanciónase a Edelap S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 2.196,83 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0613/2002 Consorcio de Propietarios Ramón Freire 2342/44/50. Resuélvese rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el consorcio de esta ciudad, contra la Resolución AU 4890/2002.

0614/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 11.707,64 correspondientes al mes de abril 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0615/2002 Sanciónase al Ente Provincial de Energía del Neuquén en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 7.849,90 correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0616/2002 Sanciónase a Energía San Juan S.A. en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 17,07 correspondientes al mes de marzo de 2002, y $ 1.782,53 correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0617/2002 Aes Juramento S.A. Resuélvese liberar $ 529,900 del total de $ 697.900 constituidos como garantía por la empresa generadora para la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente.

0618/2002 Sanciónase a Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 30.179,63 correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0619/2002 Sanciónase a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de $ 9.528,74 correspondientes al mes de mayo 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias.

0620/2002 Transener S.A. - Cobra Instalaciones y Servicios S.A. - Yacylec S.A. - Litsa S.A. Resuélvese dejar sin efecto la 585/2002 (ajuste del Canon Mensual a abonar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; del Límite de Sanción Mensual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; del Límite de Sanción Anual pasible de aplicar a la transportista por la denominada Cuarta Línea, para el mes de noviembre de 2002; del Canon Mensual a abonar a la transportista por la construcción e instalación de un banco de capacitares serie a conectarse en la ET Recreo, para el mes de noviembre de 2002; modificación de la 505/2002; ajuste del Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías para el mes de octubre de 2002; del Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - San Martín, obras de acceso y desarticulación de la "T" rígida ubicada en la localidad de San Martín para el mes de noviembre de 2002; del Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de las LAT en 132 kV Recreo - Frías para el mes de noviembre de 2002; del Canon Mensual por Construcción de la Ampliación de la Estación Transformadora Salto Grande Argentina a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. para el mes de noviembre de 2002; del Canon Mensual a abonar a Cobra Instalaciones y Servicios S.A. por la construcción de la LAT en 132 kV Barker - Olavarría y dos campos de 132 kV, para el mes de noviembre de 2002; del Canon Mensual a abonar a Yacylec S.A. para el mes de noviembre de 2002 y del Canon Mensual por Construcción de la Ampliación del Sistema de Transmisión Yacyretá - Segundo Tramo a abonar a Litsa S.A. para el mes de noviembre de 2002).

0621/2002 Sanciónase a Transnoa S.A. en la suma de $ 14.754,10, correspondientes al mes de octubre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, y determínase que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de la transportista y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de octubre de 2001.